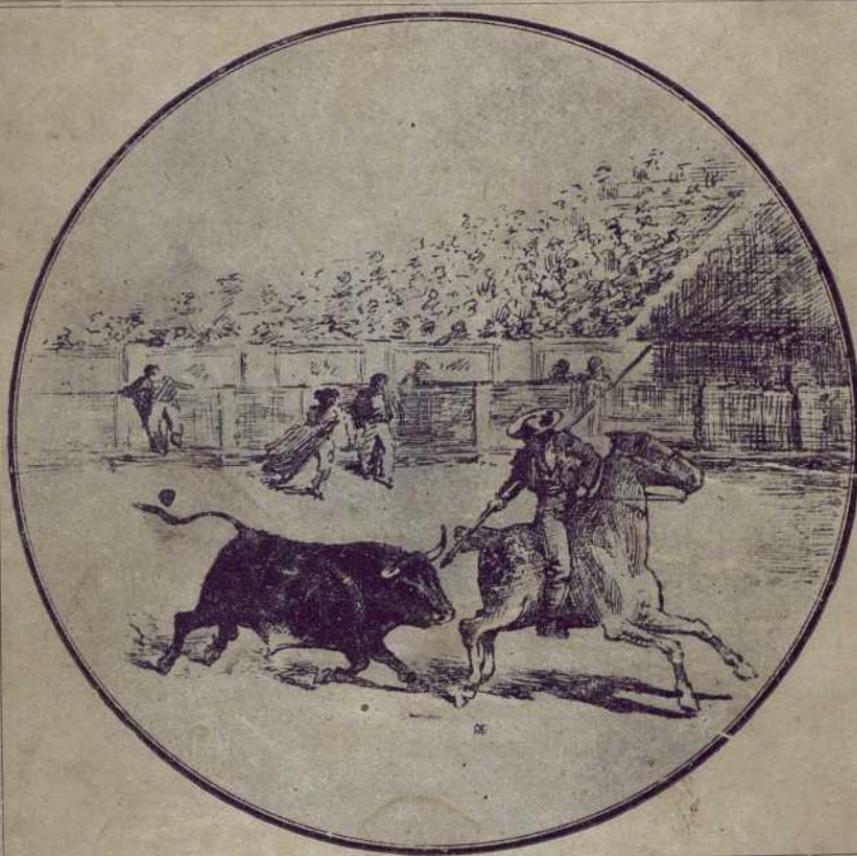


EL CONSULTOR
TAURINO

1.50

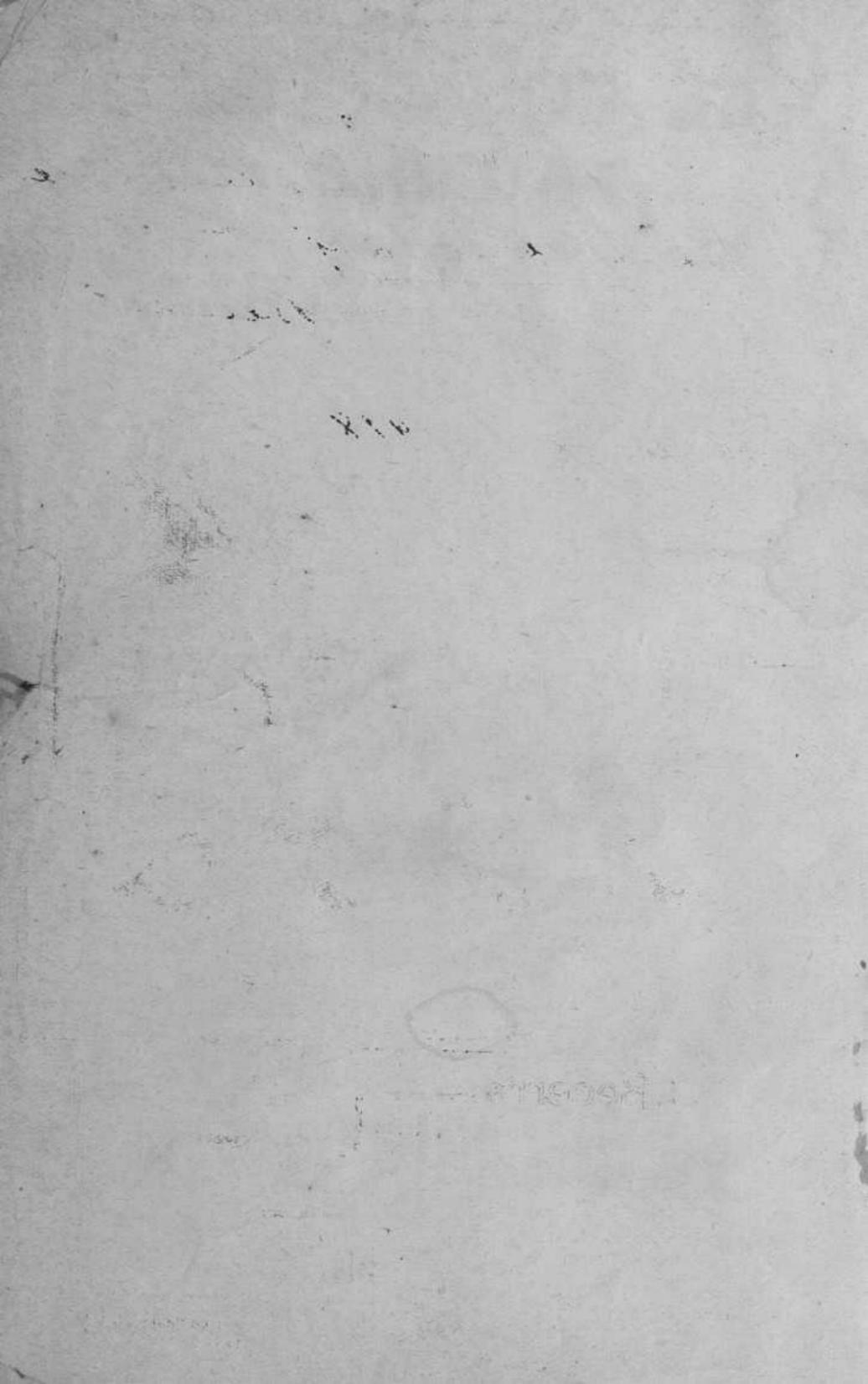
QUINTA ÉPOCA



J. Becerra

1918

SEVILLA



A mi querido y respetable
señor don Luis González su
especial dedicación a su
trabajo en aff-

José Becerra

Sevilla 18-2-1918

El Consistor Taurino

2

José Becerra Alvarez

EL CONSULTOR
— TAURINO —

QUINTA ÉPOCA

1918

SEVILLA

IMP. A. RODRIGUEZ.—HERNANDO COLÓN, 11

Es propiedad. Queda hecho
el depósito que marca la ley.

ENERO	NOTAS
1 Mar. LA CIRC. DEL SEÑOR	
2 Miér. s. Isidoro	
3 Juev. s. Antero	
4 Vier. s. Aquilino	
5 Sáb. s. Telesforo	
☾ Menguante en LIBRA; a las 11 50 m. de la mañana.	
6 Dm. ADOR. DE LOS REYES	
7 Lun. s. Julián	
8 Mar. s. Luciano	
9 Miér. s. Julián	
10 Juev. s. Gonzalo	
11 Vier. s. Higinio	
12 Sáb. s. Benito	
☉ Nueva en CAPRICORNIO, a las 10 36 m. de la noche.	
13 Dm. s. Gumersindo	
14 Lun. s. Hilario	
15 Mar. s. Pablo	
16 Miér. s. Fulgencio	
17 Juev. s. Antonio	
18 Vier. Catedral San Pedro	
19 Sáb. s. Canuto	
☾ Creciente en ARIES; a las 2 38 m. de la tarde.	
20 Dm. s. Fabián	
Sol en Acuario a las 8,24 nch.	
21 Lun. sta. Inés	
22 Mar. s. Vicente	
23 Miér. s. Ildefonso	
24 Juev. s. Timoteo	
25 Vier. Cvsión. de S. Pablo	
26 Sáb. s. Policarpo	
27 Dom. s. Juan Crisóstomo	
☉ Llena en LEO, a las 3 14 m de la madrugada.	
28 Lun. s. Julián	
29 Mar. s. Francisco de S.	
30 Miér. sta. Martina	
31 Juev. s. Pedro Nolasco	

FEBRERO	NOTAS
1 Vier. s. Ignacio	
2 Sáb. La Purific. de N. S.	
3 Dm. s. Blás, ob.	
4 Lun. s. Andrés Corsino	
☾ Menguante en ESCORPIO, a las 7'52 m. de la ma- ñana.	
5 Mar. sta. Agueda	
6 Miér. sta. Dorotea, vg.	
7 Juev. s. Romualdo	
8 Vier. s. Juan de Mata	
9 Sáb. sta. Apolonia	
10 Dm. sta. Escolástica	
11 Lun. s. Saturnino	
☉ Nueva en ACUARIO, a las 10'5 m. de la mañana	
12 Mar. sta. Eulalia	
13 Miér. s. Benigno	
14 Juev. s. Valentín	
15 Vier. s. Faustino	
16 Sáb. s. Julián, mr.	
17 Dm. s. Julián de Ca.	
18 Lun. s. Simeón	
☾ Creciente en TAURO, a las 12'57 m. de la noche.	
19 Mar. s. Gabino	
Sol en Piscis a las 10'53 de la mañana.	
20 Miér. s. León	
21 Juev. s. Félix, ob.	
22 Vier. La Cát. de S. Pedro	
23 Sáb. sta. Marta	
24 Dm. s. Matías, ap.	
25 Lun. s. Cesáreo	
☉ Llena en VIRGO a las 9'35 de la noche.	
26 Mar. s. Alejandro	
27 Miér. s. Baldomero	
28 Juev. s. Roman	

MARZO	NOTAS
1 Vier. El Sto. Angel G. ^a	
2 Sáb. s. Pablo	
3 Dm. s. Emeterio	
4 Lun. s. Casimiro	
5 Mar. s. Eusebio	
6 Miér. s. Olegario	
☾ Menguante en SAGITARIO a las 12'44 m. de la noche	
7 Juev. sto. Tomás	
8 Vier. s. Juan de Dios	
9 Sáb. sta. Francisca	
10 Dm. s. Melitón	
11 Lun. s. Eulogio	
12 Mar. s. Gregorio	
☉ Nueva en PISCIS, a las 7'52 m. de la tarde.	
13 Miér. s. Leandro	
14 Juev. sta. Matilde	
15 Vier. s. Raimundo	
16 Sáb. s. Julián, m. r.	
17 Dm. DE PASIÓN	
18 Lun. s. Cabriel Arcángel	
19 Mar. s. José	
☾ Creciente en GEMINIS, a la 1'30 m. de la tarde	
20 Miér. sta. Eufemia	
21 Juev. s. Benito	
Sol en Aries, a las 10,26 m.	
PRIMAVERA	
22 Vier. DE DOLORES	
23 Sáb. s. Victoriano	
24 Dm. DE RAMOS	
25 Lun. Anunc. de N. S.	
26 Mar. s. Braulio	
27 Miér. s. Ruperto	
☉ Llena en LIBRA, a las 3'33 m. de la mañana	
28 Juev. SANTO	
29 Vier. SANTO	
30 Sáb. SANTO O DE GLORIA	
31 Dm. PASCUA DE REC.	

ABRIL	NOTAS
1 Lun. s. Venancio	
2 Mar. s. Francisco de P.	
3 Miér. s. Benito de P.	
4 Juev. s. Isidoro	
☾ Menguante en CAPRICORNIO, a la 1'43 m. de la t.	
5 Vier. s. Vicente Ferrer	
6 Sáb. s. Celestino	
7 Dm. s. Epifanio	
8 Lun. s. Dionisio	
9 Mar. s. Marcelo	
10 Miér. s. Daniel	
11 Juev. s. León	
☀ Nueva en ARIES, a las 4'34 m. de la madrugada	
12 Vier. s. Víctor	
13 Sáb. s. Hermengildo	
14 Dm. s. Tiburcio	
15 Lun. s. Basilia	
16 Mar. sto. Toribio, ob.	
17 Miér. s. Aniceto	
18 Juev. s. Eleuterio	
☾ Creciente en CÁNCER, a las 4'8 m. de la madrugada.	
19 Vier. s. Vicente	
20 Sáb. s. Marcelino, ob.	
Sol en Tauro a las 10'6 nch.	
21 Dm. s. Anselmo	
22 Lun. N. S. las Angustias	
23 Mar. s. Jorge	
24 Miér. s. Gregorio	
25 Juev. s. Marcos	
26 Vier. s. Cleto	
☀ Llena en ESCORPIO, a las 8'5 m. de la mañana	
27 Sáb. s. Pedro Armengol	
28 Dm. s. Prudencio	
29 Lun. s. Pedro de Verona	
30 Mar. sta. Catalina	

MAYO	NOTAS
1 Miér. s. Felipe	
2 Juev. s. Anastasio	
3 Vier. Inv. de Sta. Cruz	
(C Menguante en ACUARIO, a las 10,26 m de la noch.	
4 Sáb. sta. Mónica	
5 Dm. Conv. de S. Agustín	
6 Lun. s. Juan A-P-L pat.	
7 Mar. s. Estanislao	
8 Miér. Ap. de San Miguel	
9 Juev. ASCEN. DEL SEÑOR	
10 Vier. s. Antonino	
☉ Nueva en TAURO, a la 1,1 de la tarde	
11 Sáb. s. Florencio	
12 Dm. sto. Domingo de C.	
13 Lun. s. Pedro Regalado	
14 Mar. s. Bonifacio	
15 Miér. s. Isidro Labrador	
16 Juev. s. J. Nepomuceno	
17 Vier. s. Pascual Bailón	
(C Creciente en LEO, a las 8,14 m de la noche	
18 Sáb. s. Félix Cantalicio	
19 Dm. PASCUA PENTECOSTÉ	
20 Lun. s. Bernardino	
21 Mar. sta. María del Soc.	
Sol en Geminis a las 9,46 n.	
22 Miér. sta. Rita de Casia	
23 Juev. Apar. de Santiago	
24 Vier. s. Torcuato	
25 Sab. s. Gregorio VII, p.	
☾ Llena en SAGITARIO, a las 10,32 m de la noche	
26 Dm. s. Eelipe Neri	
27 Lun. s. Juan, papa	
28 Mar. s. Juan	
29 Miér. s. Maximino, ob	
30 Juev. S. CORPUS CHRISTI	
31 Vier. sta. Petronila	

JUNIO	NOTAS
1 Sáb. Ntra. Sra. de la Luz
2 Dm. s. Marcelino
☾ Menguante en PISCIS, a las 4,20 m de la madrugada.
3 Lun. sta. Paula, vg.
4 Mar. sta. Saturnina
5 Miér. s. Bonifacio, ob.
6 Juev. s. Norberto
7 Vier. Sag. C. de Jesús
8 Sáb. s. Salustiano
☽ Nueva en GEMINIS, a las 10,3 m de la tarde
9 Dm. s. Primo mr.
10 Lun. sta. Margarita
11 Mar. s. Bernabé, apóst.
12 Miér. s. J. de Sahagún
13 Juev. s. Antonio de P.
14 Vier. s. Basilio, el mag.
15 Sáb. s. Vito, mr.
16 Dm. s. Francisco de R.
☾ Creciente en VIRGO, a la 1,12 m de la tarde
17 Lun. s. Manuel
18 Mar. s. Marco
19 Miér. s. Gervasio.
20 Juev. s. Silverio, p.,
21 Vier. s. Luis Gonzaga
22 Sáb. s. Paulino
Sol en Cáncer, a las 6 mañ.
VERANO
23 Dm. s. Juan
24 Lun. Nat. de S. Juan B.
☽ Llena en CAPRICORNIO, a las 10,38 m de la mañana
25 Mar. s. Guillermo
26 Miér. s. Juan y s. Pablo
27 Juev. s. Zoilo, mr.,
28 Vier. s. León II
29 Sáb. s. PEDRO y s. PABLO
30 Dm. Cmm. de Santiago

JULIO	NOTAS
1 Lun. s. Casto	
☾ Menguante en ARIES, a las 8 43 m. de la mañana	
2 Mar. Visit. de Ntra. Sra.	
3 Miér. s. Trifón, mr.,	
4 Juev. s. Laureano	
5 Vier. s. Miguel de los S.	
6 Sáb. sta. Lucía, mr.,	
7 Dm. s. Fermín, ab.	
8 Lun. sta Isabel, vg.,	
☉ Nueva en CÁNCER, a las 8 22 m. de la mañana.	
9 Mar. s. Cirilo	
10 Miér. s. Cristóbal	
11 Juev. s. Pío I, p.,	
12 Vier. s. Juan Gualberto	
13 Sáb. s. Anacleto, mr.,	
14 Dm. s. Buenaventura	
15 Lun. s. Enrique	
16 Mar. N S. del Carmen	
☾ Creciente en LIBRA; a las 6 25 m. de la mañana	
17 Miér. s. Alejo	
18 Juev. sta. Sinforosa	
19 Vier. s. Vicente de Paul	
20 Sáb. s. Elías	
21 Dm. sta. Práxedes. vg.,	
22 Lun. sta. M. Magdalena	
23 Mar. s. Apolinar, ob.,	
Sol en Leo a las 8,24 noche.	
CANICULA	
☉ Llena en PISCIS, a 8 35 n.	
24 Miér. sta. Cristina	
25 Juev. SANTIAGO APOSTOL	
26 Vier. sta. Ana	
27 Sáb. s. Pantaleón, ab.	
28 Dom. s. Victor	
29 Lun. sta. Marta,	
30 Mar. s. Teodomiro, pat.	
☾ M. en TAURO; a la 1 14 tde	
31 Miér. s. Ignacio Loyola	

AGOSTO	NOTAS
1 Juev. s. Pedro Advíncula
2 Vier. N. S. de los Angeles
3 Sáb. s Eufronio
4 Dm. sto. Domingo de G.
5 Lun. N. S. de las Nieves
6 Mar. La Trans. del Señor
☉ Nueva en LEO, a las 8'30 de la noche
7 Miér. s. Cayetano
8 Juev. s. Emiliano
9 Vier. s. Román
10 Sáb. s. Lorenzo, mr.
11 Dm. s. Tiburcio
12 Lun. sta. Clara, vg.,
13 Mar. s. Casiano
14 Miér. s. Eusebio
☾ Creciente en ESCORPIO, a las 11'16 de la noche
15 Juev. ASUNCIÓN DE N. S.
16 Vier. s. Joaquín
17 Sáb. s. Paulo
18 Dm. sta. Clara de Mont.
19 Lun. s. Mariano
20 Mar. s. Bernardo
21 Miér. s. Fidel
22 Juev. s. Timoteo
☽ Llena en ACUARIO, a las 5'2 m. de la mañana
23 Vier. s. Felipe Benicio Sol en Virgo, a las 11'37 n.
24 Sáb. s. Bartolomé
25 Dm. s. Luis
26 Lun. s. Ceferino
27 Mar. s. José de Calasanz
28 Miér. s. Agustín, ob.
☾ Menguante en GEMINIS, a las 7'27 de la tarde.
29 Juev. s. Adolfo
30 Vier. sta. Rosa de Lima
31 Sáb. s. Ramón Nonnato

SEPTIEMBRE	NOTAS
1 Dm s. Gil	
2 Lun. s. Antolín	
3 Mar. s. Columbiano Sale la CANICULA	
4 Miér. N. S. Consolación	
5 Juev. s. Lorenzo Just.	
☾ Nueva en VIRGO, a las 10'44 m. de la mañana	
6 Vier. s. Eleuterio	
7 Sáb. N.ª S.ª de los Reyes	
8 Dm. Natividad de N. S.	
9 Lun. sta. M. de la Cabeza	
10 Mar. s. Nicolás de T.	
11 Miér. N. S. de las Viñas	
12 Juev. Santím. N. de M.	
13 Vier. s. Felipe	
☽ Creciente en SAGITARIO, a la 3'2 m. de la tarde	
14 Sáb. s. Crescencio	
15 Dm. s. Valeriano	
16 Lun. sta. Eufemia. vg,	
17 Mar. Las Llagas de S. F.	
18 Miér. sto. Tomás de V.	
19 Juev. s. Jenaro	
20 Vier. s. Eustaquio	
☽ Llena en PISCIS, a la 1'1 de la tarde.	
21 Sáb. s. Mateo	
22 Dm. s. Mauricio	
23 Lun. s. Lino	
Sol en Libra a las 8'45 nch.	
OTOÑO	
24 Mar. N.ª S.ª las Mercedes	
25 Miér. sta. María de C.	
26 Juev. s. Amancio	
27 Vier. s. Cosme	
☾ Menguante en CÁNCER a las 4'39 de la madrugada.	
28 Sáb. s. Wenceslao	
29 Dm. s. Benito	
30 Lun. s. Jerónimo	

OCTUBRE	NOTAS
1 Mar. s. Remigio	
2 Miér. s. Saturio	
3 Juev. s. Dionisio	
4 Vier. s. Francisco de A.	
5 Sáb. s. Froilán	
☾ Nueva en LIBRA, a las 3'5 m. de la madrugada	
6 Dm. sta Sabina	
7 Lun. s. Sergio	
8 Mar. sta. Brígida	
9 Miér N. S. de las Cintas	
10 Juev. s. Francisco de B	
11 Vier. s. Nicasio	
12 Sáb. Ntra. Sra. del Pilar	
13 Dm. s. Eduardo, rey	
☾ Creciente en CAPRICORNIO a las 5 de la mañana	
14 Lun. s. Calixto	
15 Mar. sta. Teresa de Jesús	
16 Miér. s. Florentino	
17 Juev. sta Eduvigis	
18 Vier. s. Lucas	
19 Sáb. s Pedro Alcántara	
☽ Llena en ARIES, a las 9'35 de la noche	
20 Dm. s. Caprasio	
21 Lun. sta Úrsula, vg.,	
22 Mar. sta. María Salomé	
23 Miér. s. Servando	
24 Juev. s. Rafael Arcángel	
Sol en Escorpio a las 5'33 m.	
25 Vier. s. Frutos	
26 Sáb. s. Evaristo, mr.,	
☾ Menguante en LEO, a las 5'35 de la tarde	
27 Dm. s. Vicente	
28 Lun. s. Simón	
29 Mar. s. Narciso	
30 Miér. sta Cenobia	
31 Juev. s. Nrbano	

NOVIEMBRE	NOTAS
1 Vier. LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS
2 Sáb. Com. de los difuntos
3 Dm. s. Valentín
☾ Nueva en ESCORPIO, a las 9 ^h 2 m. de la noche.
4 Lun. s. Carlos Borromeo
5 Mar. s. Zacarias
6 Miér. s. Leonardo
7 Juev. s. Herculano
8 Vier. s. Severiano
9 Sáb. s. Teodoro
10 Dm. El Patroc. de N. ^{ra} S. ^{ra}
11 Lun. s. Martín
☾ Creciente en ACUARIO, a las 4 ^h 46 m. de la tarde
12 Mar. s. Millán
13 Miér. s. Estanislao
14 Juev. s. Serapio
15 Vier. s. Eugenio
16 Sáb. s. Rufino
17 Dm. s. Alfeo
18 Lun. s. Román
☽ Llena en TAURO, a las 7 ^h 33 de la mañana
19 Mar. sta. Isabel, reina
20 Miér. s. Félix de Valois
21 Juev. s. Rufo
22 Vier. sta. Cecilia, ptr.
23 Sáb. s. Clemente
Sol en Sagitario a las 2 ^h 38 m.
24 Dm. s. Juan de la Cruz
25 Lun. sta. Catalina
☾ Menguante en VIRGO, a las 10 ^h 25 de la mañana
26 Mar. Los Santos Mártires
27 Miér. s. Virgilio
28 Juev. s. Gregorio III
29 Vier. sta. Iluminada
30 Sáb. s. Andrés

DICIEMBRE	NOTAS
1 Dm. s. Eloy	
2 Lun. sta. Bibiana	
3 Mar. s. Francisco Javier	
☉ Nueva en SAGITARIO, a las 3'19 de la tarde	
4 Miér. sta. Bárbara	
5 Juev. s. Sabas	
6 Vier. s. Nicolás de Bari	
7 Sáb. s. Ambrosio	
8 Dm. LA PUR. CONCEP.	
9 Lun. sta. Leocadia	
10 Mar. Ntra Sra. de Loreto	
11 Miér. s. Dámaso	
☾ Creciente en PISCIS, a las 2'31 de la madrugada	
12 Juev N. S. de Guadalupe	
13 Vier. sta. Lucía	
14 Sáb. s. Nicasio	
15 Dm. sta. Cristina	
16 Lun. s. Valentín, mr.	
17 Mar. s. Franco de Sena	
☽ Llena en GEMINIS, a las 7'18 de la noche	
18 Miér. s. Graciano	
19 Juev. s. Nemesio	
20 Vier. sto. Domingo de S.	
21 Sáb. sto. Tomás	
22 Dm. s. Demetrio	
Sol en Capricornio, 3'24 t.	
INVIERNO	
23 Lun. sta Victoria	
24 Mar. s. Gregorio	
25 Miér. LA NAT. DE N. S. J.	
☾ Menguante en LIBRA, a las 6'31 de la mañana	
26 Juev. s. Esteban	
27 Vier. s. Juan ap.	
28 Sáb. Santos Inocentes	
29 Dm. sto. Tomás Cant.	
30 Lun. s. Sabino	
31 Mar. s. Silvestre	

PROGRAMAS

BILLETAJES

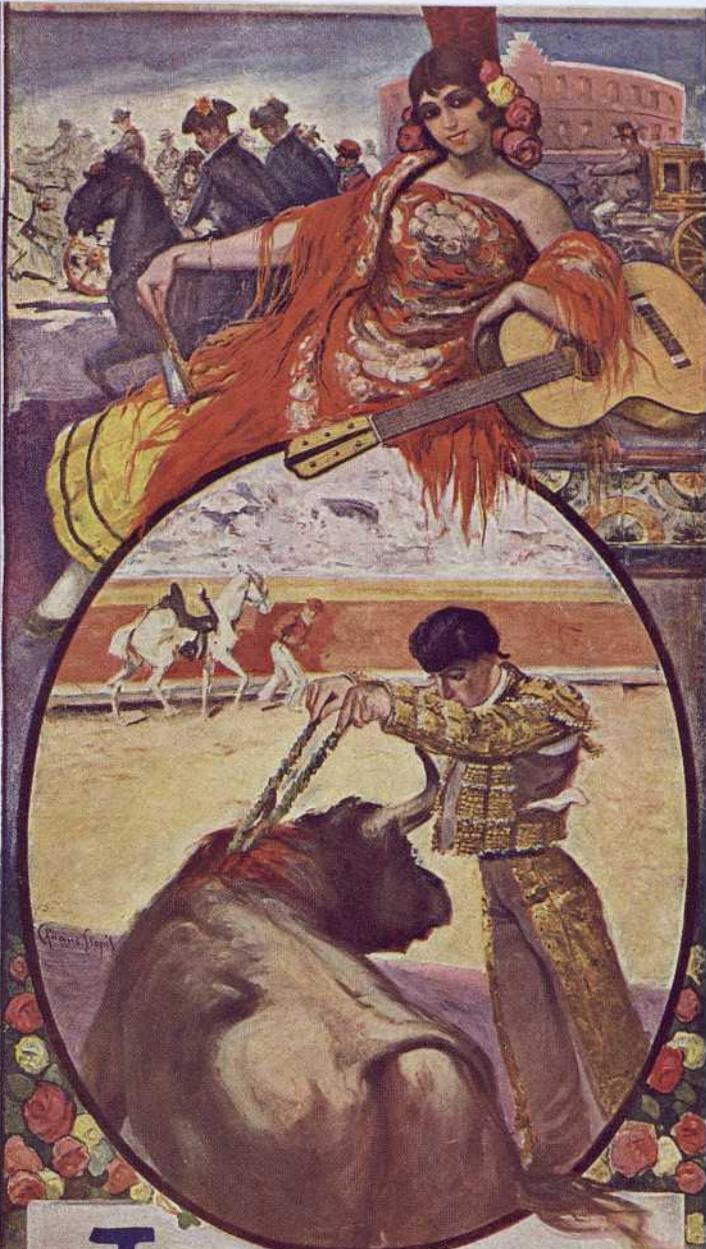
PROSPECTOS

CABECERAS

TIRAS-FAJAS

CARTELITOS

: CARTELES :



José Ortega

GRANDES IMPRENTA
TALLERES LITOGRAFÍA
Y ENCUADERNACIÓN

Ruzafa, núm. 45
:: VALENCIA ::
Teléfono número 22

Dirección telegráfica y telefonica: ORTEGA, LITÓGRAFO

IMPRESA • LITOGRAFÍA • ENCUADERNACIÓN

JOSÉ ORTEGA

Ruzafa, 45 TELÉFONO 22 VALENCIA

..... Dirección Telegráfica y Telefónica: ORTEGA, LITÓGRAFO

TRABAJOS DE IMPRESA Y LITOGRAFÍA

DE TODAS CLASES

PARA EL COMERCIO É INDUSTRIA EN GENERAL

CARTELES ::

PARA PLAZAS DE TOROS, FERIAS, FIESTAS,
||| = CINEMATÓGRAFOS, VARIETÉES
||| = Y ANUNCIOS MERCANTILES ::

PROSPECTOS

||| DE VARIADAS FORMAS Y DIBUJOS
SENCILLOS Y AL CROMO || || ||

BILLETAJES

||| ORDINARIOS Y DE LUJO PARA TODA
CLASE DE ESPECTÁCULOS || || ||

:: MÁQUINAS ESPECIALES ::

PARA LA IMPRESIÓN DE

BILLETES PARA TRANVÍAS

CINES, RIFAS, MERCADOS, CASINOS, BILLARES, ETC.

ETIQUETAS PARA VINOS, LICORES Y CONSERVAS

TÍTULOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES PARA COMPAÑÍAS Y SOCIEDADES

BLOCKS Y CARTONES-CROMO PARA CALENDARIOS

:: Timbrado, bronceado y rizado de papel seda para envolver frutas ::



Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueba y publique el adjunto Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros cuyos preceptos relativos a las condiciones que han de reunir las enfermerías y las puyas que se utilicen en la suerte de varas, deberán regir en absoluto para toda corrida, cualquiera que sea la localidad y plaza en que se celebre.

2.º Que por ahora y desde el 20 de Marzo próximo, se observe y haga cumplir dicho Reglamento en todas sus partes, en las plazas de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y

3.º Que en las demás capitales y provincias, salvo orden expresa en contrario, los Gobernadores civiles respectivos quedan autorizados para aplicar o no los otros preceptos, no mencionados antes, como de general y obligatoria observancia, del expresado Reglamento, según lo consideren posible atendidas las circunstancias especiales de localidad y sea conveniente al interés y garantía de los espectadores y del orden público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros

CAPITULO I

PRECEPTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO

Artículo 1.º No deberá anunciarse al público ni podrá celebrarse espectáculo alguno de corrida de toros, novillos o becerros sin que el cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Art. 2.º En el cartel se expresará el día, hora, número de reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidiadores: no pudiendo salir al redonde! ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas, salvo el permiso de la Presidencia cuando el espectáculo estuviese ya celebrándose.

No será autorizado cartel alguno de corrida de toros en que tomen parte uno o dos matadores si no figura un sobresaliente de espada, el cual habrá de reunir la circunstancia de haber alternado, por lo menos, como matador de novillos, en plaza de categoría.

Con el cartel de la corrida presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa, declaraciones firmadas por el dueño o dueños de las ganaderías o de su representantes, en las que constarán el nombre, pelo y fecha del nacimiento de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros soberos.

En todo cartel se consignará el cuadro de precios y localidades, designando las que se consideran como de sombra, sol y sombra y sol. También se insertarán las prevenciones que comprende este Reglamento, relativas a los derechos y deberes de los espectadores.

Art. 3.º En el caso de que la Empresa anuncie abono por una serie de corridas, presentará a la Autoridad el cartel con

ocho días de anticipación por lo menos, y en el cartel se expresará el número de corridas porque se abre aquél, los nombres de los espadas contratados, las ganaderías a que pertenezcan los toros que han de lidiarse y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

En cada una de las corridas de abono tomarán parte, cuando menos dos de los espadas de primera categoría considerándose como tales a los que hayan trabajado en Madrid durante una temporada en primero o segundo lugar.

Se consignará en el cartel de abono el número de corridas porque estén contratados los cuatro espadas de más renombre. En el caso de que no pudiera cumplirse en este respecto lo anunciado, la Empresa deberá exponer a la Autoridad gubernativa los motivos que justifiquen el incumplimiento, resolviendo esta, en su virtud, lo procedente.

No deberán alterarse las condiciones del cartel de abono sin la venia de la Autoridad, y a condición de devolver a los abonados que lo soliciten el importe de sus respectivas localidades de la corrida o corridas a que la modificación se contraiga.

Art. 4.º La Empresa viene obligada, en el caso de abrir abono a respetar el derecho adquirido para ocupar las localidades a las personas que hubieren estado abonadas en la temporada anterior, así como a reservarles los billetes de las localidades abonadas en todas las corridas de toros ordinarias o extraordinarias que se celebren, fuera del abono, sólo hasta tres días anteriores al en que haya de tener lugar el espectáculo.

Art. 5.º Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas ya anunciados o haya que cambiar la ganadería, la Empresa, contando previamente con la venia de la Autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los demás sitios donde sea costumbre colocar los carteles. Todo poseedor de localidad que no esté conforme con la modificación, tendrá derecho a la devolución del importe de su billete hasta una hora antes de la señalada para empezar el espectáculo; pero si la corrida fuese de abono, y la modificación no alterase las condiciones del cartel del mismo, el derecho de devolución de los billetes no asistirá a los abonados,

Art. 6.º Comenzada la venta de billetes, no podrá suspen-

derse una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso ha de solicitarse antes de hacerse el apartado del ganado destinado a la lidia a no ser que la lluvia caida con posterioridad a dicha faena haya puesto en mal estado el piso o las localidades de la plaza, y en éste caso, se oirán los informes de los Médicos y de los espadas, acordando en su virtud la Autoridad sobre la procedencia de la suspensión del espectáculo, acuerdo de suspensión que en el acto será anunciado por la Empresa de una manera ostensible en los sitios señalados en el artículo 5.º

Art. 7.º Si después de comenzada una corrida fuese suspendida por cualquier causa, la Empresa no devolverá a los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrán éstos derecho a exigir indemnización alguna.

Art. 8.º En todos los despachos de billetes de toros habrá expuestos, en sitio bien visible al público, cuadros en los que conste el precio de las localidades y el importe de los tributos que las graven y en todos los billetes se consignará su precio en despacho, estampando un sello especial que así lo consigne cuando fueren expendidos en Contaduría, no debiendo la Empresa cobrar por la venta en Contaduría un recargo superior al 15 por 100 del importe del billete.

Art. 9.º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe. En los casos de devolución del importe de las localidades por suspensión o alteración del espectáculo, la Empresa señalará el plazo de reintegro, previa aprobación de la Autoridad; pero en el primer caso el plazo será por lo menos de un día, y en el segundo terminará una hora antes de comenzar aquél.

Art. 10. No se venderán más billetes que los correspondientes al número de localidades aforada oficialmente. La Autoridad, si lo estima oportuno, podrá numerar y contrasignar los billetes para evitar la infracción de este precepto, de la cual, en su caso, será responsable el empresario, además de hacerle devolver el importe de las localidades que excedan del aforo.

Los niños que no sean de pecho, necesitarán billete para poder entrar en la plaza.

Art. 11. La Empresa estará obligada a conservar hasta las doce del día de cada corrida dos palcos: uno, a la orden del Director general de Seguridad, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro, a la orden del Capitán general,

o del Gobernador militar donde no lo hubiere, previo abono de su importe si los reclamaran.

Quedarán excluidos también de la venta, los palcos destinados para la Presidencia y para la Diputación provincial en Madrid; uno para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia Civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida, otro para el servicio facultativo de la enfermería: dos centros de grada para quienes hayan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado; dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial, otras dos para los Arquitectos constructores de la plaza en Madrid y dos centros de la misma andanada para el Conserje, debiendo ser siempre los mismos y designados en los sitios más próximos a la dependencias donde pudieran ser necesarios sus servicios.

También facilitará localidades gratuitas a los Subdelegados de Veterinaria que reconozcan los toros y a los de la misma profesión que verifiquen el reconocimiento de los caballos, debiendo hallarse situadas en un lugar próximo a la Presidencia las de los primeros, y contiguas a la puerta de caballos las de los últimos.

Art. 12. El Arquitecto provincial en Madrid y uno designado por el Gobernador en las provincias, reconocerá la plaza dos días antes de la corrida para formar juicio exacto sobre su estado de solidez, y en el caso de necesitar algunos reparos lo comunicará en el acto al Director general de Seguridad en Madrid y al Gobernador civil en las demás provincias y a la entidad o particular propietarios de la plaza, para que se ejecuten aquéllos por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, según corresponda con arreglo al contrato en su caso celebrado.

Art. 13. Dos días antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadras de la plaza los caballos necesarios para el servicio a razón de seis por cada uno de los toros que hayan de ser lidiados, no obstante la obligación que le afecta de facilitar cuantos caballos fueren precisos. Si a la Empresa conviniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener la alzada mínima de 1'45 metros, y serán reconocidos, a presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa, por dos Subdelegados de Veterinaria, que aquélla designará, debiendo desechar cuantos caballos no ofrez-

can la necesaria resistencia para el objeto a que se les destina o presenten síntomas de enfermedades infecciosas, y del resultado de su reconocimiento se extenderá por dichos facultativos certificación duplicada, entregándose un ejemplar al Delegado de la Autoridad gubernativa y otro al Presidente de la corrida.

Art. 14. En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el artículo anterior, por si fuese necesario comprobar durante la función la alzada de algún caballo.

Art. 15. Los caballos todos serán probados, a cuyo acto asistirán los picadores o suplentes, y cada picador por orden de antigüedad, elegirá los caballos que haya de utilizar en la lidia, y que serán tres de primera y otros dos o tres de los llamados de comunidad.

Esta prueba se completará con otra que tendrá lugar en el redondel de la plaza, a presencia del delegado de la Autoridad y de los Veterinarios, para que cada picador acostumbre a su mano los caballos por él escogidos y comprueben si están embocados, dan el costado y el paso atrás, y si son dóciles para el mando.

Los Subdelegados de Veterinaria, con el visado del Delegado de la Autoridad, extenderán certificaciones del resultado de la prueba. También se hará por dichos Subdelegados una reseña por triplicado de los caballos escogidos, entregando un ejemplar al delegado de la Autoridad y dos al Presidente del espectáculo. Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de los corrales y cuadras.

Art. 16. Terminada la prueba de caballos, cada picador marcará tres sillas de montar, acomodadas a su gusto y estatura, para que no se retrasen con el pretexto de arreglar los estribos, ni con otro alguno, al cambiar de caballo.

Art. 17. En la puerta de la cuadra se fijará dos días antes de la corrida un cartel en el que consten los nombres de los picadores anunciados, y si todos ellos se inutilizaren durante la función, no tendrá el empresario la obligación de presentar otros, y seguirá la lidia suprimiéndose la suerte de varas.

Art. 18. Para evitar el cambio de los caballos probados, la Autoridad y el Conserje de la Plaza dispondrá la vigilancia conveniente.

Art. 19. Las reses que se destinen a la lidia en las corridas

de toros habrán de tener la edad mínima de cinco años y no excederán de siete.

Cuando al hacer los Veterinarios el reconocimiento de las reses, después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tenían la edad mencionada, la Autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa precisamente de 500 pesetas por cada infracción.

Art. 20. El peso mínimo de los toros será el de 525 kilogramos, excepto en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en que habrán de pesar 550, bajo las sanciones del artículo anterior, si arrojaran menor peso al reconocerlos después de muertos.

La comprobación del peso se hará por los medios que la práctica aconseje como más convenientes y exactos, ante el delegado de la Autoridad, los Veterinarios y los representantes de la Empresa y ganadero. El resultado constará en acta, suscrita por todos ellos, que se unirá a las certificaciones relativas a la edad de los toros, para ser presentadas por el Delegado en el acto del reconocimiento de las mismas.

Art. 21. El encierro de los toros se verificará de dos a cuatro de la madrugada, debiendo ser conducidos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizar carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia Civil más inmediatos, serán avisados por la Empresa el día anterior para que pueda ejercerse la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Art. 23. El reconocimiento facultivo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia, se efectuará únicamente, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1911 y 29 de Febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección General de Seguridad en Madrid y los Gobernadores en las provincias, ante el delegado de la Autoridad y con asistencia del empresario y del ganadero o de sus representantes, con dos días de antelación al de la corrida, o antes, si la Empresa lo solicitara.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento cuando por causa justificada fuere imposible efectuarlo con la anticipación fijada, o cuando por haber sido desechada alguna ó algunas de

las reses, sea preciso sustituirlas con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, cuando menos un toro más de los anunciados en el cartel si la corrida fuere de seis y dos si fuere de ocho. Los toros sobrerros podrán ser de ganadería distinta a la anunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión, que se efectuará ante las personas designadas, seis horas antes de la señalada para principiar la corrida.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Art. 23. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará exclusivamente sobre la edad aparente, utilidad para la lidia, sanidad y presentación de los toros.

Los Veterinarios rechazarán la admisión de todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, viciosa armadura, se resientan de los remos o estén faltos de tipo.

La Autoridad gubernativa castigará con multas a los Veterinarios que dieren por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias. La imposición de tres multas a un facultativo por tal negligencia, implicará que no podrá ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciere acreedor a una nueva multa, será excluido indefinitivamente.

Art. 24. Cuando la corrida esté formada por toros procedentes de más de una ganadería se tendrá en cuenta, para su colocación en los jaulones, el orden riguroso de antigüedad, y el principio generalmente aceptado de que el hierro que abre plaza lo cierra. Habrá lugar a sortear la colocación para el orden si un espada o su representante lo pidiere, pero sin alterar el principio anterior.

Art. 25. Después de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros y toriles hasta su salida al redondel, habrá constantemente un dependiente de la Empresa o del ganadero y dos vaqueros para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halla el ganado de toda clase de personas que pudieran causar daños al mismo o debilitar sus fuerzas, debiendo ser castigados los dependientes que al abrir o cerrar las puertas para la separación

de los toros en los chiqueros, lo hagan brusca o importunadamente para lastimar las reses.

Art. 26. En los corrales de la plaza y durante el espectáculo habrá preparada una piara de cabestros para que en caso necesario, previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros, a fin de llevarse al toro que por defecto físico, impericia del matador o alguna otra causa, no deba ser muerto en la plaza.

Art. 27. El empresario no tendrá obligación de hacer lidiar más toros que los anunciados, aunque hayan dado poco juego o sido retirado alguno o varios al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilización hubiera tenido lugar dentro del chiquero, antes de su salida al redondel, y no en las suertes de la lidia, será retirado el toro al corral y sustituido por otro, sin que pase el turno al espada.

Art. 28. Cuatro horas antes de la señalada para dar comienzo a la corrida, se verificará el apartado y enchiqueramiento de los toros, acto que será público, mediante el pago de billetes de entrada a los balconillos de corral y toriles, salvo que la Empresa lo autorizara gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de cualquiera de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa, si procediere.

Art. 29. Antes de hacerse el apartado se presentarán al Delegado de la Autoridad gubernativa, para su examen, 32 pares de banderillas de las llamadas naturales y 15 de las de fuego. Las banderillas tendrán una longitud total de 74 centímetros, correspondiendo 68 al palo y seis a la puya; y las de fuego llevarán las puyas de doble anzuelo, para evitar su caída después de colocadas sobre el toro.

Las puyas de las garrochas de picar serán cortantes y punzantes, afiladas en piedra de agua y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado. Al final del acordelado, que tendrá un largo de seis centímetros, se fijará una arandela circular de hierro de seis centímetros de extensión o diámetro y tres milímetros de grueso. Los filos han de ser rectos, y las dimensiones tanto del tope como de la puya, serán: en los meses de Abril a Septiembre, 29 milímetros de largo por 20 de base; siete milímetros de tope en los ángulos y nueve en el punto central de la base de cada triángulo; en los de Octubre a Marzo, 26 mi-

límetros de largo por 17 de ancho, y las mismas dimensiones mencionadas en el tope. En las corridas de novillos se rebajarán tres milímetros de largo a las dimensiones determinadas a las puyas para las corridas de toros, según la época, no variando el tope y arandela de las mismas. Las dimensiones de toda la vara serán de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas, requerirá la presencia del representante de la Empresa, del de los lidiadores y del de los ganaderos, levantándose un acta de dicho reconocimiento.

Las puyas serán selladas en la parte encordelada de las mismas y en modo alguno en el palo o garrocha, y guardadas bajo llave, que conservará el Presidente de la corrida, quien sólo la entregará, en el acto de empezar la misma, al Delegado de la Autoridad, para colocar dichas puyas a la vista del público en sitio visible, donde necesaria y precisamente habrán de ser entregadas a los picadores y devueltas por éstos al terminar el tercio o al cambiar de caballo, sin permitir a los lidiadores que las lleven a la puerta de caballos ni a otro lugar distinto, ni que cambien las garrochas reconocidas y selladas, debiendo el Delegado de la Autoridad ordenar y recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieran desembozado y las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón modelo, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar si las puyas no fuesen las aprobadas y selladas en el acto del reconocimiento o hubieren sido alteradas las condiciones a que deben ajustarse.

El Delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar bajo su inmediata custodia y responsabilidad todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta hora y media después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deben asistir al acto del reconocimiento previo solicitaren se llevase a cabo otro de comprobación, del cual en tal caso, se levantará también acta en forma.

El largo de las puyas se medirá con el escantillón modelo, haciéndolo de las tres aristas desde su base a la punta y no desde el centro de la base de cada triángulo en sentido vertical a la punta, o sea que cada una de las tres aristas de la puya ha de medir precisamente desde el tope a la punta 29 milímetros en los meses de Abril a Septiembre y 26 milímetros en los de Octubre a Marzo para las corridas de toros y tres milímetros

menos, según dichas épocas, para las corridas de novillos.

Para mayor garantía y exacta observancia de lo establecido, las Empresas presentarán las puyas en cajones sellados y precintadas las mismas por la representación de los ganaderos y picadores.

En poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y del inspector de la Guardia municipal obrarán constantemente dos escantillones para poder comprobar las medidas de las puyas.

Todos estos utensilios se guardarán en un armario destinado al objeto por la Empresa en el lateral derecho de la puerta central, recogiendo la llave del mismo el Presidente, así como la del chiquero, después de verificadas las operaciones de apartado y examen de las puyas y banderillas.

Art. 30. Durante la función habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la plaza, dentro del callejón, un depósito de arena y dos servidores, teniendo cada pareja dos espuertas llenas y dos vacías, con objeto, las primeras; de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, forradas de hule, para recoger los despojos de aquéllos, que en ningún caso arrastrarán, llevando al efecto para colocarlos en las espuertas un palo de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro a la punta.

Art. 31. Además del personal necesario para dicho servicio habrá doce servidores, destinados a levantar a los picadores, arreglar los estribos, dar las garrochas, retirar los caballos heridos y quitar la silla y la brida a los muertos, teniendo un especial cuidado en conducir al corral con la mayor premura todos los caballos inutilizados que aún puedan salir por su pié al redondel, para evitar en lo posible el acto repugnante de darles la puntilla dentro del circo. Asimismo cuidará ese personal de servicio de levantar a pulso las monturas, sin arrastrarlas, y de no quitar la cabezada de los caballos hasta que hayan muerto.

También enlazarán a los caballos y toros que hayan de ser arrastrados, para que este servicio se haga con la mayor celeridad, por doble tiro de mulas, sacando primero los caballos, y, por último, el toro, a cuyo efecto habrá diez lazos preparados.

Art. 32. Ninguno de los servidores a que se refiere el artículo anterior deberá hacer recortes ni llamar por modo alguno la atención del toro, encargándose uno solo de aguijar el caballo de cada picador.

Art. 33. La Empresa cuidará de que el guardanés contenga los atalajes y monturas necesarios en buen estado de conservación.

Art. 34. Durante la lidia habrá constantemente en el patio doce caballos ensillados y con brida para que los picadores no encuentren entorpecimiento alguno para volver al ruedo inmediatamente.

Art. 25. Los sirvientes que den las banderillas y abran las puertas del toril se hallarán a las ordenes de la cuadrilla y vestirán el traje de torero. Los demás empleados y servidores usarán uniforme; llevando en el brazo un distintivo con el correspondiente número en gruesos caracteres, que hará relación al de su matrícula en el libro de la administración de la plaza; pero dicho traje sólo podrá usarlo en esos actos de servicio, y terminada la función lo devolverán al guardarropa habilitado para este efecto.

Los espadas no podrán llevar más que dos mozos de estoques cada uno, los cuales usarán como distintivo un brazal con el lema «Mozo de estoques».

Art. 36. En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros para que, llegado el caso, puedan abrir aquélla, y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, verificado el cual volverán a su puesto.

Art. 37. En el plano de la meseta del toril no habrá más personas que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento a otro.

Las troneras por donde esta operación se verifique deberán estar rodeadas de una verja de hierro de 70 centímetros de altura, aunque sea movediza, para prevenir cualquier accidente. El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte, se colocarán en un lugar preparado convenientemente en los tabloncillos de tendido que correspondan al centro de dicha meseta. La música que amenize el espectáculo deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Art. 38. En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado, y cuando algún espectador se obstine en ocupar asiento de otro o en proceder de una manera ofensiva a los demás, se hallen o no a su lado, requerirán aquellos el auxilio de los Agentes de la Autori-

dad para reducir a la obediencia al perturbador e imponerle compostura y la corrección procedente,

Art. 39 Dos horas antes de empezar la función será regado el pavimento del redondel de la plaza, haciendo desaparecer todos los baches y piedras que puedan perjudicar a los lidiadores.

Art. 40. El Delegado de la Autoridad gubernativa ocupará su puesto en el primer burladero del lado izquierdo de la Presidencia en la Puerta del centro, teniendo a sus órdenes un Inspector y dos Agentes.

Un Inspector de Policía urbana, que ha de recibir las órdenes del Presidente y transmitir las a los Alguaciles, ocupará el burladero del acústico al lado derecho de la Presidencia en la misma puerta.

El Jefe de la Policía urbana tendrá asiento en las gradas del palco presidencial y será el encargado de avisar los profesores Veterinarios, Teniente Visitador, Inspectores, Alguaciles y demás empleados del Municipio que sean necesarios para llenar los servicios que respectivamente se les encomiendan.

En la Presidencia y a la izquierda del Presidente, tendrá su asiento el asesor técnico, que será el que indique los momentos de cambio de suerte, y el nombramiento, que hará la Autoridad gubernativa, recaerá en un torero de categoría retirado de la profesión, o en un aficionado, uno u otro de notoria y reconocida competencia.

Los honorarios del asesor serán fijados, en su caso, por la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la empresa, y satisfechos por ésta, sin que en caso alguno pueda exceder de 40 pesetas por función.

Art. 41. Cuando SS. MM. o las personas Reales asistan a estos espectáculos, cuidará en Madrid el Conserje y en provincias la persona encargada, de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinados al efecto, velando también por que estén completamente arreglados y expeditos el zaguán de entrada y la escalera particular.

Ar. 42. El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, dispondrán que concurren a las corridas las fuerzas necesarias del Cuerpo de Vigilancia, de Seguridad y de la Guardia civil.

CAPITULO II

De la Presidencia

Art. 48. La Presidencia de la plaza en las corridas de toro; corresponde al Director general de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, o a las Autoridades o funcionarios en quienes delegaren.

El acto de agitar el Presidente un pañuelo blanco a la hora designada en el cartel, es la orden para comenzar el espectáculo.

Después de hacer el Presidente dicha señal para la salida de las cuadrillas, arrojará la llave del aparador de las puyas, que el delegado examinará nuevamente, y si se hallan ajustadas al escantillón, entregará las dos primeras al encargado de facilitarlas a los picadores.

Terminado el paseo de las cuadrillas, el Presidente arrojará la llave del chiquero, que será recogida por un Alguacil a caballo, cuyo deber es cruzar la plaza hasta dejar aquélla en manos del encargado de abrir la puerta del toril.

Art. 44. Al presidente corresponde:

1.º Marcar la duración de los periodos de la lidia.

2.º Ordenar la salida de los cabestros en los casos que sea necesario retirar un toro al corral por no haberle dado muerte el espada, por haberse inutilizado el toro para la lidia o por cualquier otra causa.

3.º Ordenar se pongan banderillas de fuego a la res que no reciba en toda la regla cuatro puyazos.

4.º Mandar a los espadas que se retirarán del lado del toro cuando hayan transcurrido quince minutos después del toque para matar, sin darle muerte, a cuyo efecto la res será conducida al corral en medio de la pira de cabestros.

Art. 45. Para que salgan los cabestros, el Presidente flameará un pañuelo verde: uno encarnado, para que pongan las banderillas de fuego, y otro blanco, que es el común; para todas las variaciones de suerte. En las corridas nocturnas se harán las señales con luces de los dichos colores.

Art. 46. Durante la función habrá dos Guardias municipales, uno en la puerta de caballos y otro en la cuadra con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Autoridad.

Art. 47. Darán el servicio interior del callejón y harán el despejo a caballo dos Alguaciles que vestirán su traje a la antigua usanza; y aperebirán a lidiadores y dependientes al cumplimiento de las órdenes de la Autoridad, que les comunicará el Inspector de Policía urbana a que se refiere el artículo 40.

Art. 48. El Presidente debe hacer que principie la corrida a la hora fijada en los carteles, y la Autoridad a quien corresponde la aprobación de éstos tendrá muy en cuenta que la duración de la lidia en cada toro se conmuta a este efecto en veinticinco minutos, como mínimo, y sólo hasta la puesta del sol.

Art. 49. Quince minutos antes de la hora señalada para empezar el espectáculo, el público que ocupe el redondel y las dependencias los abandonará inmediatamente, dirigiéndose cada persona a su localidad respectiva y sin que nadie pueda permanecer entre barreras.

De los picadores

Art. 50. Antes de la salida del toro se situarán dos picadores a la derecha de la puerta central, a cinco metros de ésta, guardando una distancia de siete metros uno de otro, y colocándose en primer término, o sea más cerca del chiquero, el picador más moderno. Los sitios se señalarán en la valla con una línea de pintura blanca.

Art. 51. Los picadores deben colocar la puya poniéndose delante del toro y en toda su rectitud, a la distancia que le indiquen las patas de la res, pues esta es la forma aconsejada por el arte, bajo la frace de obligar al toro por derecho.

Art. 52. Dichos diestros de a caballo picarán por orden riguroso y en el sitio que el arte exige, esto es, en el morrillo, teniendo derecho a dar otro puyazo, como medio de defensa, si el toro recarga.

Art. 53. También están obligados a salir hasta los tercios del redondel en busca del toro cuando las condiciones de éste lo exijan, a juicio del espada.

Art. 54. Cuando el picador se prepare a la suerte no podrá adelantarse al caballo ningún torero, pues éstos no deben avanzar más que hasta el estribo izquierdo sin que ningún peón

pueda situarse al lado derecho ni colocarse en esa dirección, aunque se halle muy distante de la salida del toro.

Art. 55. El picador que se coloque fuera de suerte, desgarré la piel del cornúpeto, ponce en la cabeza de éste, no guarde el turno prevenido o haga cualquier cosa impropia de un buen lidiador y contraría a las reglas taurinas, será corregida con la multa correspondiente.

Lo será asimismo el que en la plaza haga desmontar a otro picador para usar de su caballo o durante la suerte de pica abandone el suyo antes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar esto se hace la prueba.

Art. 56. Habrá siempre durante el primer tercio de la lidia, dos picadores en plaza y uno detrás de la puerta de caballos, el cual permanecerá montado desde la salida del toro hasta la conclusión de la suerte de varas, dispuesto para salir en el momento que sea preciso. En la puerta de la valla habrá un dependiente que recoja las garrochas mientras los picadores cambien de caballo o estén desmontados, sin que puedan dejarse en otro sitio ni apartarlas de la vista del público.

Art. 57. Cuando saliese un toro con mucho brío y los picadores comiencen a dar vueltas por el circo, siguiendo la dirección del cornúpeto, para no encontrarse con él y retardar la suerte de varas, serán multados.

Art. 58. Los picadores no podrán entrar en el callejón sino precisamente en un burladero construido al efecto, contiguo a la puerta de caballo.

Art. 59. Sólo picarán los diestros contratados y anunciados y nunca otros no contratados ni anunciados.

Art. 60. Los picadores no podrán retirarse del ruedo ni del edificio, salvo el caso de autorización expresa del presidente, hasta que este haya dado por terminada la corrida, abandonando su asiento.

Art. 61. Cuando un caballo tenga las tripas de un modo repugnante al público, se retirará el picador al patio para cambiarle.

De los espadas, banderilleros y peones

Art. 62. La dirección de la lidia corresponderá al espada más antiguo, quien dispondrá, en general, el buen orden del espectáculo, así como los demás espadas en sus respectivos to-

ros, para evitar accidentes desgraciados, haciendo que en la suerte de vara se observen todas las reglas del arte y cuidando de que no haya más que los lidiadores a pié precisos y únicamente al lado izquierdo del picador.

Art. 63. El director de la lidia se presentará al Presidente un cuarto de hora antes de la corrida. Aquél matará sus toros, y si hubiere accidentes en la lidia del día los de sus compañeros heridos. Si el lesionado fuera el primer espada será sustituido por el segundo, y ambos por el siguiente.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondel bajo pretexto alguno hasta la completa terminación de la corrida; y cuando por tener necesidad de salir para torear en otras plazas quisieran disponer del tiempo necesario para cambiarse de traje y dirigirse al punto de salida, lo avisarán a la Autoridad para que, si lo cree atendible, les conceda la oportuna autorización, que no podrá otorgarla sino cuando queden lidiadores bastantes para terminar la corrida.

Art. 64. Queda prohibido colear a los toros, recortarlos y sacarlos de la suerte de varas con verónicas, para lo cual deben los lidiadores de a pié usar largas, y sólo en caso imprescindible para salvar o salvarse cualquier diestro de una cogida, serán toleradas esas suertes extremas. No podrá echarse el capote al toro antes de que haya concluido de recibir el puyazo en toda regla, a no ser en caso de peligro. Tampoco se permitirá pasar al toro de capa sino cuando el espada a quien corresponda lo creyera necesario para pararle, a fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Art. 65. No se consentirá a los peones, y serán corregidos, si lo cometieren, con multa, el abuso de empapar al toro en los capotes para que se estrelle contra la barrera con la intención de que se lastime, inutilice o pierda su pujanza.

Art. 66. Durante la suerte de varas o primer tercio de la lidia, solamente estarán al lado de los picadores para hacer los quites los espadas y el sobresaliente, y en el caso de inutilizarse momentáneamente éstos, los que los sustituyan, habiendo además en el redondel dos peones que correrán y pondrán en suerte al toro. Los demás individuos de las cuadrillas se colocarán en el callejón.

Art. 67. El director de la lidia cuidará de que se sitúen a la derecha de la puerta central y en el sitio designado en el artí-

culo 50 los dos picadores de tanda y de que al lado opuesto ni en frente haya capote alguno que pueda llamar la atención del toro y viciar así la dirección natural de su salida.

En punto equidistante de los dos caballos deberá haber un lidiador de a pié.

Art. 68. También cuidará el director de lidia de que al poner las banderillas se observe por los lidiadores el más riguroso orden de antigüedad, sin consentir que el segundo de la pareja que esté en turno se anticipe al primero, exceptuado el caso de que éste hubiera hecho consecutivamente dos salidas falsas.

Art. 69. El mencionado director así mismo cuidará de que el tiempo empleado para fijar cada par no exceda de tres minutos, y que todas las suertes se ejecuten con la debida precisión, no debiendo darse por terminada ninguna de ellas hasta que haga la señal el Presidente.

Art. 70. Los matadores anunciados en los carteles estoquearán, alternando, todos los toros que se lidien en la corrida, ya sean los anunciados u otros que en su lugar se suelten por algún motivo imprevisto, prohibiéndose expresamente que ninguna otra persona, sea o no de las cuadrillas, se dirija sola o acompañada del jefe de ellas o de otro espada, a la Presidencia en demanda de permiso para matar algunas de las reses.

Solamente cuando en los carteles se anuncie que un diestro sin alternativa podrá estoquear el último o los últimos toros, le será lícito verificarlo.

Art. 71. Si se inutilizaran todos los espadas anunciados en los programas, el sobresaliente habrá de sustituirlos y dará muerte a todas las reses anunciadas o que deban salir en la función por las puertas de los toriles. Inutilizado también el sobresaliente, será suspendido el espectáculo.

Art. 72. Cuando por cualquier accidente no pueda seguir trabajando uno o más banderilleros, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquéllos.

Art. 73. El matador deberá estar solo delante del toro durante el último tercio; pero si lo conceptúa preciso, sus banderilleros y aun los otros espadas, le correrán y volverán aquél.

Art. 74. Cuando un toro se inutilice durante los dos primeros tercios de la lidia y tenga que ser acacheteado en el redondel o llevado al corral, pasará el turno establecido para los matadores, por manera que el espada a quien correspondiese es-

toquear la res inutilizada matará una o las que se inutilizaren y les correspondan menos que los demás espadas.

Art. 75. Los avisos al espada se darán por toque de clarín: el primero a los diez minutos, tres minutos después el segundo y el tercero al cumplirse los quince minutos después del toque para matar.

Al sonar el tercer aviso, el matador se retirará al estribo de la barrera, dejando la res para que sea conducida al corral. La infracción de este precepto será corregida con multa de 500 pesetas al espada y a todos y cada uno de los lidiadores que en ella incurrieren, no retirándose del sitio donde se hallare el toro.

Art. 76. Ningún diestro anunciado en los carteles sin incurrir en el máximo de la multa, debará dejar de tomar parte en la corrida, a menos de justificar causa legítima ante la Autoridad, y ésta, sin perjuicio de imponer la multa procedente y con reserva de los derechos que asistan al empresario contra el lidiador, dispondrá que se anuncie al público inmediatamente con la brevedad posible.

Art. 77. El espada que descabelle un toro sin haberle dado antes alguna estocada, siendo posible hacerlo, será multado.

Art. 78. Los espadas no deberán capear ni banderillar a un toro que no le corresponda, y sólo podrá efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Art. 79. Ningún diestro podrá dar verónicas, navarras; gallos u otras suertes que tengan por objeto quebrar la pujanza de las patas del toro, cuando éste carezca de piés o haya tomado cuatro puyazos.

Art. 80. El primer espada designará los turnos de brega y descanso a los banderilleros.

Art. 81. Todo lidiador obedecerá las disposiciones del Jefe de las cuadrillas.

Art. 82. Todos los lidiadores de a pié cuidarán de correr los toros por derecho.

Art. 83. Únicamente clavarán las banderillas los diestros de las cuadrillas designados para esta suerte, cuyos nombramientos y apellidos constarán en los programas.

Art. 84. Todo banderillero que no haya clavado las banderillas en los tres minutos contados desde que hagan la señal los clarines o su compañero haya puesto el par anterior, perderá turno, sustituyéndole el otro.

Art. 85. Se prohíbe ahondar desde la valla o en el redondel con el capote, el estoque que tenga colocada la res, así como herir a ésta con la puntilla antes de que se eche y el marearla a la fuerza de vueltas o capotazos para que se rinda más pronto.

Art. 86. Los banderilleros observarán con el mayor rigor el turno de antigüedad, y harán que los capotes les preparen la suerte y esperen su salida de ella para distraer al toro.

Art. 87. Ordenado el cambio de suerte los diestros entregarán en la barrera las banderillas que no hubieren colocado sobre el toro, y los dependientes cuidarán de recoger la que la res arroje al suelo inmediatamente que su posición lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de las banderillas, divisas u otros objetos.

Art. 88. Se prohíbe terminantemente a los individuos de las cuadrillas, puntilleros y dependientes que se hallen entre barreras, punzar al toro en los hijares u otra parte cualquiera del cuerpo para acelerar su muerte.

Servicio de la enfermería

Art. 89. El empresario siempre, en Madrid y provincias, cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos Cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este servicio no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia; pero quienes les desempeñen no podrán reclamar del empresario honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualesquiera que sean los servicios que presten, y sin derecho a percibir remuneración si su intervención no fuese precisa por no ocurrir desgracia alguna. Se reconoce a las Empresas el derecho a exigir únicamente a los lidiadores asistidos el reintegro de los honorarios dichos que hubieren abonado.

Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarle, pasará al Presidente un parte y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro expresando si éste puede o no continuar trabajando.

Art. 90. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario prevenido en la Real orden de 9 de Septiembre de 1911, y en ella será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que los Agentes de la misma acudan instantáneamente a las puertas que dan acceso a la enfermería para evitar la aglomeración de público y no consentir la entrada en ella sino al personal facultativo, al herido y a los dependientes que le conduzcan.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Art. 91. Por los Subdelegados de Sanidad veterinaria a que se refiere el artículo 11, se reconocerán así mismo los novillos destinados a la lidia, que, apesar de ser desecho de tienta y cerrado, deberán reunir las condiciones de utilidad y sanidad para el objeto expresado y tener más de dos y menos de cinco años, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prescripto en los artículos 2.º y 19.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por duplicado y se entregará una a la Empresa y otra la conservará el Delegado de la Autoridad gubernativa a disposición del Presidente de la corrida. Se reseñará así mismo un sobrero para la de seis reses y dos para la de ocho. Posteriormente reconocerá también las reses lidiadas.

Art. 92. La Empresa presentará cuatro caballos por novillo, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán certificaciones de dicho reconocimiento visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa.

Art. 93. Así mismo presentará la Empresa para su reconocimiento las puyas de la suerte de varas a que se refiere el artículo 29, de lo cual se levantará acta que firmarán el Delegado de la Autoridad gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero, lidiadores y un Agente de la Autoridad que actuará como Secretario.

Art. 94. También deberá presentar la Empresa el número de clases de banderillas ordinarias y de fuego que determina el artículo 29.

Art. 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que, cuando menos, figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un

Profesor veterinario designado por la Autoridad para certificar que no excedan de dos años, y los honorarios de dicho facultativo correrán a cargo de la Empresa arrendataria de la plaza.

La Autoridad adoptará cuantas medidas crea oportunas para impedir desgracias en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y de los llamados sugestionadores y pantomimas taurinas.

Art. 96. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros, a los menores de 17 años y a las mujeres.

Art. 97. Las corridas de toros y de novillos serán de seis reses, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente, y principiarán precisamente a la hora marcada en el cartel.

Art. 98. Se permitirá al público pasear por el redondel cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza hasta quince minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél; pero utilizando las escaleras y puertas y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Art. 99. El delegado de la Autoridad gubernativa y el Visitador de Policía urbana llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los Alguaciles.

Art. 100. Tendrán entrada gratuita en la plaza los Jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil y las fuerzas de servicio a sus órdenes, que podrán ocupar, caso preciso, hasta seis localidades por cada tendido y cuatro por cada grada y andanada para la vigilancia del público en los sitios más convenientes; para los funcionarios de los dos primeros Cuerpos deberán presentarse al Delegado, quien les designará los sitios que habrán de ocupar, sin lo cual no podrán permanecer en la plaza ni en lugar alguno de ella gratuitamente.

Art. 101. Para evitar la afluencia de espectadores permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral, por lo menos con dos horas de antelación a la que empiece la corrida y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más si fuere preciso.

Art. 102. No se lidiará mayor número de toros que el anunciado, ni será sustituido por el que se inutilizare en la lidia.

Art. 103. Se pondrán banderillas de fuego a los toros que no hayan tomado cuatro varas completas o en regla.

Art. 104. No se consentirá arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores e interrumpir la lidia. ni cubrir con banquetas o almohadones las respectivas localidades,

Tampoco se consentirá a los espectadores bajar al ruedo por el frente de los tendidos en caso alguno, ni proferir palabras escandalosas u obscenas que ofendan a la moral y decencia públicas.

Art. 105. Nadie podrá estar entre barreras, salvo los Agentes de la Autoridad y los empleados y en los sitios que menciona expresamente este Reglamento.

Art. 106. Los mozos que guíen los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero, construido en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifique.

Art. 107. Los contraventores serán puestos a disposición del presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigados posteriormente por la Autoridad, imponiendo las multas que autoriza la ley Provincial, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 108. No podrá concederse a ningún diestro la alternativa, ya lo solicite personalmente o por medio de la Empresa, sino a virtud de instancia presentada en la Dirección General de Seguridad en Madrid y en el Gobierno civil en provincias, en la cual se hará constar las circunstancias que justifiquen la petición, acompañando certificaciones que acrediten haber probado la suficiencia necesaria y sin perjuicio de los informes que adquiera la Autoridad.

Art. 109. Los Subdelegados de Veterinaria procederán después de la corrida al exámen de las vísceras y canales de los toros y novillos colgados en la nave de la carnicería, antes de que la retire el carro de los abastecedores, disponiendo la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales P. de T. las extremidades de aquellas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo público.

Art. 110. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos etc., no podrán circular sino antes de la función y du-

rante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios que no causen molestias al público.

Art. 111. El espectador que se arroja al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán a la autoridad, la cual le impondrá la multa de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 o con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado, como culpable de desobediencia, al que incurriere en la tercera, falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas multas con arreglo a la Real orden de 1909.

Art. 112. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que un funcionario especial técnico, designado por la Dirección General de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores en las provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica,

Para el caso de que durante la lidia sufriese avería la instalación, se dispondrá alumbrado supletorio en número y de intensidad suficiente. Además de ello, la Empresa pondrá cantidad bastante de hachones de viento, a juicio de la Autoridad, a disposición de los carpinteros y dependientes que cuidan de las puertas todas, quienes deberán encenderlas en el caso indicado.

Art. 113. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia.

Se les prohíbe expresamente tener paraguas y sombrillas abiertos durante el espectáculo y arrojar a la plaza objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores.

Los infractores serán corregidos precisamente con multa, y los culpables con la falta última con la multa de 50 pesetas como mínimo.

Art. 114. Las Empresas fijarán carteles conteniendo este Reglamento en la Presidencia y en todos los pasillos de las plazas, y ellas y los Agentes de la Autoridad tendrán ejemplares del mismo que exhibirán al espectador que formule alguna reclamación.

Disposición final

Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Ruiz Jiménez.



POLICIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Disposiciones taurinas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Reglamento de Policía de Espectáculos de 2 de Agosto de 1886. así como las demás disposiciones que vienen rigiendo la construcción y apertura de edificios de nueva planta destinados a espectáculos públicos, no resultan, por la evolución del tiempo, actualmente adecuados en todas sus partes a las diversas materias que regulan.

Por lo que teniendo en cuenta la necesidad de armonizar unas y otras en beneficio del servicio y para mayores garantías de la seguridad del público, conformándose con lo propuesto por la Dirección General:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de Policía de Espectáculos y de construcción y reparación de los edificios destinados a los mismos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1913.—ALBA.

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.

*
* *

REGLAMENTO DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS, DE CONSTRUCCIÓN,
REFORMA Y CONDICIONES DE LOS LOCALES DESTINADOS A
LOS MÍSMOS,

PRIMERA PARTE

Policía de Espectáculos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.^o No se abrirá al público ningún local destinado a espectáculos, sin que la Empresa haya obtenido previamente la correspondiente autorización del Director general de Seguridad de Madrid, del Gobernador civil, en las capitales de provincia y del Alcalde en las demás poblaciones.

Cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre fuera de Madrid y demás capitales de provincia, y cuando aquéllos puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la oportuna anticipación el permiso del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, y del Gobernador civil en las demás, cuyas Autoridades podrán conceder o negar el permiso y presidir los espectáculos citados, si lo juzgan conveniente.

Art. 2.^o A la apertura de teatros y demás edificios destinados a recreos públicos deberá preceder un reconocimiento técnico, tanto por lo que se refiere a las condiciones de seguridad del local como a las relativas a los servicios contra incendio, alumbrado principal, supletorio, de puertas y escalas de salida.

Art. 3.^o No podrá verificarse ningún espectáculo público sin que el Director general de Seguridad en Madrid, Gobernador en las demás capitales o Alcalde en las poblaciones donde aquellas no residan, tengan conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo hayan autorizado con el sello correspondiente.

Si por cualquier circunstancia la Empresa se viese obligada a variar el orden del espectáculo, lo pondrá en conocimiento de dichas Autoridades con la mayor premura, anunciando la variación en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente

sus carteles, y además sobre las ventanillas de los depachos de billetes, quedando la Empresa obligada a devolver el importe de las localidades adquiridas, al público que lo reclamase por no aceptar la variación.

Art. 4.º Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán remitirlo las Empresas al Director general de Seguridad, al Gobernador civil o Alcalde fuera de la residencia de aquellos, tres días antes de darlo a conocer al público.

Los abonados no tendrán más derechos que aquellos que las Empresas les hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los programas y carteles para cada temporada, salvo en los casos de reclamación en que sean atendidos por las mencionadas Autoridades, que obligarán a las Empresas a aclarar alguna o todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Art. 5.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación a la Autoridad para los efectos de la publicación se someterá a las disposiciones del artículo 7.º de la vigente Ley de Policía de Imprenta.

Art. 6.º Las Empresas de teatros, circos, plazas de toros y demás espectáculos, reservarán hasta tres horas antes de dar principio el espectáculo, un palco de preferencia para el Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador en las capitales de provincia, y donde éstos no residan, para el Alcalde,

Así mismo reservarán un palco para el Capitán general del Distrito o Departamento, hasta las doce del día. Si a las horas indicadas no hubieren recibido orden de entregarlo a dichos funcionarios, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa del despacho, las Empresas podrán disponer de dicha localid.

También reservarán una localidad preferente e individual, gratuitamente, y lo más próxima posible a la puerta de entrada, para el Delegado de la Autoridad civil.

Art. 7.º Todas las localidades han de estar numeradas, no permitiéndose bajo ningún pretexto establecer las llamadas de «paseo» ni aumentar durante la temporada o serie de representaciones las que hubiesen resultado de la cubicación que hiciese la Junta para la visita de apertura y fuesen autorizadas por el Director general de Seguridad o el Gobernador civil, en sus respectivos casos.

Art. 8.º Los teatros y demás locales de espectáculos estarán abiertos y debidamente alumbrados quince minutos antes, por lo menos, de empezar la función, y no podrán apagarse las luces de la sala, corredores y vestíbulos, sino cuando el público haya evacuado completamente el local, y hasta entonces estará así mismo encendido el alumbrado supletorio que se haya prefijado por la Autoridad.

Art. 9.º Las funciones teatrales y de los demás espectáculos comenzarán precisamente a la hora en punto que se señale en los carteles y programas. En los teatros y salas de espectáculos por secciones se entenderá que ha de dar comienzo la función a la hora anunciada para cada una de aquéllas.

Art. 10. Todos los espectáculos públicos deberán terminar antes de la una de la noche.

Art. 11. El retraso de la hora fijada para comenzar o terminar las funciones en los dos anteriores artículos, se corregirán por el Director general de Seguridad, en Madrid: los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con las multas de 50, 125 o 500 pesetas, según la falta, sea por primera, segunda o tercera vez, respectivamente, durante cada temporada.

Si los anteriores correctivos no resultasen eficaces podrá la Autoridad gubernativa correspondiente retirar la autorización a la Empresa para continuar las representaciones en el plazo que estime prudente, o de una manera definitiva caso de reincidencia.

Art. 12. El Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador en las capitales de las provincias o el Alcalde en las demás poblaciones, podrán impedir que se ponga en caricatura o en otra forma indiscreta en escena a cualquier institución del Estado o a persona determinada.

Art. 17. No podrá verificarse ningún espectáculo público, desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusive.

Art. 18. La Autoridad podrá suspender, por causa de orden público, todos los espectáculos.

Art. 19. También podrá suspender, por causa de luto nacional, toda clase de espectáculos y diversiones.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior no excederá de cuatro días.

Art. 20. Igualmente podrá la Autoridad suspender los espec-

táculos públicos cuando estuviere declarada la existencia de alguna epidemia en la población.

Art. 21. El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores en las capitales de las provincias y los Alcaldes en otras poblaciones, y en caso de urgencia, y no hallándose presentes, sus respectivos delegados, habrán de resolver de plano, estando una función pública anunciada en los casos siguientes:

1.º Cuando un autor reclamase para impedir la representación de una obra suya anunciada.

2.º Cuando un artista anunciado se negase a tomar parte en el espectáculo.

3.º Cuando un espectador reclamase la devolución del importe de las localidades por alteración del programa.

4.º Cuando una Empresa quisiera suspender un espectáculo por cualquier causa.

5.º Cuando un autor, sin acuerdo del Empresario o del Director de escena, intente impedir que un artista represente su papel en obra anunciada de la producción de aquél.

6.º Cuando un artista, por tomar parte en un espectáculo dé motivo á reclamación de una Empresa con la que tenía contrato anterior.

Art. 22. Las decisiones que se adopten en los casos a que se contrae el anterior artículo sólo han de referirse a la función cuyos carteles se hallen expuesto al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva sus derechos ante los Tribunales de justicia.

Art. 23. En las resoluciones que adopte la Autoridad en todos los casos citados en el artículo 21, se atenderá siempre a evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión o alteración del espectáculo anunciado.

Art. 24. La desobediencia a las resoluciones que se adopten de plano, con arreglo al artículo 24, se castigarán con multa gubernativamente, a no ser que por su gravedad correspondiera ponerla en conocimiento de los Tribunales.

De las corridas de toros, novillos y becerros

Art. 53. Queda en absoluto prohibido que sean corridos toros, novillos ni vaquillas, ensogados o en libertad, por las calles y plazas de las poblaciones.

Art. 54. El Director general de Seguridad, los Gobernadores en sus respectivos casos, así como también los Alcaldes, cuidarán de hacer cumplir con la mayor exactitud la prohibición a que se refiere el artículo anterior, no autorizando la celebración de corridas de toros en las localidades donde no hubiere plaza destinada al efecto, solicitando locales habilitados provisionalmente para este objeto no reuniesen las condiciones de seguridad exigidas para un circo taurino, según certificación de Arquitecto que presentarán las Empresas; si éstas dejasen de expresar el número de reses que habrán de ser lidiadas y los nombres de los toreros encargados de la lidia, o sin que sea debidamente atendido el servicio sanitario para que lo pueda utilizar el público o los lidiadores que resultasen heridos o lesionados.

Art. 55. Para la construcción de estos edificios provisionales se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 136 de este Reglamento.

Art. 56. Para el régimen de las corridas de toros o novillos se cumplirán los Reglamentos que en cada provincia existan, aprobados por la Autoridad gubernativa en cuanto no contradigan éste, y en los demás casos, las prescripciones generales que el mismo contiene.

CAPITULO VII

De la expedición de billetes para espectáculos públicos

Art. 57. Las Empresas de teatros y toda clase de espectáculos públicos no expendrán en contaduría más que las dos terceras partes de cada clase de localidad de primer orden y la mitad de las de gradas ó galerías, reservando para el despacho la otra tercera parte y mitad, respectivamente, teniendo en cuenta que esta proporción se contrae a las localidades no abonadas.

Art. 58. Cuando se trate de estreno de obras o debut de artistas que tengan la categoría de primeras partes, podrán expendirse en contaduría todas las localidades.

Art. 59. En los edificios donde se celebren espectáculos se habilitarán cuantas expendedorías sean necesarias en relación con el número de localidades para el rápido despacho de billetes sin molestia para el público, y de forma que en ningún caso quede éste estacionado o aglomerado ante aquéllas, debiendo

estar abiertas, por lo menos, durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

Art. 60. Las Empresas podrán establecer expendedorías en locales cerrados en diferentes puntos de las poblaciones en los cuales pueden facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 sobre el importe de cada billete.

Art. 61. La reventa de billetes para espectáculos públicos queda prohibida.

Art. 62. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autorización concedida a las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo de 15 por 100 se considera ampliada a los particulares, agrupaciones o asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose a efectuar la venta en locales cerrados en que no se cause molestia alguna al público, a no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y a designar Inspectores que denuncien a la Autoridad a las personas que ejerzan la reventa clandestina.

Art. 63. Los precios de las entradas y los de las demás localidades, comprendido los impuestos, deberán consignarse, no sólo en los programas y carteles, sino también en los billetes.

Art. 64. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo se castigarán con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales por el delito de desobediencia.

CAPITULO VIII

Del público en general

Art. 65. El público no podrá exigir que se ejecuten otras obras o números distintos de los anunciados, y es potestativo en las Empresas y artistas el conceder o negar la repetición de un fragmento o parte de los que se hubiesen ejecutado.

Art. 66. Queda terminantemente prohibido que, durante la representación de un espectáculo el público permanezca en pie en la localidad ni en los pasillos, en éstos únicamente se con-

sentirá la permanencia de las Autoridades o la de los dependientes de las Empresas.

Art. 67. Queda prohibido fumar en todo espectáculo que no se verifique al aire libre, fuera de la sala o salas destinadas al efecto; las Empresas destinarán para ello un salón o dependencia especial cuyo aire se renueve en la forma prevenida en el artículo 161 de este Reglamento, de manera que no pueda impurificar la atmósfera de la sala del espectáculo ni directa ni indirectamente.

Los dependientes de las Empresas invitarán a las personas que encuentren fumando en las salas, palcos, pasillos, escalerías, galerías, etc., a dirigirse a los locales destinados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente: pondrán requerir el auxilio de los Ahentes de la Antoridad, quienes obligarán a los infractores a cumplir sin demora esta disposición.

Art. 68. No se permitirá en los teatros ni salas de espectáculos estar con el sombrero puesto en ninguna localidad mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva a las señoras, de no ocupar éstas localidad de palco o de la última fila de butacas, o cuando se trate de conciertos al aire libre.

CAPITULO XIII

Clasificación de los edificios y locales destinados a espectáculos y recreos públicos.

Art. 91. Los edificios destinados a espectáculos y recreos públicos se considerarán comprendidos en una de las dos clases siguientes.

Edificios cubiertos, y

Edificio al air libre.

Pertenecen a la primera:

Los teatros, circos, frontones cubiertos, salas de concierto, salones de baile cinematógrafos, cafés conciertos, panoramas y barracas de feria.

Y a la segunda:

Las plazas de toros, teatros, circos y cinematógrafos de verano, velodromos, aerodromos, frontones, tiros al blanco y parques de recreo.

Art. 92. Todos los edificios y locales cubiertos destinados a

espectáculos públicos se subdivirán en cuatro grupos con arreglo a la capacidad de cada uno de ellos y serán los siguientes:

Grupo A. Edificios o locales de 1.501 personas en adelante.

Grupo B. Los de 1.001 a 1.500.

Grupo C. Los de 500 a 1000.

Grupo D. Los de menos de 500.

Art. 93. Dichos edificios y locales se sujetarán a las prescripciones que se detallan en el presente Reglamento y que se refieren a los siguientes extremos:

- a) Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública.
- b) Disposición general de los edificios.
- c) Su construcción.
- d) Servicios generales y dependencias anexas.

CAPITULO XV

Locales para espectáculos al aire libre

Art. 136. Plazas de Toros: La disposición general de las plazas, la de los toriles, corrales y demás dependencias; las dimensiones del redondel, callejón, barreras y contrabarreras serán las determinadas en los Reglamentos especiales de dicha diversión; pero su construcción se ejecutará teniendo en cuenta la seguridad de los espectadores. Al efectos, en los tendidos se dispondrán amplias salidas con escaleras suaves o rampas y de ancho y en número proporcionado al número de espectadores, calculando una salida de 1'50 metros de ancho por cada 200 espectadores.

Las escaleras para los pisos altos serán también desahogadas y cómodas.

La construcción de muros y entramados de fábrica y de hierro y los tendidos estarán apoyados sobre bóvedas de fábrica de ladrillo o cemento armado o sobre pisos inclinados de viguetas de hierro, tabicadas, con exclusión de la madera, que tampoco se empleará en los asientos de las mismas.

La contrabarreras estarán coronada de un antepecho de hierro o cable de acero que impida el salto de los toros al tendido.

Las plazas de toros provisionales o las de los pueblos que se habiliten para corridas en las fiestas de los mismos, no po-

drán cerrarse más que con fuertes maderos sólidamente clavados en el suelo, prohibiéndose en absoluto el empleo de carros y carretas para cerrar el circuito.

Se establecerán en ella burladeros en número suficiente, y los tendidos provisionales que se construyan además de estar resguardados de las embestidas de las reses, serán de sólida construcción asegurados con clavos, y nunca atados con lias o cuerdas.

Los toriles se dispondrán así mismo en sus muros y puertas, de modo que se garantice el perfecto encierro de las reses.

Para autorizar las corridas, será condición indispensable la certificación de facultativo competente que responda de la seguridad de los toriles solidez de la valla, burladeros, tendidos, etcétera.

*
* *

Disposiciones comunes

1.^a Además de las multas que para cada caso se establecen en este Reglamento, el Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las capitales de provincias o los Alcaldes en las poblaciones donde aquéllos no residan, corregirán con la imposición de multas de 10 a 500 pesetas los dos primeros, y de 10 a 100 pesetas los terceros, todas las demás infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Reglamento.

2.^a Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento.

*
* *

Disposiciones transitorias

1.^a Los edificios y locales construidos y en uso a la publicación de este Reglamento serán reconocidos por la Junta para ver si cumple en general con lo preceptuado en el mismo.

De no ser así propóndrá al Director general de Seguridad o al Gobernador en las demás provincia, las reformas que deban hacerse para dejarlos en condiciones aceptables para su

funcionamiento sin peligro para los espectadores y actores, y dichas Autoridades gubernativas resolverán lo procedente.

2.^a Los propietarios o industriales que tengan solicitada licencia para construir edificios destinados a espectáculos públicos y no hayan comenzado las obras, habrán de atenerse a lo establecido en este Reglamento, para lo cual presentarán nuevo proyecto.

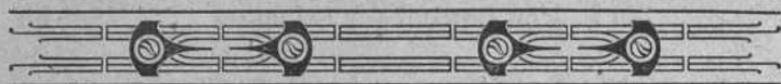
3.^a Los tinglados, edificios provisionales o barracones que no cumplan con las condiciones prescriptas en este Reglamento, se harán desaparecer o reformar en el plazo que el Director general de Seguridad o los Gobernadores civiles cada uno en sus respectivos casos, determinen.

4.^a Los edificios y locales destinados a espectáculos públicos a que se refieren la primera y tercera de estas disposiciones transitorias, no podrán funcionar sin que se hallen ajustados a las prescripciones de este Reglamento, en el plazo que les fijen el Director general de Seguridad en Madrid, y el Gobernador en las capitales de provincia.

Madrid 19 de Octubre de 1913.—Aprobado por Su Majestad,
S. ALBA.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1913).





Distintas cornamentas en los toros

ASTIBLANCO.—Toro de cuerno blanco menos la punta que es oscura. Es rara la res astiblanca que sale buena.

ASTILLADO.—Con uno o ambos pitones rotos, formando en el final hebras más o menos finas.

ASTIFINO.—Toro que tiene las astas delgadas y brillantes.

ASTIVÉRDE.—Se dice al toro que tiene verdoso el color del asta y negro el pitón.

BIZCO.—Que tiene uno de los cuernos más bajo que otro, bien por estar aquel caído o torcido, o por ser menos largo.

BROCHO.—Con astas que sin ser gachas son algo caídas y al propio tiempo apretadas.

CAPACHO.—Llaman así a la res que tiene las astas abiertas y un poco caídas.

CORNALÓN.—Que tiene largas y grandes las astas, pero en su dirección natural.

CORNI-ABIERTO.—Toros cuyos cuernos son abiertos en demasía, enjendrando una cuna sumamente ancha.

CORNI-APRETADO.—Que tiene los cuernos muy juntos, especialmente los pitones, y la cuna muy estrecha.

CORNI-DELANTERO.—Con astas cuyo nacimiento está en la parte de frente del testúz, siguiendo la rectitud de ellas hacia adelante.

CORNI-AVACADO. El que a diferencia del anterior tiene el nacimiento de los cuernos muy atrás y su inclinación separada.

CORNI-CORTO.—Con cuernos pequeños.

CORNI-PASO.—Que tiene los pitones vueltos rectamente hacia los lados.

GORNI-VUELTO.—El que así mismo los tiene vueltos pero para detrás.

CUBETO.—El que tiene las astas tan caídas y juntas por los pitones, que le es imposible herir con ellas. No es toro de recibo para jugarse en corridas de cartel.

DESPITORRADO.—Toros cuyos cuernos están rotos, pero no romos, siempre que quede en ellos alguna parte de punta.

ESCOBILLADO.—Al astillado que tiene toda la parte del pitón simulando una escoba.

GACHO.—Con astas que arrancan más abajo del sitio en que comunmente apuntan, teniéndolas agachadas, pero sin abrir ni cerrar mucho.

HORMIGÓN.—Toros cuyos pitones son pocos agudos, o redondeados, aunque menos que los mogones.

MOGÓN.—Cornúpeto que tiene completamente rota la punta de un asta o de las dos. No es toro de plaza.

PLAYERO.—Suele llamarse así en general a todo bicho mal encornado, a pesar de que no falta quien aplique ese nombre sólo a los corni-abiertos.

VELETO.—Cornúpeto que tiene los cuernos prolongados y altos.





Nombres que se dan a los diversos pelos de los toros

ALBAHIO. - Color canario muy claro.

ALBARDADO.—Retinto o castaño, con el lomo muy claro.

ALDINEGRO.—Toro castaño o cárdeno que tiene negra la piel de medio cuerpo abajo en toda longitud.

APAREJADO.—Berrendo con una lista por el lomo, de seis o más pulgadas de ancho.

ALUNARADO.—El que tiene la piel con manchas de dos colores proporcionadas en tamaño.

BARROSO.—Color amarillento sucio.

BERRENDO.—De dos colores dispuestos en grandes manchas; en negro: blanco y negro; en castaño: blanco y castaño; en cárdeno: blanco y cárdeno: almarado: cuando las manchas de los dos colores son proporcionadas en tamaño; atrigados: si el color negro, castaño o cárdeno es a lunares pequeños; capirote: todo el cuello y la cabeza del color distintivo; botinero: la parte superior de las manos y patas blanca y la inferior de otro color; calcetero: el botinero cuando tiene abierta por una lista clara la parte de color oscuro.

BOCINERO O JOCINERO.—Que tiene el hocico negro y lo demás de su piel o al menos la cabeza de otro color.

BRAGADO.—Toro de cualquier pintá, excepto la de berrendo, cuyo vientre es blanco.

CAPUCHINO.—Llaman así al toro que siendo de un color tiene la cabeza de otro. Es pinta que escasea, pero la hay, y no debe confundirse con el capirote.

CÁRDENO.—Color de ceniza.

CARETO.—El toro de cualquier color que tiene la cara blanca y el resto de la cabeza oscuro o al contrario.

CASTAÑO.—Color de castaña. A estos toros suelen llamarse hoy, por cierto con ninguna razón, colorados; en verdugo: con manchas oscuras por el cuerpo; en salinero: diminutas manchas blancas por el cuerpo, especialmente por los cuartos traseros; en ojo de perdiz: círculo claro alrededor de los ojos; en ojinegro: piel negra ribeteando los ojos.

COLORADO.—Toro que tiene el pelo semejante al castaño de los caballos. Si es muy encendido, tirando a rojo se denomina girón.

COLIBLANCO.—El que, teniendo oscura la piel, tiene la cola más o menos clara.

CHORREADO.—Toro de cualquier pinta con listas verticales del lomo al vientre de su color, pero más oscuro que lo restante. Pueden ser chorreados todos los toros, menos los negros y berrendos.

ENSABANADO.—Con todo el lomo, costillares y extremidades blancos. El ensabanado puede ser capirote o capuchino; pero si a más fuese calcetero o botinero, se califica ya simplemente de berrendo.

GIJÓN.—Castaño encendido. Este nombre es muy usual en el centro de España, por recuerdo de la célebre ganadería de don José Gijón, vecino de Madrid, cuyas reses tenían todas esa pinta.

GIRÓN.—Toro que, siendo exclusivamente de un color, tiene una sola mancha blanca no muy grande, con tal que no sea en la frente ni en el vientre.

JABONERO.—Tiene la piel de un color blanco sucio, semejante al amarillento.

LISTÓN.—Con franja de distinto color que el del cuerpo y sin interrupción a lo largo de la columna vertebral. El ancho de la lista no debe pasar de cuatro dedos.

LOMBARDO.—Negro con el lomo castaño oscuro.

BOMPARDO.—El toro que tiene el lomo pardo y más oscuro el resto del cuerpo.

LUCERO.—Castaño, negro o cárdeno, con mancha blanca en el testúz.

MEANO.—El toro que tiene blanca la parte ocupada por los órganos de la generación, siendo lo restante de su cuerpo de

pinta oscura. Se diferencia del bragado, en que éste tiene el vientre blanco.

MELENO.—Cornúpeto de cualquier color que tiene un gran mechón de pelo en el testúz cayendo sobre la frente.

MULATO.—Negro parduzco.

NEGRO.—Color negro; azabache; negro aterciopelado y lustroso; zaino: cuando no tiene nada blanco y es además casi mate.

NEVADO.—Toro de cualquier pinta, menos berrendo, que tiene en el fondo de su piel pequeñas manchas blancas en mayor o menor número.

OJALADO.—Con festón alrededor de los ojos como de dos pulgadas de ancho y de color diferente a lo demás del cuerpo.

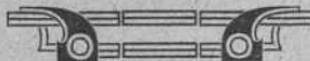
RETINTO.—Color castaño muy oscuro y cuello casi negro.

REBARBO.—Pinta obscura, con el hocico blanco.

SARDO.—Toro que, en manchas de diferente magnitud y juntas, tiene los tres colores de negro, castaño y blanco.

SALPICADO.—Se llama el toro que sobre una piel oscura tiene próximas unas a las otras manchas grandes y pequeñas.

SALINERO.—Se dice al toro cuya piel es jaspeada de colorado y blanco, sin formar manchas de un color.



Billetes Kilométricos

Tarifa especial X número 11

Para el transporte de viajeros con billetes a precios reducidos, para recorrer de 2.000 a 12.000 kilómetros en todas las líneas de las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces, Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, Central de Aragón, Lorca a Baza, Puebla de Híjar a Alcañiz, Central Catalán, Olot a Gerona, Cantábrico, Económicos de Asturias, The West Galicia y las demás que se adhieran, así en el servicio local como en el combinado.

Precios de los billetes por kilómetros

RECORRIDOS	1. ^a clase PESETAS	2. ^a clase PESETAS	3. ^a clase PESETAS	Plazos de validez
2.000 kilómetros	172'50	126'50	75'90	3 meses
2.600 idem	224'25	164'45	98'70	3 id.
3.200 idem	276'00	202'40	121'45	3 id.
3.800 idem	327'75	240'35	144'25	4 id.
4.400 idem	364'35	273'25	161'95	4 id.
5.000 idem	402'50	304'75	178'25	5 id.
6.000 idem	469'20	358'80	207'00	6 id.
7.000 idem	531'30	410'55	233'45	7 id.
8.000 idem	588'80	460'00	257'60	8 id.
9.000 idem	652'05	507'15	289'90	9 id.
10.000 idem	713'00	552'00	322'00	10 id.
11.000 idem	771'65	594'55	341'55	11 id.
12.000 idem	828'00	634'80	372'60	12 id.

Además de estos precios, se percibirá una peseta por la confección del billete, más el importe del sello de recibo que corresponda.

Condiciones de aplicación para el uso de estos billetes por una sola persona.

1.^a Petición de billetes, su entrega y fianza.—Los billetes deberán pedirse por medio de un impreso que se facilitará gratuitamente al solicitante.

Las Compañías del Norte, Madrid-Zaragoza-Alicante, Andaluces y Madrid-Cáceres-Portugal, son las únicas depositarias de los billetes kilométricos, debiendo ceder a las demás que en esta combinación toman parte los que necesiten para atender a sus propios pedidos, previo pago de su importe, con inclusión del impuesto, timbre y confección del billete.

La petición de billetes por el público, podrá hacerse lo mismo en una estación de dichas cuatro Compañías que en otra cualquiera de las demás comprendidas en esta tarifa, remitiéndose a su Intervención respectiva para que ésta los facilite. Para cada billete tendrá que extenderse una petición.

En el acto de hacer el pedido, el solicitante depositará 10 pesetas en concepto de fianza, a cambio de un recibo provisional que indicará el plazo en que estará el billete a disposición del comprador.

Dicho plazo, salvo extravío del pedido o del billete, será, a lo más, de diez días laborables, contados desde la fecha del pedido, y el interesado dispondrá de otro igual para recogerle; pero si no lo hiciese dentro de este plazo, perderá el derecho a la devolución de la fianza y tendrá que constituir otra si quiere obtener el billete, para lo cual deberá hacer nuevo pedido.

2.^a Fotografía del interesado.—Al pedido de cada billete acompañará un retrato fotográfico del interesado.

Dicha fotografía habrá de tener la perfección necesaria para evitar toda duda en el parecido, y tendrá como tamaño máximo diez centímetros por ocho, y como mínimo siete centímetros y medio por cinco.

El retrato no estará adherido a cartulina alguna, a fin de poderlo pegar y contrasënar en el billete, del que ha de formar parte integrante.

3.^a Pago del billete.—El precio del billete, deducidas las 10 pesetas de fianza, será abonado por el interesado en el despacho central o en la estación encargada de facilitárselo en el mo-

mento de recibirlo, debiendo devolver al mismo tiempo el recibo provisional de la fianza.

4.^a Plazos de validez.—El plazo de validez empieza a contarse inmediatamente después de transcurridos los diez días siguientes al de la fecha consignada en el billete por la Compañía expendedora, sin que esto sea obstáculo para que el interesado lo utilice desde el día de su recibo. Podrá, pues, recorrer el número de kilómetros a que le autorice el billete, cuando lo estime conveniente, siempre que sea dentro del plazo de validez que corresponda.

5.^a Dirección en que pueden hacerse los viajes.—Dentro de las líneas de las Compañías interesadas en esta tarifa, podrán estos billetes ser utilizados en todas direcciones y recorrer varias veces un mismo trayecto, sin otra limitación que la de contar 30 kilómetros como *mínimum* de cada viaje.

6.^a Modo de contar la distancia.—En todo viaje cuyo recorrido exceda de 30 kilómetros, se contará la distancia por fracciones indivisibles por 5 kilómetros.

7.^a Estructura del billete.—Estos billetes se componen de tantas hojas de 200 kilómetros, divididos en cupones para 5 kilómetros cada una, cuantas sean menester para completar la distancia total del billete.

8.^a Trenes en que puede ir el viajero y formalidades para la utilización del billete.—Los billetes de la presente tarifa son valederos para viajar en todos los trenes que lleven carruajes de la misma clase que el billete, puesto que sus portadores tienen iguales derechos que si los llevasen a precio entero.

El interesado deberá presentar el billete en la estación de salida para que ésta le facilite, en cada viaje, uno complementario a cambio de los cupones que habrán de cortarse del billete kilométrico, según sea la distancia a recorrer, entendiéndose que el billete matriz no tendrá validez alguna sin que previamente se haya establecido este canje.

El billete complementario servirá expresamente para el tren en que deba efectuarse el viaje y para el trayecto comprendido en el billete, partiendo del principio de que no podrá facilitarse para un destino que se halle comprendido en los siguientes casos:

a) Cuando en la estación de salida no se expendan billetes ordinario para el mismo tren y destino, o cuando el interesado,

si hubiere de utilizar un tren para el cual se exija un minimum de recorrido, no estuviere conforme con que del billete se corten los cupones necesarios para completar dicho minimum.

b) Cuando haya solución de continuidad para el servicio de viajeros, en cuyo caso el billete complementario se dará únicamente hasta la estación donde se interrumpa el servicio directo.

c) Cuandó todo el trayecto a recorrer no pertenezca a las Compañías interesadas en esta combinación, pues entonces el billete complementario sólo se facilitará hasta el empalme por donde salga el viajero para entrar en una línea extraña.

d) Cuando haya de utilizarse un tren especial que sólo admita viajeros con billetes de ida y vuelta, a no ser que el interesado, por el viaje de ida, abone en cupones la distancia correspondiente hasta la estación donde termine el recorrido del tren, y por el de regreso, hasta un punto para el cual se admitan viajeros con billetes de vuelta.

Los billetes complementarios serán siempre de la clase que corresponda al titular, llevarán la indicación del punto de procedencia y de destino; expresarán la ruta a seguir cuando el viaje no se emprenda por la vía más corta, y se entregarán, por último, al término de la excursión en la estación de llegada o de empalme.

El billete titular, que sirve únicamente para reclamar el billete complementario y para identificar la personalidad de su portador, no da derecho a viajar si no va acompañado del complementario; como el billete complementario, por sí solo, no autoriza tampoco a tomar asiento en el tren, siendo indispensable, por tanto, la presentación conjunta de ambos billetes. Así, pues, cuando el interesado, una vez emprendido el viaje, carezca del billete complementario, o cuando presente el complementario sin el titular, se procederá en la siguiente forma:

a) Presentando el billete titular sin el complementario. Además de satisfacer el importe sencillo de un billete ordinario en todo el trayecto que medie entre la procedencia y el destino, tendrá la obligación de entregar tantos cupones cuantos sean necesarios para constituir el recorrido en el cual se le exija dicho importe.

b) Presentando el billete complementario sin el titular: Vendrá obligado en este caso a satisfacer el importe sencillo de un

billete ordinario por todo el trayecto comprendido en el billete complementario.

La falta de indicación de ruta en el billete complementario, significa que el viaje ha de efectuarse por el camino más corto, a no ser que concretamente se hubiere expendido para un tren que siga otra ruta más larga.

Toda variación de itinerario que produzca un recorrido mayor que el de los cupones cortados para la expención del billete complementario, dará motivo a que el viajero satisfaga el precio de la tarifa general en el exceso de distancia, sin perjuicio de entregar al mismo tiempo los cupones que representen la diferencia del recorrido.

9.^a Detención en ruta.—Si los viajeros se detienen en una estación anterior a la designada en el billete complementario, o no continúan a su destino por el mismo tren que deban utilizar como de enlace más inmediato, se entiende que renuncian al resto del trayecto con el expresado billete, el cual entregarán en la estación donde se detengan, como si hubieran llegado al término de su viaje.

10.^a Intransferencias de los billetes y casos en que se considerarán nulos.—Los billetes son personales e intransferibles; llevarán el nombre, apellidos y la firma del interesado, además de la fotografía, y deberán presentarse, en unión del complementario, cuantas veces lo reclamen los agentes de las Compañías, entendiéndose que se considerarán nulos y serán retirados de manos de sus portadores, imponiéndoles igual penalidad que si estuvieran desprovistos de billete:

a) Cuando sean exhibidos como justificantes del viaje, por otras personas que las que tengan derecho a efectuarlo.

b) Cuando, por cualquier causa, no hayan sido utilizados dentro del plazo de validez, sin que en ningún caso pueda exigirse de las Compañías el reintegro de cantidad alguna.

c) Cuando las fotografías no estén contrasñadas por la Compañía expendedora del billete.

11.^a Cambio de clase.—Los viajeros con billete de 2.^a y 3.^a clase podrán mejorar de asiento, cuando lo haya disponible, tanto en el punto de partida como en el tránsito, en iguales condiciones que los portadores de billetes ordinarios, abonando la diferencia que proceda por tarifa general; y de igual modo los viajeros con billete de 1.^a clase, adquirido directamente o por

cambio de clase, podrán tomar asiento en los carruajes de lujo y en los coches-camas, pagando los recargos establecidos para la utilización de estos carruajes.

En los trenes que no lleven coches de 1.^a, los viajeros provistos de billetes de dicha clase podrán tomar asiento en carruaje de clase inferior, siempre que por este hecho no exijan indemnización alguna.

12.^a Niños, militares y marinos.—Los niños menores de tres años serán transportados gratis; pero deberán ir en brazos de las personas que los acompañen, y los mayores de tres años, así como los militares y marinos, no tendrán derecho a reducción alguna sobre los precios indicados.

13.^a Equipajes.—Se concede a cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje; el exceso se cobrará por las tarifas generales.

Los muestrarios se admiten también como equipaje, pero a condición de que vaya en maletas o en cajas bien cerradas, y de que, en caso de retardo o extravío, no quepa más reclamación de perjuicios que la que pueda formularse por la pérdida o retraso de un equipaje; es decir, que las Compañías sólo indemnizarán el valor intrínseco y efectivo de las muestras, sin que en ningún caso pueda exigirseles perjuicios por ventas o negocios no realizados.

14.^a Interrupción en la línea.—En caso de suspenderse el servicio en la línea por donde circule el viajero, la estación en que ocurra la detención habilitará el billete complementario por un período igual al que represente la detención; y si el servicio se prestase con trasbordo, el viajero portador de estos billetes abonará el gasto que por tal concepto corresponda, cuando dicho gasto lo satisfagan también los poseedores de billetes ordinarios.

15.^a Infracciones de los viajeros.—Cuando el viajero, sin previo aviso ni autorización, ocupe un asiento de clase superior a la de su billete, pagará dos veces la diferencia que por tarifa general resulte entre el importe de un billete ordinario de la clase que le corresponda y el de la que esté ocupando.

16.^a Prohibiciones a los viajeros.—Los viajeros portadores de estos billetes se obligan a no transportar consigo, o en los bultos que llevan a la mano, una cantidad en oro que represente más de 10.000 pesetas.

Queda subsistente para los citados viajeros la prohibición impuesta por Real orden de 13 de Octubre de 1867, a los portadores de billetes ordinarios, de conducir, con perjuicio de las Compañías, bultos o paquetes que no sean de su pertenencia, o de facturar como equipaje propio el que corresponda a otro viajero; en la inteligencia de que los contraventores serán considerados, con arreglo a lo prevenido en la citada disposición, como defraudadores, y entregados a la Autoridad para su castigo.

17.^a Irresponsabilidad de las Compañías.—Los portadores de estos billetes renuncian a todo derecho de producir reclamaciones a pretexto de perjuicios ocasionados por disminución en el número de trenes, o por no haber asiento de la clase a que corresponda su billete, pudiendo optar, en este último caso, por ocuparlo de clase inferior, sin derecho a reintegro de ningún género, o por esperar al tren inmediato.

Si el primer tren de salida no tuviera lugar hasta el día siguiente, se ampliará en veinticuatro horas el plazo de validez del billete complementario, a semejanza de lo prevenido en la condición 14.^a para el caso de suspensión del servicio.

18.^a Solución de continuidad.—En los trayectos donde exista solución de continuidad para el servicio de viajeros, como sucede, por ejemplo, entre Madrid-Príncipe Pío, Madrid-Delicias y Madrid-Atocha, o entre Barcelona-M. Z. A. y Barcelona-Norte, el traslado de una a otra estación será de cuenta del viajero, quien se cuidará también de la conducción de su equipaje y de la adquisición de otro billete complementario, puesto que éste sólo puede facilitarse hasta la estación donde se interrumpa el servicio directo.

19.^a Condiciones generales.—Son, además, aplicables las condiciones de las tarifas generales de las Compañías en cuanto no se opongan a lo establecido anteriormente.

Advertencias

1.^a Distancias efectivas y de aplicación.—En la línea principal de la Compañía del Norte se contarán los recorridos de conformidad con las *distancias de aplicación*, que son las más cortas, cuando los viajeros procedan de o vayan destinados a las estaciones comprendidas entre Madrid-Príncipe Pío y El Esco-

rial, ambas inclusive; y en las líneas de Madrid a Cáceres y a Valencia de Alcántara, pertenecientes a la Compañía de Madrid a Cáceres y Portugal, los recorridos se calcularán con arreglo a las *distancias efectivas*, que igualmente son las más cortas.

2.^a Bases de percepción cuando falten cupones para el último viaje.—Cuando no queden suficientes cupones para que el interesado realice el viaje que en su última excursión se haya propuesto, la estación librará, como billete complementario, un suplemento que comprenda todo el trayecto desde la procedencia al destino, cobrando desde el punto donde se agote el billete por kilómetros:

En 1. ^a clase, pesetas 0'10 por viajero y kilómetro	} <i>más el 25 ªº</i> <i>de impuesto</i> <i>para el Tesoro</i>
En 2. ^a id. " 0'75 idem	
En 3. ^a id. " 0'45 idem	

En dicho suplemento se hará la indicación del número de kilómetros que se cobran en metálico, quedándose la estación de salida con los cupones del billete y devolviendo la carpeta al interesado para que éste la entregue en el punto de llegada.

3.^a Billetes complementario con cupones de dos billetes kilométricos.—Si en el caso previsto anteriormente el viajero tuviese en su poder, aunque no sea de la misma serie, pero sí de la misma clase, otro billete kilométrico, podrán tomarse de este segundo billete los cupones que hagan falta para completar el trayecto que se pretenda recorrer con el billete anterior, entendiéndose que con los cupones de uno y otro se facilitará el complementario de igual modo que si todos ellos perteneciesen a un mismo billete.

En tal caso la carpeta del billete agotado quedará en poder de la estación de salida, puesto que el interesado puede acreditar su derecho con el billete que empieza a utilizar.

Condición de aplicación para el uso de un solo billete por dos o más personas de una misma familia.

1.^a Individuos que puedan incluirse en un mismo billete.—Los billetes de 3.200 o más kilómetros podrán utilizarse por varias personas que pertenezcan a una misma familia, en la siguiente proporción:

Por dos personas, cuando el billete sea de 3.200 kilómetros			
Por tres personas,	id.	id.	de 3.800 id.
Por cuatro personas,	id.	id.	de 4.400 id.
Por cinco personas,	id.	id.	de 5.000 id. o más.

2.^a Personas que constituyan la familia.—Se entiende para estos efectos, personas de la familia del titular, su esposa, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos, hermanos, hermanos políticos y uno o dos sirvientes, mientras se hallen al servicio del titular, a condición de que todos ellos habiten en el mismo domicilio que aquél.

3.^a Pedido del bille.—El solicitante que quiera usar del derecho de que su billete ser colectivo, la consignará así cuando haga la petición, expresando los nombres y apellidos de los que lo hayan de utilizar, justificando el parentesco por medio de las cédulas personales de cada una y entregando además la fotografía de todas ellas, ya sea en un solo grupo, ya en dos. Las dimensiones máximas que han de tener las fotografías, serán: diez centímetros por ocho, si sólo se trata de un grupo, y cinco centímetros por ocho, si hubiese dos grupos. Para los menores de catorce años, a quien la ley exime del impuesto de cédula personal, se exigirá sólo que figuren en el grupo fotográfico.

Cuando se trate de extranjeros se reclamará, en vez de la cédula personal, una declaración suscrita por el peticionario, en la que consignará su parentesco con las personas que hayan de hacer uso del billete, justificando previamente su nacionalidad con certificado del Cónsul respectivo, o en su defecto mediante la exhibición del pasaporte.

4.^a Intransferencias de los billetes y casos en que se consideran nulos.—Los billetes son personales e intransferibles, llevarán los nombres, apellidos y las firmas de los interesados, además de la fotografía, y deberán presentarse, en unión del complementario, cuantas veces lo reclamen los agentes de las Compañías, entendiéndose que se consideran nulos y serán retirados del uso de sus portadores, imponiéndoles igual penalidad que si estuvieran desprovistos de billete:

a) Cuando sean exhibidos como justificantes del viaje, por otras personas que las que tengan derecho a efectuarlo.

b) Cuando, por cualquier causa, no hayan sido utilizados dentro del plazo de validez, sin que en ningún caso pueda exigirse de las Compañías el reintegro de cantidad alguna.

c) Cuando las fotografías no estén contraseñadas por la Compañía expendedora del billete.

Puede admitirse que el cabeza de familia firme por los criados o sirvientes, cuando éstos no sepan hacerlo.

5.^a Niños.—Los niños de tres a seis años se considerarán como personas adultas, con derecho a ocupar el asiento por entero.

6.^a Forma en que se efectuarán los viajes.—Pueden hacerse indistintamente por las personas comprendidas en un mismo billete, juntas o por separado cada una de ellas, siempre que lleven consigo el billete titular, que ha de servir de comprobación del complementario durante todo el trayecto, cualquiera que sea el destino o la procedencia de los viajeros, entendiéndose por consiguiente, que no es indispensable que los puntos de procedencia o de destino sean iguales para todos los que utilicen el billete, siempre que viajen en el mismo tren y en la misma dirección.

7.^a Corte de cupones para la expedición de billetes complementarios.—Las estaciones de origen separarán del billete, para cada viaje, tantos cupones como sean necesarios para completar la distancia total, representada por la suma de los trayectos parciales correspondientes a cada uno de los individuos que del billete haga uso, pero calculando a cada viajero un minimum de 30 kilómetros.

En todo viaje cuyo recorrido exceda de 30 kilómetros por individuo, se contará la distancia por fracciones indivisibles de 5 kilómetros.

8.^a Adquisición de los billetes complementarios.—Cada uno de los individuos de que se trata deberá estar provisto de un billete complementario de los designados en la condición octava para el uso de los billetes por una sola persona, correspondiente al trayecto que haya de recorrer.

9.^a Condiciones generales.—Los portadores de billetes extensivos a más de una persona quedan sujetos, además, a las condiciones establecidas para los portadores de billetes unipersonales, que no sean modificadas por éstas, entendiéndose que también le son aplicables las advertencias de la página 63.

Condiciones de aplicación para el uso de un solo billete para dos a más personas (socios y dependientes) de una casa comercial o industrial, bien sea individual o en sociedad colectiva, comanditaria o anónima. (1)

1.^a Individuos que pueden incluirse en un mismo billete.— Los billetes de 3.200 o más kilómetros podrán utilizarse por varias personas que pertenezcan a una misma casa comercial o industrial, bien como principal o socios, bien como dependientes de ella, en la siguiente proporción:

Por dos personas, cuando el billete sea de 3.200 kilómetros				
Por tres personas,	id.	id.	de 3.800	id.
Por cuatro personas,	id.	id.	de 4.400	id.
Por cinco personas,	id.	id.	de 5.000	id.

2.^a Justificantes que deben presentarse.—Las circunstancias de principal o socios, o dependientes de una casa comercial o industrial, habrán de justificarse:

a) Si se trata de un principal, por medio del certificado del Registro mercantil, de hallarse inscrito en él, o en su defecto, por los recibos corrientes de la contribución industrial; y si se trata de socios, mediante la presentación de la escritura social, o bien por un certificado del Registro mercantil en el que dicha escritura deberá hallarse inscrita.

b) Cuando se trate de dependientes, por un certificado del principal, director o gerente de la casa, quienes, a su vez, acreditarán su calidad de tales con los documentos respectivos designados en el apartado a).

Las Compañías se reservan el derecho de exigir también que una o más casas de comercio de reconocida responsabilidad, garanticen la responsabilidad del peticionario.

3.^a Pedido del billete.—El solicitante que quiera usar del derecho de que su billete sea colectivo, lo consignará así cuando haga la petición, expresando los nombres y apellidos de las

(1) En las sociedades anónimas, la calidad de socio se reconocerá únicamente a los individuos que pertenezcan a los respectivos consejos de administración.

personas que lo hayan de utilizar, y entregando, además de los justificantes a que se refiere la condición anterior, las respectivas cédulas personales y la fotografía de todas ellas, ya sea en un solo grupo, ya en dos. Las dimensiones máximas que han de tener las fotografías, serán: diez centímetros por ocho, si sólo se trata de un grupo, y cinco centímetros por ocho, si hubiese dos grupos.

Cuando se trate de personas extranjeras, se exigirá, en vez de las cédulas personales, los documentos que acrediten debidamente su calidad de socio o dependiente, extendidos por los Tribunales de Comercio o autoridades comerciales de los respectivos países, y redactados en francés o en español.

4.^a Intransferencia de los billetes y casos en que se consideren nulos.—Los billetes son personales e intransferibles: llevarán los nombres, apellidos y las firmas de los interesados, además de la fotografía, y deberá presentarse, en unión del complementario, cuantas veces lo reclamen los agentes de las Compañías, entendiéndose que se considerarán nulos y serán retirados de manos de sus portadores, imponiéndoles igual penalidad que si estuvieran desprovistos de billetes.

a) Cuando sean exhibidos, como justificantes del viaje, por otras personas que las que tengan derecho a efectuarlo.

b) Cuando, por cualquier causa, no hayan sido utilizados dentro del plazo de validéz, sin que en ningún caso pueda exigirse de las Compañías el reintegro de cantidad alguna.

c) Cuando las fotografías no estén contraseñadas por la Compañía expendedora del billete.

5.^a Forma en que se efectuarán los viajes.—Pueden hacerse indistintamente por las personas comprendidas en un mismo billete, juntas o por separado cada una de ellas, siempre que lleven consigo el billete titular, que ha de servir de comprobación del complementario durante todo el trayecto, cualquiera que sea el destino o la procedencia de los viajeros, entendiéndose, por consiguiente, que no es indispensable que los puntos de procedencia o de destino sean iguales para todos los que utilicen el billete, siempre que viajen en el mismo tren y en la misma dirección.

6.^a Corte de cupones para la expedición de billetes complementarios.—Las estaciones de origen separarán del billete, para cada viaje, tantos cupones como sean necesarios para completar

la distancia total, representada por la suma de los trayectos parciales correspondiente a cada uno de los individuos que del billete hagan uso, pero calculando a cada viajero un minimum de 30 kilómetros.

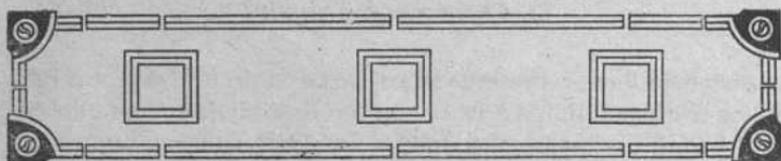
En todo viaje cuyo recorrido exceda de 30 kilómetros por individuo se contará la distancia por fracciones indivisibles de 5 kilómetros.

7.^a Adquisición de los billetes complementario.—Cada uno de los individuos de que se trata deberá estar provisto de un billete complementario de los designados en la condición octava para el uso de los billetes por una sola persona, correspondiente al trayecto que haya de recorrer.

8.^a Condiciones generales.—Los portadores de billetes extensivos a más de una persona quedan sujetos, además, a las condiciones establecidas para los portadores de billetes unipersonales, que no sean modificadas por éstas, entendiéndose que también les son aplicables las advertencias de la página 63.

**Condición especial para los billetes
que sean utilizados por varias personas de la
misma familia, razón social o casa de comercio.**

Si despues de expendido el billete se averiguase que alguna de las personas designadas para utilizarlo no tiene derecho a hacerlo, porque no sea de la familia del titular, o no pertenezca a la misma razón social o casa de comercio, las Compañías denunciarán el hecho a los Tribunales, y una vez debidamente comprobado ante aquéllos, declararán nulo el billete y exigirán que se les abone el importe de los kilómetros ya utilizados, con arreglo al doble de los precios de las tarifas generales, reservándose, además, el derecho de reclamar al titular daños y perjuicios, el cual será en todos los casos responsable del mal uso que del billete se haga.



Contribuciones e impuestos

Reglamento de la contribución industrial referente a espectáculos taurinos

Tarifa segunda

Epígrafe 99.—Corridas de toros de muerte o luchas de fieras en plazas permanentes de madera o fábrica, se pagará por cada una:

El 3 por 100 íntegro de un lleno ó entrada completa, liquidando a los precios ordinarios o de despacho al público todas las localidades y entradas sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

En las plazas que no sean permanentes:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga 644 pesetas por cada corrida.

En poblaciones de más de 30.000 habitantes, 386.

En las demás poblaciones, 192.

Epígrafe 100.—Corridas o funciones de novillos o becerros, sean o no de muerte, se pagará por cada función en plazas permanentes el 3 por 100 del importe íntegro de un lleno o entrada completa, liquidando a los precios ordinarios o de despacho al público todas las localidades y entradas sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

En las plazas que no sean permanentes:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Málaga, se pagará 332 pesetas por corrida.

En poblaciones de más 30.000 habitantes, 162.

En las demás poblaciones, 104.

Epígrafe 101.—Corridas de vacas, se pagará por cada función, cualquiera que sea la plaza: en capitales de provincia, 300 pesetas.

En las demás poblaciones, 130.

Por diferentes conceptos tienen las corridas un recargo de 66 por 100.

De las cuotas señaladas a las empresas de toros, etc., son responsables: en primer término, los empresarios o los arrendatarios de las plazas o locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de disolución de aquéllos, los dueños de las mismas plazas o locales.

* * *

Timbre.—Las empresas satisfarán, con arreglo a la vigente ley del Timbre, el quince por ciento sobre el importe del valor de cada billete y un cinco por ciento para la Junta de Protección a la Infancia. Ley de Presupuesto de 1911.—R. O. de 18 de Enero de 1911.

Ley de utilidades.—Con arreglo a ella, satisfarán los toreros el 5 por 100 de sus ajustes, siempre que éstos excedan de 1.500 pesetas en cada corrida.

Para la comprobación de esto, los empresarios enviarán a la Administración de contribuciones una relación jurada de los ajustes de los espadas que tomen parte en las fiestas, incluyendo en ellos los del personal de sus cuadrillas.

*
* *

Tanto en lo que se refiere a la ley del Timbre como a la de utilidades, son responsables los arrendatarios de las plazas, y en el caso de insolvencia; los dueños de los mismos circos.

Real orden de 7 de Marzo de 1889, aclaratoria sobre contribución industrial

1.º Que para la imposición del tributo correspondiente a las corridas de toros de muerte, a que se refiere el epígrafe número 40 de la tarifa segunda, no es necesario averiguar si las reses

que hayan de lidiarse tienen la edad y demás circunstancias que en ganaderías han de reunir los toros para distinguirse de los bueyes, novillos o becerros, pues basta aquéllos, después, de lidiados, se les dé muerte en la misma plaza en que tenga lugar la lidia por un torero reconocido como tal, circunstancia que por si sola basta para que tribute por dicho epígrafe la corrida.

2.º Que para que las corridas de novillos o becerros contribuyan por el número 41, es suficiente que aquéllos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tenga lugar, siempre que en ella no sean sacrificados, prescindiendo de su mayor o menor bravura y demás circunstancias anteriormente indicadas.

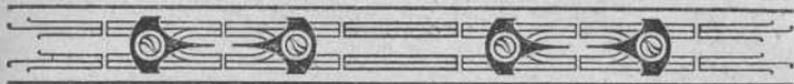
3.º Que por corridas mixtas de toros y novillos, para los efectos que determina el epígrafe 12 de la tarifa segunda, han de entenderse todas aquéllas en que haya reses destinadas a recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además con el exclusivo objeto de ser lidiados, prescindiendo de otra clase de condiciones exigidas en ganadería, pues para los efectos de la tributación no pueden tenerse en cuenta, entre otras razones, por no consentirlo el carácter determinante de los epígrafes respectivos de la tarifa segunda.

Y 4.º Que en lo sucesivo deben tributar por el epígrafe 43 de la indicada tarifa, como corridas de bueyes o vacas, únicamente aquellas que periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario o en localidades donde no haya plazas para las corridas anteriormente expresadas, o que, aun cuando las hubiese, no se den en ellas funciones, pues esas son las únicas que deben contribuir por el expresado concepto, y en manera alguna las que tengan lugar en las plazas a que se refieren los epígrafes 40 al 42, y en que además concurre la circunstancia de intervenir toreros reconocidos como tales.

De Real orden, etc.—Madrid, 7 de Marzo de 1889.—González.—Señor Director general de Contribuciones. («Gaceta» de 9 de Abril).

*
* *

Los toreros contribuyen al Estado con el 2 por 100 sobre sus ajustes, el 12 por 100 mas sobre el total del citado 2 por 100 y el 6 y 1/2 por cobranza del impuesto.



COMUNICACIONES

CORREOS

SELLOS. Se hallan de venta en todos los estancos los siguientes sellos: 1 céntimo, verde; 2 céntimos, bistre; 5 céntimos, verde; 10 céntimos, rosa; 15 céntimos, amarillo claro; 20 céntimos, negro; 25 céntimos, azul claro; 30 céntimos, verde claro; 40 céntimos, rojo; 50 céntimos, verde oscuro; 1 peseta, encarnado; 4 pesetas, morado, y 10 pesetas, sepia. Se expenden tarjetas postales (sencillas) al precio de 10 céntimos, y tarjetas postales (dobles) al precio de 15 céntimos.

CARTAS SENCILLAS Y CERTIFICADAS.—FRANQUEO.—La tarifa de franqueo de las cartas ordinarias es la que se inserta más adelante.

El franqueo de la correspondencia es obligatoria.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.—La correspondencia certificada debe franquearse completamente antes de depositarse en el correo, y satisfacer además el derecho de certificado de 25 céntimos de peseta. Los certificados no podrán tener la dirección escrita con lápiz ni expresado con iniciales el nombre del destinatario.

El extravío de un certificado, no ocasionado por fuerza mayor, da derecho a una indemnización de veinte pesetas, que se abona al remitente o, a petición de éste, al destinatario. Para tener derecho a la indemnización, será condición precisa que la reclamación de noticias del certificado haya sido solicitada por el imponente dentro del término de un mes, contado desde la fecha del resguardo, tratándose del interior de la Península, Islas Baleares o posesiones españolas del Norte de Africa y Oficinas españolas de Marruecos, tres meses para Canarias y seis para Fernando Póo, Corisco o Annobón, y un año para el extranjero.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor; sino de la entrega de aquéllos a sus destinatarios. La cartas que contienen valores deben mandarse como valores declarados.

AVISO DE RECIBO.—El imponente de una carta certificada puede pedir en el acto de la imposición aviso de recibo de su envío, firmado por el destinatario, mediante entrega, en la oficina de origen, de sellos de Correos, por valor de 10 céntimos de peseta. Cada petición de aviso no podrá referirse más que a un solo objeto certificado.

VALORES DECLARADOS.—El imponente de una carta conteniendo valores deberá previamente hacer la declaración de dichos valores, en pesetas, primero en letra y por debajo en cifras, en la parte superior del anverso del sobre. En la declaración no se admitirán enmiendas, raspaduras, ni interlineados. Los sellos se adherirán en el anverso del sobre, colocándolos de modo que medie entre cada uno de ellos una conveniente separación, a fin de evitar que, estando unidos puedan ocultar una abertura. No se admiten sobres con filete de color.

El sobre debe sujetarse con cinco o más sellos de lacre fino, que sujeten todos los dobleces del sobre, en los que se hallen estampado un sello particular del remitente, (letras o nombre completo; no se admiten escudos ni otros dibujos).

Las cartas deberán llevar un precinto de hilo o bramante en la forma siguiente: el hilo atravesará los valores en sus dos extremos, y después de atadas sus dos extremidades se sujetará por un lacre central que cubrirá el nudo.

Al remitente se le expedirá un recibo.

El imponente de una carta con declaración de valor puede solicitar, mediante el pago de un derecho suplementario de 10 céntimos, que le sea dado aviso de que la carta ha llegado a su destino.

La tarifa para la Península, Islas Baleares y Canarias de cartas con valor declarado es la siguiente:

- 1.º 15 céntimos por cada 15 gramos de peso.
- 2.º El derecho de certificado o sea 25 céntimos por cada objeto.
- 3.º 10 céntimos por cada 250 pesetas de valor declarado o fracción de ellas, y 5 céntimos, por igual concepto, siendo Fondos Públicos.

Tarifas de valores declarados dirigidos al extranjero

PAISES DE DESTINO		<i>Derecho de seguro por cada 300 ps. o fracción de 500 ps.</i>
	Francia y Argelia, Portugal, Azores y Madera	0'10
	Alemania, Bélgica, Italia, Luxemburgo y Suiza	0'15
	Austria, Hungría, Países Bajos, Rusia (con Filandia)	0'20
	Bosnia Herzegovina, Dinamarca, Groenlandia, Islandia e Islas Feroe, Gran Bretaña, Rumania, Servia	0'25
	Bulgaria y Suiza	0 30
	Montenegro y Noruega	0'35
Turquia	Via de Francia.—(Beirut, Constantinopla, Los Dardanelos, Jerusalén, Rodas, Salónica, Esmirna y Vathy)	0'25
	Via de Austria.—(Constantinopla, Metelin, Esmirna, Durazzo, Prevesa, San Juan de Medua, Santi Quaranta, Escutari de Albania, Valona, Alejandreta, Beirut, Caiffa, Cavalla, Los Dardanelos, Dedeagh, Galipoli, Inéboli, Jaffa, Jerusalén, Kerasonda, Lagos, Mersina, Rodas, Rodosto, Salónica, Sansum, Scio, Thefme, Trebisonda, Tripoli de Siria, Vathy)	0'35
	Oficinas francesas.—(La Canea)	0'25
	Oficinas austriacas.—(La Canea, Candia y Rhetymo)	0'35
Creta	0'30	
Chile	0'25	
India Británica, Japón con Corea, Formosa y Karafuto	0'30	
China	Oficinas alemanas.—(Hankan, Istchang, Nankin, Pekin, Tientsin, Chifú, Chinkian, Tsinanfú, Weihsien)	0'25
	Oficina francesa.—(Shanghai)	0'25
	Oficinas indo chinas.—(Cantón, Hoihao, Mongtzé, Palchoi, Yunanfú)	0'25
	Oficinas japonesas.—(Cantón, Changsha, Emuy, Fuchou, Niuchuang, Shasi, Hangchou, Soschu, Swatow, Taiya, Tongku, Wuchang y oficinas de la Manchuria)	0'25

PAISES DE DESTINO	<i>Derecho de seguro por cada 300 ps. o fracción de 300 ps.</i>
Egipto. Túnez	0'25
República Argentina	0'25
Imperio de Etiopía.	
Admite valores hasta de 10.000 francos. El derecho de seguro aplicado en España es de 30 céntimos por cada 300 francos o fracción. Las poblaciones autorizadas son Addis, Ablebe, Deni, Dasta y Harnar.	
Colonias inglesas:	
Honduras, Británica, Bermudas	0'55
Malta,	0'30
Ceilán, Chipre, Hong-Kong, Establecimientos del Estrecho (con Labuán), Mauricio, Seichelles.	0'25
Barbada, Costa de Oro, Islas Falkland o Malvinas, Gambia, Guayana, La Granada, Jamaica y Caimán, Islas de Sotavento o Leeward (Antigua, Dominica, Monserrat, Nevis, Saint Kitts o San Cristóbal, Islas Vírgenes), San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía, Tobago, Trinidad, Sierra Leona, Terranova, Niguería del Sur	0'40
Colonias francesas:	
Annam, Conchinchina, Congo (a), Costa de Marfil, Dahomey, (b), Costa de Somal (c), Guadalupe, Guinea francesa, Guayana francesa, Madagascar con Santa María y Diego Suárez, Martinica, Mayotte (d), Nossi Be, Nueva Celedonia, Pondicheri, Reunión, Senegal (e), Tonkin	0'25

(a) Sólo para Cabo López, Libreville y Loango.

(b) Sólo para Agoué, Carnotville, Cotorú, Dagba, Grand-Popo, Porto Novo.

(c) Para Djibuti.

(d) Incluso Anjuan, Gran Comore y Moheli.

(e) Sólo para Diagana, Dakar, Factka, Fundiougne, Gorée, Kaolack, Louga, N'Dande, Podor, Kufisque, San Luis, Sedhiou, Thiès, Tivaouane, Ziguinchor.

PAISES DE DESTINO

Derecho de
seguro por
cada 300 ps.
o fracción
de 300 ps.

Protectorado alemán de:

Africa Oriental alemana (f), Camarones, Kamerun (g), Rianchu (h), Togo (i)	0'30
Oficina francesa de Trípoli de Berberia	0'25
Antillas danesas (S. Thomás, S. Juan y Sta. Cruz) . . .	0'25

Colonias italianas:

Eritreja (j) y oficinas italianas de Trípoli y de Bengasi.	0'30
Colonias neerlandesas de las Indias orientales,	0'25

Colonias portuguesas:

Angola (k), Cabo Verde (l), Congo (m), Guinea (n), Mo- zambique (o), Santo Tomé y Príncipe (p), India Por- tuguesa (q), Macao (r)	0'25
Timor (s)	0'25

PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CUYAS OFICINAS DE CORREOS ESTAN AUTORIZADAS PARA RECIBIR PLIEGOS DE VALORES DECLARADOS.—Alcalá de Guadaira, Arahal, Carmona, Cazalla de la Sierra, Dos-Hermanas, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Guadacanal, Lebrija, Lora del Río, Marchena, Morón, Osuna, Pedroso (El), Peñaflor, Roda (La), Ronquillo, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Constantina, Villamanrique y Utrera.

(f) Sólo para Bagamoyo, Darersalam, Kiliva, Lindi, Milkindani, Mooró.

(g) Sólo para Duala Kribi y Victoria.

(h) Sólo para Litsum, Syfagn, Tsingtau.

(i) Sólo para Anecho y Lome,

(j) Sólo para Assab y Massaua.

(k) Sólo para Benguela, Cabinda y Novo Redondo.

(l) Sólo para Praia (Santiago) y San Vicente.

(m) Sólo para Loanda y Mossamedes.

(n) Sólo para Bolama.

(o) Sólo para Lorenzo Márquez, Mozambique, Quellmani, Chinde, Inhambane.

(p) Sólo para Santo Tomé.

(q) Sólo para Nova Goa.

(r) Sólo para Macao (capital).

(s) Sólo para Dilleij.

TARJETAS POSTALES.—Según una reciente disposición, en el anverso de las tarjetas postales puede escribirse, como en el dorso, reservando la mitad derecha para la dirección.

Además de las Tarjetas postales sencillas, que se venden al precio de diez céntimos, la Administración de Correo expende el precio de quince céntimos tarjetas postales dobles, que llevan unida otra tarjeta igual a la sencilla y está destinada a la contestación.

Las tarjetas postales se pueden certificar en la misma forma que las cartas.

SOBRE MONEDERO.—Para la remisión de valores en metálico por correo en moneda de oro, plata y cobre a cualquier punto de España, se puede emplear un sobre especial, llamado sobre monedero. Escrita la dirección y la cantidad que el sobre contenga (en letra y número) en el anverso de la cubierta, se pasa un hilo precinto, que parte del taco, cuidando quede estirado por el agujerito que lleva la solapa, y humedeciendo ésta se cierra el sobre; se cruza el precinto, anudándole en el reverso, y sobre el nudo se coloca un sello de lacre con iniciales.

En el sobre monedero se pueden enviar hasta 50 pesetas en metálico, pero no deben enviarse valores en papel ni cartas u objetos cualquiera distintos del metálico. Tarifa para el franqueo de sobres monederos o valores en metálico: Desde 1 a 8 pesetas 0'40.—De 9 a 18, 0'55.—De 19 a 29, 0'70.—De 30 a 41, 0'85.—De 41 a 50, 1 peseta. Además un sello de certificado (25 céntimos) por sobre. En caso de extravío se devuelve al remitente o al destinatario la cantidad perdida.

El sobre monedero se vende en todos los estancos de España al precio de 25 céntimos. El sobre monedero solo circula en España.

PERIÓDICOS.—Deberán remitirse acondicionados de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada envío. Circulan con sellos adheridos a la faja.

La tarifa de franqueo de los periódicos véase más adelante.

IMPRESOS, LIBROS, MANUSCRITOS Y PAPELES DE NEGOCIOS.—Están comprendidos en la categoría de impresos los libros, folletos, papeles de música, tarjetas de visita, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, las pruebas de imprenta, los grabados, las fotografías, las estampas, dibujos, planos, mapas, los papeles o cartones impresos en relieve, y en general todas las

impresiones o reproducciones obtenidas por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía o de otro procedimiento mecánico cualquiera fácil de reconocer, con excepción del calco, de la máquina de escribir y del coprador de cartas.

Se consideran papeles de negocios los documentos escritos o dibujados a mano que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las facturas, los documentos de servicios de las Compañías de seguros, los instrumentos públicos o escrituras privadas extendidas en papel común o sellado y sus copias, los manuscritos de obras, las cartas de fecha atrasada, etc.

Las cartas geográficas, planos y todos los impresos que se presenten arrollados y circulen dentro de la Península, podrán tener un metro de longitud y 15 centímetros de diámetro. Los demás impresos no deberán exceder de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

La tarifa véase más adelante.

Para España, el máximo de peso de los paquetes, es de 4 kilogramos. Tratándose de libros en un sólo tomo puede pesar hasta 5 kilogramos.

Los impresos para el extranjero no podrán pesar más de 2 kilogramos; sus dimensiones no habrán de exceder de 45 centímetros por cualquiera de sus lados. Sin embargo, los que afecten la forma de rollo, podrán tener un diámetro de 10 centímetros por 75 de longitud.

El porte de un paquete de papeles de negocios para el extranjero no podrá ser inferior al de una carta sencilla.

Tanto los impresos como los papeles de negocios se pueden certificar; el coste del certificado es de 25 céntimos por paquete, cuyo importe se añadirá al franqueo.

PAQUETES POSTALES.—El cambio de paquetes postales, establecido por R. D. de 28 de Agosto de 1902, puede efectuarse entre las oficinas españolas de Marruecos, Baleares y Canarias de una parte y de otra las Administraciones Principales de España y las Estafetas de Alcázar de San Juan, Alcoy, Aranjuez, Catalayud, Cartagena, El Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Manresa, Manzanarés, Mataró, Mérida de Esol y otras.

El máximo de peso es de 5 kilogramos, y sus dimensiones no pueden exceder de 60 centímetros, en cualquier sentido, excepto los que tengan forma de rollo o forma análoga que po-

drán llegar en su longitud a un metro por 20 centímetros de diámetro.

Podrán ser expedidos a contra reembolso y con declaración de valor hasta un máximo de 500 pesetas por uno u otro concepto.

No podrán contener materias explosivas, ni objetos, tales como el papel moneda, metálico, alhajas o piedras preciosas, así como tampoco cartas o notas que tengan el carácter de correspondencia y artículos prohibidos tanto en el país de origen como en el destino.

Los paquetes para su circulación deben ir embalados de modo que preserven eficazmente su contenido. Deberán estar lacrados, precintados, cerrados o sujetos bajo otra forma cualquiera, con un sello o marca especial del remitente.

En los paquetes expedidos, contra reembolso, deberá poner el remitente, en la cubierta destinada a la dirección y en la parte superior de éste, la palabra «Reembolso», seguida de la indicación en letra de la cantidad exigible al destinatario, e inmediatamente debajo su nombre y domicilio.

Los que contengan declaración de valor deberán llevar la indicación de éste en letra y número, siendo preciso en este caso, el uso de lacre para su cierre.

Cada paquete habrá de presentarse acompañado de una factura o boletín por triplicado, que facilitará la oficina de origen. Cuando el paquete lleve declaración de valor, deberá estampar en dicha factura un facsímil del lacre.

El franqueo de los paquetes postales es de una peseta cada uno.

Para la declaración de valor pagarán 10 céntimos por cada 250 pesetas, o fracción, y por derecho de contrareembolso el 1 por 100.

VAPORES CORREOS.—Nota importante.—La correspondencia deberá quedar depositada en la Central de Correos con la anticipación necesaria, a fin de que llegue a tiempo de donde parte el vapor cuya línea se utilice.

Línea de Filipinas.—Trece viajes anuales, de Barcelona cada cuatro sábados, directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila.

Línea de Cuba y México.—Servicio mensual a Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de la Coruña el 21 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz.

Línea de New-York, Cuba y México.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30 de cada mes, directamente para New-York, Habana y Veracruz.

Línea de Venezuela-Colombia.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Lirón, Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc.

Línea de Buenos Aires.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

Línea de Fernando Póo.—Salida mensual de Cádiz el día 7.

Línea de Tánger.—Salidas de Cádiz: Lunes, miércoles y viernes. Salidas de Tánger: Martes, jueves y sábados.

Tarifa general de Correos

CARTAS.—Penínsulas, Baleares, Canarias y posesiones del N. de Africa, 15 céntimos por cada 15 gramos o fracción de ellos.

Tarifa de cartas para el extranjero: Portugal y Gibraltar, 0'10 céntimos cada 15 gramos.—Para los demás países:

Gramos	Pt.	Ct.	Gramos	Pt.	Ct.	Gramos	Pt.	Ct.
De 1 a 20	0	25	341 a 360	2	80	681 a 700	5	35
21 a 40	0	40	361 a 380	2	95	701 a 720	5	50
41 a 80	0	55	381 a 400	3	10	721 a 740	5	65
61 a 60	0	60	401 a 420	3	25	741 a 760	5	80
81 a 100	0	85	421 a 440	3	40	761 a 780	3	95
101 a 120	1	»	441 a 460	3	55	781 a 800	6	10
121 a 140	1	15	461 a 480	3	70	801 a 820	6	25
141 a 160	1	30	481 a 500	3	85	821 a 840	6	49
161 a 180	1	45	501 a 520	4	»	841 a 860	6	55
181 a 200	1	60	521 a 540	4	05	861 a 880	6	70
201 a 220	1	75	541 a 560	4	30	881 a 900	6	85
221 a 240	1	90	561 a 580	4	45	901 a 920	7	»
241 a 260	2	05	581 a 600	4	60	921 a 940	7	15
261 a 280	2	20	601 a 620	4	75	941 a 960	7	30
281 a 300	2	35	621 a 640	4	90	961 a 980	7	45
301 a 320	2	50	641 a 660	5	05	981 a 1.000	7	60
321 a 340	2	65	661 a 680	5	20			

	Ingresos y papeles de negocios		Medicamentos		Muestras			Periódicos	
	Tipos de peso.	Franqueo	Tipos de peso.	Franqueo	Tipos de peso.	Remitidas, sueltas o en papeles.	Aloberidas a cartones formando cts.	Tipos de peso.	Franqueo de sellos.
Interior de las poblaciones (cualquier peso)	*	5	*	5	*	5	5	*	5
Península, Islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del N. de Africa	10	1¼	20	5	20	5	2	35	1¼
Fernando Póo, Annobón o Corisco	10	1	20	20	20	20	10	35	5
Oficinas españolas en Marruecos	10	1¼	20	5	20	5	2	35	1¼
Gibraltar	10	1½	50	2	50	2	2	35	1¼
Portugal, Islas Azores y Madera	50	2	50	2	50	2	2	50	1
Colonias portuguesas (V. Portugal).	50	2	50	2	50	2	2	50	2
Todos los demás países	50	5	100	10	100	10	10	50	5

Cada 50 gs.
sobre 100 5 c.

Los papeles de negocios para Portugal, Islas Azores y Madera, se franquearán a 10 céntimos por cada 250 gramos, y a 2 céntimos por cada 50 gramos que excedan de los 250.

Los dichos para colonias portuguesas, via Portugal, 25 céntimos cada 500 gramos y 2 céntimos por cada 50 gramos que excedan de los 500.

Para todos los demás países, 25 céntimos hasta 250 gramos, y 5 céntimos por cada 50 gramos que excedan de los 250.

Nota.—El franqueo mínimo de los papeles de negocios es 10 céntimos cuando van dirigidos a un punto de España, y 25 cuando al extranjero.

SERVICIO DE CARTAS URGENTES.—Las cartas que han de circular urgentes, deben franquearse como las demás, a razón de quince céntimos por cada quince gramos o fracción, y además con un sello de urgencia de veinte céntimos.—Estas cartas se

entregan a manos de los empleados en la Administración. Los destinatarios abonarán 15 céntimos al cartero distribuidor y se repartirá en el acto de llegar los correos a la Administración. Los repartos empezarán a las 7 de la mañana y terminarán a las ocho de la noche. Los domingos se suspenderá el servicio de entrega a la una de la tarde. La correspondencia urgente sólo puede ser dirigida a las capitales de provincia y además otras poblaciones importantes, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Alcoy, Cartagena, El Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Mahón, Manresa, Mataró, Reus, Sabadell, San Fernando, Santiago, Tarrasa y Vigo. Además pueden circular con urgencia los medicamentos y papeles de Negocios.

TELÉGRAFOS

Advertencias e instrucciones

Idiomas en que se pueden redactar los despachos para el servicio interior: Español, francés, italiano, portugués, inglés y alemán.

Lista de los idiomas declarados como propios para la correspondencia internacional telegráfica, según el párrafo segundo del artículo 9.º del convenio vigente: Alemán, armenio, bohemio, búlgaro, croato, danés, español, flamenco, francés, griego, hebreo, holandés, húngaro, inglés, iliriano, italiano, japonés, latino, noruego, polaco, portugués, rumano, ruthemio, ruso, servio, slovaco, slavo, sueco, turco, escritos con caracteres latinos.

TASACIÓN.—El punto de destino se cuenta como una sola palabra, así: «Jerez de la Frontera», se cuenta como una. Las palabras subrayadas y las que exceden de quince letras, se cuentan por dos.—En los telegramas internacionales se cuentan por una sola palabra el subrayado, el paréntesis y las comillas

Las cantidades numéricas escritas en cifras, se contarán por tantas palabras cuantas veces contengan cinco cifras, más otra palabra por el exccso cuando éste no llegue a cinco.

DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS TELEGRAMAS.—El pú-

blico tiene ese derecho en determinados casos, que deben consultarse en las Estaciones del ramo.

RECIBOS.—En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 21 de Mayo de 1907, entregarán en la estación telegráfica de Sevilla, como en todas las de España, a todo expedidor de un telegrama, el recibo en que consten los puntos de destinos y de origen, el número de orden, el importe de la tasa abonada y la fecha de depósito.

El recibo se facilitará gratuitamente siendo necesaria su presentación para formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

RESPUESTA.—Todo expedidor puede franquear la respuesta que pida a su corresponsal, lo mismo en España que en el Extranjero, indicando el número de palabras que quiera abonarle.

TELEGRAMAS URGENTES.—Por ellos se percibe triple tasa que la correspondiente a la ordinaria. Los telegramas urgentes gozarán preferencia para su trasmisión sobre los ordinarios. La mención *D. o urgente* debe escribirse por el expedidor precisamente antes de la Dirección, Esta mención entra en el número de las palabras de pago.

DIRECCIÓN ABREVIADA.—Toda persona, previo pago de 40 pesetas anuales, puede registrar una dirección, con la cual, sin más señas, se entregan los telegramas en su domicilio.

ACUSE DE RECIBO.—El expedidor puede exigir se le trasmite la hora en que su telegrama ha sido entregado al destinatario, inmediatamente después que se le verifique la entrega, escribiendo antes de la dirección *P. C. o acuse de recibo.*—La tasa del acuse es igual a la de un telegrama de cinco palabras.

ESTACIONES TELEGRÁFICAS DE ESPAÑA.—Se hallan clasificadas, según el servicio que prestan, en esta forma: Servicio permanente.—Servicio completo: de ocho mañana en invierno y de siete mañana en verano, hasta las nueve de la noche.—Servicio limitado: de nueve a doce de la mañana y dos a siete de la tarde, y los domingos de nueve a doce mañana; y de Baños.

ESTACIONES TELEGRÁFICAS DE FERROCARRILES.—Por convenio entre el Gobierno y las Compañía de ferrocarriles respectivas, se hallan abiertas al servicio público muchas estaciones telegráficas de líneas férreas.

SERVICIO SEMAFÓRICO.—El servicio semafórico se halla abierto a la correspondencia internacional en varios países.

Estaciones semafóricas.—Las abiertas hasta el día son las

siguientes: Galera (Cartagena).—Monte Ventoso (Coruña).—Santander.—Tarifa.—Todas son de servicio limitado.

Tarifa de Telégrafos

Telegramas ordinarios para la Península, Islas Baleares, Islas Canarias y Posesiones españolas al Norte de Africa: Ceuta Melilla, Peñón de la Gomera, Alhucemas y Chafarinas.

Por cada palabra hasta cinco inclusive, 10 céntimos de pesetas; por cada palabra más 5 céntimos. Además de estas tasas, llevará todo telegrama un sello móvil de 5 céntimos.

TELEGRAMAS DE MADRUGADA.—Estos telegramas pueden depositarse a cualquier hora, pero no se entregarán al destinatario hasta después de las ocho de la mañana del día siguiente.

La tasa de estos telegramas será la mitad de la ordinaria.

En estos telegramas el expedidor deberá escribir la indicación: *De madrugada*.

AMÉRICA.—Islas de Cuba y Habana: Por cada palabra, 2'45 francos.—Las demás estaciones: por cada palabra, 2'65 idem.

PUERTO RICO.—Todas las estaciones: por palabra 4'20 francos.

FILIFINAS.—Varía de 4'40 a 5'80 francos, según las estaciones.

Estados Unidos del Norte y Canadá.—Varía la tasa de cada palabra entre 1'60 ptas. y 2'25, según las estaciones a que el despacho se dirija.—Méjico: id. id., entre 2'85 y 3'30 según id. id.—Chile, Bolivia y Perú: 3'80 francos.—Paraguay, Uruguay, República Argentina y parte del Brasil, 3'80.

TARIFAS PARA LA CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA INTERNACIONAL.—Régimen europeo.—Comprende todos los países de Europa, con más las Azores, Las Canarias, Tánger, Argelia, Túnez, Trípoli y las posesiones francesas y portuguesas del Africa occidental. (Según conferencia Londres 1903).

GIRO POSTAL

Las Oficinas de Correos autorizadas por la Dirección General admiten y pagan giros por valor desde una a mil pesetas, no admitiéndose fracciones menores de cinco céntimos.

Un imponente no puede imponer giros para una misma población en un solo día por mayor valor de dicho límite en uno o en varios envíos,

Los giros pueden hacerse a favor de personas que residan donde no se preste este servicio, dirigiendo la oficina autorizada que previo aviso al destinatario haya de efectuar el pago.

El expedidor abonará el medio por ciento de la cantidad im puesta sin que se admitan fracciones menores de cinco céntimos y además 0'10 pesetas cualquiera que sea el importe del giro, por el envío de la orden de pago.

También se puede expedir giros al portador del resguardo. En este caso el imponente debe remitir por su cuenta dicho resguardo a la persona que haya de percibir la cantidad girada.

En los giros a favor de persona determinada podrá el expedidor, en el acto de la imposición, pedir aviso de recibo firmado por el propio destinatario mediante abono de 0'10 pesetas.

Cuando así lo desee el expedidor de un giro nominativo la oficina de Correos transmitirá la orden por telégrafo a la Administración de destino, mediante abono de la tasa correspondiente, además de los derechos de giro.

Los giros nominativos podrán expedirse con el carácter de urgentes si el imponente presenta un sello de los destinados a esta clase de correspondencia y el Administrador del punto de destino dispondrá el pago inmediato por medio de un cartero de los destinados a este efecto.

Los pagos se harán al mismo destinatario o persona apoderada por este. Sin embargo en caso de ausencia o enfermedad del interesado podrá entregarse a persona adulta de la familia.

El pago a domicilio es gratuito. Los carteros no pueden percibir derechos por este concepto puesto que solo los devengan suplementariamente las cartas del interior del reino.

Redes telefónicas interurbanas del N. E. y Sud de España

Estaciones abiertas al servicio

Alcira.	Guadix.	Murcia.
Alcoy.	Haro.	Palamós.
Alicante.	Huelva.	Pamplona.
Almería.	Huesca.	P. de Santa María.
Badajoz.	Irún.	Reus.
Barcelona.	Jaén.	Sabadell.

Baza.	Játiva.	San Sebastián.
Bilbao.	Jerez de la Frontera	Santander.
Burriana.	La Garriga.	Sevilla.
Cabeza del Buey.	Lérida.	Tarragona.
Cáceres.	Linares.	Tarrasa.
Cádiz.	Logroño.	Tolosa.
Cartagena.	Lorca.	Tortosa.
Castellón.	Madrid.	Tudela.
Ciudad Real.	Málaga.	Valencia.
Córdoba.	Manresa.	Vfrc. del Panadés.
Denia.	Martorell.	Villanueva del Grao
Durango.	Mataró.	Villanueva y Geltrú
Gandia.	Mérida.	Vinaroz.
Gerona.	Miranda de Ebro.	Villareal.
Granada.	Montserrat.	Vitoria.
Guadalajara.	Motril.	Zaragoza.

NOTA.—Todas estas estaciones están enlazadas con las Centrales teletónicas de la Red Provincial de Guipúzcoa, admitiendo por lo tanto, servicio directo de telefonemas y conferencias para dichas centrales.

Tarifas

TELEFONEMAS (PARTES TELEFÓNICAS).—Desde una estación a otra situada fuera de la Provincia; Por las primeras 15 palabras pesetas 1'05; por cada palabra de exceso, id. 0'10.

Desde una estación a otra situada dentro de la misma Provincia: Por las primeras 15 palabras, pesetas 0'55; por cada palabra de exceso, id. 0'05.

CONFERENCIAS TELEFÓNICAS.—Por cada 3 minutos o fracción: Para distancias de menos de 50 kilómetros, pesetas 0'50 idem idem 51 a 100 idem, idem 0'75; idem idem 101 a 200 idem idem 1'25.

Por cada 100 kilómetros más o fracción de ellos se aumentarán 50 céntimos de peseta,

Telégrafos y Telefonemas

Tasas vigentes desde el 11 de Enero de 1914

Clases de telegramas o telefonemas

Núm. de palabras	Sencillo Pesetas	Urgente Pesetas	Madrugada Pesetas
3.	0'35	0'95	0'20
4.	0'45	1'25	0'25
5.	0'55	1'55	0'30
6.	0'60	1'70	0'35
7.	0'65	1'85	0'35
8.	0'70	2'00	0'40
9.	0'75	2'15	0'40
10.	0'80	2'30	0'45
11.	0'85	2'45	0'45
12.	0'90	2'60	0'50
13.	0'95	2'75	0'50
14.	1'00	2'90	0'55
15.	1'05	3'05	0'55
16.	1'10	3'20	0'60
17.	1'15	3'35	0'60
18.	1'20	3'50	0'65
19.	1'25	3'65	0'65
20.	1'30	3'80	0'70
21.	1'35	3'95	0'70
22.	1'40	4'10	0'75
23.	1'45	4'25	0'75
24.	1'50	4'40	0'80
25.	1'55	4'55	0'80
26.	1'60	4'70	0'85
27.	1'65	4'85	0'85
28.	1'70	5'00	0'90
29.	1'75	5'15	0'90
30.	1'80	5'30	0'95
31.	1'85	5'45	0'95
32.	1'90	5'60	1'00
33.	1'95	5'75	1'00
34.	2'00	5'90	1'05
35.	2'05	6'05	1'05

Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas las clases y agencias de noticias que tengan por objeto su publicación satisfarán el 50 por 100 de la tasa exigida.

Estos precios rigen iguales para la Península y posesiones españolas.

Conferencias telefónicas

Por cada 3 minutos o fracción. Para distancias de menos de 50 kilómetros, 0'50 pta.; de 51 a 100 ks., 0'75 pta.; de 101 a 200 ks., 1'75 pta. Por cada 100 kilómetros más o fracción de ellos, se aumentarán 0'50 pta.

Telegrafía sin hilos

Nuevo servicio por telegrafía sin hilos, entre la Península e islas Canarias, desde el día 25 de Septiembre de 1914.

Tasa: 10 céntimos por palabra sin minimum de percepción

Admiten estos telegramas las estaciones telegráficas del Estado y las estaciones y el Despacho Central de la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, Alcalá, 43, Madrid.

Consignese siempre en los radiotelegramas la indicación *Via-radio*.



Asociación Benéfica

— DE —

AUXILIOS MUTUOS DE TOREROS

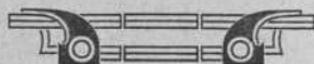
REGLAMENTO

con todas las reformas

hasta fin de Diciembre de 1915

aprobadas por las Juntas Generales

y por la Dirección General de Seguridad



MADRID
ARAHUETES-VILLORIA
10, Luis Vélez de Guevara, 10
1915

REGLAMENTO

DE LA

Asociación Benéfica de Auxilios Mútuos de Toreros

CAPITULO PRIMERO

Objeto y fines de la Asociación

ARTÍCULO 1.º Bajo la denominación de ASOCIACIÓN BENÉFICA DE AUXILIOS MÚTUOS DE TOREROS queda constituida una sociedad de carácter exclusivamente benéfico y de defensa de la clase.

Art. 2.º Tiene por objeto principal distribuir los socorros, auxilios y auxilios extraordinarios que se determinan en el Reglamento, a los asociados y a sus familias en caso de muerte, y prestar en el Consultorio médico servicios que favorezcan a los socios, y por objeto secundario, aplicar para el porvenir las cantidades que pudieran resultar sobrantes a fin de año a beneficio de los asociados.

Art. 3.º El domicilio de la Asociación se constituirá en Madrid.

CAPITULO II

De los socios

Art. 4.º Para ingresar en la Asociación es requisito indispensable ejercer notoriamente la profesión del toreo en España, y haber toreado vistiendo el traje de luces cuando menos en

seis corridas, cuyo cartel hubiera tenido la autorización correspondiente por respectiva autoridad, quedando en todo caso reservado a la Junta directiva el derecho de admisión y pudiendo, a pesar de la presentación de los carteles indicados, no dar ingreso al solicitante por entender que aún no está suficientemente sancionado en la profesión.

Art. 5.º Este minimum de corridas necesita haberse toreado dentro de los tres últimos años a la fecha de solicitud de ingreso en la Asociación.

Art. 6.º Se consideran como toreros para los fines de esta institución, al matador, banderillero, picador y puntillero de toros, y al matador, banderillero, picador y puntillero de novillos.

Art. 7.º Los socios se dividirán en tres categorías para los efectos benéficos de la Asociación: *Activos, Veteranos e Inválidos*. Podrá, además, haber socios *Honorarios, de Mérito y Protectores*.

Art. 8.º Serán socios *fundadores* los que ingresaren al constituirse esta Asociación, y de *número* los que ingresaren después, conociéndose ambos dentro de la clasificación, como socios activos.

Art. 9.º Los toreros que hubieren toreado dentro de los tres últimos años a la fecha de solicitud de ingreso un minimum de seis corridas en plazas europeas o americanas, podrán también pertenecer a la Asociación, con sujeción al art. 4.º y siempre que tengan su residencia habitual en España.

Art. 10. Los socios numerarios no adquirirán derechos hasta transcurridos seis meses de la fecha de su ingreso.

Los que soliciten ingresar presentarán certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad, o se someterán al reconocimiento del médico designado por la Asociación, si ésta lo estima preciso.

Art. 11. No se admitirá como socio a quien esté herido en el momento de solicitar su ingreso.

Si se probare que lo estaba será expulsado de la Asociación.

Art. 12. También pueden ingresar como socios, los que siendo de nacionalidad extranjera hayan toreado en España dicho número de corridas en igual plazo, siempre que tengan su domicilio o representación legalizada en España.

Art. 13 Serán socios protectores, honorarios y de mérito los

que contribuyan con donativos a los fines de la Asociación y los que la favorezcan con actos meritorios.

Cualquier socio puede proponer a la Junta general o a la Directiva el nombramiento de un socio honorario o de mérito. Esta le aprobará si estima justa la propuesta.

La Junta directiva puede asimismo otorgar y extender estos nombramientos a favor de las personas que a su juicio lo merezcan.

Art. 14. Cualquier socio numerario puede tener la categoría de fundador, siempre que abone la cuota o cuotas correspondientes al periodo que medie entre el día de su ingreso y el mes de Noviembre de 1909, en que terminó el plazo de admisión de socios fundadores.

Art. 15. El que voluntariamente dejase la profesión puede continuar como socio, siempre que satisfaga las cuotas vigentes. Este socio se llamará socio veterano.

Art. 16. El que la tuviere que abandonar por inutilidad física adquirida en el ejercicio de su profesión, puede continuar como socio sin abonar cuota alguna. Se llamará socio inválido.

Art. 17. Los derechos de los llamados socios veteranos están limitados al socorro en caso de muerte. Este Reglamento determinará los derechos y proporción a las demás ventajas.

Art. 18. El socio activo que durante tres años consecutivos no torease las corridas suficientes para pagar la participación personal y que, por tanto, no la abonase, no tendrá derecho al reparto del sobrante líquido anual destinado a previsión y ahorro.

CAPITULO III

De las cuotas e ingresos

Art. 19. Cada socio, sin distinción de categorías, pagará una cuota mensual de cinco pesetas.

Art. 20. La falta de pago de tres cuotas consecutivas determinará, pasado el 15 del tercer mes, la pérdida absoluta de derechos a todos los beneficios de la Asociación concedidos por este Reglamento, devolviéndose al que deje de ser socio el 50 por 100 de las cantidades que tuviesen a su nombre por las ventajas colectivas de ahorro y previsión, y pasando el resto al fondo de reserva de la Asociación, si lleva cinco años no interrumpidos

dentro de ella. Si no los lleva; la totalidad de ahorro pasará a dicho fondo, excepto lo aplicado al Instituto Nacional de Previsión, cuya libreta se le entregará si la tuviere.

Si en el término de un año, a partir de la fecha de la baja, no reclama la mitad de su ahorro no tendrá derecho a cobrar esta mitad, y el total pasará al fondo de reserva de la Asociación.

Art. 21. En ningún caso tendrá derecho a auxilio el socio que al ser herido después del día 15 de cada mes, en que termina el plazo de tolerancia, no tuviere pagado el recibo de dicho mes.

Los pagos quedarán justificados en los libros de la Asociación.

Este artículo deja sin efecto el anterior, tan sólo en lo que se refiere al pago de auxilios.

Art. 22. Las cuotas se pagarán por anticipado, pero habrá un plazo de tolerancia hasta el 15 del mes a que se refiera el recibo, igualmente que para las liquidaciones de los representantes de provincias, cuya tolerancia terminará en las fechas que tarde el correo, a partir del día 15 en que cada representante debe cerrar la liquidación en su provincia.

Art. 23. El asociado que residiere fuera de Madrid puede hacer efectiva su cuota por mano de tercero, por giro bancario o por cualquiera de los procedimientos usuales.

Art. 24. Para los efectos del goce de derechos se entenderá que es corriente la cuota cuya cantidad se hubiere impuesto en el giro el día 15 del mes a que se refiere el recibomensual. Los gastos de giro serán de cuenta del asociado.

Art. 25. Se recuperarán los derechos de socio por uno de estos dos procedimientos:

1.º Abonando el duplo de las cuotas atrasadas y las cantidades sencillas de participación personal que hubieren regido en el tiempo que estuviere fuera de la Asociación.

2.º Satisfaciendo la cuota mensual corriente.

En el primer caso el reingresado tendrá, si no estuviese herido o enfermo, derecho desde el día siguiente a los auxilios extraordinarios, socorros y otros que pudieran existir, pero sin tenerlo a la previsión y ahorro que durante su ausencia se hubiere aplicado, y en el segundo caso no tendrá derecho a ninguno de los beneficios sociales hasta transcurridos diez meses de su ingreso, contados desde el día de entrada.

En uno y en otro caso, así como en el de nuevo socio, el de

recho de admisión queda reservado a la Asociación, quien puede confiar a uno de sus médicos el reconocimiento del solicitante, con el fin de comprobar que no padece lesión que recomiende la negativa del ingreso.

Las bajas voluntarias necesitarán pagar el duplo de recibos y la participación personal.

Si el socio fuere dado de baja por haber ingresado en el servicio militar activo, no pagará el duplo ni las cuotas atrasadas, siempre que reingrese a los seis meses de haber cumplido el servicio, cosa que se acreditará con los justificantes debidos.

Si un socio fuese procesado, la Directiva podrá acordar su separación si lo estima conveniente para el buen nombre de la Asociación.

Art. 26. La Asociación admite cantidades ilimitadas en calidad de anticipo de cuotas, dándose el recibo que así lo exprese; pero quedarán afectas a la modificación de tarifas que pudiera votar la Junta general.

Art. 27. Cada asociado dejará a favor de la Asociación un día al año, la parte proporcional de su sueldo con arreglo a la siguiente escala:

Los que toreen 41 o más corridas al año, el 50 por 100 de su sueldo personal:

Los que toreen 30 a 40, el 40 por 100 de idem.

Los que toreen 20 a 29, el 30 por 100 de idem.

Los que toreen 10 a 19, el 20 por 100 de idem.

Los que toreen 6 a 9, el 10 por 100 de idem.

La Junta general y en su defecto la Directiva, fijará el día en que cada asociado dejará esta participación.

Art. 28. Para los efectos del artículo anterior cada asociado presentará a petición de la Directiva, por conducto de la Administración, una relación jurada del número de corridas que ha toreado durante el año que se le indique y del sueldo personal máximo y mínimo que haya percibido.

Esta relación servirá para la clasificación de la escala antedicha durante el año siguiente, si no es recusada por la Junta directiva.

Caso de merecer recusación, la Directiva invitará al socio de palabra o por escrito a una rectificación, y si se negase, se le incluirá en la escala respectiva a base de datos públicos y notorios que lo aconsejen y justifiquen.

Art. 29. El socio que se negase a dejar la participación a que se refieren los dos anteriores artículos, perderá sus derechos como en el caso de falta de pago de tres cuotas mensuales.

Si los jefes de cuadrilla que sean socios de esta Asociación creyesen deber cobrar cuando trabajen en las plazas cien pesetas más por corrida de toros, cincuenta por corrida de novillos, veinticinco por corrida de cuatro novillos sin picadores y quince por corrida de uno a tres novillos sin picadores en España, Francia y Portugal, y ciento veinticinco pesetas por corrida en América, excepto en Méjico; si cobrase según su categoría, cada una de estas cantidades, el jefe de cuadrilla más antiguo en nombre de los compañeros que toreen con él cada día destinando la suma a las cuadrillas respectivas, y si éstos ingresasen dicha suma en calidad de donativo para los fines benéficos de la Asociación, se tendrá en cuenta este hecho como mérito para los indicados socios y para las relaciones entre éstos y la Asociación.

Si los jefes de cuadrilla toreasen en la capital de Méjico y creyesen deber cobrar doscientas pesetas por corrida, en el caso de que no se pudiese organizar una a beneficio de la Asociación, servirá también este hecho de mérito para los indicados jefes y sus cuadrillas y para sus relaciones con la Asociación.

CAPITULO IV

De los auxilios y socorros

Art. 30. Cada asociado tiene derecho a percibir un auxilio diario de quince pesetas durante el primer mes y de cinco durante el resto para curar heridas incisas o penetrantes de importancia (1) que impidan de una manera notoria el ejercicio de la profesión y que obliguen a una asistencia permanente del servicio médico y farmacéutico.

Las heridas incisas o penetrantes de menor importancia (2), merecerán un auxilio diario de diez pesetas el primer mes y de cinco durante el resto.

Las incisas o penetrantes de categoría inferior a las dos clasificaciones anteriores (3), que igualmente impidan el ejercicio de la profesión y necesiten asistencia médica y farmacéutica, tendrán un auxilio de cinco pesetas diarias.

(1) *Muy graves,*

(2) *Graves.*

(3) *Leves.*

Art. 31. Las fracturas y dislocaciones serán objeto de un auxilio diario de diez pesetas el primer mes y de cinco el siguiente.

Al fin de los dos meses se dará por terminado el auxilio, puesto que esta clase de lesiones no exigen grandes gastos de médico y botica, y puesto que este plazo se considera suficiente para que el asociado pueda reanudar el ejercicio de su profesión.

Se entiende que el plazo de dos meses es máximo. Si estas lesiones se curan antes se pagarán tan sólo los días que median entre el certificado de baja y el de alta.

Para el caso de que las fracturas y dislocaciones excedan de su curación del plazo de dos meses, porque hayan surgido complicaciones, se continuará el auxilio de cinco pesetas diarias si se encuentra suficientemente justificada esta prolongación de auxilio.

Art. 32. Las contusiones de distintos grados, entre las cuales estarán los varetazos, las conmociones, las erosiones, las distensiones musculares, las inflamaciones y otras semejantes, cuya curación sea mayor de ocho días, merecerán un auxilio de cinco pesetas diarias.

Esta clase de lesiones no se pagarán por mayor tiempo de veinte días; pero si surgieran complicaciones que obligara al socio a continuar en tratamiento facultativo, se le prolongará el auxilio, siempre que el médico del socio lo manifieste en el certificado y que el de la Asociación dictamine en igual sentido, si se creyere necesario.

Art. 33. Los auxilios a que se refieren los tres primeros artículos anteriores, se pagarán tan sólo cuando las heridas o lesiones sean nuevas y hayan sido adquiridas en plazas, tiendas y cerrados, excluyendo las capeas y becerradas.

Cuando un socio no reclame la cantidad que al ser herido hubiese podido cobrar por auxilio, perderá sus derechos por este concepto si no los reclama en el plazo de tres meses a partir del día en que fué herido.

Si estuvieran establecidos y vigentes los servicios del Consultorio médico, podrá utilizar los que se presten, abonando por los especiales que suponga coste de medicamentos, fluido eléctrico, masaje, etc., las cantidades que la Junta directiva determinase para cada servicio de enfermedades comunes, o que produ-

cidas en las plazas, tiendas y cerrados, requieran tratamiento en el Consultorio médico, siempre que el socio quiera voluntariamente utilizar los servicios establecidos.

Los que fuesen heridos en corridas para las que no estuviesen anunciados, o que, por haber sido lesionados los toreros del cartel, ejerciesen la profesión sustituyendo o ayudando a los compañeros para que se termine la fiesta, o porque así lo estimase necesario el presidente de la corrida, podrán cobrar auxilio siempre que justifique que tenían la autorización de esta autoridad para torear.

Las clasificaciones de las heridas a base de la inspección directa o de los certificados remitidos se harán exclusivamente por los médicos sociales.

Art. 34. Cuando entre el parte de la enfermería y el del médico que asista al herido haya significada diferencia, se tomarán las medidas oportunas para evitar que cobre con arreglo a una clasificación indebida.

Art. 35. El socio herido o lesionado solicitará de su médico de cabecera, en cuantas visitas le haga, un parte que presentará cuando lo reclame el médico de la Asociación, como prueba de que está debidamente asistido.

Si se tuviese sospecha de que no prospera en su curación por falta asistencia facultativa, la Asociación, para seguir pasando el auxilio, obligará al socio a que sea asistido por un médico social, deduciéndose del auxilio los honorarios de éste, que no excederán de tres pesetas por visita, pudiendo la Asociación abonar el resto hasta la cantidad que deba en caso necesario entregarse al médico.

Art. 36. Cuando lo permita su cuantía, las cantidades correspondientes a auxilios pueden abonarse en moneda corriente cada diez días en Madrid y cada quince en pueblos y capitales de provincia. En Madrid pueden abonarse diariamente, si lo pide el asociado.

Para cobrar estos anticipos será preciso presentar un parte del médico en donde conste que sigue asistiéndole.

Art. 37. El asociado o persona que le represente deberá dar cuenta a la Asociación del día que fué herido en el término de tres fechas si la herida es sufrida en Madrid y de cinco si es en otra plaza, acompañando el parte facultativo firmado por el mé-

dico en ejercicio, en donde declare el tiempo probable de curación.

Art. 38. Las cantidades que se remitieren a pueblos o capitales de provincias para pagar auxilios, irán impuestas a nombre del socio herido o del representante de la Asociación por medio del giro postal, giro bancario u otra forma de fácil cobro.

Art. 39. Cuando hubiere sospecha de que el estado de curación se prolonga indebidamente, la Asociación puede comisionar a su médico para que reconozca al paciente y dictamine sobre su estado.

Art. 40. Si el dictamen es favorable a que se dé de alta el socio, se suspenderá el auxilio y se le comunicará por escrito para que haga la oportuna reclamación si la estima precisa.

Art. 41. El socio, en este caso, debe indicar el nombre de su médico para que tenga una consulta con el enviado por la Asociación, a la cual se remitirá copia escrita de las razones técnicas en que cada uno apoya su dictamen.

Art. 42. La Junta directiva oirá al Censor de la Asociación y resolverá el caso sin que pueda haber lugar a apelación. De su resultado se levantará acta, que quedará copiada en un libro.

Art. 43. La Asociación comisionará también a su médico, tanto en Madrid como en provincias, siempre que lo estime oportuno, para que reconozca al socio herido y dictamine sobre su estado.

Art. 44. Igualmente la Asociación pedirá al médico que asista al socio, cuando lo crea conveniente, informe escrito sobre su estado y sobre el tiempo probable de curación.

Art. 45. El asociado dará aviso a la Asociación del día en que es dado de alta.

Art. 46. Cesarán los auxilios cuando el socio torease en una corrida o ejercitarse su profesión en cerrado o tientas, aunque no haya sido dado de alta por el médico encargado de su curación.

Aunque el socio herido se dé voluntariamente de alta se necesita para el pago del auxilio que presente el certificado de alta de un médico.

Art. 47. Todo socio debe de denunciar los casos que conozca de usufructo indebido de auxilios. A este efecto se dirigirá en sobre cerrado al Censor de la Asociación, quien, sin revelar el

nombre del denunciante, tomará por sí mismo o por acuerdo de la Junta directiva las medidas oportunas.

Art. 48. Cualquier persona está capacitada para denunciar iguales casos, pero la Directiva los aceptará tan solo como avisos que pueden provocar investigaciones particulares.

Art. 49. Las faltas cometidas a juicio de la Directiva en el cobro o intento de cobro de auxilios y socorro y el no cumplimiento de los acuerdos de la Directiva fundados en el Reglamento, se castigarán con expulsión de la Asociación.

También pueden castigarse otras faltas con la pérdida temporal de derecho a auxilios y auxilios extraordinarios.

Art. 50. Se dará un socorro de 1.000 pesetas *por una sola vez* a la familia del socio que muera en el ejercicio o a consecuencia de la profesión o de muerte natural.

Este socorro se dará con la mayor urgencia posible.

Art. 51. Las peticiones por este concepto se dirigirán a la Asociación en cuanto suceda la muerte, de palabra, por telégrafo o por escrito.

Art. 52. Al ingresar se firmará un escrito en donde se declare el nombre de la persona de la familia en el grado que indica el art. 55, que ha de cobrar el socorro de 1.000 pesetas en caso de muerte, y cuando se acuerde se remitirá al socio una hoja impresa para que modifique o conserve bajo su firma el nombre de esta persona. Estos nombres permanecerán reservados en la Asociación sin que a nadie pueda darse conocimiento de ellos.

Cuando el socio lo desee puede modificar esta declaración.

Art. 53. Deben, para mayor facilidad, consignarse varios nombres de personas que indistintamente puedan cobrar este socorro.

Art. 54. Cuando no se hubiere hecho esta declaración y sobreviniere la muerte, la Asociación, si el asociado residiere en Madrid o en plazas donde tuviere representante, pagará los gastos de entierro y sepultura, reservando el resto para sus herederos.

Se estiman herederos para estos efectos, a los padres, hijos y esposas, si éstos habitaban en vida bajo el mismo techo con el socio fallecido.

La prelación para entregar la cantidad que reste después del

entierro o para entregarla si no hubiere declaración, será por este orden: esposa, hijos y padres.

Art. 55. Las declaraciones a que se refiere el artículo 52 tendrán que hacerse a favor de los padres, esposa, o hijos del fallecido.

Art. 56. Si un socio quedase inútil subsiguientemente a una herida o lesión adquirida en el ejercicio del toreo podrá percibir un socorro de 1.000 pesetas, por una sola vez, siempre que esté al corriente en el pago de sus obligaciones.

Para ello es preciso que la solicitud de invalidez se haga a raíz de la curación de la herida o lesión respectiva.

Podrá recibir también una pensión diaria si la Junta directiva o general, a juicio de la primera después del examen del caso, lo estima conveniente. Estas pensiones serán siempre temporales retirándose definitivamente cuando el socio tenga una transformación favorable en sus medios económicos de vida, cuando haya encontrado elementos consolidados de trabajo y cuando fallezca el usufructuario. También podrán ser retiradas cuando se hayan disfrutando durante algún tiempo y sea preciso atender a nuevos casos. La apreciación de estas circunstancias corresponde a la directiva. Las familias de los inválidos fallecidos no tendrán derecho al socorro de 1.000 pesetas a que se refiere el artículo 50.

Art. 57. La Junta directiva tendrá en cuenta en las declaraciones de invalidez y en el socorro y pensiones respectivas la importancia de la lesión, la edad del socio, sus bienes particulares de fortuna, el número de personas de su familia a quien mantenía antes de la lesión y las cantidades que hubiera podido cobrar por auxilio, con el fin de graduar las pensiones ajustándose a las necesidades de cada uno. Cuando se agote el fondo de inválidos que se nutre con arreglo a los artículos 74 (párrafo 6.º) y 90 quedarán suspendidas las pensiones reanudándose cuando vuelva a haber fondos. En tal caso no podrá darse el socorro hasta que haya fondos generales para este servicio. Los fondos generales no pueden ser aplicados ni a pensiones ni a socorros. En caso de urgencia, puede la Directiva acordar anticipos del fondo general que habrán de ser reintegrados, si no se entorpece la marcha económica de la Asociación.

Art. 58. Para acordar la inutilidad precisa un certificado médico que la declare y que el que designe la Asociación la decla-

re igualmente. Puede la Directiva negar la solicitud de invalidez y de pensión si no la encuentra justa o adoptada a las circunstancias que se expresan en los artículos correspondientes. Si un socio inválido ejerciere la profesión devolverá a la Asociación cuanto haya cobrado por tal concepto, obligándose así al firmar el documento respectivo. En el caso de que solicitase la invalidez un socio herido a quien se hubiere recomendado que no torea, para evitar el peligro, no le podrá ser concedido, si por haber toreado quedase inútil.

Art. 59. Los socorros a que se refieren los artículos 50 y 56, no son susceptibles de retenciones judiciales, ni embargos, ni producirán efectos legales por actos entre vivos.

Art. 60. El socio inutilizado puede continuar en la Asociación, como inválido, sin que satisfaga la cuota vigente.

Sus derechos a otros beneficios se fijarán en este Reglamento, o en acuerdos de Junta general o extraordinaria.

Art. 61. Cuando los medios económicos lo permitan, podrán darse auxilios extraordinarios, ajenos a los casos de herida o muerte, con el fin de socorrer necesidades notorias y justificadas a juicio de la Directiva..

Art. 62. Para acordar estos auxilios la Junta directiva tendrá en cuenta el dinero de que dispone la caja social, con el fin de que no entorpezca el pago de auxilios por heridas ni las demás atenciones indispensables de la Asociación; pudiendo, por tanto denegarse las solicitudes aunque esté justificada la petición.

Art. 63. Estos auxilios podrán ser de 50 a 250 pesetas. El socio que cobrase tres auxilios extraordinarios, queda incapacitado para recibir otro dentro del mismo año.

Art. 64. No podrá conceder la Directiva en calidad de auxilios extraordinarios una cantidad mensual superior a 500 pesetas.

Art 65. La petición de estos auxilios se hará por escrito a la Junta directiva, siendo necesario que se exprese el motivo que justifique la petición.

Art. 66. Serán referidos para la concesión del auxilio, los casos de enfermedad grave, las operaciones quirúrgicas que por efecto de enfermedades no adquiridas en el ejercicio de la profesión hubiere de sufrir el asociado y la muerte de persona cercanamente allegada a su familia, tales como padres, hijos, esposa, hermanos y abuelos.

CAPITULO V

Otros beneficios.—Aplicación de los sobrantes de ingresos

Art. 67. Teniendo esta Institución un carácter exclusivamente benéfico, en donde cada socio disfruta de las ventajas colectivas e individuales que se derivan de su naturaleza, se hará a fin de año una ordenada aplicación de las cantidades sobrantes, tendiendo a favorecer equitativamente a la Asociación, como órgano colectivo permanente, y al socio como individualidad transitoria.

Art. 68. Esta aplicación tiene por objeto crear y robustecer las reservas y disponibilidades por la Asociación y otorgar al asociado las ventajas de la previsión y el ahorro.

Art. 69. Se entiende por cantidad sobrante la que resulte líquida después de abonados a fin de ejercicio los auxilios, socorros, auxilios extraordinarios y gastos de Administración.

Art. 70. Estas cantidades se aplicarán en esta forma:

50 por 100 para constituir y crear las reservas de la Asociación.

50 por 100, para previsión y ahorro de los socios.

Art. 71. El fondo de reserva de la Asociación quedará afecto con preferencia a los servicios del Consultorio o del Sanatorio que en su día pueda establecerse, designando parte de los intereses que produzcan los valores en que se haya invertido la cantidad del fondo de reserva que no se crea necesaria tener en metálico a los gastos de dichos servicios, que serán fijados por la Junta directiva, así como la cuantía de éstos y las cantidades que los socios que los utilicen hayan de abonar por cada cura o consulta.

Art. 72. Hasta que estas reservas no sean suficientes para iniciar estas obras, se invertirán en títulos de 4 por 100 Interior, 5 y 4 por 100 Amortizable o Cédulas, 4 por 100 del Banco Hipotecario de España. A propuesta de la Junta directiva puede determinarse la clase de valores que forme la cartera de reserva. También pueden dejarse estas reservas en la cuenta corriente bancaria.

Art. 73. Estos títulos serán comprados o vendidos por medio de agente colegiado de Cambio y Bolsa.

Art. 74. La aplicación de la cantidad líquida sobrante para

ahorro y previsión de los socios, o sea la mitad del total líquido sobrante, podrá hacerse en esta forma:

1.º Veinte por 100 para imposiciones individuales de cantidades en el Instituto Nacional de Previsión, a base de capital reservado, con devolución total antes y después de la edad del retiro y goce de pensión a los cincuenta y cinco años de edad, o antes si se conviniere recíprocamente.

2.º Sesenta por 100 para apertura de libretas en Cajas de Ahorro, tales como el Monte de Piedad y la Caja Postal de Ahorros, si la hubiere, distribuyéndose estas cantidades como mejor convenga, según el tipo de interés y las facilidades generales que brindaren.

3.º Doce por 100 para beneficio de los socios inválidos, aplicándose estas cantidades al pago de socorros y además de pensiones por meses vencidos entre los que hubiere. En caso de no querer percibir el socio esta cantidad quedará a beneficio de esta Asociación, indicando el socio renunciante el concepto a que desee que se aplique.

4.º Ocho por 100 para los socios veteranos, para aplicar 4 por 100 en el Instituto Nacional de Previsión y el otro 4 por 100 en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad o Caja de Postal, o el total a la Caja de Ahorros.

Art. 75. Del producto líquido de cada corrida a beneficio de la Asociación se separará el 5 por 100 para constituir un fondo de inválidos, que se aplicará distribuyéndose como donativo mensual a los socios de esta categoría, siempre que la Junta directiva haya aprobado la pensión.

Art. 76. Cuando por estas ventajas resultare el socio inválido favorecido con un capital o beneficio que determinare un usufructo mayor de 2.000 pesetas anuales no se le entregará más cantidad.

Art. 77. Al término de los quince años desde su entrada en la Asociación se liquidarán a todo socio que lo solicitare las cantidades que tuviere impuestas en las cartillas del Monte de Piedad o Caja Postal de Ahorros y en las demás aplicaciones.

Art. 78. En este caso se suspenderán las imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 79. Si se siguen cumpliendo todas las obligaciones de socios activos o veteranos, puede aplazarse la liquidación hasta que cada uno la solicite.

Art. 80. Para fijar el término de los quince años se entenderá la fecha inicial desde el 1.º de Enero siguiente al mes de ingreso en la Asociación.

Art. 81. No puede tener derecho a la aplicación de sobrantes de ingreso anuales el socio, que no hubiere ingresado con ocho meses de anticipación al último día de año y que no hubiere satisfecho el importe de la participación de su sueldo personal a que se refiere el artículo 27.

Ar. 82. La Junta directiva resolverá, inspirándose en el criterio en que se vuelve este reglamento, los casos de duda, que se presentasen para la ejecución y aplicación de los artículos de este capítulo.

Art. 83. Si el socio inválido disfrutara rentas reconocidas que le permitan atender a su subsistencia, la Junta general o en su caso la Directiva determinará lo que estime conveniente.

Art. 84. Las cantidades que en su día devuelva al Instituto Nacional de Previsión por las sumas impuestas a capital reservado con devolución antes y después de la edad del retiro, se entregarán a los herederos legales de los socios a que se refiere el art. 54 si éste fallece mientras la Asociación ejerce patronato sobre él, y quedarán sujetas a los efectos del Código civil si el socio muere después que la Asociación haya liquidado con él en la forma que previene el art. 77. Si no hubiere herederos legales pasarán estas cantidades al fondo de la Asociación.

Art. 85. Como a fin de año se procede a la aplicación de las cantidades sobrantes en favor de los socios destinados a previsión y ahorro, expresadas en los artículos precedentes y la Caja de la Asociación queda sin cantidad alguna, podrá utilizarse cuando haga falta con cargo al 50 por 100 constituido para reservas de la Asociación aplicadas al Sanatorio, pero las cantidades que se hubiesen tomado de este fondo se reintegrarán en cuanto haya nuevos ingresos.

CAPITULO VI

Publicidad

Art. 86. La publicidad de las cuentas generales, gastos de administración, aplicación de beneficios, auxilios, socorros y auxilios extraordinarios, será atendida convenientemente en los casos en que el reglamento no declare lo contrario.

Art. 87. A este efecto se publicará cuando se crea conveniente un boletín insertando el balance de la Asociación, notas de los auxilios, socorros y auxilios extraordinarios otorgados y pagados con los nombres de los beneficiarios.

Será obligatoria la redacción de una memoria anual con el balance del año anterior, la situación de cada socio ante las ventajas generales que otorga el Reglamento y cuantos hechos sean dignos del conocimiento de los socios. Esta Memoria se presentará a la discusión y aprobación de la Junta general ordinaria.

CAPÍTULO VII

Corridas benéficas.

Art. 88. La Asociación organizará a su beneficio cuantas corridas o festivales crea convenientes.

Art. 89. Se procurará cuando menos dar al año una corrida de toros o novillos.

Art. 90. De la cantidad líquida de cada corrida se separará el 5 por 100 para el fondo de inválidos.

Art. 91. El asociado no podrá negarse a tomar parte en las corridas organizadas a beneficio de la Asociación en que se solicite su concurso.

Se exceptúan de este compromiso los que en la fecha o fechas que la Asociación señale para sus corridas benéficas tuvieren ya firmado algún contrato o se encontrasen heridos o enfermos, siempre que en este caso el médico que designe la Asociación certifique la imposibilidad en que se halle el socio para torear.

En el caso de que un socio se negare por dos veces a torear en corridas a beneficio de la Asociación sin los requisitos antes citados, perderá los derechos que se deriven de previsión y ahorro que fija este Reglamento.

De estas negativas se dará cuenta en la Memoria presentada a la Junta general que primeramente se celebre y se insertará en el *Boletín* de la Asociación.

El socio que tome parte en una de estas corridas no queda obligado a imponerse sacrificios pecuniarios, pero puede hacer donativos especificando la aplicación que deben tener entre los que están adoptados.

Si no la declara, se sumará esta cantidad al saldo líquido de la corrida.

CAPITULO VIII

Derechos y obligaciones de los socios.

Art. 92. Los derechos de los socios serán los siguientes, además de los que nazcan de otros artículos del Reglamento y del Consultorio, y cuantos otros servicios puedan establecerse:

1.º Disfrutar de los auxilios y socorros establecidos.

2.º Disfrutar de las ventajas que se otorguen por los sobran-tes liquidados de los ingresos de la Asociación en la forma que se establece en el Capítulo V para las distintas categorías.

3.º Proponer a la Junta general o Directiva el nombramiento de socios honorarios o de mérito.

4.º Investigar por sí las cuentas o libros de la Asociación, excepto los documentos en que los socios declaren el nombre o nombres de la persona que cobrará el socorro en caso de muerte, y el libro registro de denuncias por cobro o intento de cobro indebido de auxilios.

5.º Asistir a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias con voz y voto; y

6.º Ejercer cualquier otro derecho que nazca de este Reglamento.

Art. 93. Los socios inválidos podrán asistir a las Juntas generales, pero sin voz ni voto.

Art. 94. Los veteranos tienen para estos efectos iguales derechos que los activos.

Art. 95. Las obligaciones de los socios serán:

1.º Satisfacer mensualmente las cuotas que se estipulen.

2.º Abonar el tanto por 100 de su sueldo personal un día al año con arreglo a la escala del art. 27.

3.º Cumplir estrictamente los artículos del Reglamento que supongan obligaciones.

4.º Aceptar los reconocimientos médicos indicados por la Asociación.

5.º Cumplir los acuerdos y mandatos de la Junta directiva, tomados con arreglo al Reglamento.

6.º Darse de alta en cuanto esté curado de heridas, por cuya circunstancia disfrute auxilios.

7.º Ayudar en todo lo posible al cumplimiento de este Reglamento.

CAPITULO IX

De la Junta directiva.

Art. 96. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Censor, un Cajero-Contador y cuatro Vocales. De éstos el que haya obtenido mayor número de votos asumirá las funciones de Secretario, sustituyéndole en sus ausencias o enfermedades el Vocal siguiente.

Se nombrará presidente honorario a D. Ricardo Torres Reina, fundador de esta Institución, concediéndole las prerrogativas, que ningún otro podrá ostentar, de tener voz en las Juntas directivas, siempre que éstas le requieran para dar su opinión respecto a los asuntos sociales sobre los que crea conveniente consultarle.

Art. 97. La Junta directiva se renovará cada dos años, por mitades, siendo la primera mitad dos Vocales sacados a la suerte (la primera vez), el Censor y el Vicepresidente, y la segunda el Presidente, Cajero-Contador y dos Vocales.

Art. 98. Todos los cargos son reelegibles ilimitadamente.

Art. 99. Los acuerdos de la Junta directiva serán válidos aunque no asistan más que dos de sus individuos.

Art. 100. Se llevará un libro de acuerdo en donde se consignen todos los que se tomen, debiendo firmarlos el Presidente o quien haga sus veces y el Secretar o o quien le sustituya.

Art. 101. Las obligaciones de la Junta directiva serán: presidir la Junta general y representar a la Asociación en actos civiles y judiciales por medio de su Presidente, organizar todo servicio, las corridas benéficas y festivales, hacer cumplir el Reglamento y cuidar de la Administración general.

Art. 102. Las del Presidente serán: presidir la Junta directiva y la general, poner el visto bueno a todas las cuentas de la Asociación, representarla en todas partes, organizar todos los servicios cuidando del buen cumplimiento de la administración y firmar todos los documentos de la Asociación.

Art 103. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste o por delegación.

Art. 104. El Cajero-contador tiene la obligación de hacer que se lleve el alta y baja de ingresos y gastos, firmar todos los recibos, cuentas y balances, y hacer cumplir lo que dispone el Reglamento en cuanto a gastos e ingresos.

Art. 105. El Presidente o Cajero-contador firmarán los talones del libro talonario de cuentas corrientes bancarias, si se abrieran a nombre de la Asociación. En defecto de ellos puede firmarlos el Administrador general.

Art. 106. El Censor fiscalizará todos los actos de la Directiva, cuidando de que las cuentas y servicios se hagan con el mayor escrúpulo; recibirá y guardará con secreto las declaraciones en que los socios revelen el nombre de la persona o personas que han de cobrar su socorro en caso de muerte; recibirá las denuncias por cobro indebido o intento de cobro de auxilios y socorros y cuidará con el más escrupuloso celo del cumplimiento del Reglamento, para lo cual tomará ante la Directiva cuantas medidas crea oportunas o recomendará y propondrá las que exijan acuerdo.

Art. 107. Los contratos especiales con Instituciones de previsión, ahorro ú otro género, irán firmados por el Presidente y el Censor o por quienes éstos autoricen.

Art. 108. Como auxiliares de la Directiva, pero con voz y sin voto, se nombrará un Administrador general, un Oficial secretario y un Auxiliar.

Art. 109. El nombramiento de los cargos administrativos, médicos y jurídicos con sueldo o sin él y en general de todo el personal corresponde a la Junta directiva.

Art. 110. Cualquier individuo de la Directiva que se ausentase avisará a la Asociación, así como a su regreso.

Art. 111. En caso de empate en las votaciones de la Directiva decidirá el voto el Presidente.

CAPITULO X

De la Junta general

Art. 112. Componen la Junta general todos los Asociados los cuales tienen voz y voto: excepto los inválidos.

Art. 113. Sus acuerdos son soberanos y no pueden dejar de ser válidos sino por nuevos acuerdos, pero sin efectos retroactivos.

Art. 114. Cada año debe reunirse la Junta general ordinaria para aprobación de la Memoria y cuentas en uno de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 115. Si en la primera convocatoria no se reúnen la mi-

tad más uno de los socios existentes, todos los acuerdos tomados en la segunda serán válidos sean cualquiera el número de los que concurran a ella.

Art. 116. Entre la primera y segunda Junta mediarán por lo menos cinco días.

Art. 117. No se admitirán las representaciones para los efectos del voto que será exclusivamente individual.

Art. 118. Para asistir a la Junta general ordinaria o extraordinaria es preciso presentar el recibo del mes último o del corriente si se celebra antes del día 15, y el del mes corriente si se celebra del 15 en adelante.

Art. 119. Las proposiciones que antes de la Junta general ordinaria o extraordinaria hubieren de presentarse, firmadas por tres socios cuando menos, se enviarán a la Directiva para su estudio con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

Art. 120. Para que se reuna la Junta general extraordinaria es preciso que lo pidan en solicitud, firmada treinta socios lo menos.

Art. 121. La Junta general será la única que pueda modificar el Reglamento.

Art. 122. En las discusiones y votaciones de Junta general, todos los socios se someterán a la dirección de la Presidencia.

Art. 123. Para convocar a Junta general, el Oficial secretario de acuerdo con la Junta directiva enviará las citaciones cinco días antes de la fecha señalada para dicha Junta general.

Art. 124. En las citaciones se expresarán los asuntos que se tratarán en la general, no pudiendo discutirse otros si no se presentan proposiciones firmadas por más de veinte socios.

CAPITULO XI

Casos especiales para América.

Ar. 125. El socio que se ausentare para torear en América, debe anticipar seis cuotas para tener derecho a los beneficios de la Asociación, o dejar encargado en España una persona que las satisfaga cada mes.

Art. 126. Las corridas toreadas en América pueden no agruparse a las de la Península y otras naciones de Europa y en su virtud para establecer el cómputo de corridas y sueldos puede formarse relación aparte cobrándose además de las cantidades

que correspondan a la escala del artículo 27, el 10 por 100 del promedio de sueldos de las corridas de América sea cual fuere el número de las toreadas.

Art. 127. Si la estancia en América se prolonga por más de seis meses, se dará cuenta a la Directiva, indicando su domicilio o el de la persona que lo represente.

Art. 128. En este caso enviará sus cuotas por giro bancario si no se abonan en España, igualmente que el importe de la cuota llamada de participación personal.

Art. 129. Estas cuotas tendrán que abonarse en los plazos marcados por el Reglamento o fijados por la Junta directiva.

Art. 130. La Junta directiva está facultada para comprobar si esta participación es la que corresponde al sueldo según contrato.

Art. 131. Si fuese herido lo avisará a la Asociación en carta fechada dentro de los diez días siguientes, cuya comprobación en caso necesario se hará por el sello postal de salida.

Deberá acompañar parte facultativo legalizado por el cónsul español si lo huíere en donde conste el tiempo probable de curación. Lo mismo harán los que sean heridos en el extranjero.

Art. 132. Los auxilios se pagarán al término de la curación mediante los justificantes que estime precisos la Junta directiva.

Art. 133. La Junta resolverá los casos que no se hubieren previsto.

CAPITULO XII

De los cargos administrativos

Art. 134. Para mejor funcionamiento de la Asociación, y dado que los toreros por si no pueden atender a los servicios de ésta, se nombrará los siguientes cargos administrativos:

Un administrador general.

Un oficial secretario.

Uno o dos auxiliares de Secretaría.

Un ordenanza.

Art. 135. Será obligación del Administrador general regentar la Asociación según los acuerdos tomados en las Juntas generales o directivas, y tener a ésta al tanto de la marcha de la Asociación, para lo cual asistirá a las Juntas directivas, como ponente, con voz y sin voto.

El Administrador general será el jefe de todo el personal de la Asociación y administrará los servicios que esta tenga establecidos estando facultado para imponer multas y otras correcciones, incluso la de suspensión de empleo y sueldo a los empleados que a su juicio cometieren faltas. De las correcciones impuestas dará cuenta a la Junta directiva. En el caso de la suspensión de empleo y sueldo, la Junta directiva resolverá si se decreta o no la cesantía.

Art. 136. Será obligación del Oficial secretario estar a las órdenes del Administrador, llevar los libros de socios, actas y confección del *Boletín*, y cuantos trabajos delegue en él el señor Administrador general.

Art. 137. Será obligación del Auxiliar de Secretaría obedecer las disposiciones del señor Administrador.

Art. 138. Las obligaciones del Ordenanza las determinará el señor Administrador general.

Art. 139. Todos estos cargos serán retribuidos en la forma y cantidad que estipule, según las circunstancias, la Junta directiva, que tendrá a su cargo los nombramientos.

Art. 140. La Junta directiva contratará con uno o varios señores médicos la forma en que éstos ejercerán sus visitas de inspección para los casos indicados en este Reglamento.

Y nombrará un Médico inspector jefe de la Asociación encargado directamente de los servicios del Consultorio y además nombrará los ayudantes que hiciesen falta con sueldo o sin él y un mozo de Consultorio si fuere preciso.

El Médico inspector será el jefe del servicio médico cuyo sueldo determinará la Junta directiva.

El Administrador general será el jefe de los servicios administrativos del Consultorio y del personal de éste.

CAPITULO XIII

Del Consultorio Médico y otros

Art. 141. Hasta que quede establecido el Sanatorio se instalará un Consultorio médico quirúrgico para el servicio de los socios. Estos pueden utilizar dicho servicio previo el pago de 0'50 pesetas por cada vez que se presenten a curarse en el Consultorio.

La Junta directiva queda facultada para alterar esa cuota de

0'50 pesetas cuando lo estime conveniente para el buen resultado del Consultorio, y puede a la vez tomar cuantas medidas se refieran a este sea cualquiera su naturaleza.

El médico inspector jefe y el personal técnico a sus órdenes están obligados a no prestar servicios en el Consultorio, si los socios no presentan el justificante de pago correspondiente, siendo aquél responsable de las infracciones que en este orden se cometan.

Por la primera consulta que no exija coste de medicamento ni utilización de aparatos pagará cada socio 0'25 pesetas, sujeta al abono de 0'50 pesetas para los sucesivos servicios.

Podrán suministrarse a domicilio servicios de *trousseaux* de curación siempre que el socio esté al corriente en el pago de las cuotas. El socio abonará la cantidad que consuma de material de cura con arreglo al coste de esta o a las tarifas que apruebe la Junta directiva.

Cuando estén ocupadas las cajas o *trousseaux* existentes no podrán los nuevos herides reclamarlas sino en el caso de vacante. Si cobra auxilio de la Asociación se le descontará de este el valor del material consumido.

Art. 142. A los socios que cobrasen auxilio por herida y se curasen en el Consultorio se les descontará por cada cura 1'50 pesetas, si el auxilio es de 5 pesetas; 3, si el auxilio es de 10, y 5, si el auxilio es de 15, teniendo derecho a utilizar además los servicios eléctricos, mecanoterápicos, chorros de vapor, gasas, algodones, vendas, etc.; pero si el coste de estos servicios y de los medicamentos excede de la parte descontada del auxilio se descontará también la diferencia en más, con arreglo a lo que estipule el jefe del Consultorio.

El que renunciase a cobrar su auxilio no abonará nada por estos servicios, siempre que su coste tampoco exceda de las cantidades marcadas en el párrafo anterior, con arreglo a su clasificación de herida. En este caso abonará tan solo 0'25 pesetas por la primera consulta.

Art. 143. El material de las operaciones realizadas en el Consultorio y evaluado por el jefe de éste, será pagado por el socio. El importe de la operación será fijado por el médico, de acuerdo con el socio, y de la cantidad quedará el 50 por 100 a beneficio de la Asociación y el otro 50 por 100 para retribuir el trabajo extraordinario.

Art. 144. El servicio médico se reduce sólo al Consultorio; el socio no tiene derecho a que se le visite y asista en su domicilio particular.

Art. 145. El Médico inspector jefe de la Asociación será el jefe del Consultorio y tendrá la obligación de señalar una hora diaria de Consulta para llenar este servicio.

CAPITULO XIV

Duración de la Asociación

Art. 146. Esta Asociación está constituida por tiempo ilimitado y su disolución tendrá que acordarse en Junta general con voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 147. En este caso los fondos que no pertenezcan a la previsión y ahorro de los socios pasarán al Gobernador civil de la provincia para que lo distribuya entre los establecimientos de Beneficencia de la capital.

Artículo transitorio

Art. 148. Todo asociado al ser contratado por la Empresa de Madrid, consignará en sus contratos la siguiente cláusula:

«El señor empresario queda obligado a ceder la plaza en el día que la «Asociación Benéfica de Auxilios Mútuos de Toreros» señale para celebrar su corrida benéfica, con la única condición de percibir como máximun al ceder la plaza el 50 por 100 de los ingresos, después de pagar todos los gastos, incluso el sueldo de los toreros.

«Si por cualquier causa la Asociación suspendiere su corrida en el día señalado, asimismo se compromete la Empresa de Madrid a ceder la plaza para que se celebre la corrida dentro de los seis días laborables siguientes.»

Esta misma cláusula la incluirán los toreros con cualquier otra Empresa, siempre que así lo determine la Junta directiva, y modificándola si es preciso, según el criterio de ésta.

Documento auxiliar

Obligaciones y derechos de los socios

SOCIOS	OBLIGACIONES	DERECHOS
Activos. . . .	Pago de 5 pesetas mensuales y participación personal un día al año.	Auxilios. Socorros. Auxilios extraordinarios. 40 por ciento del sobrante líquido anual para previsión y ahorro.
Inválidos. . .	No pagan nada . .	Socorros. Pensiones mensuales obtenidas del 6 por 100 del sobrante líquido anual y del 5 por 100 del líquido de cada corrida.
Veteranos . .	Pagan 5 pesetas mensuales	Socorros. 4 por 100 para previsión y ahorro, obtenido del sobrante líquido anual.



Junta Directiva

RESIDENTE

D. Vicente Pastor y Durán.

VICEPRESIDENTE

D. Isidoro Martí Flores.

CAJERO-CONTADOR

D. Alfonso Cela (Celita).

CENSOR

D. José Codes (Melones).

VOCAL-SECRETARIO

D. Antonio Villa y Ramón.

VOCALES

D. Francisco Codes (Melones).

D. Manuel Fernández (Chanito).

D. Crispín García (Rubito de Zaragoza).

Lista de Socios

Los socios honorarios, de mérito y protectores y el personal de la Asociación son los siguientes:

Presidente Honorario

D. RICARDO TORRES «BOMBITA»

Socios honorarios

(Nombrados por acuerdo de Juntas)

- Núm. 1. D. Rafael Jaume, de Madrid.
» 2. D. Rafael Guerra *Guerrita*, de Córdoba.
» 3. D. Luis Mazzantini, de Madrid.
» 4. D. Valentín Martín, de Madrid.

Socios de mérito

(Nombrados por acuerdo de Junta general)

- Núm. 1. D. Víctor Ruiz Albéniz.
» 2. D. Roque Barcia.
» 3. D. Juan Manuel Rodríguez.
» 4. D. Ángel Caamaño.
» 5. D. José Moyano.
» 6. D. Emilio Torres *Bombita*.
» 7. D. Jesús Alcaide.
» 8. D. Joaquín Menchero.
» 9. D. Mariano Benlliure.
» 10. D. León Barrenechea.

Socios protectores

(La cantidad de esta clase de socios se determinará reglamentariamente desde el momento en que hacen donativo a la Asociación)

- Núm. 1. Mr. Henry de Lacour, de París.
» 2. Sr. Conde de Remusat, de París.
» 3. D. Manuel Flores, de Sevilla.
» 4. D. Pablo Benjumea, de Sevilla.

- Núm. 5. D. Tomás Pérez de la Concha, de Sevilla.
 » 6. Sra. Viuda de Mata, de Sevilla.
 » 7. D. Juan José Tamaral, de Madrid.
 » 8. D. José Méndez y González Ampuero, de Madrid.
 » 9. Sr. Conde R. de Courmont, de Paris.
 » 10. D. José Becerra, de Madrid.
 » 11. D. Luis Alcarraz, de Valencia.
 » 12. D. Ramón María de Pereda, de Madrid.
 » 13. «Unión de Criadores de Toros de Lidia».
 » 14. S. M. el Rey Alfonso XIII.
 » 15. Niño Emilio Casas, de Madrid.
 » 16. S. A. R. la Infanta D.^a Isabel.
 » 17. D. Domingo Ruiz, de Sevilla.
 » 18. D. Regino Velasco, de Madrid.
 » 19. D. Argimiro Pérez Tabernero, de Salamanca.
 » 20. D. Graciliano Pérez Tabernero, de Madrid.
 » 21. D. Antonio Pérez Tabernero, de Madrid.
 » 22. D. Rafael Gómez Gallo, de Sevilla.
 » 23. Excmo. Sr. Duque de Tovar, de Madrid.
 » 24. D. Antero Cabello, de Madrid.
 » 25. Centro Manchego.
 » 26. D. Aquiles M. Campuzano.
 » 27. D. José Gómez Gallito, de Sevilla.
 » 28. D. Manuel Rodríguez Vázquez.
 » 29. D. Juan Corrales.

Personal administrativo

<i>Administrador general</i> . . .	D. Carlos Caamaño.
<i>Oficial</i>	» Rafael Peche.
<i>Auxiliar</i>	» Emilio Pinar.
<i>Idem</i>	» José J. Sanchis.
<i>Ordenanza</i>	» José Cordero.

Representantes

<i>Sevilla</i>	D. Juan Quiñones, Velázquez, 10.
<i>Valencia</i>	» Francisco Gisbert, Jordana, 27.

Madrid

Servicio médico

MÉDICO INSPECTOR JEFE

Dr. D. Víctor Ruiz Albéniz, San Mateo, 8, pral.

A bogado

D. Fernando Guitarte, San Felipe Neri, 2.

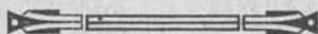
Provincias

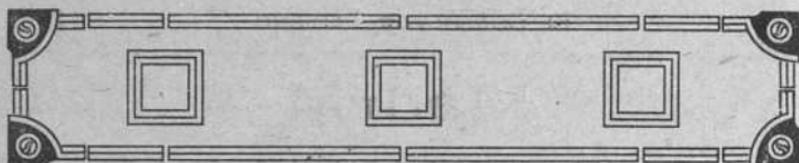
<i>Sevilla</i>	Dr. D. Pedro Tamarit, Teodosio, 62.
<i>Granada . . .</i>	» » Francisco Mesa Moles, Gran Vía, 48.
<i>Valladolid . .</i>	» » Andrés Pascual, Núñez de Arce, 9.
<i>Córdoba . . .</i>	» » Francisco Bueno Roldán, Claudio Marcello, 8, pral.
<i>Murcia</i>	» » Mariano López Salazar, San Pedro del Pinatar.
<i>Zaragoza . . .</i>	» » Fausto Guimbao, Miguel Servet, 24.
<i>Valencia . . .</i>	» » Juan Bellido, Pintor Domingo, 44, ent.º
<i>Bilbao</i>	» » Vicente San Sebastián, Villarias, 6.
<i>Argel</i>	» » Antonio Vázquez, Rue Bab-el-Oued, 24.
<i>Castellón . . .</i>	» » Francisco Llopis Albiol, Alloza, 181.

Consultorio médico

Director Dr. D. Víctor Ruiz Albéniz.

Ayudante 1.º » Enrique Ramírez Cerdán.





Plazas de Toros de España ⁽¹⁾

Población	<i>Cabida de la plaza</i>	<i>Punto hasta donde hay ferrocarril</i>
Abarán (Murcia)	3.500	Cieza
Adra (Murcia)	4.000	Almería
Aguilar de la Frontera (Córdoba)	4.000	
Aguilar (Murcia)	3.500	
Albacete	7.000	
Alba de Tormes (Ávila)	2.000	
Alburquerque (Badajoz)	4.500	S. Vicente de Alcántara
Alcalá de Henares (Madrid)	5.500	
Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	4.000	
Alcañiz (Teruel)	2.500	
Alcázar de San Juan (Cdad. Real)	6.000	
Alcira (Valencia)	4.000	
Algeciras (Cádiz)	6.000	
Alicante	14.000	
Almadén (Ciudad Real)	4.000	
Almagro (Ciudad Real)	6.000	
Almansa (Albacete)	5.000	
Almendralejo (Badajoz)	5.500	
Almería	8.000	
Almonaster la Real (Huelva)	4.000	
Andújar (Jaén)	7.000	
Antequera (Málaga)	8.200	
Aracena (Huelva)	3.500	Jabugo, Galaroza

(1) Véase en el índice, Plaza de Toros inauguradas.

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Aranjuez (Madrid)	10.000	
Arevalo (Soria)	6.000	
Arges (Toledo)	3.000	Toledo
Astorga (León)	6.000	
Avila	4.075	
Avilés (Murcia)	4.000	Gibraleón
Ayamonte (Huelva)	4.000	
Azuaga (Badajoz)	4.000	Arona
Azpeitia (San Sebastián)	4.000	
Aranda del Duero (Zaragoza)	5.000	
Almodóvar del Campo	2.000	
Atecas	3.500	
Alagón	2.500	
Amporta	4.000	
Badajoz	8.500	
Baeza (Jaén)	9.000	
Barbastro (Huesca)	7.000	Badajoz
Barcarrota (Badajoz)	6.000	
Barcelona, plaza vieja	12.000	
Barcelona, plaza nueva	14.500	Avila
Barco de Avila (Avila)	2.500	
Baza (Granada)	3.600	
Béjar (Salamanca)	3.550	
Belmez (Córdoba)	4.500	
Benavente (Coruña)	5.000	Carlet
Benifayó (Valencia)	2.800	
Benaguacil (Barcelona)	3.500	Pedernales
Bermeo (Bilbao)	5.000	
Bilbao	11.150	
Bocairente (Valencia)	4.000	La Palma
Bollullos del Condado (Huelva)	3.000	Guadalajara
Brihuega (Guadalajara)	4.500	Osma
Burgos de Osma (Soria)	6.000	
Burgos	7.353	
Castillo de las Guardas (Sevilla)		
Cabra (Córdoba)	4.500	
Cáceres	7.090	
Calahorra (Logroño)	4.500	
Calaña (Huelva)	4.500	
Calatayud (Zaragoza)	9.500	
Calasparra (Murcia)	5.000	
Carolina, La (Jaen)	4.500	
Caldas de Montbouy (Barcelona)	3.000	
Callosa de Segura (Alicante)	3.800	
Campofrío (Huelva)	3.000	Rio-Tinto
Cantillana (Sevilla)	4.500	

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Carabanchel bajo (Madrid)	9.000	Tranvía de Madrid
Caravaca (Murcia)	4.000	Calasparra
Carcagente (Valencia)	3.000	
Cartagena (Murcia)	8.000	
Castaño del Robledo (Huelva)	3.700	Jabugo Galaroza
Castellón de la Plana	12.500	
Cazalla de la Sierra (Sevilla)	4.800	
Cazorla (Jaén)	5.000	Baeza
Chiclana (Cádiz)	5.500	San Fernando
Cohegín (Murcia)	7.000	Calasparra
Ciudad Real	7.640	
Colmenar Viejo (Madrid)	5.000	Coche desde Madrid
Constantina (Sevilla)	5.000	
Consuegra (Toledo)	4.700	Yebeles
Córdoba	10.550	
Corella (Navarra)	4.000	Castejón
Cortegana (Huelva)	5.000	
Coruña	10.025	
Criptana, Campo de (Cdad. Real)	2.600	
Cuenca	4.500	
Cuevas de Vera (Almería)	4.000	Isurgena
Ciudad Rodrigo (Salamanca)	6.000	
Cieza (Murcia)	4.000	
Caudete	5.000	
Castro Urdiales	3.900	
Cabeza de San Juan	2.000	
Denia (Alicante)	7.000	Carcagente
Durango (Bilbao)	3.000	Bilbao
Daimel (Ciudad Real)	5.500	
Ecija (Sevilla)	12.000	
Escacena del Campo (Huelva)	3.500	
Escorial (Madrid)	3.500	
Estepa (Sevilla)	4.000	Casariche
Fregenal de la Sierra (Badajoz)	5.500	
Fuentes Heridos (Huelva)	2.500	Jabugo
Fuentes del Maestre (Badajoz)	2.500	V. franca de los Barros
Fuenterrabia (Santander)	6.912	Irún
Figuera (Gerona)	5.500	
Ferrol (Coruña)	4.500	
Gandia (Valencia)	9.000	
Gaucin (Málaga)	5.500	
Gerona	8.000	
Gijón (Pontevedra)	11.500	
Gijuelo (Salamanca)	5.000	
Granada	9.300	
Granja La (Segovia)	4.000	
Guañervá (Badajoz)	7.000	Almorchón

Poblaciones	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Guadalajara	4.500	
Guernica (Bilbao)	3.100	
Haro (Logroño)	9.600	
Hellín (Albacete)	7.596	
Higuera la Real (Badajoz)	4.000	Fregenal de la Sierra
Huiguera de Aracena	4.500	Gabugo Galazora
Hinojosa del Duque (Córdoba)	5.500	Yevija
Horcajo (Ciudad Real)	4.000	Almodóvar del Campo
Huelva	7.000	
Huerca Overa (Almería)	4.500	
Huesca	7.960	
Huete (Cuenca)	3.500	
Irún	7.955	
Inca	7.000	
Jaca (Huesca)	5.000	
Jaén	6.550	
Jerez de los Caballeros (Badajoz)	5.000	Fregenal de la Sierra
Jerez de la Frontera (Cádiz)	10.000	
Jumilla (Murcia)	5.000	Blanca
Lequeitio (Bilbao)	3.500	Guernica
Linares (Jaén)	10.500	
Línea La (Cádiz)	7.000	San Roque
La Jilguera (Oviedo)	3.500	Bercado
Lodosal (Navara)	4.000	
Logroño	11.000	
Lorca (Murcia)	8.000	
Llanes (Oviedo)	6.000	
Llerena (Badajoz)	6.000	
Lérida	4.000	
León	3.800	
Madrid	13.011	
Madrilejo (Madrid)	3.000	Villacaña
Málaga	11.786	
Manresa	6.000	
Manzanares	10.000	
Marchena	6.000	
Martos (Jaén)	5.000	
Mataró (Barcelona)	9.000	
Martutem (San Sebastián)	3.000	San Sebastián
Medina de Pomar (Burgos)	4.000	
Medinacelis (Soria)	3.000	
Miases (Oviedo)	4.000	
Monovar	6.500	
Moguer (Huelva)	2.900	San Juan del Puerto
Miranda de Ebro (Burgos)	3.500	
Molina de Aragón (Aragón)	2.800	Monreal del Campo
Mondragón (Guipúzcoa)	3.400	Vergara

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Monovar (Alicante)	5.674	
Montilla (Córdoba)	6.000	
Montoro (Córdoba)	6.500	
Mora (Toledo)	4.000	
Montilla del Paiancar (Cuenca)	6.500	La Roda
Mula (Murcia)	5.000	Alcantarilla
Murcia	17.500	
Morón de la Frontera (Sevilla)	5.000	
Morata de Tajuña (Toledo)	3.500	
Navas de Folosa	3.000	Vilches
Navalmorales (Toledo)	2.500	Eruste
Nerva (Huelva)	4.500	
Novelda (Alicante)	5.300	
Noves (Toledo)	3.000	Torrijo
Noya (Coruña)	4.000	Coruña
Olivenza (Badajoz)	5.540	Badajoz
Olot (Gerona)	5.000	S. Juan de las Abadesas
Ondará (Alicante)	4.500	Verjer
Onteniente (Valencia)	4.500	Alcoy
Orihuela (Alicante)	7.000	
Orgaz (Toledo)	4.000	Mora
Osuna (Sevilla)	5.500	
Oviedo	11.000	
Orense	5.500	
Palencia	7.970	
Palma de Mallorca (Baleares)	9.500	
Palma La (Huelva)	3.500	
Pamplona	9.134	
Pastrana (Guadalajara)	3.500	Guadalajara
Peñaranda de Brmonte. (Slnca.)	4.082	
Plasencia (Cáceres)	8.250	
Pontevedra	8.000	
Pozuelo de Calatrava (Cdad. Real)	4.100	Migueltura
Pozoblanco (Córdoba)	3.000	Espiel
Priego (Córdoba)	3.000	Cabra
Puerto de Santa María (Cádiz)	15.000	
Puertollano (Ciudad Real)	4.500	
Pblo. Nvo. del Terrible (Cdo. b.)	3.500	
Quintanar de la Orden (Toledo)	4.500	Villacaña
Requena (Valencia)	7.000	
Río Seco (Valladolid)	5.350	
Ronda (Málaga)	6.000	
Rota (Cádiz)	3.500	
Salamanca	10.858	
San Fernando (Cádiz)	5.000	
San Juan de Alicante (Alicante)	4.000	Murcia

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	4.000	Villa del Prado
San Martín de Valdeiglesias.	3.000	
San Roque (Cádiz)	7.000	
San Sebastián	14.000	
Santander	16.000	
Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)	7.000	Villarrobledo
San Clemente (Cuenca)	3.500	
S. Vicente de Alcántara (Bdajz.)	4.500	
Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	4.500	
Santa María de Nieva (Segovia)	4.500	Segovia
Santoña (Santander)	7.000	Treto
Segorbe (Castellón)	3.600	Fregenal de la Sierra
Segovia	7.000	
Segura de León (Badajoz)	5.000	
Sevilla	11.981	La Roda
Sisante (Cuenca)	5.000	
Soria	4.100	San Julián
Somonrosto (Vizcaya)	3.300	
Saucedón	3.037	Guadalajara
Talavera de la Reina (Toledo)	4.000	La Jineta
Tarasona de Aragón (Zaragoza)	5.500	
Tarasona de la Mancho (Albte.)	5.000	Algeciras
Tarifa (Cádiz)	4.000	
Tarragona	12.500	Tranvía desde Madrid
Tafalla (Pamplona)	4.000	
Tarrasa (Barcelona)	4.500	
Tetuán de las Victorias (Madrid)	4.500	
Teruel	4.410	
Toledo	8.530	
Tolosa (Guipúzcoa)	5.000	
Tomelloso (Ciudad Real)	6.000	
Toro (Zamora)	3.700	
Torre vieja (Alicante)	2.500	
Tortosa	3.600	Cáceres
Torrijos (Toledo)	4.000	
Trujillo (Cáceres)	7.500	
Tudela (Navarra)	7.294	
Trebugena (Cádiz)	3.000	Las Cabezas de S. Juan
Ubrique (Cádiz)	4.000	
Ubeda (Jaén)	5.000	
Utiel (Valencia)	10.238	Arganda
Unión (Murcia)	4.500	
Utrera (Sevilla)	5.700	
Unión (La Cartagena)	4.500	
Valdepeñas (Ciudad Real)	6.000	
Valdilecha (Madrid)	3.000	
Valencia	16.851	

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Valencia Alcántara (Cáceres)	4.500	
Valmaseda (Bilbao)	5.000	
Valverde del Camino (Huelva)	3.000	
Valladolid	11.542	
Vélez Málaga (Málaga)	5.000	
Vera (Almería)	5.609	Turgena
Villagarcía (Cuenca)	4.500	
Villanueva del Arzobispo (Jaén)	4.500	Ubeda
Villanueva del Campo (Zamora)	5.600	Benavente
Villajón (Valladolid)	4.000	Villada
Villafranca de la Sierra (Avila)	3.000	Avila
Villanueva de la Fuente, C. Real	4.000	Valdepeñas
Villarrobledo (Albacete)	5.000	
Villena (Alicante)	6.740	
Vinaróz (Castellón de la Plana)	12.150	
Vitigudino (Salamanca)	4.037	Bogajo
Vitoria	10.900	
Vivero (Lugo)	3.500	Baamonde
Villanueva del Fresno	7.500	Badajoz
Villanueva de las Minas	1.000	
Yecla (Murcia)	6.597	Ocaña
Yepes (Toledo)	4.500	
Zafra (Badajoz)	4.730	
Zalamea la Real (Huelva)	3.000	
Zamora	8.550	
Zaragoza.	9.500	



Plazas de Toros provisionales de España

Nombres de los pueblos y fechas en que se celebran corridas

Provincia de Alava

Amurio, 15 Agosto.
La Guardia, 24 Junio.
Salidas de Añana, 10 Julio.
Salvatierra, 2 Octubre.
Zalduedo, 29 Junio.

Provincia de Albacete

Alcaraz, 8 Septiembre.
El Ballestero, 29 Septiembre.
Borras, 15 y 16 Agosto.
Caudete, 7 Septiembre.
Casas de Ibáñez, 28 Agosto.
Peñascosa, 29 Septiembre.
La Roda, 4 y 5 Septiembre.
Tobarra, 15 y 16 Agosto.
Yeste, 24 Agosto.

Provincia de Alicante

Bañeras, 22 Abril.
Concentaina, 13 Agosto.
Elche, 30 Noviembre.

Jijona, 21 Agosto.
Pego, 13 Julio.

Provincia de Almería

Berja, entre Marzo y Abril.
Garrucha, 15 Agosto.
Gergal, 20 Enero.
Huerca-Overa, 20 al 30 Septiembre.
Purchena, 25 Agosto.
Serbas, 15 Agosto.
Vélez Blanco, primera decena de Octubre.

Provincia de Avila

Arenas de San Pedro, 28 de Agosto.
Barco de Avila, 9 Septiembre.
Cebreros, 15 Agosto.
Navas del Marqués, 1 Septiembre.

Villarejo del Valle, 8 Septiembre.

Provincia de Badajoz

Cabeza del Buey, 29 Septiembre.

Castuera, 2 Julio.

Don Benito, 12 Octubre.

Fuentes de Cantos, 15 Agosto.

Herrera del Duque, 24 Junio.

Mérida, 28 Agosto.

Montijo, 8 y 9 Septiembre.

Puebla de Alcocer, variable.

Villafranca de los Barros, 13 Junio.

Villanueva de la Serena, 25 Julio.

Provincia de Barcelona.

Granollers, variable.

Igualada, 24 Agosto.

Sabadell, 1 Agosto.

Tarrasa, 3 Julio.

Villafranca del Panadés, 30 Agosto.

Provincia de Burgos

Aranda de Duero, 19 Septiembre.

Belorado, 15 Septiembre.

Castrojeriz, 24 Junio.

Lerma, 1 Mayo y 1 Noviembre.

Pancorbo, 14 Septiembre.

Pradoluengo, 15 Agosto.

Roa, 15 Agosto.

Villacaryo, 16 Agosto.

Villadiégó, 15 Agosto.

Provincia de Cáceres

Alcántara, 19 Octubre.

Coria, 3 Mayo.

Garrovilla, 24 y 25 Septiembre.

Hervás, 9 Septiembre.

Jajandilla, 28 Abril.

Logrosan, 25 Septiembre.

Montánchez, 11 Septiembre.

Navalmoral de la Mata, 15 Agosto.

Torrehoncillo, variable.

Provincia de Cádiz

Algodonales, variables.

Alcalá de los Gansules, 26 Julio.

Alcalá del Valle, 23 Abril.

Bornos, 29 Septiembre.

Ceuta, 5 Agosto.

Conil, 8 Septiembre.

Chipiona, 8 Septiembre.

Los Barrios, 15 Mayo.

Medina Sidonia, 4 Mayo y 8 Septiembre.

Olvera, 28 Agosto.

Puerto Serrano, 22 Julio.

Prado del Rey, 16 Junio.

Ubrique, 8 al 15 Septiembre.

Trebujena, 15 Agosto.

Vejer, 15 Agosto.

Villamartín, 21 Septiembre.

Zahara, 28 Octubre.

Provincia de Castellón de la Plana.

Morella, 17 al 21 Septiembre.

San Mateo, 21 Septiembre.

Segorbe, 5 al 10 Septiembre.

Provincia de Ciudad Real.

Almadén, 9 Septiembre.

Almodóvar del Campo, 9 Septiembre.

Daimiel, 1 al 8 Septiembre.

Santa Cruz de Mudela, 3 Septiembre.

Piedrabuena, 14 Septiembre.

Villanueva de los Infantes, 26 Julio.

Moral de Calatrava, 25 Julio.

Provincia de Córdoba

Aguilar, 26 Mayo.

Baena, 14 Septiembre.

Benamejí, 9 Septiembre.

Bujalance, 24 a 26 Septiembre.

Castro del Río, 16 Octubre.

Lucena, 1 Mayo.

Almodóvar del Río, 16 Octubre.

Posadas, 9 Octubre.

Fernán Núñez, 28 Julio.

La Rambla, 10 Agosto.

Rute, 24 Agosto.

Provincia de la Coruña

Arzúa, 26 Mayo.

Betanzos, 15 Agosto.

Muro, 29 Junio.

Ortigueira, 25 Julio.

Santiago, 25 Julio.

Provincia de Cuenca

Belmonte, 8 Septiembre.

Cañete, 15 Agosto.

Priego, 13 Noviembre.

Tarancón, 8 Septiembre.

Provincia de Gerona

Puigcerdá, 9 Octubre.

Provincia de Granada

Albuñol, 17 Marzo.

Alhama, 8 Septiembre.

Huesca, 22 Octubre.

Loja, 8 Septiembre.

Motril, 15 Agosto.

Orgiva, 29 Septiembre.

Santa Fé, 29 Septiembre.

Ugíjar, 7 Octubre.

Provincia de Guadalupe

Alicencia, 14 Septiembre.

Azuqueca, 18 Septiembre.

Brihuega, 15 Agosto.

Cifuentes, 28 Octubre.

Cogollugo, 15 Agosto.

Jadraque, 13 y 14 Septiembre

Sigüenza, 16 Agosto.

Provincia de Guipúzcoa

Azoitia, 15 Agosto.

Deva, 16 Agosto.

Eibar, 15 Agosto.

Vergara, 30 Junio.

Provincia de Huelva

Alosno, 3 Marzo.

Aroche, 17 y 18 Agosto.

Arroyomolino, 15 Septiembre.

Beas, 24 Agosto.

Bonares, 22 Octubre.

Cartaya, 2 Octubre.

Cortegena, 8 Septiembre.

Cumbres Mayores, 26 Mayo.

Galaroza, 25 Julio.

Gibraleón, 16 Agosto.

Higuera, 11 Septiembre.

Hinojos, 27 Marzo.
 Manzanilla, 5 Junio.
 San Juan del Puerto, 24 Junio.
 Santaolalla, 24 Agosto.
 Paymogo, 24 Julio.
 Paterna del Campo, 24 Agosto
 Trigueros, 24 Octubre.

Provincia de Huesca

Benabarre, 8 Junio.
 Boltaña, 23 Abril y 18 Oc-
 tubre.
 Cariñena, 8 Septiembre.
 Fraga, 6 Agosto.
 Graus, 13 Septiembre.
 Monzón, 5 Mayo y 21 Sep-
 tiembre.
 Tomorite, 27 Noviembre.

Provincia de Jaén

Alcalá la Real, 15 Agosto.
 Arjona, 21 Agosto.
 Beas de Segura, 17 y 18 Sep-
 tiembre.
 Cazorra, 17 Septiembre.
 Fuensanta, 24 Septiembre.
 Hulema, 1 Mayo.
 Mancha Real, 7 Octubre.
 Marmolejo, 5 Septiembre.
 Menjíbar, 22 Junio.
 Navas de San Juan, 3 Mayo
 y 24 Junio.
 Orcera, 15 Agosto.
 Villacarrillo, 14 Septiembre.

Provincia de León

La Bañeza, 15 Agosto.
 Ponferrada, 8 Septiembre.
 Sahagún, 12 Junio.

Villafranca del Bierzo, 14
 Septiembre.

Provincia de Logroño

Alfaro, 16 Agosto.
 Arnedo, 27 Septiembre.
 Cervera del Río Alhama, 26
 Julio.
 Nájera, 20 Septiembre.
 Santo Domingo de la Calza-
 da, 12 Mayo.
 Torrecillas de Cameros, 8
 Septiembre.

Provincia de Lugo

Mondoñedo, 18 y 19 Octubre.

Provincia de Madrid

Alcorcón, 8 Septiembre.
 Arganda, 9 al 15 Septiembre.
 Aravaca, 8 Septiembre.
 Barajas, 19 Agosto.
 Brea, 9 Octubre.
 Buitrago, 15 Septiembre.
 Brumete, 14 Septiembre.
 Cadalso de los Vidrios, 14
 Septiembre.
 Carabanchel Alto, 8 Septiem-
 bre.
 Carabaña, 14 Septiembre.
 Colmenar de Oreja, 3 y 4
 Mayo.
 Ciempozuelos, 10 Septiem-
 bre.
 Fuencarral, 25 Abril.
 Getafe, 15 Mayo.
 Guadalid de la Sierra, 8 Sep-
 tiembre.
 Calapagar, 14 Septiembre.
 Leganés, 15 Septiembre.

Loeches, 11 Septiembre.
 Lozaya, 4 Septiembre.
 Chinchón, 16 Agosto.
 Majadahonda, 18 Septiembre
 Meco, 15 Mayo.
 Miraflores de la Sierra, 24 Ju-
 nio.
 Moral, El, 5 Mayo.
 Morazarzal, 2 Octubre.
 Móstoles, 10 al 15 Septiem-
 bre.
 Mavas del Rey, 4 Septiembre
 Navalcarnero, 5 al ocho Sep-
 tiembre.
 Pinto, 15 Agosto.
 Pozuelos de Alarcón, 4 Sep-
 tiembre.
 Perla, 8 Septiembre.
 Robledo de Chavela, 15 Mayo
 San Agustín, 22 Septiembre,
 San Fernando, 30 Mayo.
 San Martín de la Vega, 25
 Abril.
 San Sebastián de los Reyes,
 22 Agosto.
 Torrejón de Ardoz, 2 Octubre
 Torrelaguna, 21 Septiembre.
 Valdemoros, 8 Septiembre.
 Valdemorillos, 3 Febrero.
 Vicálvaro, 15 Agosto.
 Villacanejo, 1 Mayo.
 Villa del Prado, 8 Septiem-
 bre.
 Villalba Collado, 13 Junio.
 Villarejo de Salbanes, 7 Oc-
 tubre.
 Villaverde, 8 Septiembre.
 Villaviciosa de Odón, 18 Sep-
 tiembre.

Provincia de Málaga

Alameda, 8 Septiembre.
 Alcaucin, 5 al 7 Agosto.
 Alora 2 al 4 Agosto.
 Almogía, 15 Agosto.
 Ardales, 14 Mayo.
 Archidona, 15 Septiembre.
 Benaoján, 25 Abril.
 Cartama, 23 al 26 Abril.
 Cañete la Real, 13 al 15 de
 Agosto
 Casa Bermeja, 26 Mayo.
 Casares, 2 Agosto.
 Carratraca, 15 Agosto.
 Coin, 10 Agosto.
 Colmenar, 13 al 15 Agosto.
 Cuevas Bajas, 24 Junio.
 Estepona, 24 Junio.
 Fuengirola, 2 Octubre.
 Gaucín, 8 Septiembre.
 Marbella, 11 Junio.
 Manilva, 26 Julio
 Villanueva del Rosario, 2 Oc-
 tubre.
 Teba, 10 al 12 Agosto.
 Toirose, 5 Octubre.

Provincia de Murcia

Blanca, 14, 15 y 16 Agosto.
 Cieza, 24 Agosto.
 Fortuna, 15 Agosto.
 Lucina, 1 al 10 Octubre.
 Moratalla, 15 Junio.
 Mula, 20 al 30 Septiembre.
 Pedreco, 16 Octubre.
 Roldán, 28 y 29 Septiembre.
 Totana, 10 Diciembre.

Provincia de Navarra

Aoiz, 29 Septiembre.

Peralta, 27 Abril y 11 Septiembre.

Provincia de Oviedo

Avilés, 28 Agosto

Cangas de Onís, 13 Junio.

Miranda, 2 Octubre.

Mieres, 26 Mayo.

Provincia de Palencia

Aguilar de Campóo, 15 Mayo

Alar del Rey, 25 Agosto.

Astudillo, 3 Mayo y 14 Septiembre.

Baltanao, 8 Septiembre.

Carrión de los Condés, 26 Mayo.

Cervera del Río Pisuerga, 15 Agosto.

Dueñas, 11 Septiembre.

Frechillas, 8 Mayo.

Saldaña, 7 y 8 Septiembre.

Torquemada, 16 Agosto.

Provincia de Palma de Mallorca (Baleares)

Algaiba, 25 Julio.

Provincia de Pontevedra

Caldas de Reyes, 16 Agosto,

Cañiza, La, 17 Julio.

Puenteáreas, 8 Septiembre.

Redondela, Corpus Christi.

Vigo, 7 Agosto.

Provincia de Salamanca.

Becerril, no tiene fecha fija.

Ciudad Rodrigo, 20 Enero.

Hinojosa del Duero, 24 Junio.

Ledesma, Corpus Christi.

Provincia de Santander

Ampuero, 8 y 9 Septiembre.

Ramales de la Victoria, 29 Junio.

Santoña, 8 Septiembre.

Torrelavega, 15 Agosto.

Provincia de Segovia

Cuéllar, primera decena de Julio.

Espinar, 29 y 30 Septiembre.

Riazza, 8 Septiembre.

Sepúlveda, 29 Septiembre.

Provincia de Sevilla.

Alanís, 8 y 9 Septiembre.

Aguadulce, 24 Agosto

Alcalá del Río, 9 Septiembre

Alcolea del Río, 8 Septiembre.

Albaida, 2 Octubre.

Algaba, El Dulce Nombre y Septiembre.

Almadén de la Plata, 13 y 14 Septiembre.

Arahal, 22 Junio.

Aznalcázar, 8 Septiembre.

Benacazón, 5 Agosto.

Bormujos, 19 Diciembre.

Burguillo, 2 Octubre.

Brenes, Octubre.

Casariche, 25 Julio.
 Carrión de los Céspedes, 4 Septiembre.
 Castilblanco, 5 Agosto.
 Coria del Río, 22 al 24 Septiembre.
 Coronil, 16 Agosto.
 Espartina, Domingo de Resurrección.
 Estepa, 11 al 13 de Septiembre.
 Fuentes de Andalucía, 8 de Septiembre.
 El Garrobo, no tiene fecha.
 Gelves, 8 Septiembre.
 Gerena, 21 Mayo.
 Gilena, 7 Agosto.
 Gines, 3 Mayo.
 Guadacanal, 4 Septiembre.
 Guillena, 8 Septiembre.
 Húevar, 8 Septiembre.
 Lora del Río, 8 Septiembre.
 Los Palacios Corpus Crhisti.
 Montellano, 2 Agosto.
 Las Navas de la Concepción, 24 al 29 Junio.
 La Campana, 10 Agosto.
 Olivares, 5 al 8 Agosto.
 Paradas, 15 Julio.
 El Pedroso, 8 Septiembre.
 Puebla de los Infantes. 15 Agosto.
 Puebla de Cazalla, 19 Marzo.
 Pruna, 3 Mayo.
 Real de la Jara, 23 y 24 de Agosto.
 Ronquillo, 5 Agosto.
 Salteras, 2 Febrero.
 Lebrija, 10 Septiembre,
 Tocina, 3 y 4 Septiembre.

Umbrete no tiene fecha fija.
 Villamanrique, 16 Agosto.
 Villanueva del Ariscal, 25 Julio.
 Villanueva de San Juan, 24 Junio.
 Viso del Alcor, 3 Mayo.

Provincia de Soria

Almazán, 10 Abril.
 Medinaceli, 21 al 25 Septiembre.

Provincia de Tarragona.

Gandesa, 12 al 14 Septiembre.
 Reus, 29 Junio.

Provincia de Teruel

Calamocha, 16 Agosto.
 Castellote, 13 Noviembre.
 Hijar, 19 Julio.
 Montalván, 11 Septiembre.
 Mora de Rubielos, 29 Septiembre.
 El Tremendal, no tiene fecha fija.
 Valderrobles, 15 Agosto.

Provincia de Toledo.

Casarrubias del Monte, no tiene fecha fija.
 Escalona, 16 Agosto.
 Fuensalida, no tiene fecha fija.
 Lillo, 3 Mayo.
 Navahermosa, 8 Noviembre.
 Ocaña, 8 al 12 Septiembre.

Puebla de Montalbán, 16 de Julio.

Sonseca, varia.

Provincia de Valencia

Alberique, 13 Agosto.

Cullera, 7 al 30 Abril.

Chelva, 3 Agosto.

Chiva, 8 Septiembre.

Enguera, 29 Septiembre.

Játiva, 15 Agosto.

Siria, 29 Septiembre.

Sagunto, 30 Julio.

Sueca, 8 Septiembre.

Torrente, 14 al 17 Agosto.

Provincia de Valladolid.

Medina del Campo, 12 al 15 de Junio.

Nota del Marqués, 8 Septiembre.

Nava del Rey, 29 Mayo.

Olmedo, 30 Septiembre.

Peñafiel, Ascensión.

Tordesilla, 12 Septiembre.

Provincia de Vizcaya

Algorta, 31 Julio,

Arrigarriaga, 22 Julio.

Jeirre y Arciniega, 15 y 16 Agosto.

Marquina, 16 Julio.

Portugalete, 15 y 16 Agosto.

Valmesada, 15 y 16 Agosto.

Provincia de Zamora

Alcañices, no tiene fecha fija.

Fuentesauco, 2 Julio.

Puebla de Sanabria, 8 Septiembre

Villalpando, 16 Agosto.

Provincia de Zaragoza,

La Almodia, 25 Septiembre.

Belchite 11 Noviembre.

Borja 1 Mayo.

Caspe, 16 Agosto.

Daroqa, Corpus Chisti.

Egea de los Caballeros. 11 Septiembre.

Cariñena, 12 al 14 Septiembre.

FRANCIA

Plazas de toros donde se verifican corridas
a la española y número de la cabida
de espectadores.

Arlés, 7.500.
Arcachón, 5.000.
Bayonne, 9.500.
Beziers, 9.500.
Bordeaux, 9.000.
Bagneres de Luchón, 6.000.
Limoges, 5.000.
Lamalon des Bonies, 7.000.
Carcassonne, 6.500.
Dax, 3.000.

Marseille, 10.000.
Mont de Marsan, 15.000.
Montpellier, 7.5000.
Narbonne, 6.000.
Nimes, 21.000.
Orán, (Argelia), 5.000.
Perpignan, 5.000.
Roubaix, 5.000.
Toulouse, 7.000.

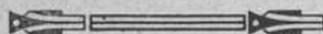
Plazas donde se celebran corridas
al estilo del país.

Alcé, 5.000.
Alais, 4.500.
Avignon, 12.000.
Beaucaire, 6.000.
Denil, 6.000.
Dunquerque, 5.000.
Chateaurenard, 5.000.
Grenoble, 5.000.
Lyon, 10.000.
Lunel, 6.010.

Lile, 7.000.
Ponleur, 5.500.
Saint Geuler, 4.000.
Saint Remy, 4.500.
Saint Sevez, 5.000.
San Juan de Luz, 3.000.
Tarbes, 5.500.
Uces, 4.000.
Vichi, 5.000.

PORTUGAL

Alcoboca, 3.000.	Laguarda, 3.000.
Alcochete, 3.500.	Lamego, 3.500.
Aljustrel, 3.500.	Leira, 2.925.
Aldeagallega, 4.800.	Lisboa, 11.000.
Almada, 3.508.	Nøfra, 2.700.
Almaranto, 5.060.	Maia, 6.000.
Arciro, 4.812.	Moita, 35.000.
Alges, 7.800.	Mealhada, 2.764.
Alcacer do Sal, 3.215.	Manforte, 2.400.
Arronches, 3.200.	Nazaret, 6.000.
Avvis, 2.420.	Porto, 6.000.
Azanbuja, 6.000.	Portoalegre, 4.706.
Barquiho, 8.004.	Sacaven, 5.000.
Barreiro, 4.100.	Samora Coveria, 2.500.
Bocila, 2.910.	Sobral, 4.215.
Benavente, 2.900.	San Pedro do Sul, 3.120.
Caldas de Rainha, 7.000.	Santanren, 3.500.
Castaso, 3.000.	Setubal, 5.600.
Cascaes, 7.500.	Salvaterra de Magos, 2.015.
Coimbra, 4.500.	Sena do Pilar, 4.512.
Coruche, 3.500.	Santiago de Care, 3.012.
Cruz Quebrada, 2.000.	Thomaz, 2.118.
Chamusca, 4.0000.	Torresnova, 6.000.
Covila, 3.570.	Torres-Vedras, 5.500.
Chaves (movible), 4.590.	Tojal, 3.200.
Elvás, 4.000.	Villafranca de Xira, 5.000.
Espino, 4.550.	Viana do Castello, 3.570.
Evora, 7.500.	Villanova, d'Ouren, 3.400.
Figueira de la Foz, 6.000.	Vizell (mòvible), 4.500.
Gallegá, 2.500.	Villancal (Trasomante), 4.500
Guimaraes, 4.500,	Villancal de S. Antonio, 3.560
Guarida, 3.000.	Vendas Novas, 3.420



AMÉRICA

Plazas en que se celebran corridas a la española y cabida oficial de espectadores.

México

Aguascalientes, 8.000.
 Apasco, 6.000.
 Atlisco, 4.500.
 Acambaro 5.000.
 Ciudad Juarez, 8.500.
 Cuernavaca, 3.400.
 Culiacan, 3.200.
 Córdoba. 4.500.
 Coatepec, 3.500.
 Colina, 3.500.
 Campeche, 4.500.
 Celaya, 4.500.
 Bhihuahua, 3.200.
 Durango 7.000.
 Fresnillo, 3.000.
 Guanalejo, 7.600.
 Guanacédí, 3.000.
 Guadalajara, 7.500.
 Huatusco, 3.500.
 Huamantla, 3.000.
 Hermosillo, 3.000.
 Irapuato, 3.500.
 Jalapa, 4.000.
 Jiménez, 3.700.
 León, 6.000.
 Monterrey. 3.500.
 Mérida, 4.000

México (plaza vieja), 8.500.
 México (plaza nueva de «El Toreo»), 20.000.
 Morelia, 7.000.
 Mival del Oro, 4.000.
 Orizaba. 3.600.
 Parral. 3.500.
 Pachuca, 7.000.
 Puebla, 8.000.
 Querétano, 6.000.
 Rosario, 3.500.
 Saltillo, 5.000.
 San Luis del Potosí, 8.000.
 Torreón, 3.500.
 Tulacingo, 6.000.
 Tenango, 3.200.
 Texcoeo, 3.000.
 Tlaxcala, 5.000.
 Tlacotalpán, 3.500.
 Tehuacan, 4.000.
 Zacatecas, 5.500, y otras varias de menor importancia.

Brasil

Bahía, 4.500.
 Campiñas, 4.000.
 Pará, 3.100.
 Rio Janeiro, 7.000.
 Santa Ana, 4.000.

Perú

Lima, 8.000.

Arequipa, 6.400.

Venezuela

Caracas, 6.000.

Valencia, 4.000.

Macuto, 3.000.

Barcelona, 3.500.

Barquisimeto, 2.800.

Colombia

Barranquilla, 3.000.

Bogotá, 7.000.

Cartagena de Indias, 4.000.

Guatemala

Guatemala, 6.000.

Argentina

Córdoba, 5.000.

Rosario de Santa Fé, 4.000.

Panamá

Panamá, 5.000.

Colón, 4.000.

Ecuador

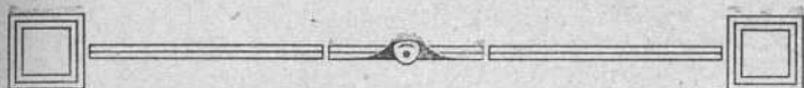
Fuayaquil, 6.000.

Quito, 6.500.

Paraguay

Asunción, 5.000.





Disposición gubernativa

para dar corrida de ganado utrero sin picadores
en la plaza de toros de Sevilla fecha 11 de
Agosto de 1915

Se concede autorización para dar corridas de ganado utrero sin picadores en la plaza de esta Capital y de acuerdo con el parecer de la Junta que bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento ha entendido en este asunto, he acordado autorizar el cartel para la que ha de celebrarse el sábado 14 de los corrientes bajo las siguientes condiciones:

Primera: El ganado no podrá exceder de tres años y ha de pertenecer a ganadería brava de reconocida fama acreditándose este extremo, en caso de duda, por los medios que se estimen pertinentes,

Segunda. Por ningún concepto podrán lidiarse vaquillas.

Tercera: Los veterinarios entregarán al Sr. Presidente de la Comisión municipal la vispera de la corrida certificación de la edad que a su juicio tengan las reses y al día siguiente de celebrado el espectáculo me enviarán otra en la que haga constar el resultado que haya arrojado el reconocimiento de bocas.

Cuarta: Cuando alguna de las reses que hayan de lidiarse aparente más edad de tres años o por su desarrollo pueda constituir un peligro para los que han de intervenir en la lidia los veterinarios llamarán la atención del Presidente de la Comisión

Municipal quien dispondrá no sea encerrada así como tampoco cuando no reuna condiciones de lidia.

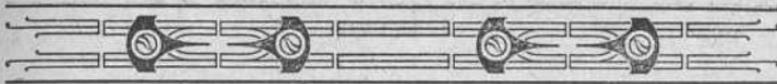
Quinta: No podrán celebrarse estas corridas en domingo ni en los días en que se celebran las llamadas de tabla.

Sexta: Para actuar de espadas en estos espectáculos será necesario acreditar haber tomado parte en otras plazas pudiendo también acreditarse la aptitud por el certificado de un matador de toros en ejercicio.

Séptima: Las prescripciones del Reglamento de la plaza de toros se aplicará a estos espectáculos.

Octava: Los servicios de enfermería se hallarán establecidos y funcionarán como en las corridas con picadores.—Sevilla 11 de Agosto de 1915.—*El Gobernador Civil*, SEVERO GÓMEZ NÚÑEZ.





Plazas de Toros que se han inaugurado en los años

1913, 1914, 1915, 1916 y 1917

Año 1913

- Brozas*, Cáceres.—21 de Abril, por (Albarito de Córdoba), ganado de don Patricio Sáenz.
- Orduña*, Bilbao.—8 de Mayo.
- Dax*, Francia.—Por Vicente Pastor y (Cocherito), ganado del Marqués de Guadalet.
- Tejares*, Salamanca.—12 de Mayo, por Ricardo y Manolo Torres (Bombita), ganado del señor Tabernero.
- Fuentes*, Albacete.—15 de Mayo.
- Epila*, Zaragoza.—22 de Abril.
- Navalmoral de la Mata*, Cáceres.—22 de Abril.
- Alcalá de Chisbert*, Castellón.—31 de Agosto.
- Cuenca*.—5 de Septiembre, por (Cocherito) y Manuel Torres (Bombita), con ganado del señor Garrido Santamaria.
- Coria*, Cáceres.—9 de Septiembre.
- Alcañiz*, Teruel.—10 de Septiembre.
- Belmonte*.—30 de Septiembre, por (Saleri) y (Chiquito de Begoña), con toros de D. F. Sáenz.

Año 1914

- Valencia*, Venezuela.—1.º de Febrero, por (Cocherito) y (Corcito II), con toros de don Ramón H. Ramós.
- Barcelona*, «El Sport».—12 de Abril, por Vicente Pastor, (Bien-

venida), Francisco Martín Vázquez y (Torquito), con toros del Excmo. Sr. Duque de Veragua.

Valverde del Fresno, Badajoz.—13 de Junio, por (Angelete), con ganado de D. M. González.

Felanixt, Baleares.—19 de Julio, por Eusebio Fuentes y (Larita), con toros del señor Bañuelos.

Motril, Granada.—16 de Octubre, por Antonio Samos, Manuel Moreno y Antonio Zúñiga, con toros del señor Pelayo.

Año 1915

Madroñeras.—25 de Mayo. por (Angelete), toros de Federico Gómez.

Ledesma.—14 de Mayo, por (Malia) y (Pacomio) con toros de Mellizo.

Morón.—26 de Julio, por Francisco y Manuel Martín Vázquez y (Alcalareño), toros de Villalón.

Valmojado.—8 de Agosto, por (Manelete II) y Saelo Rodríguez, toros de Terrones.

Villamayor de Santiago.—7 de Septiembre, por Eduarda Vega, (Alvarito) y San Millán toros de Flores.

Logroño.—21 de Septiembre, por (Gallito), Belmonte, y (Saleri II), toros de Veragua.

Año 1916

Mondejar.—22 de Junio por (Platerito) y (Zapaterito), con toros de Garrido Santamaria.

Santiago de Galicia.—23 Julio por (Celita) y (Torquito), con toros de Aleas.

Año 1917

Marbella.—11 de Junio, por (Carnicerito), Vich.—9 de Julio por (Vaqueret) y (Mestizo), con toros de Díaz.

Puente Genil.—25 de Julio por (Machaquito II) y (Carrerito), con toros de la Encina.

Albacete.—9 de Septiembre, por Gaona, Joselito y (Saleri II), con toros Villalón.

ESPADAS EN EJERCICIO

MATADORES DE TOROS

NOMBRES	FECHAS Y PLAZAS DE LA ALTERNATIVA	DIRECCIÓN
Francisco Bonar (Bonarillo).	27 Agosto 1891, Madrid	México.
Francisco González (Faico)	2 Abril 1893, Zaragoza	Lima.
Antonio Guerrero (Guerrerito)	31 Octubre 1897, Granada.	Madrid.
Vicente Pastor.	21 Septiembre 1902, Madrid	Madrid.
Rafael Gómez (Gallito).	28 Septiembre 1902, Sevilla	Sevilla.
José Pascual (Valenciano)	18 Octubre 1903, Valencia	Valencia.
Angel Carmona (Camisero)	6 Septiembre 1904, Huelva.	Madrid.
Castor Ibarra (Cocherito de Bilbao)	16 Septiembre 1904, Madrid.	Madrid.
Manuel González (Rerre).	25 Septiembre 1904, Córdoba	Sevilla.
Manuel Mejías (Bienvenida).	14 Octubre 1905, Zaragoza	Sevilla.
Julio Gómez (Relampaguito).	28 Agosto 1907, Almería	Almería.
Antonio Moreno (Moreno de Alcalá).	1.º de Septiembre 1907 Puerto Santa María	A. Gra. Sevilla
Manuel Rodríguez (Manolete)	15 Septiembre 1907, Madrid	Córdoba.
Francisco Martín Vázquez.	6 Octubre 1907 Barcelona	Sevilla.
Rodolfo Gaona.	31 Mayo 1908, Tetuán	Madrid.
Rufino San Vicente (Chiquito de Begoña).	8 Septiembre 1908, Bilbao	Madrid.
Joaquín Capa (Capita)	13 Septiembre 1908, Jerez.	Lima
Fligio Hernández (Serio)	23 Septiembre 1909 Fregenal de la Sierra	México.
Agustín García Malla	27 Marzo 1910, Carabanchel.	Madrid.
Isidro Martí Flores	28 Septiembre 1910, Sevilla	Madrid.
Juan Cecilio (Punteret).	12 Febrero 1911, Alicante.	Madrid.

Luis Freg.	25 Agosto 1911, Alcalá de Henares	Madrid.
Pacomio Peribañez	24 Septiembre 1911, Valladolid.	Valladolid.
Serafin Virgiola (Torquito)	8 Septiembre 1912, Barcelona.	Madrid.
Francisco Madrid.	15 Septiembre 1912, Madrid.	Málaga.
Alfonso Cela (Celita)	15 Septiembre 1912, Coruña	Madrid.
José Gómez (Gallito chico)	28 Septiembre 1912, Sevilla	Sevilla.
Manuel Martin Vázquez	1.º Octubre 1912, Madrid.	Sevilla.
Francisco Posada.	13 Julio 1913, Pamplona	Sevilla.
José Gárate (Limeño)	24 Julio 1913, Valencia.	Madrid.
Juan Bezmonte	16 Octubre 1913, Madrid	Sevilla.
Matias Lara (Larita)	1.º Septiembre 1914, Málaga.	Málaga.
Julían Saiz (Saleri II)	13 Septiembre 1914, Madrid.	Madrid.
José García (Alcalareño)	13 Septiembre 1914, Murcia	A. Gra. Sevilla
Pedro Carranza (Algabeño II)	4 Abril 1915, Madrid	Sevilla.
Juan Silvetti.	18 Junio 1916, Barcelona	Madrid.
Diego Masquiarán (Fortuna),	17 Septiembre 1916, Madrid	Madrid.
Alejandro Sáez (Alé)	8 Abril 1917, Carabanchel	Madrid.
Angel Fernández (Angetete).	12 Septiembre 1917, Salamanca.	Madrid.
Félix Merino	16 Septiembre 1917, Madrid	Madrid.
Enrique Rodríguez (Manolete II)	23 Septiembre 1917, Carabanchel	Córdoba.
Francisco Ferrer (Pastoret)	21 Octubre 1917, Carabanchel	Madrid.

Matadores de Novillos

A

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Alvarez, Antonio (Alvarito).	Córdoba.
Araujo, Ricardo (Aranjito).	Madrid.
Alfonso, José (Alfonsito) hijo.	Cádiz.
Alvarez, José (Tello).	Sevilla.
Arenal, Adolfo (Montes chico).	Barcelona.
Antelo, Manuel (Antelito).	Granada.
Arias, Andrés (Morenito de la Loma).	Ubeda.
Aznar, Raimnndo.	Madrid.
Alfonso, Francisco (Redondillo).	Madrid.
Avilés, Juan.	Sevilla.
Aguilar, Autonio (Montes II).	Cádiz.
Amuedo, José.	Sevilla.
Avarez, Manuel (Andaluz).	Córdoba.
Aguilar, Vicente (Vicentillo).	Madrid.
Anllo, Ricardo (Nacional).	Sevilla.
Amé, Manuel (Tornelero).	Valladolid.
Antón, Teófilo (Tahornerito).	Madrid.
Azear, Vicente (Almendro).	Huelva.
Aramburu, José.	Sevilla.
Almira, Carjos (Cochero).	Madrid.
Andrés, Francisco (Andresillo).	Zaragoza.

Alcolea, Manuel.	Madrid.
Airas, Andrés (Saladorsito).	Madrid.
Amorós, Eladio.	Salamanca.
Abad Martín (Barberillo).	Zaragoza.
Alonso Luis (Madrileño).	Madrid.
Atecre, Pablo (Pescadero).	Madrid.
Alpuente Francisco (Carbonero).	Valencia.
Armengol, Francisco (Solito).	Valencia.
Araiz, Rafael (Martinecho)	Valencia.
Anlló, Juan (Nacional II).	Madrid.

B

Barrera, Antonio (Barrerita).	México.
Bernet, Eusebio (Fabrilito).	Madrid.
Bernal, Antonio (Niño de la Casilla).	Sevilla.
Bernabé, Víctor (Chato de San Sebastián).	San Sebastián.
Bocero, Emilio (León).	Madrid.
Bellver, Ramón (Pinito).	Madrid.
Blanco, Antonio.	Madrid.
Benitez, Antonio.	Huelva.
Bueno, Pascual.	Madrid.
Bonal, Francisco (Bonarillo).	Lima.
Bonafonte, Antonio (Plomo).	Zaragoza.
Ballesteros, Saulo (Herrerin chico).	Zaragoza.
Ballesteros, Emiliano.	Zaragoza.
Bejaran, Sánchez, Enrique,	Córdoba.
Benjumea, José.	Sevilla.
Bejarano, Antonio (Cordobés).	Córdoba.
Baez, José (Litri II).	Huelva.
Bazauri, Pedro (Pedrucho).	Barcelona.
Borrego, Isidro (El Pito).	Salamanca.
Blanco, José (Blanquito).	Sevilla.
Belmonte, Manuel.	Sevilla.
Baro, Francisco.	Valencia.
Baranda, Dionisio.	Madrid.
Burquet, Luis (Carrerito)	Valencia.
Baró, Francisco.	Valencia.
Berenguer, Antonio.	Valencia.
Balfagón, Salvador (Alfarero).	Valencia.

C

Castro, Miguel (Chico de Lavapiés).	Madrid.
Castro, Juan (Niño de Gines).	Sevilla.
Carral, Arturo (Carrarito).	Valladolid.
Corzo, José (Corcito chico).	Sevilla.
Casanove, José (Morenito de Valencia).	Barcelona.
Castillo, José (Poncho).	Valencia.
Carrillo, Marcelino (Carrillito).	Madrid.
Castellote, Casimiro (El Valenciano).	Valencia.
Carmona, Juan (Currito).	Madrid.
Cortell, Emilio (Cortijano).	Valencia.
Cubilla, Valentin (Trueno de Bilbao).	Barcelona.
Cuadra, Antonio (Antoñete).	Madrid.
Cuquerella, Joaquín (Espantero de Valencia).	Valencia.
Capanay, Daniel (Mestizo).	Valencia.
Cepa, Angel (Cepita).	Córdoba.
Castañete, Casimiro (Vallegano).	Madrid.
Cruz, Gerónimo (Barquero).	México.
Carreras, Antonio (Papeleta).	Sevilla.
Casañes, Joaquin.	Sevilla.
Cornejo, Adolfo.	Madrid.
Cano, Enrique (Gavira).	Madrid.
Caballero, Evaristo (Serranito de Almadén).	Sevilla.
Castro, Francisco.	Sevilla.
Cuevas, Manuel.	Granada.
Checa, Francisco.	Málaga.
Castrillo, Manuel.	Sevilla.
Calvache, Antonio.	Madrid.
Conde, Antonio (Manolete III).	Madrid.
Camacho, Manuel (Camachito).	Sevilla.
Carralpuente, José.	Madrid.
Caseilles, Bernardo.	Madrid.
Castillo, Francisco (Calesero).	Barcelona.
Cambrá, José (Joselete).	Valencia.
Cuevas, Miguel.	Barcelona.
Cala, Miguel (Calita).	Morón.
Company, Daniel (Mestizo).	Valencia.
Cervello, Pascual (Almonterio).	Valencia.
Caballero, Mariano.	Valencia.

Calatayud, Juan (Juanillo).	Valencia.
Crespo, Enrique (Crespito).	Valencia.
Coloner, José (Botones).	Valencia.
Cornejo, Francisco.	Madrid.

CH

Chulio, José (Cabrerito).	Madrid.
Choni, Francisco.	Madrid.

D

Dauder, Agustín.	Valencia.
Diez, Dario (Limiñana).	Madrid.
Diez, Tomás (Limiñana).	Madrid.
Delgado Vela, Manuel.	Sevilla.
Dios, Juan de (Conejito-chico).	Córdoba.
Dominguez, Antonio.	Valencia.
Dominguez, Pedro (El Aragonés).	Madrid.
Dominguez Manuel.	Sevilla.
Donderiz, Vicente.	Valencia.
Díaz, Francisco (Pacorro).	Sevilla.
Delgado, Evaristo.	Sevilla.
Díaz Domínguez; Manuel.	Puerto de S. Maria.
Díaz, Francisco (Perlita).	Tenerife.
Dasauri, Pedro (Pedrocho).	Murcia.
Díaz, Francisco (Durute).	Madrid.
Díaz, Julio (Morenito).	Madrid.
David, Avelino.	Valencia.
Dutrus, Rafael (Llapicera).	Valencia.

E

Espejo, Pedro (Huérfano).	Córdoba.
Espes, Cándido (Espento).	Zaragoza.
Estéban, Fermín.	Zaragoza.

F

Fernández, Enrique (Carbonero).	Madrid.
Fernández, José (Cocherito de Madrid).	Madrid.
Fernández, Antonio (Ghico de Camila).	Sevilla.
Fernández, Manuel (Pajarero).	Granada.

Fernández, Ricardo (Chicuelo II).	Sevilla.
Fernández, Emilio (Plomito).	Zaragoza.
Fruto Remigio (Algeteño).	Madrid.
Fuentes, Eusebio.	Madrid.
Fernández, Diego (Celita II).	Madrid.
Fragua, Antonlo.	Barcelona.
Fuentes, Enrique.	Zaragoza.
Ferroró, Francisco.	Madrid.
Fernández, Ramón (Habanero).	Valladolid.
Fiñana, Francisco (Madriles).	Madrid.
Flores, José (Camará).	Córdoba.
Freg, Salvador.	Madrid.
Fierro, Ataulfo.	Madrid.
Ferris Valentín, José.	Valencia.
Flores, Luis.	Valencia.
Farfán, Fernando.	Sevilla.

G

García, José (Mariscal).	Madrid.
García, Eduardo (Rondeño).	Madrid.
Gallego, Manuel (Valerito).	Lima.
González, Pascual (Almanseño).	Almansa.
García, Rafael.	Sevilla.
García, Laureano.	Sevilla.
García, Manuel (Espartero II).	Sevilla.
Garrote, Angel (Mijareño).	Sevilla.
Gramada, Anselmo (Señorito).	Málaga.
Garrido Carlos (Carterito).	Barcelona.
Gabarda, Emilio (Gabardito).	Valencia.
Gastón, Gallixto (Gastoncillo).	Madrid.
Gil, Toribio (Chicorro).	Zaragoza.
González, Evaristo (Almendro chico).	Barcelona.
González, Santiago (Coco).	Madrid.
Cómez, José (Placeto).	Murcia.
Garrido, Gregorio.	Madrid.
Guzmán, Luis (Zapaterito).	Sevilla.
García, Vicente (Mellao).	Madrid.
Gil, Demetrio (Burgalet).	Madrid.
González, José (Campanero).	Sevilla.

García Malla Mariano (Mallita chico).	Madrid.
González, Juan (Cabreriro).	Sevilla.
González, Luis (Machaquito chico).	Córdoba.
García Manuel.	Zaragoza.
García, Manuel (Barberillo).	Sevilla.
García, Luis (Llanes).	Huelva.
Gutiérrez, Francisco (Serranito).	Córdoba.
Garclá Vara, Fausto.	Sevilla.
González, Bernardo (Manzano).	Sevilla.
Gallango, Bernardo (Gaona II).	Sevilla.
Gaona, Manuel (Bejarano).	Córdoba.
García, Joaquín (Pablo).	Madrid.
Gómez, Juan (Pablo).	Madrid.
González, Lucas.	Barcelona.
González, Vicente (Almanseño hijo).	Almansa.
Granero, Manuel.	Valencia.
Gramaje, Antonio (Majito).	Valencia.
Gómez Francisco (Frascuelete).	Barcelona.
García, Manuel.	Zaragoza.
González, Domingo (Dominguez).	Madrid.
Gómez, Carlos (Elvira).	Madrid.
Ginel, Manuel (Recorte).	Valencia.
Granero, Manuel.	Valencia.
García, José (Platerito).	Valencia.
Gramajes, Antonio (Majito II).	Valencia.
Gramaje, Enrique (Majito).	Valencia.
Guillén, Juan (Herrerito).	Valencia.
Gabarda, Antonio (Gabardito).	Madrid.
García, Salvador.	Madrid.

H

Haro. Antonio (Malagueño).	Córdoba.
Hernández, Cesaréo (Españoleto).	Madrid.
Hernández, Francisco (España).	Valencia.
Hernández, Wenceslao (Niño de la Fuente).	Granada.
Herrero, Angel (Cantarito).	Madrid.
Herrera, José (Herrerita).	Sevilla.
Hernández, Gabriel (Posadero).	Madrid.
Hermosilla, Luis.	S. de Barrameda.

Hermosín, Antonio (Panadero).	Sevilla.
Hernández, José (Americano).	Sevilla.
Hierro Antonio.	Madrid.
Hernández, Celedonio (Jardinero).	Murcia.
Hurtado, Angel (Piculilla).	Sevilla.

I

Ibáñez, Tomás (Metralla).	Lima.
Ibáñez, Serafin (Corcelito).	Madrid.
Ibáñez, Salvador (Cometa).	Madrid.

J

Jiménez, Juan (Morenito).	Málaga.
Joven, Victoriano (Estirao).	Zaragoza.
Jureza, Ricardo ((Morenito de Madrid),	Madrid.
Jiménez, Antonio (Arjona).	Sevilla.
Jiménez, Joaquín.	Sevilla.
Jiménez, Jiménez Manuel (Pastor).	Madrid.
Jiménez, Manuel (Chicuelo hijo).	Sevilla.
Java, Antonio (Javaito).	Murcia.
Jerico, Emilio (Herrerito).	Madrid.

L

López, Antonio (Jarana).	Sevilla.
Leal, Eduardo (Llaverito).	Madrid.
López, Anastasio (Niño del Guarda).	México.
Lao, Julio (Torerito).	Madrid.
López Calderón, Antonio.	Lima.
Losada, Antonio (Neri).	Málaga.
López, Rafael (Cuadradito).	Sevilla.
Lombardini, Carlos.	México.
López, Pedro.	México.
Lecumberri, Zacarías.	Bilbao.
Lagares, Isidro.	Sevilla.
Lalanda, Martín.	Madrid.
León, José (Leoncito).	Sevilla.
León, Adolfo (Gavira).	Sevilla.
Las Heras, Antonio.	Madrid.
Luca, Juan (Huesca).	Madrid.
Loizaga, Jerónimo (Chatillo de Beracaldo).	Madrid.

López Palacios, José.	Madrid.
López, Andrés (Andresito).	Valencia.
Luz, Andrés (Valencia).	Valencia.
López, Don Tancredo.	Valencia.
Ladesa, Antonio.	Sevilla.

LL

Llorca, Vicente (Colomino).	Valencia.
Lledó, Francisco (Templaito).	Murcia.
Llorente, Julián (Alcalareño).	Madrid.
Llobel, Aurelio (Solito II).	Valencia.
Llamas, Antonio.	Murcia.
Llorente, Emilio (Bomberito).	Guadalajara.

M

Mata, Antonio (Copao).	Valencia.
Moyano Fernández, José.	Sevilla.
Montoya, Saturnino (Frescura).	Madrid.
Moreno, Antonio (Machaca).	Sevilla.
Morales, José (Paquiro).	Sevilla.
Martín, José (Saborete).	Málaga.
Muñoz, Castro (Castizo).	Sevilla.
Muñoz, Manuel (Chiclanero).	Chiclana.
Merino, Mariano (Montes II).	Madrid.
Medina, Luis.	Cartagena.
Muñoz, Luis (Marchenero).	Sevilla.
Montes, José.	Madrid.
Monte, Andrés (Almería).	Málaga.
Moyano, Rafael.	Sevilla.
Méndez, Vicente (El Niño).	Caraca (Venezuela)
Martín, Miguel (Pedreño).	Valencia.
Montagut, Lorenzo (Valenciano).	Alicante.
Moreno, Manuel (Moreno II de Algeciras).	Algeciras.
Martínez, Ramón (Agujeta).	Madrid.
Moreno, Antonio (Lagartijillo III).	Granada.
Mula, Juan (Olivita).	Cartagena.
Mirón, Antonio (Salerito).	Madrid.
Muñoz, Alfonso (Corchaito II).	Córdoba.
Marti, Miguel.	Madrid.

Morales, Miguel (Soriano).	Sevilla.
Muñoz Baldomero (Carnicero).	Málaga.
Murillo, Jacinto (Murillito).	Bilbao.
Martínez, Enrique (Cuadrado).	Madrid.
Molina, Manuel (Lagartija).	Sevilla.
Morón, Francisco (Alicantino).	Alicante.
Menéndez, Vicente (El Levantino).	Madrid.
Martínez, Cifuentes Ricardo.	Madrid.
Montenegro, Juan.	Jerez de la Frontera
Moret, José.	Sevilla.
Miguel, Antonio.	Barcelona.
Mazden, José (Bilbainito).	Bilbao.
Montoya, Enrique.	Madrid.
Moreno, José (Morenito).	Zaragoza.
Mauro, Luis.	Madrid.
Martín, Benito (Rubichi).	Sevilla.
Marqueta, Lorenzo (Chico Careta).	Zaragoza.
Maratino, Serapio.	Valladolid.
Martínez, Vicente (Chiri).	Barcelona.
Moreno, Manuel (Costillares).	Sevilla.
Marín, Doroteo.	Madrid.
Méndez, Emilio.	Madrid.
Martínez, Manuel.	Valencia.
Miguel, Antonio.	Sevilla.
Mallol, Emilio (Mayorito).	Madrid.
Marquina, Julio.	Madrid.
Martín, José.	Bilbao.
Mora, José.	Madrid.
Moreno, José (Morenito).	Zaragoza.
Maravilla, José.	Madrid.
Montes, Carlos.	Madrid.
Martínez, Manuel.	Valencia.
Martí, Arturo (Petreño II).	Valencia.
Marquez, Antonio.	Madrid.
Manuro, Galo.	Madrid.
Montes, Mariano.	Madrid.

N

Nadal, Rafael (El Cordolés).	Valencia.
Navarro, Juan (Lagartijo).	Madrid.

Navarro, Manuel (Navarrete).	Murcia.
Navarro, Ramón (Moro).	Madrid.
Nicolás, Carlos (Llavero).	Madrid.
Navarro, Manuel.	Brenes.
Núñez, Genaro (Machaquito II).	Madrid.
Neboi, Andrés (Esparteret).	Valencia.
Nadal, Manuel (Jarana).	Sevilla.
Navarro, Rafaol (Onuba).	Sevilla.
Nieto, Manuel (Claré).	Huelva.
Navarro, Manuel.	Zaragoza.
Núñez, Juan.	Sevilla.
Navarro Francisco (Reverte).	Madrid.

O

Orejón, Félix (Nuevo Gavira).	Madrid.
Olmedo, Carlos (Olmedito).	Sevilla.
Ortiz, Sebastián (Palmeño).	Madrid.
Otero, Martín José.	Sevilla.
Osejo, Ignacio (Osejito Chico).	Bilbao.
Ortega, José (Algabeño III).	Sevilla.
Ortells Alfredo.	Valencia.

P

Pérez, Trini (Machaquito de Sevilla).	Sevilla.
Pascual, Tiburcio (Joyerito).	Madrid.
Patón, Daniel (Serenito).	Madrid.
Pérez, Francisco (Aragonés).	Salamanca.
Pérez, Pedro (Facultades).	Madrid.
Pérez, Manuel (Lolo).	Madrid.
Pérez, Enrique (Torerito de Valencia).	Valencia.
Puertas, Jose (Pepete Chico).	Sevilla.
Piedra, Francisco (Redondo).	Sevilla.
Prieto, Amadeo (Manuel).	Sevilla.
Pastor, (Vicente II).	Madrid.
Pérez, Manuel (Casquero).	Madrid.
Pérez, José (Nili).	Sevilla.
Pinter, Vicente.	Valencia.

Pozo, Antonio.	Zaragoza.
Polo, Luis.	Zaragoza.
Pérez, Andrés (Montañesito).	Valencia.
Parras, Pedro (Parrita).	Barcelona.
Peine, José (Titi).	Sevilla.
Pérez, Angel (Angelillo).	Sevilla.
Peralta Francisco (Facultades).	Sevilla.
Pérez, Bonifacio (Boni).	Madrid.
Pastor, Ernesto.	Madrid.
Palacios, Isidro (Cordeles).	Albacete.
Pérez, Ventura.	Barcelona.
Puig, Angel (Gallardito).	Valencia.
Pérez, Angel (Boli).	Madrid.

Q

Quiroga, Luis (Redondo).	Madrid.
Quirós, José (Carpintero).	Sevilla.
Quintana, Juan.	Madrid.
Quintero, Simón (Trono).	Madrid.

R

Rivas, Antonio (Moreno de San Bernardo).	México.
Rodríguez, Manuel (Mojino Chico).	Córdoba.
Rodríguez, Fernando (Rodrigoito).	Sevilla.
Rabanal, Alfredo.	Madrid.
Roales, Manuel (Roalito).	Sevilla.
Riera, Juan (Salerito).	Barcelona.
Ripoll, Antonio (Tonelerito).	Almería.
Rano, Nicanor (Ranito).	Madrid.
Romero, Ricardo (Romerito).	Madrid.
Rodríguez, Diego (Silverio Chico).	México.
Roble, Juan (Madroco).	Málaga.
Romero, Manuel (Torcuato).	Sevilla.
Romo, Vicente (Romito).	Madrid.
Rueda, Emilio (Manolete II).	Córdoba.
Rifé, Agustín.	Barcelona.
Reyes, Manuel (Conejito de Sevilla).	Sevilla.

Rodarte, Rodolfo.	Madrid.
Robles, Manuel (Costillares).	Sevilla.
Reyes, Epifanio (Negro de la Habana).	Alicante.
Ruiz, Félix (Romero).	Granada.
Rodríguez, Emilio (Bocanegra).	Córdoba.
Roig, Francisco (Pastoret).	Almería.
Rosales, Fernando (Rosalito).	Sevilla.
Rubio, Rafael (Rodalito).	Madrid.
Ruiz, Francisco (Loreto Chico).	Marsella.
Ramírez Escudero, Antonio.	Morón.
Ramírez, Antonio (Bomba).	Almería.
Roda, José.	Sevilla.
Rogel, José (Valencia).	Madrid.
Ruiz, Juan (Trallero).	Sevilla.
Ruiz, Enrique (Machaquito de Córdoba).	Córdoba.
Rodríguez Cabrera, Manuel.	Algaba.
Ramírez, Juan (Montiel).	Sevilla.
Ramírez, Antonio (Villita).	Almería.
Romero, Tomás.	Madrid.
Rojo, Andrés (Rojillo).	Madrid.
Riser, Manuel.	Zaragoza.
Rodríguez, Ismael (Peralta).	Madrid.
Rodríguez, Antonio (Tato).	Sevilla.
Ruiz, Domingo (Fidero).	Zaragoza.
Ruiz, Domingo (Revertillo).	Zaragoza.
Rodríguez, Alejandro.	Madrid.
Rosa, Juan Luis de la	Sevilla.
Romero, Antonio.	Sevilla.
Revuelta, Gregorio.	Zaragoza.
Ruiz, Natalio (Guerrillero II).	Valencia.
Ros, Manuel (Rosales).	Valencia.
Ruiz, Víctor (Regañao) Charlots.	Valencia.
Reglero, Manuel (Gatufo) Llapisera.	Valencia.

S

Sarmiento, Ambrosio.	Madrid.
Sánchez, Baldomero (Guerrilla).	Córdoba.
Saenz, Vicente (Matapozuelos).	Madrid.

Saenz, Santiago (Segoviano).	Madrid.
Soriano, Francisco (Maera).	México.
Soler, Emilio (Canario).	Barcelona.
Suárez, Antonio (Suarito).	Madrid.
Suárez, Manuel (Marinerito).	Marsella.
Salguero, Juan (Juanito).	Madrid.
Santos, Adolfo (Templaito de Sevilla).	Sevillá.
Seoanes, Venancio (Esparra).	Coruña.
Solís, Juan (Cantillana).	Sevilla.
Serrano, Antonio (Serranito de Madrid).	Madrid.
Sánchez, Amadeo (El Maño).	Madrid.
Sánchez Guillen, José (Frascuelito).	Sevilla.
Sánchez, Tomás (Perlita).	Madrid.
Soler, Manuel (Vaquerito).	Valencia.
Sánchez Torres, Antonio.	Madrid.
Santamaría, Jesús (Penetre).	Madrid.
Seda, José (Sedita).	Sevilla.
Salinas, Manuel (Romero).	Málaga.
Santa Ana, Antonio.	Benacazón.
Suárez, Sebastián (Chanito).	San Fernando.
Salinas, Manuel.	Madrid.
Sánchez, José (Hipólito).	Sevilla.
Sánchez, José (Josele).	Sevilla.
Santamarina, Amadeo.	Madrid.
Santolana, Toribio.	Zaragoza.
Salafranca, Lorenzo.	Zaragoza.
Suso, Antonio.	Zaragoza.
Sánchez, Francisco (Farol).	Madrid.
Souza, José (El Droguero).	Sevilla.
Santamaría, Amadeo.	Madrid.
Sánchez, Antonio.	Madrid.
Saez, Casiano (Aleri).	Madrid.
Sánchez, Juan (Jumillano).	Madrid.
Sanmillan, Enrique.	Valencia.
Salazar, Esteban.	Madrid.
Sánchez, Mariano (Faroles).	Madrid.

T

Tasero, Antonio (Taserito).	Madrid.
Torres, Miguel (Colorin).	Valencia.

Toscano, Rafael (Toscanito).	Córdoba.
Terín, Gabriel (Almendrito).	Murcia.
Trasellas, José.	Sevilla.
Torres, Antonio (Toreri).	Córdoba.
Toboso, Rafael.	Sevilla.
Tamarit, Francisco (Chaves).	Valencia.
Taravielo, Gregorio (Platerito).	Madrid.
Teófilo, Antón (Tahonerito).	Madrid.
Toboso, Antonio (Toboso chico).	Sevilla.

U

Ugarte, Fernando (Chico del Imparcial).	Bilbao.
Urbano, Angel.	Zaragoza.

V

Villa, Polonio (Habla-poco).	Madrid.
Venta, Fernando de la	Madrid.
Virgiola, Faustino (Torquito-chico).	Bilbao.
Valle Ricardo (Parrao).	Cádiz.
Valle, Bartolomé (Pajarero-chico).	Madrid.
Valle, Ricardo (El Pajarero).	Madrid.
Valverde, José (Triana.)	México.
Vázquez, Antonio (Portaleño).	México.
Vara, Juan (Varita).	México.
Villaplana, Arturo (Sastrillo).	Barcelona.
Villaplana, José.	Barcelona.
Varet, Juan (Varelito).	Sevilla.
Villarán, Antonio (Villarillo).	Sevilla.
Visuerte, Manuel (Cortijano).	Sevilla.
Vila, Francisco (Rubio).	Madrid.
Vázquez, Miguel (Vocacio).	Colombia
Vidal, Mateo (Vidalito de Murcia).	Murcia.
Vázquez, José (Vázquez-chico).	Sevilla.
Vernis, Ernesto.	Valencia.
Vera, Antonio (El Marinero).	Sevilla.
Vega, Luis (Rubiales).	Madrid.

Villodre, Victoriano.	Ecija.
Vargas, Sebastián (Chano).	Córdoba.
Villa, Ricardo (Canario).	Sevilla.
Vila, Carlos (Rubito II).	Madrid.
Viela, Ricardo.	Madrid.
Vega, Francisco (Pacorro de Triana).	Sevilla.
Valera, Antonio (Valerito).	Ubeda.
Ventoldra, Eugenio.	Madrid.
Villora, José.	Murcia.
Vivas, Angel (Baturrico).	Tarragona.
Vázquez, Francisco.	Valencia.
Valera, Rafael (Rafaelillo).	Sevilla.

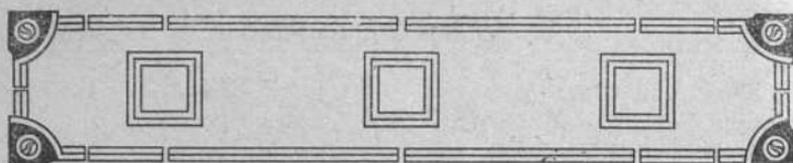
Y

Yera Francisco (Barquerito).	Málaga.
------------------------------	---------

Z

Zumel, Hipólito (Infante).	Madrid.
Zarco, José.	Sevilla.
Zorio, José.	Valencia.





Banderilleros de toros y novillos

A

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Aguila, Carlos (Aguilita).	Madrid.
Alvarez, Manuel (Posturas).	Sevilla.
Aznar, Matias, (Armillita).	Madrid.
Andújar, Francisco (Ciérvana).	Bilbao.
Albendin, Eduardo (Costillares).	Sevilla.
Albazán, Eduardo (Bonifa).	Madrid.
Asenjo, Manuel (Cantoral).	Cádiz.
Aguado, Jerónimo.	Madrid.
Alcantarilla Osuna, José.	A. Gra. (Sevilla).
Antón, Teófilo.	Madrid.
Alcántara, Eusebio.	Linares.
Alarcón, Manuel (Confresi).	Almería.
Albarado, Alejandro (Albaradito).	Sevilla.
Albarado, Francisco.	Sevilla.
Astillero, Juan.	Madrid.
Albenia, José.	Zaragoza.
Alonso, Gerardo.	Madrid.
Alfonso, Francisco (Redondillo).	Cádiz.
Albericio, Victoriano (Tragenerito).	Zaragoza.

B

Bejarano, Rafael (Pataterillo).	Córdoba.
Bizoqui, Federico.	Madrid.
Broch, Manuel (Pescadero).	Valencia.
Balbastre, José (Pepín).	Madrid.
Borrego, Eduardo (Zocato).	Sevilla.
Bonifante, Gabriel (Caliente).	Cádiz.
Bazán, José.	Algaba, Sevilla.
Bilbao, Luciano (Lunares).	Bilbao.
Berenguet, Enrique (Blanquet).	Valencia.
Blanco, Ruiz (Rubito).	Madrid.
Bada, Manuel.	Madrid.
Blanco, Juan (Blanquito).	Sevilla.
Bejarano, Mariano (Niño de la Merced).	Córdoba.
Baos, Pablo (Sordo).	Madrid.
Beldas, Mauuel (Beldita).	Barcelona.
Bravo, Antonio (Barquero).	Sevilla.
Bobed, Marcelino.	Zaragoza.
Barciela, Rafael (Rafa).	Cádiz.
Banca, Rafael (Centella).	Sevilla.
Bosque, León.	Madrid.
Boluda, Manuel.	Madrid.
Ballestero, Emiliano.	Zaragoza.

C

Campos, Antonio (Chatín).	Madrid.
Carral, Arturo (Carralito).	Valladolid.
Castejón, Gregario (Chiquito Madrid).	Madrid.
Calderón, José María.	Sevilla.
Crespo, Manuel (Crespito).	Barcelona.
Colmenares, Manuel (Navarrito).	Jaén.
Casares, José (Tornero).	Sevilla.
Carbonell, Antonio (Torrijo)	Barcelona.
Coral, Salvador (Coralito).	Sevilla.
Cáceres, Evaristo.	Madrid.
Cortés, José (Rolo-chico).	Sevilla.
Carmona, José (Carmonita).	Sevilla.

Casero, Antonio (Marcelo).	Sevilla.
Carrasco, José (Josele).	Sevilla.
Casamian, Pedro (Peseterín).	Zaragoza.
Chaves, Eduardo (Canario).	Cádiz.
Cobos, Ricardo (Vaquero).	Sevilla.
Castro, Joaquín.	Sevilla.
Campos, Emilio.	Sevilla.
Campos, Francisco.	Sevilla.
Chibeto, Cayetano.	Madrid.
Crespo, Agustín.	Madrid.
Cepeda, Fernando.	Madrid.
Cabrera, Enrique.	Madrid.
Calvente, Miguel.	L. de la Concepción
Cano, Rafael (Canito).	Madrid.
Carrasco, Hipólito (Cuatrodedos).	Sevilla.
Céspedes, Luis.	Linares.
Coca, Antonio (Coquita).	Zaragoza.
Carrero, Antonlo (Papeleta).	Sevilla.
Coloner, Manuel (Príncipe).	Madrid.
Clemente, Enrique (Alpargaterito).	Valencia.
Cáceres, Antonio (Marcelo).	Madrid.

D

Díaz, Antonio (Andaluz).	Córdoba.
Díaz, Francisco (Paquiro).	Madrid.
Díaz, Francisco (Mancheguito).	Córdoba.
Díaz, José (Torero de Málaga).	Málaga.
Donozo, Ignacio (Pelucho).	Madrid.
Durán Antonio (Modelo).	Sevilla.
Díaz, Fernando.	Sevilla.
Díaz, José (Toro).	Madrid.
David, Alfredo.	Madrid.
Dominguez, Angel.	Madrid.
David, Alfredo.	Valencia.

E

Etiral, Luis (Africano).	Madrid.
Espes, Cándido (Espento).	Zaragoza.

Escobar, José.	Sevilla.
Espejos, Rafael (Cuco).	Cádiz.
Echegoyen, Felipe.	Zaragoza.
Estevez, Manuel Madrileño).	Sevilla.

F

Fernández, Manuel.	Madrid.
Fernández, Ricardo (Esparterito).	Sevilla.
Fernando, Santiago (Carmona).	Sevilla.
Fernández, Isidro (Finito).	Sevilla.
Flores, Andres (El Barberillo).	Sevilla.
Francisco, Alfonso (Redondillo).	Sevilla.
Fuentes, Diego (Morenito).	Madrid.
Fernández, Emilio (Sevilla).	Madrid.
Fajardo, Vicente.	Madrid.
Fernández, José (El Habanero)	Sevilla.
Fernández, José (Toledo).	Sevilla.
Fernández, Diego (Mosco).	J. de la Frontera.
Ferrer, Antonio (Pastoret II).	Madrid.
Fraga Carranza (Nicanor).	Valencia.

G

García, Francisco (Salvadorillo).	Madrid.
González, Josá (Josepe).	Córdoba.
Guerra, Manuel.	Alicante.
García, Francisco (Morenillo).	Madrid.
García, Francisco (Fresquito).	Madrid.
García, Crispín (Rnbito Zaragoza).	Madrid.
Gallego, Alfredo.	Madrid.
Ganga, Antonio (Trallero).	Valencia.
Gil, Pedro (Cepillero).	Sevilla.
García, Félix (Bargueño).	Madrid.
García, Anjonio (Carrillo)	Madrid.
García, José (Doble).	Valencia.
Gondález, José (Gonzalito).	Sevilla.
González. Feliciano (Pilin).	Sevilla.
Gutiérrez Manuel (Manolillo).	Madrid.

Gisber), Vicente (Pala).	Valencia.
García, Manuel.	Madrid.
Guerra, Manuel (Moleón).	Madrid.
García, Antonio.	Sevilla.
Gallardo, José (Coquinero).	Perú.
Garrido, Antonio.	Málaga.
Gárate, Joaquín (Limeño).	Sevilla.
González Francisco (Chiquelín).	Córdoba.
González, Manuel (Recalao).	Córdoba.
González, José (Alcántara).	México.
Guiani, Juan (Rubio).	Perú.
Gil, Toribio (Chicorro).	Madrid.
García, Alfonso.	Madrid.
García, Roble, Miguel.	Cantillana, (Sevilla)
Gallego, Antonio (Cadena),	Madrid.
Genega, Enrique.	Madrid.
Galisteo, Antonio (Sargento).	Sevilla.
González, Enrique (Perdigón).	Sevilla.
Gordillo Berrinche, Enrique.	Sevilla.
García, José (Mellaito).	Zaragoza.
González, Emilio (Serranito).	Sevilla.
Galea, José (Galeita).	San Fernando.
García, Manuel (Redondo).	Sevilla.
Gómez, Diego (Rubio).	Sevilla.
González, Benito (Madrid).	Córdoba.
Gálvez, Narciso (Guerrilla).	Córdoba.
Gómez, Francisco (Playa).	Córdoba.
González, Ramón (Recarcao Chico).	Córdoba.
Guerra, Alfonso.	Madrid.
González, Luis.	Murcia.
González, Angel (Angelillo).	Sevilla.
García Antonio (Bomba).	Sevilla.
García Manuel (Maera).	Sevilla,

H

Hernández, Carlos (El Barbi).	Bilbao.
Hernández, Juan (Minutillo).	Murcia.
Hernández, Francisco (Jardinerito).	Murcia.
Hernández, Manuel (Talento).	Sevilla.

Herrero, Diego (Chatin).	Madrid.
Hurtado, Angel (Piculilla).	Sevilla.

I

Izquierdo, Manuel (Morenito).	Madrid.
Izquierdo, Florentino.	Madrid.
Iabuno, Santiago (Artillerito).	Zaragoza.
Iglesia, Antonio.	Madrid.
Insua, José.	Madrid.
Ibáñez, Tomás (Metralla).	Valencia.
Iraola, Alejandro.	Bilbao.

J

Jiménez Romero, Antonio.	Sevilla.
Jiménez, Manuel (Esparterito).	Sevilla.
Jiménez, Nicolás (Remellao).	Sevilla.
Jiménez, Manuel (Cartujano).	Sevilla.
Jiménez, Manuel (Centeno).	Sevilla.
Jiménez, José (Ternerero).	Madrid.

L

Labrador, Elias (Pinturas).	Zaragoza.
Lara, Juan (Larita).	Málaga.
Leal, Luis.	Madrid.
Leal, Simón.	Madrid.
Luca, Rafaél (Camará).	Córdoba.
Lucía, Justo (Cuatro dedos).	Zaragoza.
Luque, José (Pepillo).	Sevilla.
Liso, Manuel (Carpintero).	Sevilla.
Lozano, Crisanto (Lozanito).	Madrid.
León, Enrique (Leoncillo).	Madrid.
Lobato, Cecilio (Rosete).	Cádiz.
Leciñena, Félix.	Madrid.
López, Francisco (Chatillo).	Madrid.
Lucas, Aurelio (Tato).	Sevilla.
Lavín, Manuel.	Madrid.

Leal de la Fuente, José.	Sevilla.
López, Dionisio.	Córdoba.
Leiva, Francisco.	Madrid.
Lozano, Antonio.	Valencia.
Lafuente, Pablo (Gordo).	Zaragoza.

LL

Llanes, Francisco (Paquillo).	Madrid.
-------------------------------	---------

M

Mejías, José (Bienvenida).	Sevilla.
Mellado, Emilio (Manteca).	Sevilla.
Mellado, Manuel (Mellaito).	Sevilla.
Molina, Manuel.	Córdoba.
Monteguel, Lorenzo (Loranet).	Madrid.
Moreno, Emilio (Morenito de Valencia).	Valencia.
Miró, Juan (Peranto).	Madrid.
Martos, Manuel (Martitos).	Madrid.
Martínez, José.	Madrid.
Marzal, Manuel (Cerrajilla de Valencia).	Valencia.
Mateos, Francisco (Mateito).	Valladolid.
Mazariego, José (Cuello).	Barcelona.
Mejías, Juan Antonio.	Madrid.
Muñiz, Manuel.	Madrid.
Morales, José (Perdigón).	Madrid.
Milla, Emilio (El Mono).	Sevilla.
Martínez, Francisco (Pachini).	Madrid.
Murillo José (Barberillo).	Sevilla.
Martínez, José (Negrón).	Valencia.
Mina, José (Morenito).	Cádiz.
Molina Francisco (Fresqui).	Córdoba.
Méndez, Vicente (Pescaderito).	Madrid.
Mendazas, Escolástico (Escolar).	Zaragoza.
Marroca, Antonio (Americano).	Sevilla.
Martín, Vicente.	Valladolid.
Marquina, Julio (Montañez).	Madrid.
Molina, Manuel.	Córdoba.

Mateo, Francisco (Petaca).	Madrid.
Maera Manuel.	Madrid.
Morales, Soriano Miguel.	Sevilla.
Mangordo; Manuel.	Sevilla.
Martínez Benito (Ruhichi).	Sevilla.
Morán, Francisco (Paquillo).	Sevilla.
Martínez, Salinero Manuel.	Madrid.
Martínez, Angel (Cerrajilla).	Córdoba.
Martín, Antonio (Aceitero).	Sevilla.
Muñoz, Manuel (Juberito).	Sevilla.
Mora, Manuel (Morita).	Sevilla.
Morillo, Francisco.	Sevilla.
Martín, Feliciano (Valencia).	Sevilla.
Moreno, José (Carpito).	S. de Barrameda.
Moreno, Manuel.	Madrid.
Moreno, Irene.	Madrid.
Martínez, José (Espejito).	Sevilla.
Morales, José (Ostioncito).	Sevilla.
Miranda, José (Mirandita).	Sevilla.

N

Navidades, Manuel (Harenas).	Madrid.
Núñez, Antonio.	Madrid.
Navarro, Manuel.	Sevilla.
Navarro, José (Tranquilo).	Zaragoza.
Nolasco, Pedro (Pedrio).	Madrid.
Navarro, Antonio (Navarrito).	Valencia.

O

Ortega, José (Orteguita).	Madrid.
Ortega, José (Marinero chico).	Cádiz.
Ortega, Isidoro (Orteguita).	Madrid.
Ortega, Enrique (Cuco).	Sevilla.
Ortega, Manuel (Almendro).	Sevilla.
Olivero Cayetano (Tano).	Sevilla.
Ortiz, Emilio (Sevillano).	Sevilla.
Ordóñez, Angel.	Córdoba.

P

Pons, Domingo (Catillo).	Valencia.
Peralta, Fernando.	Sevilla.
Pérez, Antonio (Barquero).	Sevilla.
Pérez, José (Bobito).	Madrid.
Pérez, Manuel (Vito).	Sevilla.
Pérez, Mariano.	Madrid.
Pérez, Enrique (Perdigón).	Sevilla.
Pérez, Antonio (Mundito).	Sevilla.
Pérez, Federico (Rojo).	Madrid.
Pomiers, Luis.	Sevilla.
Pérez, José (Manchado).	Sevilla.
Palomino, Plácido.	Madrid.
Puertas, Luis (Montañez).	Madrid.
Pérez, José (Mellaito).	Sevilla.
Prieto, Manuel (Varé).	Sevilla.
Puchade, José (Tabernerito).	Valencia.
Pintado, Ramón	Madrid.
Pérez, Enrique (Malagueñín).	Madrid.

Q

Quiró, Manuel (Carpinterito).	Madrid.
-------------------------------	---------

R

Ristoret, José.	Sevilla.
Roig, Erancisco (Pastoret).	Madrid.
Rodríguez, Policarpo (Pepillo).	Madrid.
Redríguez, Angel (Chavea).	Sevilla.
Romos, Antonio (Carbonero).	Sevilla.
Riaño, José (Riañito).	Sevilla.
Rubio, Antonio Finito).	Sevilla.
Rodríguez, Luis (Ligero).	Sevilla.
Rangel, Emilio (Niño de la Audiencia).	Sevilla.
Ramón, José (Manfredi).	Sevilla.
Romo, Rafael (Rómito).	Sevilla.
Rodríguez, Felipe (Montesino),	Madrid.

Rojas, Emilio (Rojita).	Sevilla.
Romero, Manuel (Manolet).	Madrid.
Rivera, Mauricio,	Madrid.
Ruiz, Vicente (Platerito).	Sevilla,
Rodarte, José.	Madrid.
Rosales, Fidel (Rosalito).	Valencia.
Ramos, Julián (Pacorrillo).	Zaragoza.
Rodríguez, Salas Pedro.	Sevilla.
Rufal, Enrique (Rufaito).	Valencia.
Rodríguez Rojas, Manuel.	Sevilla.
Romero, Miguel.	Sevilla.
Reina, Luis (Magritas).	Sevilla.
Rodríguez, Adrián (Zapatero).	Madrid.
Rivas, Nicolás (Palma).	Zaragoza.
Rivero, Isidro (Riverito).	Sevilla.
Ruiz, Florentino (Tino).	Zaragoza.
Roca, Francisco (Chicorro).	Valencia.
Romero, José (Ramito).	Madrid.

S

Soto, Isidro (Moyanito).	Madrid.
S. Vatea, José (Mancheguito).	Palencia.
Suárez, Luis (Magrita).	Madrid.
Sánchez, Justo (Zurini).	Madrid.
Sánchez, Eduardo (Serranito).	México.
Seminario, Toribio (Mentirilla).	Lima.
Salas Federico.	Sevilla.
Sala Manuel.	Sevilla.
Sánchez, Rafael (Bebe chico).	Córdoba.
Saco, Manuel (Cantimpla)	Córdoba.
Silvert, José (Confitero).	Madrid.
Sánchez del Campo, Rafael (Cara-ancha).	Sevilla.
Segura, Antonio (Segurita).	Valencia.
Secano Avila, José.	Sevilla.
Sánchez, Arjona Francisco.	Sevilla.
Soto, José (Sotillo).	Cádiz.
Sánchez, Francisco.	Sevilla.
Sánchez, Mejías Ignacio.	Sevilla.

Sánchez, Antonio.	Madrid.
Sarmiento, Julio.	Madrid.
Sánchez, José (Sorchillo).	Valencia.
Salvador, José (Pepillo).	Valencia.
Soler José (Solerito).	Valencia.
Soler, Manuel.	Madrid.

T

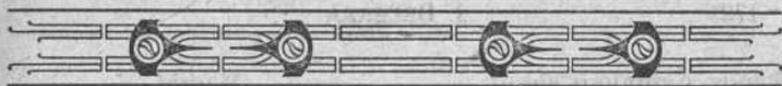
Torijos, Francisco (Pepín).	Modrid.
Toras, Francisco (Tarifa).	Sevilla.
Teran, José (Pollerito).	Zaragoza.
Torres, Blás (Jumarito).	Madrid.
Tuñóu, José.	Madrid.
Tesuro, Joaquin (Carterito).	Valladolid.

V

Vega, Eernando (Serenito).	Sevilla
Valverde, José (Carbonero).	Sevilla.
Vaquero, Francisco (Vaquerito).	México.
Vara, José (Varita).	México.
Vargas Manuel (Pescaderito).	Sevilla.
Valverde, Manuel (Hueverito).	Sevilla.
Vilches, Leandro.	Madrid.
Val, Jaime (Miajica).	Zaragoza.
Vila, Francisco (Rubio).	Madrid.
Videl, Leandro.	Madrid.
Vivas, Francisco (Malagueño).	Sevilla.
Vázquez, Gabriel (de la Alameda).	Sevilla.
Vaisieres, Eloy.	Zaragoza.
Vargas, Tomás.	Sevilla.
Vega, Emeterio (Caoba).	Sevilla.
Vargas, Antonio (Negrito).	Barcelona.
Vicente, Juan.	Valencia.
Villa, Enrique (Canario).	Madrid.
Vega, Eduardo.	Madrid.

Z

Zaragoza, Miguez.	Valencia.
-------------------	-----------



Picadores de toros y novillos

A

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Abad, José (Torero).	Valencia.
Agudo, José (Ceniza).	Sevilla.
Armengón, Emilio (Civil).	Valencia.
Aguilar, Manuel (Carriles).	Sevilla.
Alabau, Emilio.	Valencia.
Arjona, Francisco (Paje).	Valencia.
Antúnez, Manuel (Mangas).	Madrid.
Arias, Manuel (Agujetilla).	Madrid.
Alcarraz, Luis.	Bilbao.
Alvilés, Juan.	Sevilla.
Almela, Salvador.	Madrid.
Alvarez, Bernabé (Catalino).	Córdoba.
Astillero, Juan Compare.	Madrid.
Alsina, Leopoldo (Pañero).	Madrid.
Albia Chavés, Eladio.	Madrid.
Arellano, Santiago (Camero II).	Sevilla.
Alaban, José.	Valencia.

B

Barco, Agapiro (Moréno).	Sevilla.
Baena, Miguel (Bolo).	Cádiz.

Baños, Antonio (Calero).	Madrid.
Blanes, Vicente (Ronquillo).	Madrid.
Bilbao, Fabián.	Bilbao.
Belmonte, Pedro (Zurito chico).	Madrid.
Bravo, Tomás (Relámpago).	Zaragoza.
Baruz, Manuel (El Farol).	Sevilla.
Bravo, Mariano (Relámpago).	Zaragoza.
Bravo, Manuel (Relámpago).	Zaragoza.

C

Capiér, Bautista (Copao).	Valencia.
Codes, Francisco (Melones).	Córdoba.
Codes, José (Melones chico).	Madrid.
Calleja José.	México.
Carranza, Manuel.	Sevilla.
Cadenas, Manuel (Céntimo).	Sevilla.
Coito, Rafael (Ratonera chico).	Sevilla.
Chaves, Antonio (Camero).	Camas, Sevilla.
Caños, Isabelo (Cartagenero).	Cartagena.
Cruz, Antonio (Salmonete).	Sevilla.
Collado, Joaquín (Jardinero).	Madrid.
Cabeza, Juan.	Madrid.
Conejo Pedro, Julián.	Madrid.
Cantos Barana, José.	Valencia.
Carles, Francisco.	Valencia.

D

Díaz, Enrique (Cano).	Valencia.
Durán, Gaspar (Gasparote).	Cádiz.
Díaz Calderón, Antonio.	A. de Guadaira, S.
Díaz, Antonio.	Cartagena.

E

Escolar José (Colita).	Barcelona.
Enrique Moreno, Victoriano.	Madrid.

F

Feria, Antonio.	Madrid.
Fernández, Pedro (Pegote).	Valladolid.
Fajardo, Vicente.	Valencia.
Fernández José (Brazo fuerte).	Sevilla.
Fernández, Salustiano (Chano).	Madrid.
Fernández, Manuel (Chanito).	Madrid.
Farfán López, Antonio.	Málaga.
Fonfana, Arturo (Portugués).	México.
Fernández, Salustiano.	Córdoba.
Fiñana, Francisco (Madriles).	Sevilla.

G

García, Antonio (Varillas).	Madrid.
García, Juan (Mayita).	Córdoba.
Gómez, Francisco (El Córdoba).	Córdoba.
Granados, José (Veneno).	Madrid.
García, Pedro (Pedrillo).	Sevilla.
García, Gabriel (Arabe chico).	Sevilla.
González, José (Chuchi).	Valladolid.
García Gordán, Julián (Triguito).	Valladolid.
García, Manuel (Látigo).	Cortagena.
Gutiérrez, Antonio (Pajuelo).	Sevilla.
García, José (Tito).	Madrid.
García Ramón (El Francés).	Sevilla.
Guillén Manuel.	Madrid.
García, Antonio (Platilla).	Sevilla.
Gutiérrez, José (Camero II).	Camas (Sevilla).
García, José (Joselón).	Sevilla.
González, Rafael (Gordoncho).	Madrid.
Girado, Joaquín (Carrero).	Madrid.
González Teleforo (Anguila).	Madrid.
García, Victoriano (Sergio).	Valencia.

H

Haba, Manuel de la (Zurito).	Madrid.
Hernández, Miguel (Parrao).	Sevilla.

Hernández, José (Artillerito).	Sevilla.
Higuera Antonio.	Madrid.

I

Izquierdo, Florentino (Broncista).	Madrid.
Ibáñez, Vicente (Carrero).	Madrid.
Iglesias, Antonio.	Madrid.
Ibáñez, Agustín (Marinero),	Valladolid.

J

Jiménez, Mateos (Canales).	Madrid.
Jiménez, José (Chiquito).	Murcia.
Jiménez, Alfonso (Lagartijo).	Sevilla.

L

Linares, Angel (Sastre).	Madrid.
Linares Mariano (Farfán chico).	Granada.
Lasarde, Silvano (Flamenco).	México.
Liñán, Mariano (Francés).	Madrid.
Lucas, Antonio (Gordo).	Córdoba.
Lillo, Lorenzo (Pinche).	Madrid.
López, Antonio.	Madrid.
López, Isabelo.	Madrid.
Liñán, Manuel.	Sevilla.
Luna, Enrique (Cigarrón).	Sevilla.

LL

Lledo, Gregorio (Mira).	Madrid.
-------------------------	---------

M

Muru, Julio (Atrevido).	Madrid.
Moreno, Cipriano.	Madrid.
Martínez, Antonio (El Cid).	Valladolid.

Merino, Teodoro (Pelón).	Valladolid.
Martínez, José (Aventurero).	Bilbao.
Muñoz, Ramón (Pajarero).	Madrid.
Márquez, Rafael (Mazzantini).	Córdoba.
Martínez, Antonio (Farnesio).	Madrid.
Martos, Manuel (El Farol).	Sevilla.
Martín, José (Dominguito).	Sevilla.
Menéndez, Manuel (Artillerito).	Madrid.
Monte, Eugenio.	Madrid.
Martín, Gabriel (Farnesio II).	Madrid.
Morales, Francisco (Piruli).	Sevilla.
Merino, Eugenio.	Sevilla.
Mateo, Primo José.	Sevilla.
Muñoz, Ceferino.	Sevilla.
Martínez, Antonio (Patriarca).	Córdoba.
Morales, Francisco (Gacha chico).	Sevilla.
Martínez, José (Espejito).	Barcelona.
Martín, Darío, (Pontonero).	Valladolid.
Marín, Isidro (Cochero).	Zaragoza.
Muñoz, Federico (Puñales).	Valencia.

N

Navarrete, Pedro (Cantarito).	Teruel.
Navarro, Andrés (Decidido).	Zaragoza.
Navarro, Manuel (Sta Clara).	Cádiz.
Negrete, Miguel (Brazofuerte).	Linares.
Navarro, Rafael (Madera).	Sevilla.
Navarro, Antonio (Navarrito).	Sevilla.
Navarro, Melitón.	Valencia.
Navarro, Rafael (Regatón).	Sevilla.

O

Ordóñez, Cristóbal (Bombero).	Sevilla.
-------------------------------	----------

P

Pardal, Bernardo (Bomba).	Lima.
Palomero, Laureano.	Madrid.

Pérez, Manuel (Largo).	Sevilla.
Pinto, Juan.	Sevilla.
Pino, Manuel del (Monarri).	Madrid.
Pérez, Norberto (Cigarro).	Sevilla.
Prieto, Marcelino (Gorrión).	Barcelona.
Paverio, Pedro (Formalito II).	Córdoba.
Pelo, Bernardo (Toreria).	Madrid.

R

Rejón, Maximino (Cuatro dedos).	Madrid.
Rubio, Joaquín (Formalito).	Córdoba.
Reyes, Arcadio.	México.
Reyne, Francisco (Utrera).	Sevilla.
Roset, Pedro (Cochero).	Cartagena.
Ríos, Antonio (Berruga).	Sevilla.
Roldán, Rafael (Quilin).	Córdoba.
Reyes, José (Manos duras).	Sevilla.
Ramón, Emilio (Vollañez).	Madrid.
Rodríguez, Marcelo Dositeo (Gallego).	Sevilla.
Rodríguez, José (Charpa).	Huelva.
Rosa, Juan de la (Azuquíta).	Madrid.
Ruiz, Julián (Perdigón).	Valencia.

S

Solis, Manuel (El Titi).	Sevilla.
Sánchez, José (Caena).	Sevilla.
Salcedo, Jose (Moreno).	Sevilla.
Salsoso, Felipe.	Madrid.
Santiago, Manuel (Masange).	Madrid.
Serrano, Alfonso (Castizo).	Madrid.
Sánchez Angel (Arriero chico).	Puerto Real.
Salas, Juon (El Rubio).	Madrid.
Santos, Miguel (Coto).	Múrcia.
Sánchez, Policarpio (Pöti).	Madrid.
Sevillano, Angel.	Barcelona.
Sánchez, Contrera Francisco.	Madrid.
Silveto, Mariano (Moyano).	Madrid.

T

Tari, Olallo Charpita).	Madrid.
Torres, Miguel.	Algaba.
Torrijos, Angel (Pepin).	Madrid.
Trigo, Joaquín.	Sevilla.
Teruel, José (El Murciano).	Murcia.
Torralva, Mariano.	Murcia.
Tortajada, José.	Madrid.

V

Vega, Francisco (El Aceitero)).	Sevilla.
Varda, José (Arriero chico).	San Fernando.

Z

Zayas, Enrique.	Sevilla.
-----------------	----------





FECHAS

en que se celebren corridas en las más importantes plazas
de España, Francia y Portugal

Enero

En este mes no se celebra corrida alguna de toros ni de novillos en las plazas de España, Francia y Portugal.

Febrero

Empiezan las corridas en Madrid, continuando todos los domingos.

Marzo

CORRIDAS DE TOROS

Castellón de la Plana, 21. En Toulouse, una corrida el último domingo y la corrida de la Asociación de la Prensa.

NOVILLADAS

En Madrid y Barcelona, todos los domingos.

Abril

Empieza la temporada con corridas de toros en Madrid, domingo y lunes, Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Murcia, San Sebastián y Lisboa, y algunos años en Lorca y Burdeos.

Sevilla, 17, 18, 19 y 20; Jerez de la Frontera, 29.

Todos los domingos corridas de abono en Madrid y Lisboa.

NOVILLADAS

En Barcelona, Zaragoza, Valencia y Bilbao, todos los domingos de este mes.

Mayo

CORRIDAS DE TOROS

Bilbao y Barcelona, 2; Figueras, 2; Puertollano, 3 y 4; Talavera de la Reina, 16; Baeza, 18; Ronda, 20; Córdoba, 25 y 26; Granada, Sevilla, Madrid, Málaga, Bilbao, Toledo y Plasencia, 26; Cáceres, Aranjuez y Teruel, 30.

En Madrid y Lisboa, todos los domingos corridas de abono, y en Valencia una corrida,

NOVILLADAS

Colmenar de Oreja, 4; Santo Domingo de la Calzada, 12 y 13; La Carolina (Jaén), 14.

En Barcelona, Valencia, Bilbao, Zaragoza y Sevilla, todos los domingos, y en Francia algunas.

Junio

CORRIDAS DE TOROS

Trujillo, 5; Algeciras, 6, 7, 8; Granada, 13; Vinaroz, Barcelona y Rioseco, 24; Tolosa, 24 y 25; Alicante y Segovia, 29; Bnrgos, 29 y 30.

En Madrid y Lisboa, corridas todos los domingos.

NOVILLADAS

Arávalo, 7; Logroño, 11; Gijón, 13; Cabra, Segovia, Avila y Badajoz, 24; Villalón, 25; Zamora y la Felguera, 29.

Julio

CORRIDAS DE TOROS

La Línea y Nimes, 4; Pamplona, 7, 8, 9 y 10; Barcelona, 11; el 14, aniversario de la República, en varias plazas de Francia; Mont de Marsán, 18 y 20; Santander y Tudela, 25 y 26; Valencia, 26, 27 y 28; Azpeitia, 31.

En Lisboa todos los domingos.

NOVILLADAS

Burgos, 1; Valladolid, Cádiz, Ecija, Málaga y varias, 25.

Madrid, Sevilla y Barcelona, todos los domingos, y en Cádiz, Isla de San Fernando y Málaga, algunas.

Agosto

CORRIDAS DE TOROS

San Sebastián, Santander, Cartagena y Coruña, 1; Vitoria, San Sebastián, Santander, Alicante y Burdeos, 8; Pontevedra, 8 y 9; Manzanares y Huesca, 10 y 11; Palma de Mallorca y Puerto de Santa María, 15; San Sebastián, Gijón, Badajoz, Almendralejo y Pueblo Nuevo del Terrible, 15 y 16; Orihuela, Jumilla, Burgo de Osma y Ciudad Real, 16 y 17; Cazalla de la Sierra, 18 Toledo, 19; Málaga 19 y 20; Calañas, 20; Antequera, 21; San Sebastián, 22; Bilbao, 22, 23, 24 y 25; Almagro, 23 y 24; Astorga, 24 y 25; Alcalá de Henares, 25, Hinojosa del Duque, 26; Almería, 27 y 28; Linares 28 y 29; Tarazona de Aragón, 28; San Clemente, San Sebastián Valdepeñas, 29 y 30; Toro. 30.

NOVILLADAS

Escorial, 10; Jaén, Ubeda. Orihuela, Baza, Briviesca, Valladolid, Málaga, Cádiz y Sanlúcar, 15; Jaén, Orihuela y Tafalla, 16; Valencia, Aleántara y La Palma, 25; Alcalá de Henares, Tara-

zona de la Mancha y Villafranca de la Sierra, 26: Colmenar el Viejo y Calahorra, 30.

Todos los domingos, en Sevilla, Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, Málaga y Cádiz.

Septiembre

CORRIDAS DE TOROS

Marchena y Dax, 1; Marchena y Palencia, 2; Villarrobledo, Onteniente y Tortosa, 4; San Sebastián. Huelva, Peñaranda y Cuenca, 5; Huelva y Peñaranda, 6; Murcia, Calatayud, Guadalajara, Bilbao, Ronda, Santoña, Utrera y Cabra, 8; Albacete, Belmez, Cartagena y Barcarra, 9; Albacete y Belmez, 10; Salamanca, 11; Salamanca, San Sebastián, Constintina y Utiel, 12; Salamanca y Baza, 13; Jerez, Higuera la Real y Aranda del Duero, 14; Morón y Villafranca de los Barros, 15 Morón, Mora y Trujillo, 16; Valladolid (seguuda temporada) y Bayona, 19; Valladolid y Requena, 20; Valladolid, Logroño, Oviedo y Fregenal, 21; Logroño, Fregenal, Talavera y Zalamea, 22; Barcelona, 24; Córdoba, Pamplona y Lorca, 25; Madrid y Barcelona, 26; Torrijos y Llerena, 27; Sevilla, 28 y 29; Ubeda, 30.

NOVILLADAS

Priego, 3; Aranjuez, 5; Alcaraz, 6; Barcelona, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Valladolid, Valencia, Andújar, Ayamonte, Badajoz y otros, 8; Olivenza, Santa María de Nieva y Bollullos, 9; Oropesa y Nájera, 15; Consuegra, Madrudejos y Santa Olalla, 17 Salamanca, Chinchón, Ecija y Yepes, 21; Consuegra, 22; Qaintanar de la Orden y Arnedo, 26.

Los domingos en Barcelona, Valencia, Zaragoza, Bilbao, y Sevilla.

Octubre

CORRIDAS DE TOROS

Madrid, Cohegín y Lisboa, 3; Zafra y Ubeda, 4; Madrid, Barcelona, Nimes y Marsella, 10; Zaragoza y Lisboa, 17; Jaén, 19; Ondara, 28; Gerona, 30.

NOVILLADAS

Olof, 9 y 10,

Los domingos, Barcelona, Valencia Bilbao y Sevilla.

Ferias más notables de Annalucía

Abril

Sevilla, 18, 19 y 20; Carmona, el 22; Mairena, el 25; Alcalá de Guadaira y Jerez de la Frontera, el 29.

Mayo

Sanlúcar la Mayor, el día 1.º; Cazalla de la Sierra, el 3; Ecija, el 8; Osuna, del 13 al 15; Córdoba, el 25, 26 y 27; Manzanilla, el 26; Lora el 30.

Junio

Villalba del Alcor, el día 1.º.

Agosto

Arcos de la Frontera y Olivares, el 5; Campillo, el 8 Cañete la Real, el 13; Chucena, Puerto Serrano, Puerto de Santa María; Sanlúcar de Barrameda y Villarrasa; el 15, Constantina; el 16, Aroche; el 17, Osuna: el 28, 29 y 30, San Juan del Puerto,

Septiembre

Bornos y Bonares, el 1.º; Marchena, el 2; Ayamonte, Olivares y Utrera el 8; Lebrija y La Campana, el 10; Puebla de Cazalla, el 12; Jerez de la Frontera, el 14; Aracena, Morón y Cabezas de San Juan, el 15; Bornos, el 17; Zalamea la Real, el 18; Ecija y Villamartín, el 21; Coria del Río y Herrera, el 25. Sevilla y la Algaba, el 28; Valverde del Camino, el 29; Arcos de la Frontera, el 28, 29 y 30.

Octubre

Santiponce, el 1.º; Trigueros, el 13; Gibraleón y Villarsa, el 18.

Encerraderos de Sevilla

Tarifas de precios y condiciones en que se hace el servicio.

Pesetas.

Por encierro, encajonado, arrastre, carga sobre vagón y alquiler de cajones por cada corrida de seis toros.	375
Por el mismo servicio de encierro cuando los toros se destinen a plazas del extranjero	500
Por encerrar, arrastrar y cargar sobre vagón una corrida en cajones que sean propios de las empresas.	300

NOTAS

La devolución de cajones será por cuenta y riesgo de la Empresa que los utilice, quedando obligada a entregarlos en el encerradero de procedencia, antes de que transcurran 15 días, a contar de aquel en que los toros se encierren, y de no hacerlo así, abonará por un cajón en concepto de alquiler o paralización de material, pesetas cinco, por cada un día que las retenga en su poder.

Esta Empresa se reserva el derecho de exigir los portes de los cajones vacíos, y las garantías necesarias a responder del material que entrega, cuando lo tenga por conveniente.



Número de corridas toreadas por los
matadores de alternativa durante la
temporada de 1917.

José Gómez (Gallito)	103
Juan Belmonte	97
Rodolfo Gaona	61
Julián Sáinz (Saleri II)	59
Francisco Posada	38
Rafael Gómez (Gallo)	36
Diego Mazquiarán (Fortuna)	36
Agustín García (Malla)	28
Luis Freg	26
Francisco Madrid	26
Francisoo Martín Vázquez	25
Vicente Pastor	13
Alejandro Sáez (Alé)	17
Alfonso Cela (Celita)	15
Isidoro Martí (Flores)	14
Juan Cecilio (Punteret)	14
Matías Lara (Larita)	14
Pedro Carranza (Algabeño II)	18
Serafín Vigiola (Torquito)	13
Juan Silvet	12
Cástor Ibarra (Cocherito)	11
Manuel Rodríguez (Manolete)	11
José Gárate (Limeño)	11
Ángel Fernández (Angelete)	9
Félix Merino	7
Manuel Mejías (Bienvenida)	7
Rufino San Vicente (Chiquito de Begoña)	6
Julio Gómez (Relampaguito)	5
Pacomio Peribáñez	3
Manuel Martín Vázquez	3
Enrique Rodríguez (Manolete II)	3
Francisco Perrero (Pastoret)	1

URIARTE

SASTRE

PRÍNCIPE, 33.

MADRID

Nota de los artículos que confecciona esta casa

Pesetas.

Trajes de torear de oro, clase extra, de 999 milésimas, inencogibles con el uso	1.000
Trajes de torear de oro medio fino.	875
Capotes de hacer el paseo, bordados con oro de 999 milésimas.	625
Capotes de oro medio fino	500
Capotes de hacer el paseo, para banderilleros, con galón de oro, desde 80 a.	125
Trajes de torear bordados en plata medio fina.	625
Casaquillas de oro de 999 milésimas.	625
Casaquillas de oro medio fino	475
Casaquillas de plata medio fina.	375
Monteras de primera	70
Capotes de seda para torear a 125 y	140
Muletas de estambre	25
Medias de seda	16
Capotes de hilo a	23

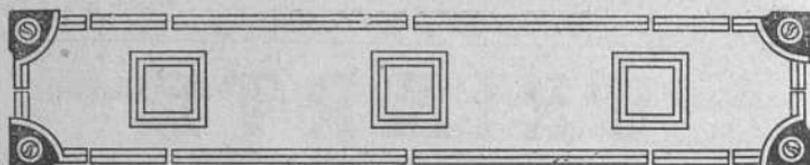
Confección de trajes a la medida sin compostura para señoras, caballeros y niños

Uniformes Civiles, Togas y Libreas

Trajes de casa y campo estilo inglés y andaluz

Especialidad en capas

LISAS Y BORDADAS



Periódicos Taurinos de España.

MADRID.—«El Toreo», «El Enano», «Ecos Taurinos», «El Heraldo Taurino», «The Time», Paso Atrás», «La Coleta», «Sol y Sombra», «Toros y Toreros» y «La Lidia».

SEVILLA.—«El Imparcial Taurino».

ZARAGOZA.—«El Chiquero», «Palmas y Pitos» y «Aragón Taurino».

Periodistas taurinos

Algeciras.—D. Manuel Roca.

Alicante.—D. Luis Vázquez, D. Pascual Orozco, D. Ricardo García (Gaito de Jaén), D. Miguel Almiñana (Hule), D. Juan Martínez y D. José Asin.

Albacete.—D. Francisco López.

Almagro.—D. Servando García.

Alcázar de San Juan.—D. Alfonso Grande.

Andújar.—D. Pedro P. de Vargas.

Almería.—D. José Lozano, D. Antonio Ramírez, D. Emilio Barrueco (Chaquetilla), D. José Sánchez Rueda y D. Rogelio Ubeda.

- Antequera.—D. Angel Almendro y D. José Palma García.
Astorga.—D. Felipe S. Redondo.
Burgos.—D. José Mesa, D. José Rubio y Borrás y D. Honorato de Ojeda.
Badajoz.—D. Manuel Asins, D. Vicente Rodríguez (Disloque) y D. Julio del Camino.
Barcelona.—D. Juan Franco del Rio (Franqueza), D. Enrique (Carrasclás), D. Alejandro Meliz (D. Torcuato), D. José Gaya Picón, D. Eduardo Pagés, D. Antonio Galiana (Tabardillo), don Luis Uruga, D. Rufino Hernández y D. Franco Sebastián Flores.
Bilbao.—D. Ventura Bagües (D. Ventura), D. Pedro Rodríguez (Santander), D. José Canosa, D. Salvador Hueda (Cruz) y D. Ciro F. de Retana.
Baeza.—D. Blas Ortiz.
Benavente.—D. Julio Alvarez.
Burriana.—D. Juan Gonzalo Gil.
Cáceres.—D. E. Rodríguez Bañales y D. Santiago Rodríguez.
Cádiz.—D. Manuel Gaona, D. Juan J. Gutiérrez Ramos. don Joaquín J. Hernández y D. Juan Herrera.
Cartagena.—D. Gines López, D. J. Belando y D. Mariano Saura.
Castellón.—D. Manuel Soria y D. Joaquín Ram Borjas.
Coruña.—D. R. Sánchez-Meirás, D. Eduardo Sar Rey y don N. Minguillón.
Córdoba.—D. E. Escamilla Rodríguez, D. Jacinto del Pozo D. Antonio Noguera y D. Emilio Santiago.
Ciudad Real.—D. Arturo Saucó, D. Ponciano Montero, D. Justo Sandiez y D. Pedro Piedrola (Tarmin).
Cieza.—D. Bartolomé Pinera.
Chipiona.—D. José M. Vélez Romero.
Chiclana.—D. Juan Romero.
Guadalajara.—D. Alebrto Lagarde Aramburu y D. José del Rey (Pepito Monarca).
Gijón.—D. Francisco Martínez, D. Arturo Menéndez, D. Emilio González, D. Marcos Rubio y Manuel Fernández (K. Pote).
Granada.—D. José de Burgos y Torrens, D. José Rodrigo, don Eusebio Quesada y D. Enrique J. Quijano.
Huelva.—D. J. Bermúdez, D. Antonio Gutiérrez y D. Antonio, de la Corte.
Huesca.—D. Enripue Capella.

Jaén.—D. Juan Bautista Sena,

Jerez.—D. Rafael J. Pozo.

Linares.—D. A. López Masa y D. Alfredo Llopis (Caireles).

Lorca.—D. Domingo Sastre Salas y D. Miguel Juan Laborda.

Lugo.—D. Antonio Orta.

León.—D. Mariano Espejo (Espesura).

Logroño.—D. Arsenio Palacios.

Madrid.—D. Alejandro Pérez Lugin (D. Pío) de «El Liberal», D. Angel Caamaño (El Barquero) de «El Heraldo de Madrid», D. Agustín R. Bormat (Tinito) de «La Acción», D. Angel Tejero (Escamillo) de «La Mañana», D. Maximiliano Calvo (Corito y Oro) de «El Sol», D. Víctor Ruiz Albéniz (D. Sincero) de «El Diario Universal», D. Joaquín López Barbadillo, de «El Imparcial», D. Eduardo Roson (Modestito) de «El Liberal», D. César Jalon (Clarito) de «El Liberal», D. Antonio Asenjo (Niscuito) de «El País», D. Santiago Oria (Mangue) de «El País», D. José Trabado (D. Silverio) de «El Debate», D. Isidoro Amorós (D. Justo) de «The Times», D. Bruno del Amo (Recorte) de «El Siglo Futuro», D. Joaquín Bellsolá (Relance) de «El Debate», D. Enrique Minguet (Pensamientos) de «La Coleta», D. Manuel Reinante Hidalgo, de «El Toreo Cómico», D. Manuel Lasarte (Niño de los Riñones) de «El Paso... Atrás», D. Leopoldo López de Saa, de «El Toreo», D. Eduardo Rebollo (Tío Campanita) de «Sol y Sombra», don Enrique Quirós (Rubores) de «El Radical», D. P. Alvarez, de «La Correspondencia de España», D. Gregorio Corrochano, de «A.B.C.» D. Julio López de Elola (El de Calasparra) de «El Heraldo», don Daniel Gante (Pepe Laña) de «La Tribuna», D. José Casado (Don Pepe) de «El Día», D. Federico Garcés (Paco Chipen) de «España Nueva», D. Miguel España (Españita) de «El Mundo», D. Julio Romano, de «La Nación», D. Alfonso Velarde (Capotín) de «El Correo Español», D. Enrique Cerezo (D. Benigno) de «El Heraldo» y D. Francisco Gómez de Castro (Bodaballito) de «El Parlamentario».

Manzanares.—D. Valero Chacón y D. Pablo Galiaña.

Málaga.—D. Pedro B. Herrero (Gavilán), D. Bernardo González (Capulino). D. Manuel Altolaquirre (Moriñaco), D. José Navas Ramírez (Aficiones), D. José Terrin (Pepillo), D. Eladio Segovia (Pilili), D. Benigno Marin (Amarguras), D. Juan Morganti, D. Antonio Borasteros, D. Antonio Cars Herrera (Carito), D. Francisco Viana Cárdenas y D. Ramón Lnuere.

Murcia.—D. Francisco L. López (Palilroques), D. Francisco Campo, D. Jesús L. Reverte, D. Javier Paulino Torres y D. Joaquín Payán (Trévede)

Marchena.—D. Carlos Muñoz Oliva.

Oviedo.—D. Francisco Martínez y D. Ricardo F. Oonzález.

Orense.—D. Gonzalo Bartolomé Vázquez.

Orosera.—D. José Ceres.

Palma de Mallorca.—D. Miguel Pomar y don Jaime de la Cerda (Estoque).

Puerto de Santa María.—D. Francisco Sánchez.

Palma.—D. Ignacio Humbert.

Ronda.—D. Enrique Carapeti.

Salamanca.—D. Leonardo Pedraz, D. Juan Hernández (D. Severo) y D. José Sánchez (Timbalero).

Santa Cruz de Tenerife.—D. Julio Navarro Marín y D. Gregorio Gómez.

San Fernando.—D. Francisco del Río (Paco Río) y D. Salvador Rapallo.

Santander.—D. José D. Soto y D. José Estrañil.

Sanlúcar de Barrameda.—D. José Díaz Parejo.

San Clemente (Cuenca).—D. Francisco Moreno.

Segovia.—D. Julian Arribas.

Solana del Pino.—D. Ricardo Poyatos.

Sevilla.—D. Antonio Reyes (D. Criterio), D. Enrique Barea, D. José Becerra, D. Antonio Soto, D. Lucio Serrano (Onares), D. Andrés Serrano (A. N. Drés), D. Salvador Acuña, D. José R. de Castro (Castrito), D. Antonio R. Leonis (Pepe Moro) y D. José Casado Domínguez.

San Sebastián.—D. Manuel de los Santos (Santo-Mano), don Federico Ferreiros, D. Fernando Casanova (Fernan Cano) y don José Luzarrete (Pote).

Talavera de la Reina.—D. Eduardo Carrasco.

Toledo.—D. Constantino Garcés.

Tortosa.—D. Manuel Atoche y D. Eanuel Bells.

Teruel.—D. Manuel Abril.

Tarazona.—D. Serapio Loreazo.

Valencia.—D. Vicente Espe (Castañero), de «El Mercantil», D. Salvador Ariño (Riaño) de «El Pueblo», D. Aurelio Yaguas (Añaio) de «El Diario», D. José Epila (Latiguillo) de «Las Provincias», D. Enrique Bohorquez (Menda) de «La Voz», D. Anto-

nio Meras (Tónico Manzanares) de «La Correspondencia», Don José Estélez, de la Agencia de Mendieta.

Valladolid.—D. José Casado, D. Segundo Cernuda (El Tío Paco), D. Antonio Cabezas (Cabecitas), D. Bernardo Rodríguez, D. Francisco Martínez (Varetazo) y D. Antonio Gómez (Monote).

Valdepeñas.—D. Federico Ventero y D. Vicente Merlo, Vitoria.—Joaquín Bellsolá (Recorte) y D. Vicente Pérez (K. Potazo).

Villanueva de Córdoba.—D. Francisco Tebas Olavarría.

Vigo.—D. Antonio Fernández Herrero.

Zamora.—D. Juan Fernández Lozano.

Zaragoza.—D. Juan José Lorente (Pepe Moros) de «El Heraldo de Aragón», D. Mariano Lorente, de «Crónica de Aragón», D. Emilio Moreno (Polvorita) de «Diario de Aviso», D. José Castau (El Catesero) de «El Noticiero», D. Manuel Velilla (Yo) de «El Chiquero», D. Manuel Ferrer (Re) de «El Chiquero», D. Angel Lórdá, de «Palmas y Pitos», D. Ramón Lacadena (D. Indalecio) de «Aragón Taurino», D. José de Agreda, de «El Imparcial Taurino» de Sevilla.

Francia

Avignón.—Mr. León Cazot (Juanito), Mr. Fernand Raye, y Mr. Luis Faure (Rafaelito).

Bayona.—Mr. Jean Arnaud y Mr. Adriano Brun (Brumito).

Burdeas.—Mr. Ferdinand Brü, Mr. Román Befol y Toca. D. Antonio González (El Castellano) y Mr. Reire Forastié.

Marsella.—Mr. Trince Viñas, Mr. José González, Mr. Joseph L. Hermitte (Castoreño) y Mr. León Rivals.

Mompelíer.—Mr. Rodre.

Beziérs.—Dr. Peorges Clair.

Nimes.—Mr. José Verdú, Dr. Camile Berms (Lucerito), monsieur Parent (Mosca), Mr. Cassdgne (Lemosito) y Mr. Verdier (Ambo).

Toulouse.—Mr. Jean Boux (Juanerito), Mr. Piancois Merillón (Gracias), Mr. Eduardo Privat (Med) y Mr. Edmon Assalit (D. Edmundo),

Tolón.—Mr. Juan Bautista Rizo.

Orán.—(Argelia francesa).—Mr. F. Fayos.

Argel (Argelia).—Mr. J. Gregoire.

La Madeleine (Lille).—Mr. Raimundo Morset.

Portugal

Lisboa.—D. Carlos Abreu, D. Fernando P. Viegas, D. Eduardo Astolfi (Fiastol) D. Adolfo de Mota y D. Seguis mundo Carlos Capiel Costa.

Oporto.—D. Francisco Montero (Monterito) y D. José Vicente.

Mèxico

Capital.—D. Miguel Cruzado, don Luis G. Malváez, don Carlos Quiróz, don Daniel Carrasco, don Eduardo Noriega, don José del Rivero, don Inocencio del Todo y don Fernando Tinoco.

Puebla.—D. Fernando Romero García y don José Guerra Alvarez.

Veracruz.—D. Francisco Quiroga.

Mérida.—D. Ramón Cabruja (V).

Monterreis.—D. Daniel Montero.

Toluca.—D. Leopoldo Valdés Reina.

San Luis de Potosí.—D. Jesús del Pozo.

Torreón.—D. José Garza (Zeta).

Guatemala

D. Jorge Aguirre.

Quito

D. E. Avilés.

Guayaquil

D. Juan Tauco (El Ilustre Recochez).

Perú

Lima.—D. Fausto Castañeda' don Pedro R, Roggero, don Ismael Porta (Duque de Veraguas) y don Eduardo J. Bastas.

Panamá

Capital.—D. Pedro Colmenar.

Venezuela

Caracas.—D. Juan José Churión, don Francisco Gascull y don Rodolfo Tellería (Zaragüeta).

Uruguay

Montevideo.—D. Agustín Greille, «Aggé» y don Servando Montero.

Habana

D. Miguel Roldán.

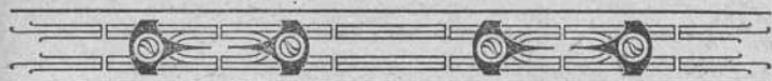
Buenos Aires

D. Gerardo Mellado.

Carteles corrientes y de lujo y billeteaje

Madrid, don Regino Velasco y Limón Durán; Zaragoza, don Emilio Portabella; Valencia, don José Ortega; Cádiz, don Fernando Rodríguez Silva; Barcelona, señor López Robert; Valladolid, don Fernando Santarén y don Leonardo Miñón; Bilbao, la casa de Misericordia; Alicante, don Tomás Muñoz; Málaga, la casa de Párraga; Sevilla, don Salvador Acuña; Pamplona, Hijos de Montorio, y Zamora, D. E. Calamita.





“EL CHIQUERO”

Revista de toros, teatros y demás espectáculos

Fundado en 1887.

Se publica todo el año.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Pignatelli, 12, bajo.-ZARAGOZA

Director.—Manuel Velilla Calvo (Yo), Zaragoza

REDACTORES.—Emilio Ferrer Gil (Perfiles)
Mariane Giménez Sarría (Jack Gipson) Florencio
Mateo y Manuel Abascal

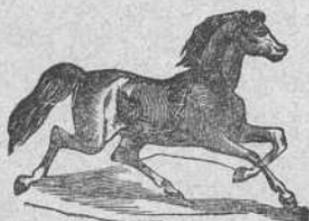
Administrador propietario: Pedro Nadal

Corresponsales y Colaboradores de fuera de Zaragoza:

Manuel Lasarte (Niño de los Riñones), Madrid.	Corresponsal.
Eduardo Carrasco, Talavera de la Reina.	idem.
Juan Giménez Pérez (Juanico), Serón (Almería).	idem.
Julio Cervera, Valencia.	Colaborador.
Francisco Riquer Prats, Ibiza (Baleares).	Corresponsal.
Domingo Ventosa, Guadalajara.	idem.
Luis Paul de Goenaga (Don Critilo), Barcelona .	Colaborador.
Luis Ayala Aguado, Valladolid	Corresponsal.

Antonio Rodríguez Martín (Grana y Oro), San Fernando y Cadiz.	idem.
Juan Bautista Peris (Chopeti), Valencia	idem.
Alfredo Alvarez, Cifuentes núm. 7, Gijón	idem.
José M. ^a Rodríguez, Jerez de la Frontera	idem.
Emilio Fernández, Madrid	Colaborador.
José de Sena (D. P.), Jaén.	Corresponsal.
Ramón González Santamaria (Aquél), Barcelona.	idem.
Ventura Bagües (Don Ventura). Bilbao	Colaborador.
Angel Caamaño (El Barquero), Madrid	idem.
José M. Callejas (Taurómetro), Albacete.	Corresponsal.
Anselmo Gascón de Gotor (hijo), Huesca	idem.
Antonio Arocena (Don Clarines), Bilbao.	idem.
Juan Sánchez Ramírez, Moral de Calatrava (Ciudad Real.	Corresponsal.
Serapio Lorenzo. Tarazona de Aragón	idem.
Santiago Rodríguez, Cáceres.	idem.
José Becerra (Director de «El Imparcial Taurino») Sevilla	Corresponsal.
Alejandro F. Cárcaba (Cárcabita), Santander.	idem.
Juan Franco del Río (Franqueza), Barcelona	Colaborador.
Eduardo Rebolle (El Tío Campanita), Madrid	idem.
Isidoro Amorós (Don Justo), Madrid	idem.
Pedro B. Herreros (Gavilán), Málaga	Corresponsal.
José Bañuls (Añillo), Alicante.	idem.
Rafael Saavedra, San Sebastián.	idem.
José Rodríguez (Puyazos), Cartagena.	idem.
Antonio Pineda, Badajoz	idem.
Eusebio Quesada García, Granada.	idem.
José León (Don Jacinto), Córdoba	idem.
Enrique Pedrada Herrera, Ciudad Real	idem.
Coronado Satué, Ayora (Valencia),	Colaborador.
Julio Ruiz (Don Verdades), Linares (Jaén)	Corresponsal.
Luis Navarro, Valladolid	Colaborador.
Miguel Pomar, Palma de Mallorca	Corresponsal.
Juan José Díaz Roldán (Azul y Plata), Valdepeñas.	idem.
Antonio Rubio Hernández, Murcia.	idem.
José Villegas Oña, Almería	idem.
Paco Pica-Poco, Madrid.	Colaborador.

EL CACALLO



Grandes almacenes de Ferretería y Guarnicionería Hijos de Francisco Gutiérrez Gómez

Adriano núm. 11 (antes Baratillo).—Sevilla.

Guarniciones inglesas, caleseras y para carros de todas formas, montañas de paseo, vaqueras y otros estilos.—Efectos para el aseo y limpieza de coches, caballos y guarniciones.—Toldos y arquillos para carros.—Surtido completo para reparación de máquinas trilladoras.—Algodón borra.—Especialidad en correas para locomóviles en todo los anchos.—Arados rejas de cubo.—*Alambre de espino para cercas y liso para empacar.*—Cencerros portugueses, cencerros del país y todo lo que se relaciona con la industria de ferretería, ganaderías y campos.—Fuelles, fraguas portátiles y depósito de piedras de afilar en todos los tamaños.

En esta Casa se venden los carros con depósito de chapa galvanizada para regar estacas de gordales.

Indicador del personal taurino

Mozos de estoque

José Borja Borjilla, Sevilla.
Manuel Caballero, Madrid.
Vicente Montes, Madrid,
Rafael Cacheira, el Rubio.
José Montes de Oca, el Niño
del Buzo, Madrid.
N. N. Maera, Madrid.
Isidoro N., Madrid.
N. N., Poeta, Sevilla.
Federico Tirado Tiriti, Valla-
dolid.
Juan Rodríguez, Mariposa,
Madrid.
Manuel Calderón, Sevilla.
Francisco Córdoba Pacover-
de, Acera de la Marina,
Málaga.
Salvador Alvarez, Sevilla.
José Fuli, Sevilla.
Antonio, el del Lunar, Sevilla.
Manuel Maldonado, el Seño-
rito, Sevilla.
Manuel Farol, Barcelona.
Alfredo Alvarez, Sevilla.

Sugestionadores de toros.

Don Tancredo López, Rey
del Valor, Príncipe, 12, Ma-
drid.—
Serafin Ordóñez, Puerta del
Sol, 11, puesto de periódicos,
Madrid.
Manuel García, San Dámaso,
n.º 2, Madrid.
«Don Sebastián»; apoderado,
D. Pedro Alguero, Olivo,
49, Barcelona.
Vicente Martín, Fideisia, Pa-
seo de Zorrilla, 35, Valla-
dolid.
Eduardo Sáez, «Don Tranqui-
lo»; apoderado, D. Damián
Barral, calle de la Victoria,
taberna, Madrid.

Rejoneadores

Don Isidoro Grané, Cadarso,
3, Madrid.

Don Mariano Ledesma, Leganitos, 25, Madrid.

Don Basilio Barajas, Plaza de Toros, Madrid.

Don Adelino Raposo, Rua do Campo grande, 268, Lisboa.

Don Eduardo Macodo, Rua don ferreiro a Estrella, 69, primero Lisboa.

Don Francisco Simoer, Serra, Cruz Quebrada, Lisboa.

D. Fernando Alao, en Porto, Don Jesé Luis Bento, Rua do Albito, 48, Lisboa.

Don Albano Custodio, en Figueira da Fox.

Don Joaquin Alvés, en Calda de Ranhia.

Don Fernando Ricardo Pereira, en Ociras.

Don Francisco Caballero Barrera, Morgado de Covas, Lisboa.

Don José Casimiro, Vizeu.

Don Manuel Casimiro de Almeida, en Vizeu y Lisboa.

Banderilleros portugueses.

Felipe Thomas da Rocha, Largo de Graça, 92, Lisboa.

Joaquin Torres Braço, Calçada do Destono, 16, Lisboa.

José dos Santos, Beco de Barbaleda. 18, Lisboa.

Manuel dos Santos, rua de

Doña Estephania. 131, Lisboa.

Rafael Rodriguez Peixinho. Entre Camposhalet, 131, Lisboa.

Guillorme Thadeu, Calçada de S. Vicente, 35, Rez-do-Chao (Lisboa).

Joao de Rio, Sancho, Paço do Rainha, 9, Lisboa.

Luciano Moreira, rua do Norte, 141, Rea do-Chao (Lisboa).

Silvestre Calabaca, rua do Arco do Cego, 131, Lisboa.

Arthur Félix, rua-de S. Bento, 145, Rez-do-chao (Lisboa).

Eduardo dos Santos (Varino), rua dos Remedios a Alama, 153, Lisboa.

Joao Ferreira, Campo de Santa Clara, 121, Lisboa.

Joao de Cruz Calabac, rua Rebollo do Silva, 21 Lisboa.

Jorge de Sousa Cadete, rua de Doña Estepanhia, 74, Rez-do-chao (Lisboa).

Tomás da Rocha, cantasilheiro, rua do Arco de Cego, 25, Lisboa.

Teodoro Concalve y Francisco Saldania, Aldeagallega.

Carlos Concalve, Chamusca.

Rodrigo Largo, Porto.

Luis Homán, Barguina.

José Maria da Costa, Setuval.

José Félix, Setuval.

Médicos especialistas en la curación de he- rridas producidas por los toros.

Algeciras.—D. Buenaventura Morón.

Barcelona.—D. Jaime Abreu, Vergara, 10; don José Raventós, Orden, 17; don Joaquín Cabeiro, Arribales, 23.

Bilbao.—D. Luciano Castro, Buenos Aires, 19; don Teodoro Aparicio, Tenderías, n.º 6.

Cádiz.—D. José Rubio Manuel Rauces, 11.

Cáceres.—D. Vicente Sagra, Pana, 27; don Joaquín Acedo, Santander, 1.

Granada.—D. Antonio Amor y Ricó, Almirceceros, 18.

Huelva.—D. Tomás Aguilar, Castelar, 10.

Málaga.—Don Cecilio Avela de Guzmán, Peligros, 20.

Madrid.—D. Antonio Bravo, Huertas, 3; D. Juan Bravo, Atocha, 13; D. Julio Pérez, Obor, Costanilla de los Angeles, 14; D. Lázaro Pintado, Concepción Jerónima, 3; D. Agustín Mascarell, Atocha, 93; D. Enrique Isla, Recoleta, 33.

Murcia.—D. Laureano Albaladejo, San Antonio, 1.

Sevilla.—D. González Blanco Fernández, Zaragoza, n.º 9; Don Luis Vázquez Elena, Marqués de Tablantes, 25; D. Pedro Bernaldez, Arguelles, 31.

San Sebastián.—Don Tomás Adra, Echade, 7.

Santander.—Don José Lixarnde, Isabel la Católica, 3, y D. José López Gómez, Colosia, 1.

Valencia.—D. Francisco Molina, Félix Pizcueta, 1; don Manuel Candelas, Colón, 34; D. Emilio Albol, Moratín, 3.

Valladolid.—Don Venancio Tejedor, calle de la Constitución; D. Isaias Bobo Diez, Plaza Mayor, y Dr. Lozano, del Hospital de Sta. María de Esgueva.

Zaragoza.—D. Segundo Bravo, San Clemente, 2.

Banderillas y rejones

Barcelona.—D. Mariano Armengol y D. José Deu, plaza vieja; D. Miguel Navarro, maestro de puyas en la plaza nueva.

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, n.º 3.

Córdoba.—Sra. Viuda e hijos de Blanca, Plaza del Rin-

cón, 9, y D. Enrique Piedrola, Pastores, 10.

Madrid.—D. Alfonso Alonso conserje de la plaza de toros: D. Francisco Cora, Arlabán, 9, 4.º; Herederos de Guzmán, Barco, 18; D. Hilario Iglesias, Hernán Cortés, 20.

Sevilla.—D. Joaquín Calzadilla, Bayona, 15.

Valencia.—Don Julio Querol, maestro de puyas de la plaza de toros; D. Luis Benedicto, Grabador Selma, 11.

Puyas y garrochas para el servicio de corridas y de campo

Madrid.—Don José Zabala Serrano, 17; Sr. Cueto, Alcalá, 121.

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, n.º 30.

Barcelona.—José Escobar (Colita).

Huelva.—Salvador Ramírez.

Sevilla.—Don Joaquín Calzadilla, Bayona, 15.

Valencia.—Don Julio Querol.

Valladolid.—Viuda de Torrecilla, calle de Esgueva; don Felipe Cristóbal, calle del Ferrocarril.

Zaragoza.—Sr. Conserje de

la Plaza de toras, don Mariano Grancia.

Fabricantes de estochos.

Toledo.—Fábrica de Armas, y don Manuel García, Santa María la Blanca.

Madrid.—Don Nicolás Martín, Preciados, 10.

Sevilla.—Luis Pomier, Venera, 9; don Antodio Francos, Gallinato, 70.

Valencia.—D. Ramón Luna, Borral, 47.

Moñas y divisas

Barcelona.—Sr. Armengol y Deu, administrador de la antigua plaza de toros, y don Miguel Navarro, plaza nueva.

Bilbao.—Sr. Molina, Autonomía, 8.

Córdoba.—Sra. Viuda e hijos de Blanca, plaza del Rincón, 9.

Madrid.—Sres. Cora, Arlabán, 9; Iglesias, Hernán Cortés, 20; Rubio, Concepción Jerónima, y Manfredi, Caravaca, 10.

Sevilla.—Señor Carrasquilla, Duque Cornejo, 18, y Prada, Céspedes, 2.

Valencia.—Señor Benedicto, Grabador Selma, 11.

Calzones de Ante

Madrid.—Viuda de Pañoso, Lope de Vega, 10 y Cueto, Alcalá, 121.

Zaragoza.—Hijos de Horcada, San Pablo, 57, y el conserje de la plaza de toros.

Muleta y capotes de brega

Barcelona.—D. José Linuesa, Unión, 9, y Sr. Vila, Llano de la Boquería, 4.

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, 20.

Madrid.—D.^a Margarita Llobregat, Lope de Vega, 18; D. Juan Ripollés, Infante, 5; D. Manuel Retana, Píncipe, 18, y D. Justo Sánchez «Zurini», Echegaray 9.

Sevilla.—D. Manuel Prada, Céspedes 2.

Valencia.—Señor Albión, Adresadors, 23.

Monteras

Madrid.—D. José Manfredi, Caravaca, 10.

Sevilla.—D. Antonio Manfredi, Quintana, 15, y don Manuel Prada, Céspedes, 2.

Sombreros de picadores

Córdoba.—D. José Sánchez.

Madrid.—D. Nicolás Serrano, Valencia.—D. Manuel Lobo, Tros Alt.

Guarnicioneros

Barcelona.—Sres. Armengol, plaza de toros vieja, y Navarro, plaza de toros nueva.

Madrid.—Sr. Cueto, Alcalá, 101; D. Baldomero de la Torre, Goberdor, 8, y carpintero mayor de la plaza de toros.

Sevilla.—Maestro de la plaza de toros.

Zapatillas de torear

Barcelona.—Señores Linuesa, Unión 9, y Vila, Llano de la Boquería, 4.

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, 20.

Madrid.—D. Francisco Mesón, San Eugenio, 4; señor Ripollés, Infante, 5; La Pilarica, Cruz, 15.

Sevilla.—D. Antonio Salas, Ciegos, 7, y D. Antonio Salado, Lumbreras, 10.

Valencia.—D. José Samper, Culla, 9; D. Antobio Duza, Ruzafa, 62.

Agencias taurinas

Orán (Argelia francesa).—Señores Fayos y Neve; Dirección. Rue d'Arzew, 18.

Fotografado

(Talleres para confección de clichés).

Barcelona.—D. Emilio Alaida, Rosellón, 164, D. José Tomás, Mallorca, 291. y don Juan Fournell, Cortés, número 492.

Madrid.—D. Alfonso Ciarán, Quintana, 32 y 34; Señores Hijos de Mateu, Barquillo 6; don Pablo Santamaría, Clavel, núm. 1; Sucesores de Páez, Quintana. 33; Dura y Compañía, Madera, 8; y la Imprenta Alemana, calle Fuencarral, 137; Luis Santos, Preciados, 42.

Sevilla.—Ismael Pérez, calle Francos, 49; Pedro Sánchez, Hiniesta 19.

Valencia.—Sr. Vilaseca, Embau, 35.

Zaragoza.—Sres. Abadía y Capapé, P. Independencia, 329

Pintores y dibujantes de toros

Madrid.—D. Juan Alaminos, Calvo Asencio, 3; D. J. Cueva, Ave María, 33; D. Luis Julia, Marqués de Urquijo, 22, 3.º, D. G. Parset, Gravingna, 5; D. Manuel Poy Dalmau, Palafox, 12, D. Manuel Salvi, Clavel; Sr. Olivea, calle de Atocha.

Sevilla.—D. José Rico Cejudo, D. Guillermo Vaca, y D. Manuel Moyano.

Disecadores

Barcelona.—D. Luis Soler, Rauvidi, 9.

Madrid.—Señora viuda de Severni, Zorrilla, 4.

Sevilla.—D. José Cruz, Santas Patronas, 7.

Valencia.—D. José M.^a Benedicto, Carsejería, 24.

Contratistas de caballos

Bilbao.—D. Celedonio Aranzolo; café de la Unión, y don Jacinto García Casañas, café de la Unión.

Huelva.—Don Manuel Vizcaino.

Linares.—Don Eusebio Carrasco.

Madrid.—D. Ignacio Luengo Jarete, don José Luengo Monge (hijo) y don Mariano Cortés (el Naranjero), Avemaría. 19.

Sevilla.—Manuel Rodríguez (Cantares, Pópulo, 21; y Manuel Ceballos.

Valencia.—D. Emilio Alabau, Buenavista, 35.

Zaragoza.—Sr. Zaldivar, Pignatelli, 47; D. Estéban Serra Arrabal y Anselmo Or-

diñola, Agustina de Aragón n.º 13.

Málaga. D. Ramón Flores, café de la Lobilla chica.

Valladolid.—D. Ceferino Martín (Patillas), plaza de toros.

Salamanca.—Don Crisanto García, Arrabal del Puente.

Santa Cruz de Terife.—Agustín Morales.

Trajes de torear

(Sastres que se dedican a confeccionarlos).

Barcelona.—D. José Linuesa Unión, 9, don Jorge Vila, Llano de la Boquería, 4. 3.º.

Madrid.—Don José Uriarte, plaza de Santa Ana, 5; don Manuel M. Retana, Príncipe, 18, 1.º; don Antonio Urosa, Mayor, 48; Herederos de Cuadrado, Siete de Julio, 5; doña Margarita Llobregat, Lope de Vega, n.º 16.

Sevilla.—D. Antonio Manfredi, Quintana, 15; D. Manuel Pradas, Céspedes, 2.

Valencia.—D. Francisco Albiol, Adresadors, 23.

Alquileres de trajes de torear

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, 30.

Sevilla.—Manuel Pradas, calle Céspedes, 2.

Hierros de picar

Madrid.—D. Manuel Heredia, Arroyo, 11, y D. José Mejías, Santa María, 35.

Guarniciones para trajes de torear

Barcelona.—D. José Más Aixela, paseo de Gracia, 79, y D. José Linuesa, Unión, 9.

Madrid.—D. Mariano García, Mayor, 15, y don José Manfredi, Caravaca, 10, 2.º.

Sevilla.—D. Manuel Pradas, Céspedes, 2, y D. Antonio Manfredi, Quintana, 15.

Modelo de la hoja de gastos para una corrida

	Pesetas	Cts.
toros de la ganadería de		
Cuadrilla del espada		
Id. Id.		
Id. Id.		
Contratista de caballos		
Contribución industrial		
» municipal		
Sellos móviles para los billetes.		
Expendedores		
Por hacer el encierro		
Importe de las banderillas		
Maestro guarnicionero.		
Dar banderillas a mano		
Puntillero de caballos		
Poner y quitar la manga		
Música.		
Mulas para el arrastre de toros y caballos.		
Médico, Farmacéutico y Sangrador		
Mozos del redondel.		
Alguaciles y aviso para el encierro		
Riego de la plaza y limpieza de la misma.		
Clarineros.		
Gratificación al conocedor		
Repartidor de carteles.		
Fijación de idem		
Impresión de los mismos y billetaje		
P. sellado y sellos para carteles de pueblos.		
Coche para el reconocimiento		
Empleados de puertas y acomodadores.		
Timbres		
.....		
INGRESOS	Pesetas	Cts.
Recaudado en los de pachos		
Valor de las carnes		
Bonificación en contaduría		
Billetes de encierro		
SALDO EN		

..... de de 191.....

FERROCARRILES

Capitales de provincia y algunas poblaciones de importancia que tienen plaza de toros y número de kilómetros que distan de Madrid

Albacete, 279.	Gerona, 785.	Pontevedra, 831.
Alicante, 455.	Granada, 491.	Salamanca, 271.
Algeciras, 743.	Gijón, 579.	S. Sebastián, 614.
Almería, 557.	Guadalajara, 57.	Santander, 503.
Ávila, 114.	Huelva, 683.	Segovia, 101.
Badajoz, 510.	Huesca, 421.	Sevilla, 573.
Barcelona, 713.	Jaén, 374.	Soria, 247.
Bilbao, 557.	León, 407.	Tarragona, 596.
Burgos, 363.	Lérida, 530.	Teruel, 374.
Cáceres, 348.	Logroño, 483.	Toledo, 76.
Cádiz, 727.	Lugo, 716.	Valencia, 690.
Castellón, 559.	Málaga, 635.	Valladolid, 242.
Ciudad Real, 173.	Murcia, 460.	Vigo, 223.
Córdoba, 442.	Oviedo, 547.	Vitoria, 486.
Coruña, 831.	Palencia, 284.	Zamora, 290.
Cuenca, 201.	Pamplona, 495.	Zaragoza, 341.

CAMBIOS DE TRENES

Estaciones más importantes y distancias en kilómetros a los mismos desde Madrid

Alcázar de S. Juan 148.	Chinchilla, 298.	Miranda, 453.
Arroyo Mal Partida 331.	Calceta, 328.	Medina del Campo, 194.
Almorchón, 329.	Espeluy, 341.	Plasencia, Empalme 264.
Bobadilla, 566.	Hendaya, 633.	Port-Bou, 852.
Baeza, 315.	Irún, 631.	Venta Banos, 279.
	La Encina, 197.	
	Mérida, 451.	



Modelo de Contrato para matadores de toros y de novillos

Contrato

En la ciudad de..... a..... de.....
de mil novecientos..... reunidos de una parte D.....

.....
de la Plaza de Toros de..... y de la otra D.....

.....
han convenido celebrar el presente contrato, sin perjuicio
de elevarlo a escritura pública si algunas de las partes le
conviniera, y

Bajo las condiciones siguientes:

1.^a (1) D..... como Empre-
sario de la referida plaza, se obliga a que en ella se veri-
fique..... corrida de.....

.....
D..... como Empresario
se obliga a que el espada.....
tome parte como matador de toros, acompañado de su
media cuadrilla, compuesta de dos picadores tres bande-
rilleros y un puntillero en la expresada corrida, no pu-
diendo obligarle a trabajar con diestros que carezcan de
alternativa conferida en cualquier plaza del Reino Espa-
ñol.

- 2.^a (1) La corrida será de toros y éstos naturales del Reino, conocidos como de castas, vírgenes en la lidia, sin defecto alguno, y de cuyas ganaderías se hayan jugado en la Plaza de Madrid, cuando menos una corrida entera de abono, no pudiendo obligar al referido espada a matar más toros que le correpondan, según anuncie el cartel de la corrida; pero si desgraciadamente fuese imposibilitado alguno o algunos de los matadores durante la lidia: es obligación del referido espada matar los toros, caso de corresponderle, según costumbre establecida. Si matara más de los toros que los que le correspondan la Empresa abonará al citado espada a prorratio, lo que le corresponda por cada uno de los que mate.
- 3.^a queda obligado, salvo caso de fuerza mayor que se lo impida, a ponerse en los días y punto marcados para tomar parte como matador de toros, ocupando el puesto que por su antigüedad le corresponda.
- 4.^a La empresa abonará a o persona que legalmente le represente, en el domicilio de éstos por su trabajo y el de su media cuadrilla, la cantidad de en oro o plata gruesa, que será satisfecha a las once del día en que se verifique la corrida con exclusión de todo papel moneda creado o por crear aun cuando esté declarada forzosa su circulación.
- 5.^a Si por enfermedad u otro impedimento físico legalmente justificado, no pudiera el espada presentarse a trabajar será obligación suya mandar la cuadrilla, y en su lugar un espada de alternativa, caso de haber tiempo material para ello, el cual le representará en todos los deberes y derechos.
- 6.^a Si o alguno de los lidiadores se lastimasen o fuesen heridos en la lidia no tendrá derecho la Empresa a reclamar la sustitución de

(1) Esto se refiere a los matadores de toros de alternativa.

otro por cuenta del espada, recibiendo éste, sin embargo, su ajuste total, como asimismo si una vez puesto en camino se imposibilitase alguno de ellos.

- 7.^a Si por epidemia, sucesos políticos, incendios, disposiciones de la Autoridad competente, o cualquiera causa prevista o imprevista, pero ajena a la voluntad de la Empresa, hubiese suspensión, se dará aviso por esta a con la anticipación debida, pues si se hubiese puesto en marcha con su cuadrilla para cumplir este Contrato, se abonará por la Empresa los gastos ocasionados y que se le ocasionen hasta su regreso al punto que le conviniese de la Península, y si por culpa de la misma no se verificase la corrida o le conviniese suspenderla abonará asimismo el ajuste total, como si se hubiera celebrado.
- 8.^a Aun cuando se lidiase algún toro menos de lo convenido, se satisfará por la Empresa al referido espada el total ajuste estipulado.
- 9.^a Si la corrida hubiese de suspenderse por lluvia o mal tiempo, será obligación de la Empresa oír el parecer del espada, pues no contando con su asentimiento para la suspensión, abonará a éste el importe total como si se hubiese celebrado, así como será de cuenta de la Empresa el abono de los gastos que se originen al espada, si conviniesen ambas partes en celebrarla en los días sucesivos.
- 10.^a Será obligación de la Empresa que el piso de la plaza esté bien nivelado, las barreras corrientes, la enfermería provista de útiles y medicinas, y la asistencia en ella durante la lidia, de dos médicos de buena reputación, y en perfecto estado de uso todo lo concerniente a la lidia de toros.
- 11.^a Correrá por cuenta de la Empresa la adquisición de caballos con las cualidades necesarias al objeto que se destinan, los que se probarán por los picadores con la debida anticipación y en el lugar que se señale, aprobándose según se usa en todas las plazas, debiendo reunir las

monturas los equisitos que exige el trabajo que han de prestar y el matador ventilará cualquiera diferencia que haya entre los picadores y la Empresa.

- 12.^a A cada uno de los picadores se le facilitará cuando menos tres caballos de primera y dos de comunidad por corrida, los que probarán por orden de antigüedad entre los que deben trabajar.
- 13.^a Las puyas serán cortantes y punzantes, afiladas en piedra vuelta y arregladas al cantillón y tope que está en uso en la plaza de Sevilla o Madrid.
- 14.^a Que al encerrar y enchiquerar los toros se prohíba terminantemente a los encargados de hacerlo toquen a los toros con las garrochas o los castiguen en los pitones, cabezas o morrillos.
- 15.^a No obstante haberse establecido por la condición tercera que las corridas serán de seis toros cada una, la Empresa puede aumentar dicho número, abonando en este caso al diestro a prorratio lo que corresponda por cada uno de los que echen de más respecto al precio fijado para los seis.
- 16.^a En caso de que
traspasase o cediese el arrendamiento de dicha plaza de toros a otra persona, se entenderá que lo hace respetando este Contrato en todas sus partes.
- 17.^a Si el espada le conviniese poner un hombre en los corrales y toriles para que vigile el que no se moleste el ganado, podrá hacerlo cuando lo crea necesario. Como así mismo, caso que lo exigiere, el que el lugar que han de ocupar los toros en el orden de lidia sea por riguroso sorteo, el cual se verificará a presencia de la autoridad competente y de dicho espada o persona que lo represente.
- 18.^a Será de cuenta de la Empresa el abono de todas las multas o contribuciones que por cualquier concepto imponga la autoridad o establezcan las leyes a
..... o alguno de su cuadrilla, así como

facilitar los sellos o pólizas que por razón de la Ley del Timbre fueren necesarios.

- 19.^a Cualquier caso no previsto en este contrato se arreglará por los interesados con la debida buena fé, siendo de cuenta del que faltase a alguna de sus condiciones, las costas, gastos, daños y perjuicios que al otro se le irroguen, Bajo cuyas condiciones celebramos este Contrato, que nos obligamos a guardar, cumplir y ejecutar, sin excusa ni pretexto alguno, y al que damos igual fuerza y valor que si fuera hecho ante el Notario público y en el papel correspondiente, bajo la obligación respectiva de bienes y renunciadas de fueros, leyes y derechos, con sujeción expresa para cualquier diferencia o cuestión que ocurra a los Tribunales de.....

Será nulo todo lo que aparezca escrito en este Contrato con letra diferente a las que existe impresa y manuscrita en todas las condiciones del mismo.

Y para que conste, lo firmamos por duplicado en.....

..... a de de mil novecientos.....

NOTA.....

.....



Modelo para los contratos de los empresarios de caballos

En de a de
de 19 de una parte D.
y de otra D. contratista de caballos,
han convenido y acordado lo siguiente:

1.º D. se obliga a fa-
cilitar caballos para la lidia de

2.º El precio que D.
habrá de abonar al contratista por
será el de cuya cantidad será abonada
..... el día anterior de la celebración de
corrida, y no verificándolo, no podrá obligársele por la Auto-
ridad a prestar el servicio, quedando la Empresa obligada
a indemnizar al Sr. del perjuicio
que hubiere ocasionado.

3.º Si después de empezar la corrida se suspendiese
..... o dejare de lidiarse uno a más
el Sr. cobrará por completo la cantidad
estipulada, y caso de que ya la tenga cobrada, no tendrá
obligación a devolver cantidad alguna.

4.º Si por muerte de personas reales, epidemias, tras-
tornos públicos o cualquier otra causa ajena a la voluntad de
D. hubiese suspensión, será
obligación del mismo dar aviso al referido Sr.

..... para que no efectúe el viaje; pero si estuviere en camino para cumplir el contrato o ya se encontrase.....

será obligación de D.....

el abonarle los gastos que se le hayan ocasionado y que se le ocasionen hasta su regreso a..... tanto del contratista como de los caballos y mozos que los conduzcan.

5.º Si por convenir a D.....

se suspendiese..... corrida, o por causa del mismo la prohibiese la Autoridad, el Sr..... abonará a

D..... el precio convenido en este contrato sin rebaja de ninguna clase.

6.º Si..... corrida hubiera de suspenderse por lluvias

o mal tiempo, será obligación de D..... oír el parecer del Sr.....

pues no contando con su asentimiento para la suspensión, abonará a éste el importe total como si se hubiera celebrado, así como será de cuenta del Sr.....

el abono de los gastos que se originen al Sr..... si conviniesen ambas partes en celebrarla en los días sucesivos.

7.º No obstante haberse establecido por la condición

1.ª el número de..... que se han de lidiar en..... corrida, D..... puede aumentar dicho número abo-

nando en este caso al Sr..... a prorroceo lo que corresponda por cada uno de los que se lidien mas, respecto al precio fijado.

8.º En el caso de que D..... tras-

pasare o cediere el negocio de..... corridas a otra persona, quedará no obstante obligado a respetar y a cumplir este contrato en todas sus partes.

9.º En la expresada corrida tomará parte como picador

de reserva..... que designará el Sr..... siendo el pago de su trabajo de cuenta de.....

10.º Cualquier caso no previsto en este contrato se arreglará por los interesados con la debida buena fé, siendo de cuenta del que faltase a algunas de sus condiciones, las costas, gastos, daños y perjuicios que al otro se le irroguen, bajo

cuyas condiciones celebramos este contrato, que nos obligamos a guardar, cumplir y ejecutar sin escusa ni pretexto alguno y al que damos igual fuerza y valor que si fuera hecho ante Notario público y en el papel correspondiente, bajo la obligación respectiva de bienes y renuncia de fueros, leyes y derechos con sujeción expresa para cualquier diferencia o cuestión que ocurra a los tribunales de.....

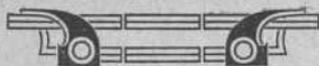
11.º Si después de tocarse a banderillas en alguna corrida, salieran de nuevo los picadores por mandato de la autoridad, los caballos que murieran a consecuencia de esta orden, será el pago de ellos de cuenta de la Empresa.

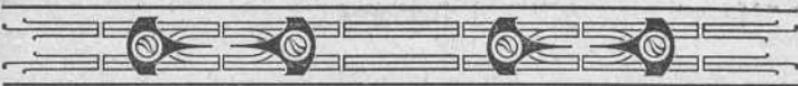
12.º Será de cuenta del Sr. el reconocimiento de los caballos si los hubiera y el arrastre de los caballos muertos y enterramiento si la autoridad lo designa, siendo todas las pieles del empresario del caballos.

13.º Queda obligado D. a que las puyas con que habrán de picarse los toros que tengan que ser lidiados en la expresada corrida, serán arregladas al escantillón y tope que está en uso y a gusto de los picadores.

Y para que conste, lo firmamos por duplicado.....

.....





Modelo de Contrato para la venta de toros

..... dueño de la ganadería brava de
su nombre y D. vecino de
y empresario o representante de la Plaza de Toros de
..... han convenido lo siguiente:

- 1.º El primero vende al segundo.....
- 2.º El precio estipulado por.....
es el de..... Ptas. que serán satisfechas al vende-
dor o persona en quien delegue el día..... ante-
rior a la salida de los Toros del cerrado, con la anticipación
suficiente para que estén de descanso en los corrales de la
plaza donde hubieran de lidiarse, por lo menos tres días
enteros, o sea sin contar aquel en que se desencajonen y el
de la corrida. De no cumplir el comprador este requisito,
podrá el vendedor considerar rescindido este contrato, sin
que aquél pueda reclamar ninguna clase de indemniza-
ción. En el caso de que el comprador hiciera constar el
precio estipulado en el cartel o programas, lo hará igual-
mente con el de los Toros de otras ganaderías que adquiera
para funciones de igual categoría que hubieran de tener
lugar en la misma temporada y plaza.
- 3.º Los Toros se entregarán a la salida del cerrado, pudiendo
el Empresario reconocerlos si lo estima conveniente por
sí o por un representante.
Si no lo verifica en una o otra forma, queda estipulado

que los admite como buenos y que renuncia a toda reclamación por las condiciones que reuniesen las reses vendidas, habiendo tenido lugar la entrega para los efectos de este contrato.

Serán de su cuenta todos los accidentes y riesgos que después puedan sobrevenir, aunque la conducción y encierro hasta se haga por los dependientes y parada de cabestros del ganadero.

- 4.º Caso de tener que utilizarse para la corrida, por algún accidente, el Toro que como reserva acompañe a los otros hasta el encerradero, se abonará por dicho Toro igual precio que el señalado a los restantes. El inutilizado será sacrificado en el Matadero público por cuenta del comprador.
5. Los serán conducidos por los dependientes del vendedor hasta el encerradero de que tiene el derecho de designar el mismo vendedor.
- 6.º Los se anunciarán a nombre del con divisa y serán lidiados en la plaza de el día de solos y sin ser en competencia con los de otra ganadería. No se les pondrá moñas ni más distintivos que su divisa.
- 7.º El ganadero se reserva el fijar el orden de la lidia de los a menos que sean sorteados, en cuyo caso se reserva siempre el derecho de designar el lugar en que hayan de correrse los que hubieran correspondido a cada matador.
- 8.º El vendedor podrá reservarse la cabeza de algún Toro o Novillo sin que tenga que abonar cantidad alguna.
- 9.º Se satisfará por el comprador al Conocedor de la ganadería la gratificación de pesetas por la corrida de
- 10.ª Serán de cuenta del comprador ocasionados los gastos de todas clases o por el Conocedor acompañando a los Toros en su viaje de ida y vuelta, cuando los Toros se conduzcan por ferrocarril.
También serán de cuenta del comprador los gastos de viaje de todas clases si los Toros se conducen por tierra.

Para los gastos de uno u otro caso de cláusula, entregará el comprador al efectuar el pago de la corrida, y a más de éste la cantidad de..... pesetas, de la cual le dará cuenta al dependiente el vendedor que la acompañe.

- 11.º Si después de celedrado este contrato y al llegar el momento de salir los Toros de la dehesa sufrieran los que el vendedor dispuesto para la temporada enfermedad de caracter epidémico, que los pusieran en condiciones desfavorables para la lidia, no podrá el comprador exigir su entrega mientras duren los efectos de la enfermedad ni indemnización alguna por este motivo.
- 12.º Los Toros han de ser desencajonados bajo la exclusiva dirección del dependiente del vendedor, el cual podrá suspender dicha operación hasta tanto que no se le faciliten los elementos que crea necesarios para llevarla a cabo en las debidas condiciones de seguridad para el ganado. Bajo ningún pretexto pisarán el redondel en el que haya de lidiarse hasta llegado el momento de la corrida.
- 13.º Si antes de la salida de los Toros de la dehesa se suspendiera la corrida, para la cual fueron adquiridos, hasta una fecha determinada de común acuerdo, dentro de la misma temporada, el comprador abonará su importe, serán reseñados y quedarán en poder del vendedor, corriendo a cargo de aquél cuantos desperfectos sufrieran hasta que los utilice. Caso de que la suspensión fuera para una fecha indeterminada, podrá el vendor considerar rescindido éste contrato y disponer libremente de ellos. Lo mismo se entenderá teniendo lugar la suspensión después de la salida de Toros de la dehesa y antes de su llegada a la plaza donde hubieran de lidiarse, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen para volver los Toros hasta dehesa o cerrado donde salieron, como los desperfectos que sufrieran hasta su regreso a la misma.
Si la suspensión tuviera lugar después de que hubieran llegado a la plaza de su destino y fuese por un plazo indefinido o superior al de quince días, el comprador habrá de

sacrificarlos, a la vista del dependiente del vendedor, a menos que éste se preste voluntariamente a recojerlos en las condiciones que le convenga establecer.

14.º El comprador no podrá dar a los Toros otro destino que su lidia y muerte en ella, y si alguno de ellos no pudiera correrse o fuera retirado vivo del redondel, se cumplirá lo establecido para todos en el último párrafo de la condición anterior.

15.º El comprador no podrá, sin previo y expreso consentimiento del vendedor, traspasar los Toros, que por este contrato adquiere, a ninguna persona o entidad, aunque explotase la misma plaza y la corrida tuviese lugar en igual fecha que la que establece.

16.º La lidia de los se verificará conforme al Reglamento vigente en la Plaza de

17.º El comprador se obliga al exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la autoridad sobre las puyas con fechas 28 de Mayo de 1906, 15 de Julio y 27 de Septiembre de 1911.

Para la observancia de esta condición, se pondrá de acuerdo con la autoridad correspondiente, con el fin de que ésta le sostenga en su compromiso, no pudiendo exigir del vendedor salgan los Toros de dehesa sin dar las debidas garantías de haberlo así verificado.

En el caso de que se falte a lo convenido en esta cláusula, aunque sea por causa independiente a la voluntad del comprador, éste abonará al vendedor como indemnización la cantidad de quinientas pesetas por cada Toro que se pique con puya que no reu a las condiciones que establecen las disposiciones anteriormente expresadas.

Si por cualquier circunstancia se alterasen las puyas y topes en favor de otros Toros que hubieran de lidiarse en la misma plaza, habrán de disfrutar los del vendedor de igual ventaja.

18.º El comprador se compromete a no adquirir Toros ni Novillos para las corridas que se celebren en la plaza a que

se refiere este contrato, ni en las demás que administre o lleve en arrendamiento, sino a los ganaderos que forman la UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA, debiendo satisfacer una indemnización de mil pesetas en el caso de faltar a esta obligación.

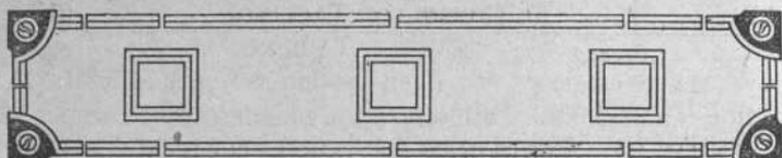
Hasta tanto que no sea satisfecha la cantidad de mil pesetas, que ha de pagar el comprador de Toros o Novillos que faltase a la obligación que contrae, en virtud del párrafo anterior, lo plaza en que este hecho hubiera tenido lugar, quedara privada de poderse lidiar en ella reses de las ganaderías cuyos propietarios constituyen la UNIÓN, sin que para ello sea obstáculo el ser distinta la persona o entidad que adquiera su propiedad o la explotara con relación a la que en esta penalidad hubiera incurrido.

- 19.º El incumplimiento por parte del comprador de los pactos contenidos en las cláusulas anteriores o en cualquiera de los extremos que ellas se relacionan, será motivo suficiente que el vendedor suspenda la entrega o envío de los Toros, si a la sazón permanciesen en su poder.

Condiciones adicionales.—

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato, que se obligan a cumplir ambas partes como la harían si estuviese elevado a escritura pública, renunciando el comprador en un todo al fuero de su domicilio y sometiéndose al del vendedor, en el cual se ventilará ante la autoridad competente cualquier litigio que se originara, siendo de cuenta del referido comprador el pago de costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales que se ocasionen con motivo del incumplimiento, por su parte, de cualquiera de las condiciones estipuladas en el mismo.

..... de de 191.....



Nombres de los empresarios de las plazas de toros DE ESPAÑA

- Albacete, el Ayuntamiento.
Alicante, Peña Alicantina, don Luis Vázquez.
Algeciras, don José Jiménez Prieto.
Almendralejo, don Juan Alor.
Abarán, don Joaquín Gómez.—Mayor, 5, farmacia.
Azpeitia, don Luis Eccisia.—Círculo de Recreo.
Antequera, don José Verdún.—Fábrica de curtido.
Andújar, don Andrés Talero.—Castillo, 7.
Aranjuez, don Ildefonso Gómez.
Arévalo, el Ayuntamiento.
Ayamonte, el Ayuntamiento.
Alba de Tormes, don Patrocinio Rueda, Administrador de Consumos.
Aracena, don José María Cid.
Almagro, don Francisco Rodríguez.—Madre de Dios, 5.
Aranda del Duero, Sociedad.
Almodóvar del Campo, don Julián de Gregorio.
- Badajoz, don Demetrio Sancho.
Barcelona, Plaza vieja, don Salvador Alcalá.
Barcelona, Plaza de las Arenas, don Salvador Alcalá.
Barcelona, Plaza Monumental José Amezola.
Bilbao, Sociedad administradora de la plaza, Presidentes, Don Gerardo Sandiola y don Juan Mendoza.

- Bilbao, Don Filomeno Soltura.
Baza, Sociedad Anónima. Presidente, don Abelardo Fuentes.
Béjar, Don Luis Huerta.
Bocairante, el Hospital Central.
Burgo de Osma, Don Mariano Sanz.—Mayor, 28.
Brihuega, Don José del Cerro.
Barco de Avila, Don Urbano Serralta.
Bribiesca, don Agapito Araco.—Circulo de Recreo.
- Castillo de las Guardas, Ayuntamiento.
Cartagena, don Federico de la Torre.
Calatayud, don José Coley.
Castellón de la Plana, Don Salvador Muñoz.
Ciudad Real, don Aurelio García.
Carrión de los Condes, el Ayuntamiento.
Colmenar el Viejo, Sociedad propietaria.
Constantina, don José Olmo.
Córdoba, Sociedad, Comisión Festejos.
Cabra, don Antonio Garfía.
Coruña, don Luis J. Vieites.—Agua, 11.
Cuenca, don Constantino Lledó.
Corella, don Melitón Catalán, ganadero.
Colmenar de Oreja, Don Antonio García Castellano.—Café de la Perla.
Ciudad Rodrigo, Sociedad.
Cieza, Sociedad.
Castro Urdiales, Ayuntamiento.
Caudete, don Francisco Albalat.
- Daimiel, Sociedad.
- Écija, Ayuntamiento.
- Fiteró, don Telesforo Alvarez.
Fuenterrabia, Sociedad propietaria.—Presidencia, don Toribio García.
- Gerona, don José Ruiz.
Gerona, don Manuel Matías López y socios.
Guareña, don Julián Martínez Momar.

- Haro, Ayuntamiento.
 Hellín, don Javier Pallares.—Morote 7.
 Hinojosa del Duque, don José Matías Perea.
 Huesca, don Leandro Pérez.—Ramiro Monje.
 Huelva, Sociedad propietaria.
 Huercal Overa, Ayuntamiento.
- Irún, Sociedad Irún.
 Inca, don Juan Ordinas,
- Jaén, don Emilio Marin.
 Jerez de la Frontera, Ayuntamiento.
- La Carolina, Ayuntamiento.
 Linares, Ayuntamiento.
 Lodosa, don Melitón Catalán, ganadero.
 Logroño. La Rosola.
 Los Navalmorales (Toledo), don Jesús Maria Bueso.—Casino de la Unión.
 Lérida, don Francisco Llorent.
 León, don Agustín Ramos.
- Madrid, don José Amezola.
 Málaga, don Gabriel Alvarez.
 Montefrío, Sociedad propietaria.—Presidente, don Casimiro Paz.
 Marchena, Ayuntamiento.
 Murcia, don Anselmo Lorencio.
 Montoro, don Pedro Ager.
 Mora (Toledo), don Vicente Pérez, del comercio.
 Modragón (Guipúzcoa), don Ignacio Chaure.
 Montilla del Palancar, don Pedro José Redondo.
 Mieres, don Pedro J. Miranda.
 Mula (Murcia), don Manuel Garrido.—Campo, 6.
 Morón de la Frontera, Ayuntamiento.
 Monovar, don José Abad Pérez.
- Májera, don Manuel Serena.
 Noves, don Antonio Nouxela Rodríguez.
- Osuna, Ayuntamiento.

- Orihuela, don Vicente Galiana.
Olot, don Juan Tusseros.
Orense, Sres. Nieto y Compañía.—Tienda 31.
Orduña, don Florencio Salazar.
Olivenza, don Benigno Carballo. procurador.
Orgaz, don Benigno Martín Puertas.
Oviedo, don Manuel S. Dinduna.
- Palma de Mallorca, Francisco Ramón Martínez.
Palencia, don Felipe Alonso y don Cástor Rebollo.—Plaza Mayor; 12,
Pamplona, el Ayuntamiento.
Plasencia, don Juan Rodríguez.
Piedras Buenas, don Juan Rodríguez.
Peñaranda de Bracamonte, la Sociedad «El Fomento».
Pontevedra, don Antonio Riestra.
Puerto de Santa María. don Manuel Accedo.
- Quintanar de la Orden, la Sociedad propietaria.
- Rioseco, don Vicente del Castillo.—Rúa, 35.
Rota, don José María Gonzáloz Arjona.
- Salamanca, Sociedad propietaria.—Secretario, don José del Castillo.—Navío, 11.
San Ildefonso (La Granja), don Pedro Pozo.
Sanlúcar de Barrameda, Sociedad propietaria.
San Sebastián, plaza nueva, Sociedad propietaria.—Presidente. don Joaquín Carrión.—Elcano, 3.
San Sebastián, La Meelayeta.
Santa Cruz de Tenerife, Sociedad propietaria.
San Martín de Valdeiglesias, don Victorio Rodríguez.—Santa Ana, 8. Madrid.
Santander, Asociación de Caridad.
Segovia, don Luis.—Juan Bravo. 2.
Sevilla, don José Salgueiro.
Soria, el Ayuntamiento.
San Clemente (Cuenca), don Ramón Lafuente.
Santo Domingo de la Calzada, don Antonio Riaño.
Santa Olalla (Toledo), don Pedro Hierro.
Sacedón, don Julián Alegre.

- San Roque, Sociedad Anónima—Presidente, don José Sánchez.
- Santa María de Nieva, Sociedad Anónima—Presidente, don Adrián Roca.
- Saucedón, Sociedad Anónima.
- Tarragona, señores Germán y Bonell.
- Tarazona de Aragón, don Pedro Martínez.
- Teruel, el Ayuntamiento.
- Tetuán de la Victoria, don Eulogio Auñón—Corredera Baja, núm. 14.
- Tolosa, don Jorger Díaz—Peralta (Navarra).
- Toledo, don Mateo López—Canecería.
- Trujillo, don Miguel Vázquez.
- Tomelloso, don Emilio Ferrer.
- Tortosa, don Luís Fernández Gómez.
- Trebujena, Ayuntamiento.
- Ubrique, el Ayuntamiento.
- Ubeda, don Ventura Lara.
- Unión (La), don Angel Ferrer.
- Utiel, don Julio García.
- Utrera, el Ayuntamiento.
- Valencia, don Luís Suay.
- Valencia de Alcántara, don Angel Carrillo.
- Valdepeñas, el Ayuntamiento.
- Villarejo de Salvomes, don Julián Pérez.
- Victoria, La Helio.
- Villarrobledo, don Corando Sandoval.
- Villalón, don Perfecto Carrillo.
- Villafranca de la Sierra (Avila), don Francisco Ramírez.
- Vera, don Victoriano Sampedro.
- Vinaroz, don Juan Morales.
- Villanueva del Fresno, don Pablo Damián.
- Zaragoza, don Nicanor Villa (Villita), Gerente.

Empresarios de las plazas de toros de Francia

Bayona, señores J. Salcedo, Fils y Compañía, banqueros.

- Baziers, Mr. Piese Cauba.—Rue de la Citadelle, 12.
Burdeus, Mr. Rouseau.—Rue de la Benatte, 29.
Dax, don Antonio Rodriguez.—Rue Ste. Catherme. 292, Burdeos.
Marsella (plaza vieja), don Luis Camoin.
Mont de Marsan, Sindicato de Fiesta.—Pte. George.
Nimes, don Luis Castillo y C.^{ta}—Oficinas, Consejo de Ciento, 313-1.º, Barcelona.
Toulouse, don Manuel Acedo.—San Damaso 2, Madrid.
Vichy, Mr. Rossi.—Café Francais, en Marsella.

Empresarios de las plazas de Portugal

- Islas, Terceiras, Silva, Fraga y Compañía.
Lisboa, señores Baptista y Lacerda.—Rua Noa de Almada, núm. 92.
Lisboa, don Jaime Enriques.
Oporto (plaza de la Sierra del Pilar), don Segurado.
Oporto (plaza de Alegría), don José Sánchez Facial.
Villairanca de Xira, don José Paiha Blanco, ganadero.

Empresarios de las plazas de Méjico

- Aguascalientes, don José Maria Dosamontes.—San Ildefonso, 6, México.
Arizada, don N, López.
Campeche, don José Durán.
Celaya, don Fernando Alcántara.
Ciudad Juárez, don Manuel Rodriguez.
Córdoba, don Miguel S. Gómez.
Chihuahua, don Luis Cortés.
Durango, don Jesús Salcido.—San Agustín, 14, México.
Guadalajara, don Bejamín Padilla.
Izapuato, don Nicolás del Moral.
León, don Manuel Pardo.
La Soledad, don José Alvarez.

México, don Alberto González.
Monterrey, don Isaac Garra, Dtor. Mier 87.
Movella, señores Herederos de don José Iturbide.
Mérida, don Rafael Peón.
Motul, don Alberto Seis.
Mineral de Oro, don Roberto Pérez.

Puebla, don Carlos Cuesta y C.ⁿ
Pachuca, señores Maquivar y C.ⁿ

Queretaro, don Eduazdo Leo.

San Luis Potosí, don Alfredo Gonzalez.
Silao don Ricardo Leal.

Tlaxcala, don Nicasio Vázquez.
Torreón, don Margarito de la Rosa.

Zacatecas, don Manuel Bravo.

Empresarios de las plazas de Venezuela

Barcelona, don Roque Pérez.
Barquisinito, don Rey.
Caracas, don Pedro A. Salas.
Valencia, don Leandro Herrera.—Fortuna, 120.

Colombia

Bogota, don José Pérez.
Medellín, don Jaime Greiff.—Apartado, 20.

Guatemala

Guatemala, don José Estrada.

Rica

San José, don Nicasio Toledo.

Brasil

Rio Janeiro, don José Beltrao.

San Pablo, don Luis Enriquez.

Santa Ana, don Jesé Correia.

Ecuador

Guayaquil, don Alejo Mateus.

Uruguay, señor Malet.—Montevideo.

Manuel Saavedra.

Perú

Lima, don Federico Calmet.

Carlos Moreno.

REPRESENTANTE

de los picadores para reconocimiento de puyas

Región del Norte

Don José Emilio Pinar, domicilio Madrid.

Región del Mediodía

Don Manuel Sevillano, domicilio, Sevilla.

REPRESENTANTE

de la Asociación de Ganaderos para el
reconocimiento de puyas

Región del Norte

Don Manuel Casas, domicilio, Madrid.

Región del Mediodía

Don Antonio Lucena, domicilio, Sevilla.

Círculos Taurinos de España

Alicante, La Peña Alicantina.
Albacete, Círculo Taurino.
Almería, Club Relampaguito.

Barcelona, Club Gallito.
Barcelona, Club Belmonte.
Bilbao, Tertulia Taurina.
Bilbao, Club Cocherito.

Cartagena, Club Taurino.
Córdoba, Club Guerrita.

Jaén, Club Bienvenida.
Jerez de la Frontera, Club Taurino.

Málaga, Club Taurino.

Santader, Club Taurino Montañés.
Sevilla, Círculo Belmonte.
Sevilla, Círculo Gallito.

Valencia, Círculo Taurino Bombita-Gallito.
Valencia, Club Belmonte.

Círculos taurinos de Francia

Aigne vives, Club Taurino.
Arles, Club Taurino.
Arles, Sociedad Taurina.
Aimargues, Club Taurino.

Bedarieux, Club La Coleta.
Cette, Club Taurino.
Montpellier, La Montera.
Marsella, Club Taurino Marsellés.
Montpellier, Societé Tauromachique.
Masillargues, Club Taurino.
Nimes, Club Taurino.
Sommieres, Club Taurino.
Salins de Giraud, Club Taurino.
San Lauren de Aigux, Club Taurino.
Toulouse, Los aficionados.
Toulouse, Club Taurino Toulousain.

Círculos taurinos de México

México, Club Taurino.
Monterrey, Club Lagartijo y Frascuelo.
San Luis Potosí, Centro Taurino.
Torreón, Circulo Taurino.
Zacatecas, Centro Taurino.

Círculo taurino del Uruguay

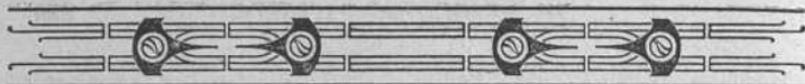
Montevideo, Club Taurino.

Círculo taurino del Perú

Lima, Club Taurino.

Círculo taurino de Venezuela

Caracas, Centro Taurino.



Escritura de Convenio

otorgada en Madrid el 11 de Abril de 1913,
ante el Notario Don Luis Sagrera. para la mú-
tua defensa de los derechos de los matadores de
toros firmantes de aquella, contra el incumpli-
miento de contratos.

Los matadores que firman esta escritura exponen:

I. Que atendidos los constantes abusos que vienen come-
tiendo algunas Empresas de Plazas de Toros con las personas
que con ellas contratan, los comparecientes han decidido esta-
blecer entre ellos un convenio cuyo cumplimiento ponga tér-
mino a tales abusos, ya que no consideran bastante para evitar-
los el derecho que individualmente les asiste para ejercitar la
acción civil que dimana de un incumplimiento de contrato, pues
el ejercicio de ese derecho, a más de resultar costoso, es mu-
chas veces ineficaz, por tener las Empresas de algunas Plazas
una persona insolvente a quien hacer blanco de todas las res-
ponsabilidades, en caso necesario.

II. Que conformes en todos los detalles del convenio que
van a celebrar, lo solemnizan en esta escritura con sujeción a
las siguientes.

CLAUSULA

PRIMERA. Los matadores de toros que suscriben este ins-
trumento, se obligan todos y cada uno a respetar los pactos de

esta escritura entre ellos y en sus relaciones con los empresarios de todas las Plazas de Toros de España, Francia, Portugal y América y con los de las demás naciones que soliciten su concurso en calidad de lidiadores de reses bravas.

SEGUNDA. Cada uno de los otorgantes queda en libertad absoluta para contratar con las Empresas como más convenga a sus intereses, pactando las condiciones que mejor le parezcan, pues la obligación que todos y cada uno contraen por esta escritura es solo la de respetar y hacer cumplir a las Empresas, si éstas se negaren a ello, los contratos que individualmente tengan con las mismas los compañeros firmantes del convenio.

TERCERA. Para que tenga efecto lo que expresa la precedente cláusula, cada uno de los otorgantes agregará en sus contratos con las Empresas la siguiente cláusula:

«Todas las obligaciones estipuladas en este contrato quedarán sin efecto para el matador de toros firmante, en el caso de que el empresario de la Plaza de... Don... o persona que lo represente o figure como Empresa tratase de incumplir, incumpliese o kubiere incumplido anteriormente alguna de las condiciones estipuladas en cualquiera de los contratos que tenga celebrados o celebre con alguno de los matadores de toros que han establecido el convenio fundado por el abogado don Fernando Guilarte, quien facilitará cuantas aclaraciones se precisen y que resulta de escritura formalizada en 11 de Abril de 1912, ante el notario de Madrid, don Luis Sagra, o con los que a ese convenio se hayan adherido. La Empresa contratante no tendrá derecho a indemnización alguna si, por la razón expresada, quedase sin cumplir el contrato por el matador de toros quien se compromete a llevar a efecto todos sus compromisos, si la Empresa hace desaparecer el motivo del incumplimiento desde el mismo momento en que esto tenga lugar debiendo entenderse que la responsabilidad a los efectos dichos la tiene el dueño de la Plaza, sea cualquiera el Empresario que figure».

CUARTA. En caso de incumplimiento del contrato por cualquiera Empresa, habrá que distinguir dos clases: una en que la pena que se imponga sea preventiva y otra en que sea represiva.

Se dará el primer caso cuando una Empresa, antes de celebrar la corrida incumpla lo convenido en el contrato con alguno o algunos de los diestros firmante de este convenio o a él adhe-

ridos. En este caso los demás toreros que tomen parte en la corrida y tengan aceptado el presente convenio, obligarán a la Empresa a cumplir lo pactado con sus compañeros, y si no lo consiguieren, se negarán a torear, reservándose el derecho de exigir a la Empresa daños y perjuicios.

Se dará el segundo caso cuando el incumplimiento total o parcial del contrato fuese posterior a la celebración de la corrida. En este supuesto los que tengan aceptado este convenio se negarán a torear en la Plaza en que haya ocurrido el incumplimiento en tanto que no satisfaga todos sus compromisos contraídos en los respectivos contratos.

El matador de toros con respecto a las Empresas tendrá siempre derecho a elegir entre la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo siempre que esto sea factible.

QUINTA. Si el empresario que incumpliese algún contrato dejase de serlo, los que forman esta convención se obligan a no torear en la plaza en que eso suceda, imponiéndola el veto hasta que el dueño de dicha Plaza abone en concepto de indemnización las plantillas de las cuadrillas de los matadores contratados que no torearon por culpa de la Empresa de la misma Plaza y los gastos de los matadores para que no sufran en sus intereses, considerándose este abono como un gravamen a que quedará sujeta la Plaza para poder contratar a los matadores convenidos.

SEXTA. Si el empresario que dejase incumplidas sus obligaciones lo fuese de más de una Plaza, la pena que se imponga alcanzará a todas las demás de que esté encargado y toda ellas se considerarán afectas al veto hasta que cumpla sus compromisos.

SÉPTIMA. Los pactos de esta escritura no tendrán efecto para los contratos firmados con anterioridad a esta fecha en lo que se refiere el caso preventivo, pero sí al represivo. No tendrán tampoco validez para incumplimientos de corridas anteriores al día de hoy, pero sí para los que ocurran en los posteriores.

OCTAVA. Contratada una corrida y suspendida por otra causa que no sea de fuerza mayor, sino que resulte imputable a la Empresa, ésta vendrá obligada a pagar íntegro a cada matador la estipulado en el contrato sin alegar pretexto alguno.

NOVENA. Levantado o no el veto a una Empresa o Plaza,

se reservarán los matadores el derecho de proceder contra ella para exigir la indemnización de los daños y perjuicios que hubieran podido sufrir.

DÉCIMA. En cuanto una Empresa deje de cumplir el contrato a alguno de los matadores de toros que intervenga en este convenio, el perjudicado dará cuenta de ello al letrado don Fernando Guitarte y García de la Torre, que es actualmente el Abogado de la Asociación Benéfica de Auxilios Mútuos de Toreros. Al señor Guitarte se entregará el contrato respectivo y pondrá lo sucedido en conocimiento de la Junta de Matadores de Toros nombrada y de acuerdo con la mayoría tomará las decisiones que juzgue oportunas. Cuando por la premura del caso, el señor Guitarte se vea imposibilitado para reunir la Junta de Matadores, podrá libremente tomar los acuerdos a decisiones que estime oportunos y la falta de tiempo requieran.

UNDÉCIMA. El contrato incumplido será entregado para su ejecución al señor Guilarte dentro de los quince días siguientes a la fecha en que aquél dejó de cumplirse. Pasado dicho plazo improrrogable, el matador perderá el derecho a la defensa del contrato por este convenio.

DUODÉCIMA. Todos los gastos que origine esta escritura así como los de los posibles litigios que hubiere que sostener para conseguir el cumplimiento de lo en ella pactado y los de las actas y escrituras que de la presente sean consecuencias, serán sufragados del fondo que tengan constituido o en su defecto por los matadores de toros firmantes de este convenio y por partes proporcionales.

DÉCIMA TERCERA. El que, aceptando los pactos de ésta escritura los dejare incumplidos, se obliga a pagar las cantidades que se determinan en la siguiente escala:

Si en el año anterior a la contravención toreó de	
una a nueve corridas sarisfara.	500 pesetas.
De diez a diecinueve	1.000 »
De veinte a veintinueve	1.500 »
De treinta a treinta y nueve.	2.000 »
De cuarenta a cuarenta y nueve	2.500 »
De cincuenta en adelante	3.000 »

Para los datos que con este fin sea preciso reunir asesorará al abogado Sr. Guitarte, la Junta de Matadores de Toros nombra-

da o se tomarán los datos que facilite la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros.

DÉCIMA CUARTA. Si alguno incurriese en reincidencia, se le impondrá doble multa, y si volviese a reincidir, siempre la misma doble multa, cada vez que lo haga.

El plazo para el pago de estas dobles multas así como para el de las que expresa la cláusula anterior será de tres meses a partir del día en que se haya notificado al interesado su imposición.

Si el matador a quien se le impusiese cualquier multa no la satisficiera en el plazo dicho, los compañeros se negará a torear con él hasta que abone lo que adeude. Si por haber efectuado los compañeros contratos anteriores al incumplimiento del otro, no pudiera dejar de torear con él, pues de hacerlo, incurriría en responsabilidad para con la Empresa, *los matadores convenidos se obligarán a consignar en los nuevos contratos que hagan desde la extinción del plazo voluntario para el pago de la multa, que se niegan a torear con el compañero que tenga que satisfacerla mientras no la pague.*

DÉCIMA QUINTA. Si alguno de los matadores de toros firmantes de este Convenio o de los que a él se hayan adheridos dejase de pertenecer al mismo, podrá hacerlo siempre que a juicio de la Junta de Matadores de Toros haya cumplido los compromisos contraídos con esta escritura.

El asociado que se dé de baja con el exclusivo objeto de torear en la plaza que tenga puesto el veto porque así entienda que más conviene a sus intereses, será considerado como incumplidor del Convenio y vendrá obligado a satisfacer la multa que le corresponda con arreglo a lo preceptuado en la escala de la cláusula décima tercera, sujetándose también a las prescripciones del párrafo tercero de la cláusula décima cuarta.

Si después de darse de baja solicitare de nuevo su ingreso en el Convenio vendrá obligado a pagar en concepto de multa la cantidad que con arreglo a la escala fijada en la cláusula duodécima le corresponda.

Para caso de reincidencia en la baja, plazo para el pago de la multa o dobles multas o retraso en el pago de las mismas se observarán rigurosamente iguales prescripciones que las señaladas en la cláusula décima tercera.

Cuando las causas de darse de baja o alta sean sospechosas

a juicio de la Junta de Matadores de Toros, tomará ésta las determinaciones que estima oportunas y que serán inapelables.

Tan pronto como alguno de los firmantes del Convenio se dé de baja, se comunicará esta determinación a todos sus compañeros, empresarios, dueños de plazas y prensa general, no pudiendo desde que tal determinación adopte exigir el apoyo de sus compañeros a quienes queda prohibida toda ayuda al disidente.

Para que la baja surta efecto se hace preciso que el firmante que la solicite después de ponerla por escrito, en conocimiento del Abogado Sr. Guitarte, otorgue nueva Escritura ante el Notario D. Luis Sagrera renunciando a pertenecer al Convenio. Entre tanto no haga esta renuncia queda sujeto a las obligaciones y responsabilidades que tendrá que cumplir sin pretexto alguno.

DÉCIMA SEXTA. Las cantidades que se reúnan por virtud de lo consignado en las dos precedentes cláusulas, serán remitidas a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros para apl carlas a sus fines o otros que con ellos tengan relación, bajo la inspiración de la Junta de Matadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. Además de los pactos que comprende esta escritura, podrán establecerse entre los matadores convenidos por mayoría entre ellos, otro cualesquiera de que se levantará acta que se protocolizará por el infrascrito Notario, considerándose como parte integrante de este mismo instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. Los matadores de toros que no suscribiendo esta escritura quisiesen aceptar el convenio que comprende, adhiriéndose a él, podrá hacerlo, y al efecto, otorgarán ante el infrascrito nuevas escrituras.

DÉCIMA NOVENA. Las disposiciones de la Junta de Matadores de Toros o del Abogado Sr. Guitarte deberán acatarse y ser cumplidas seguidamente por los firmantes del Convenio sin que puedan eludirse bajo pretexto alguno.

VIGÉSIMA. Todos se obligan al cumplimiento de lo estipulado, haciéndose responsables con sus bienes, muebles e inmuebles y con las cantidades que puedan cobrarse a las Empresas por los derechos que les correspondan en sus litigios con los mismos con intervención de este Convenio, y para el ejercicio de las acciones que puedan nacer de esta escritura, señalan Madrid co-

mo domicilio común, sometiéndose expresamente a sus Jueces y Tribunales.

Observaciones para los matadores de toros firmantes del Convenio y sus apoderados

Con el fin de hacer las aclaraciones necesarias para el cumplimiento de la anterior escritura debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.º Que en todo contrato deberán incluir los matadores de toros que hayan firmado la escritura, la siguiente

CLAUSULA

«Todas las obligaciones estipuladas en este contrato quedarán sin efecto para el matador de toros firmantes, en el caso de que el empresario de la Plaza de..... Don..... o persona que lo represente o figure como Empresa tratase de incumplir, incumpliese o hubiera incumplido anteriormente alguna de las condiciones estipuladas en cualesquiera de los contratos que tenga celebrados o celebre con algunos de los matadores de toros que han establecido el convenio fundado por el Abogado D. Fernando Guitarte, quien facilitará cuantas aclaraciones se precisen y que resulta de escritura formalizada el 11 de Abril de 1913, ante el Notario de Madrid, D. Luis Sagrera, o con los que a ese convenio se hayan adherido. La Empresa contratante no tendrá derecho a indemnización alguna, si, por la razón expresada, quedase sin cumplir el contrato por el matador de toros quien se compromete a llevar a efecto todos sus compromisos, si la Empresa, hace desaparecer el motivo del incumplimiento, desde el mismo momento en que esto tenga lugar debiendo entenderse que la responsabilidad a los efectos dichos la tiene el dueño de la plaza sea cualquiera el empresario que figure.»

2.º Que cuando reciba aviso del abogado D. Fernando Guitarte, o quien lo represente, consignará, además en los contratos con las Empresas, la siguiente

CLAUSULA

«El matador de toros firmante cumplirá lo convenido en este contrato, excepto en el caso de que toree en la corrida o corridas

que se expresan, el matador de toros D..... con el cual se niega a alternar hasta tanto que no cumpla sus obligaciones contraidas en la Escritura de Convenio.»

3.º Que cuantas incidencias ocurran con motivo de esta escritura deberán comunicarse inmediatamente al abogado D. Fernando Guitarte. Este señor se entenderá directamente con la empresa, empresario o compañero que incumpla.

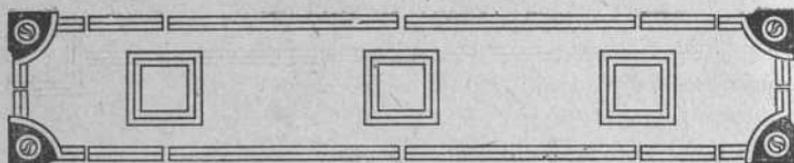
4.º Que en el momento en que se haya quebrantado por parte de las Empresas o compañeros el Convenio firmado, se abstenga de toda relación directa o de palabra o por escrito, por ser esta misión del abogado.

5.º Que cada uno de los firmantes tiene que remitir con urgencia el nombre, apellidos y domicilio, de su apoderado, debiendo comunicar los mismos detalles cuando sea sustituido.

6.º Que cada empresario con quien se firme contrato para torear se le debe entregar un ejemplar impreso como el presente.

7.º Que siempre que el Abogado tenga noticia oficial del incumplimiento de algún extremo de esta escritura, lo comunicará al matadar de toros o su apoderado, a quienes dará instrucciones para seguir en cada caso concreto.





Cuadrilla de niños

JUVENIL CORDOBESA.—Matadores: *Esparterito* y Juan Piedrola. Apoderado, Enrique Piedrola, Pastores, 10, Córdoba.

NIÑOS SALMANTINOS.—Matadores; Guillermo Sáez y Julio Salcedo. Apoderado Eufracio Iglesia, Café Norelty.

Encerraderos

SEVILLA

SALTERAS-EMPALME.—Dirección, Sra. Viuda de Mata.

VILLALVA - GETAFE.—Dirección, D. Matías Miranda.—Madrid.

SALAMANCA

FRESNO-ALHÓNDIGA.—Sitio estación ferroviaria de la «Maja» y Fresno.—Dirección. D. Matías Sánchez.

Informes taurinos y organización de novilladas y corridas de toros y representación de toros y toreros en Aragón:

Sociedad en Compañía LORENTE-AGREDA

Telegramas y telefonemas, Agreda-Royalti, Zaragoza.



ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

Unión de Criadores de Toros

DE LIDIA

Disposiciones generales

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad bajo la denominación de **UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA**; cuyo domicilio social queda establecido en Madrid, calle de San Mateo números 7 y 9.

Objeto de la Sociedad

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto la defensa de los intereses que afectan a todo cuanto se relaciona con la compra, venta y lidia de reses bravas.

Constitución de la Sociedad

Art. 3.º Forman parte de esta Sociedad todos los ganaderos que por sí, o con la debida representación formaron la Sociedad *Unión de Ganaderos andaluces*, constituida en Sevilla en

22 de Marzo del presente año, y los criadores de otras provincias de España que a continuación se enumeran: Excelentísimo señor Duque de Veragua, don Esteban Hernández y don Víctor Biencinto, de Madrid; don Manuel y don José García, don Luis Gutiérrez y Gómez, don Valentín Gómez y don Juan Aguilar López, por los herederos de López Navarro, de Colmenar Viejo; don Fernando I. Pérez Tabernero, don Juan Manuel Sánchez, don Carlos Sánchez, don Angel Sánchez y Sánchez y don Manuel Sánchez Tabernero, de Salamanca, el señor Conde de Espoz y Mina, de Pamplona y el señor Conde de Trujillo, Cáceres.

Art. 4.º Para el mejor funcionamiento de esta Sociedad, se dividirá en dos Delegaciones Regionales, en la forma siguiente: una del Norte, domiciliada en Madrid, y otra del Mediodía, domiciliada en Sevilla.

Art. 5.º La primera comprenderá las provincias de Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Burgos, Avila, Segovia, Soria, León Zamora, Huesca, Teruel, Navarra, Santander, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Barcelona, Lérida Tarragona, Gerona, América y Francia.

La segunda, las de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga, Almería, Granada, Jaén, Cáceres, Badajoz, Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares, Canarias y Portugal.

Art. 6.º De cada una de éstas podrán formar parte los criadores avecindados en las respectivas regiones.

Art. 7.º Para ingresar en esta Sociedad, el interesado deberá solicitarlo por escrito de la Junta Directiva correspondiente bajo la firma de dos de sus socios, como presentación del solicitante. Cada una de las Directivas será la última llamada a resolver esta solicitud.

Art. 8.º Los ganaderos que soliciten su ingreso en la UNIÓN, han de justificar (según acuerdo de la Junta general de 27 de Octubre de 1916) que reúnen las condiciones siguientes:

1.ª Haber adquirido una ganadería asociada en su totalidad, por título intervivos.

2.ª Haber heredado una ganadería asociada sea cualquiera la parte que le corresponda, considerándose como ganadería entera para los efectos del número anterior.

3.ª Ser coherederos constituidos en proindivisión o sociedad.

4.^a La sociedad que adquiera una ganadería asociada también podrá solicitar el ingreso, con la limitación de que, a los efectos de la Unión, no puede la primera considerarse dividida mientras forme parte de la misma Unión.

Queda prohibida la cesión de sementales y partidas de vacas a los no asociados, tanto de España como del Extranjero.

Se autoriza entre los asociados la compra-venta de parte de una ganadería, siempre que los machos vendidos estén en relación, como máximun, con las hembras, en la misma proporción que unos y otros estén en la ganadería del vendedor. Queda prohibido la compra-venta entre asociados de machos solos, exceptuándose los destinados a sementales, los cuales no podrán exceder en número de uno por cada 25 vacas que poseyera el adquirente.»

Salvo estipulación en contranrio, los toros que los ganaderos asociados cediesen a otros de igual calidad para ser empleados como sementales, se lidiarán a nombre del vendedor a cuya ganadería correspondan por su hierro y señal, sin perjuicio de que hayan dejado con posterioridad a la cesión de pertenecer a la UNIÓN DE CRIADORES, Si dichos sementales procediesen de ganadería no asociada, no podrán ser lidiados en las plazas donde lo sean las reses de los ganaderos que constituyen la Sociedad.

Los derechos de los ganaderos que ingresaran en la UNIÓN como socios de la misma, se circunscribirán a las reses procedentes de la ganadería cuya propiedad fuera el fundamento de admisión. Con este objeto las Juntas Directivas podrán exigirle la relación de los machos que hubieran adquirido o poseyera especificando su edad.

La admisión de socios será en todo caso potestativa para las Juntas Directivas.

Los ganaderos asociados que enajenaran la totalidad de su ganadería dejarán de figurar como tales en las listas oficiales publicadas por la UNIÓN.

El que quiera en todo o en la parte expresada, ganadería cuyo propietario hubiera estado o estuviese asociado, y fuese admitido como individuo de la UNIÓN, anunciará las reses que de ella procedan a su nombre, pudiendo hacer constar en carteles y programas el origen de las mismas.

Si el ganadero fuese lidiador de reses bravas al ser admitido en la UNIÓN, contraerá el compromiso de no ejercer su profe-

sión sino con las que procedan de ganaderos que formen parte de la misma.

Art. 9.º Los asociados en cada Delegación regional, elegirán entre los criadores que la formen una Junta Directiva permanentemente encargada de hacer cumplir en todas sus partes estos Estatutos.

Art. 10 Dicha Junta se compondrá de un Presidente y el número de Vocales que la misma juzgue necesarios; entre ellos designará los que han de ejercer las funciones de Secretario, Tesorero y Contador. La duración de estos cargos será de dos años, a la terminación de los cuales, y siempre por votación, se procederá a la reelección total o parcial, o a la designación de una nueva Junta. Estos cargos son obligatorios y sólo podrán excusarse por falta notoria de salud.

Art. 11. Las Juntas Directivas se reunirán tantas veces cuantas sean necesarias a juicio de su Presidente o a solicitud de algunos de sus Vocales.

Art. 12. Para que los acuerdos de las Juntas Directivas obtenga el carácter de firmes y ejecutorios, habrán de tomarse por mayoría de los señores que la forman, y en caso de empate resolverá el Presidente en definitiva.

Art. 13. La ausencia del Presidente, una vez convocada la Junta, se suplirá con el Vocal de mas edad de los que la formen.

Art. 14. Para dar unidad a los trabajos de las Juntas Directivas regionales designarán estas entre los asociados en cualquiera de ellas la persona que ha de desempeñar la Presidencia general de la Sociedad. Esta llevará la representación total de la misma, y será el vínculo para mantener las relaciones entre ellas. Tendrá conocimiento de las revoluciones adoptadas en cada una, y podrá convocar en Junta general a todos los criadores que constituyen la UNIÓN.

Art. 15. Estas Juntas generales tendrán lugar una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las Juntas Directivas o cuando, a juicio del Presidente, sea conveniente reunir las.

Art. 16. El Presidente designará entre los Vocales asociados un Secretario que ha de auxiliarle en sus funciones.

Art. 17. El cargo de Presidente general se renovará en cada dos años en la forma establecida para la renovación de las Juntas Directivas.

Atribuciones y obligaciones de las Juntas Directivas regionales

Art. 18. 1.º Representar a la Sociedad en todos sus actos colectivos de cada región.

2.º Hacer cumplir y observar las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas generales en su respectiva delegación.

3.º Nombrar de entre los socios, caso de ausencia o enfermedad de alguno de los señores que forman la Directiva, el que haya de sustituirlo.

4.º La elección del local que haya de servir de domicilio, centro de reunión de los señores socios y donde deban celebrarse las Juntas generales y las reuniones de la Directiva.

5.º El gobierno y administración del local de la Delegación regional.

6.º El señalamiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que hayan de contribuir los señores socios para la instalación y sostenimiento del local de la Delegación regional.

7.º Será obligación de las Juntas Directivas la presentación y rendición de cuentas sociales en las Juntas generales ordinarias que han de celebrarse en las fechas señaladas al efecto.

8.º En caso de disolución de la Sociedad, repartir los fondos entre los socios de la respectiva región.

Cada una de las Juntas Directivas regionales celebrará Juntas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en las fechas previamente señaladas que estimen más oportunas. Las extraordinarias se celebrarán tantas veces como sea convocada por la Junta directiva o se solicite, por escrito, al menos por tres señores socios.

9.º Dar conocimiento a la Presidencia general de los acuerdos que en ella se tomen.

10. Las Juntas Directivas quedan facultadas para aumentar la cantidad de mil pesetas que han de pagar las plazas que se encuentren en entredicho, teniendo presente su reincidencia o cualquier otra circunstancia que en él hubieran concurrido.

11. Igualmente es también facultad de las mismas Juntas la de determinar la penalidad que estimen oportuna a los ganade-

ros asociados que dejaran de cumplir cualquiera de las obligaciones que les imponen los Estatutos.

Si las Juntas Directivas estimasen que la conducta de algún ganadero, en sus relaciones con las empresas fuese perjudicial para los prestigios de la UNIÓN, dará cuenta a la general para que ésta proceda como lo estime oportuno.

Atribuciones de las Juntas generales regionales

Art. 19. 1.º Discutir y resolver los asuntos que proponga la Directiva.

2.º Discutir y resolver las solicitudes y peticiones que formulen los señores socios cuando a juicio de la Junta Directiva deban ser discutidas y resueltas por la general.

3.º Nombramiento de la Junta Directiva.

4.º Examen de las cuentas que la Directiva presente.

5.º Proponer a la Presidencia general las modificaciones que estime convenientes en los presentes Estatutos para que se someta a todos los asociados de las diferentes regiones la resolución que deba adoptarse, previo aviso especial de la citación para este caso.

6.º Para que los acuerdos de las Juntas generales regionales sean firmes y ejecutorios, deberán ser tomados por la mayoría de votos entre los asociados de cada región. Si por falta de este número no se pudiera en la primera citación tomar acuerdo, se citará para la segunda con un intervalo máximo de dos días, y cualquiera que sea el número que en ella se reuna, el acuerdo será firme.

Atribuciones y deberes de los Secretarios, Contadores y Tesoreros

Art. 20. 1.º Recaudar los fondos correspondientes a las cuotas acordadas por la Directiva, hacer los pagos y formar las cuentas que han de presentarse en las Juntas generales.

2.º Llevar un libro de actas correspondientes a las Juntas generales y Directivas de las respectivas Delegaciones.

3.º Llevar el libro de contabilidad.

- 4.º Dar cuenta a la Directiva de las pretensiones de los socios.
- 5.º Autorizar las citaciones a las Juntas.

Derechos de los socios

Art. 21. 1.º Su defensa por escrito o personalmente en las Juntas que hayan de tratar de la expulsión y en cualquier otro asunto que le interese.

2.º Voz y voto en las Juntas generales que se celebren.

3.º Derecho a ser elegido para formar parte de las Juntas Directivas que en lo sucesivo se designen.

Obligaciones de los socios

Art. 22. 1.ª Respetar y cumplir en todas sus partes estos Estatutos, las decisiones de la Directiva y los acuerdos de las Juntas generales.

2.ª Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

3.ª Asistencia ineludible a cuantas Juntas sean convocadas, sin que pueda excusarse la asistencia más que por causa muy justificada.

4.ª Celebrar contrato por documento para la venta de reses que se destinen a la lidia, antes de que salgan de la dehesa.

5.ª Abstención de contratar la venta de toros y novillos con destino a las plazas que se encuentren en entredicho antes de que éste sea levantado. Se exceptúa la de reses destinadas a funciones que no sean de pago, o sea las que suelen llamarse «encerronas».

6.ª Enviar al Secretario de la Directiva correspondiente un diseño del hierro de sus reses, explicación gráfica de la señal, color, de la divisa y la forma en que se anuncian en los carteles. No podrá variar ninguno de estos extremos sin dar previo conocimiento a la Directiva y ser por ella autorizado y hará constar brevemente la procedencia de la ganadería.

Igualmente darán razón dentro de los tres días siguientes al de la fecha de los contratos de venta de toros o novillos que

celebren, haciendo constar la plaza en que ha de lidiarse, nombre del comprador y fecha de la corrida,

7.^a Abstenerse de vender reses para la lidia en partida o en cualquier forma que no sea directamente a la empresa explotadora de la plaza en que dicha lidia ha de tener lugar, y mediante las condiciones que con carácter obligatorio ha de reunir el oportuno contrato, siendo indispensable el otorgamiento del mismo con anterioridad a la salida de las mencionadas reses del poder del vendedor.

8.^a Si algún ganadero asociado tuviese conocimiento de que alguno o algunos matadores se negasen a lidiar toros de su ganadería, dará de ello conocimiento a la Junta Directiva de la Delegación a que pertenezca acompañando el oportuno justificante.

9.^a Satisfacer la cantidad de *cinco pesetas* por cada toro que venda para la lidia y *dos cincuenta* por cada novillo.

El importe de las cantidades recaudadas por este procedimiento, ingresará en las Juntas Regionales respectivas, cuyos Presidentes se pondrán de acuerdo para hacer la debida distribución y después de cubiertas las atenciones de cada una de ellas, fijarán la parte que se ha de entregar a la Asociación Benéfica de Toreros.

Sin perjuicio de la anterior resolución, se entenderá subsistente la cuota de entrada, que a razón de *quinientas pesetas*, deberán satisfacer por acuerdo de la Junta General de 12 de Abril de 1913, los asociados en el momento de su admisión.

Se exceptúa de esta cuota a los que hubieren heredado la ganadería de sus padres y continuaran en el uso del mismo hierro, divisa y señal.

10. Siempre que exista algún local en que el dueño del mismo se comprometa a no encajonar más que los toros pertenecientes a las ganaderías asociadas, se dé a ésta preferencia, y en el caso que algún ganadero asociado tuviera establecido en sus dehesas encerradero particular, no podrá encajonar más toros que aquellos que pertenezcan a los asociados de la UNIÓN.

Quedan exceptuados de esta prohibición las reses de ganaderos no asociados con destino a plazas que no se hallen en entredicho y en las que se lidien sin picadores.

11. Queda absolutamente prohibido vender, alquilar o regalar novillos para que sean lidiados en cualquier corrida que no

sea de muerte, a menos que el comprador se comprometa a sacrificarlos en el matadero.

12. No ser dueños, arrendatarios ni participantes en la propiedad o explotación de plazas que se encuentren en situación de entredicho, la cual harán cesar desde el momento que tengan este carácter con relación a las mismas plazas.

13. Establecer y hacer cumplir en sus contratos de venta de toros y novillos que en lo sucesivo se celebren las siguientes cláusulas:

1.^a Los toros se lidiarán juntos y en corrida entera, a no estipularse lo contrario, por el orden en que el vendedor o su representante designe, a menos que sean sorteados, en cuyo caso se reserva siempre el derecho de designar el lugar en que hayan de correrse los que hubiesen correspondido a cada matador.

Caso de que se lidiaran con uno o varios de distinta ganadería, se observará el orden que le corresponda por la antigüedad de la ganadería a que pertenezcan.

2.^a Los toros se encajonarán en el encerradero que el vendedor designe,

3.^a Los toros han de ser desencajonados bajo la exclusiva dirección del dependiente del vendedor, el cual, podrá suspender dicha operación hasta tanto que no se le faciliten los elementos que crea necesario para llevarla a cabo en las debidas condiciones de seguridad para el ganado. Bajo ningún pretexto pisarán el redondel en el que hayan de lidiarse hasta llegado el momento de la corrida.

4.^a Los toros serán lidiados y muertos en la Plaza de..... el día..... de....., a no impedirlo fuerza mayor.

5.^a El comprador no podrá dar a los toros otro destino que su lidia y muerte en ella, y si alguno de ellos no pudiera correrse o fuera retirado vivo del redondel, se cumplirá lo establecido para todos en el último párrafo de la cláusula 10, que con el carácter de voluntaria figura en el modelo de contrato aprobado en Junta General de 16 de Marzo de 1912, que dice así:

«Si la suspensión tuviera lugar después de que hubiera llegado a la plaza de su destino (los toros) y fuesen por un plazo indefinido o superior al de quince días, el comprador habrá de sacrificarlos a la vista del dependiente del vendedor, a menos que éste se preste voluntariamente a recogerlos en las condiciones que le convenga establecer.»

6.^a El comprador se compromete a no adquirir toros ni novillos para las corridas que se celebren en la plaza a que se refiere este contrato, ni en las demás que administre o lleve en arrendamiento, sino a los ganaderos que formen la UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA, debiendo satisfacer una indemnización de 1.000 pesetas en el caso de faltar a esta obligación. Se exceptúa la adquisición de reses destinadas a funciones en que no se practique la suerte de picar, y para aquellas en que los lidiadores sean aficionados y únicamente profesionales el director o directores de la lidia.

Hasta tanto no sea satisfecha la cantidad de 1.000 pesetas que ha de pagar el comprador de toros o novillos que faltase a la obligación que contrae en virtud de la cláusula anterior, la plaza en que este hecho hubiera tenido lugar quedará privada de poder lidiar en ella reses de las ganaderías cuyos propietarios constituyen la UNIÓN, sin que para ello sea obstáculo el ser distinta la persona o entidad que adquiera su propiedad o la explotara con relación a la que en esta penalidad hubiere incurrido.

(Esta cláusula se hace extensiva a los contratos celebrados con empresas de las plazas del extranjero, salvo el caso de existir en aquellas localidades ganaderías de criadores de toros de lidia).

7.^a El incumplimiento por parte del comprador de los pactos contenidos en las cláusulas..... o de cualquiera de los extremos que con ella se relacionan, será motivo suficiente para que el vendedor suspenda la entrega o envío de los toros si a la sazón permaneciesen en su poder, de otra ú otras corridas vendidas al mismo comprador.

8.^a Las puyas y topes estarán arregladas precisamente al modelo y escantillón aprobados por Real orden circular de 28 de Mayo de 1906, dictada por el Ministerio de la Gobernación con carácter general para todas las plazas de España. Dichas puyas serán de forma triangular, y sus cortes rectilíneos, afilados convenientemente, sin estar vaciados. Su longitud y dimensiones del tope estarán arreglados a dicho modelo y escantillón, y acomodado a las diferentes estaciones, o sea: en los meses de Abril a Septiembre, 29 milímetros de largo por 20 de base, 7 milímetros de tope en los ángulos y 9 en el punto central de la base de cada triángulo. En los meses de Octubre a Marzo, 26 milímetros de largo por 17 de ancho, y las mismas dimensiones en el tope que en la puya anterior. En las corridas de novillos se reba-

jarán 3 milímetros de largo a las dimensiones determinadas a las puyas para las corridas de toros, según la época, no variando el tope de las mismas.

9.^a En el caso de que el comprador faltase a las obligaciones que contrae en virtud de las cláusulas 1.^a, 3.^a, 4.^a y 8.^a, abonará al vendedor la cantidad de 500 pesetas por cada toro respecto al cual hubieran sido infringidas, aun por causa independiente a la voluntad del comprador, dentro de los ocho días siguientes al incumplimiento de dichas cláusulas.—Madrid 6 de Septiembre de 1905.

Madrid, 1.^o de Julio 1914.

El Secretario, VALENTIN GOMEZ UGALDE.—V.^o B.^o *El Presidente*, EL DUQUE DE VERAGUA.



Historial de Ganaderías



Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma
(antes Ibarra)

DIVISA AZUL TURQUÍ Y CAÑA.—SEVILLA



Al consignar en este libro los antecedentes históricos de otras vacadas íntimamente ligadas entre sí por sus orígenes, hacemos repetidas veces mención de las bien célebres en los fastos del toreo del Barbero de Utrera y de Vistahermosa, de que son oriundos gran parte de las contemporáneas andaluzas; y como la que nos vamos a ocupar descende directamente de aquellas, y su nombre es una sólida garantía por la importancia que le han venido dando sus sucesivos propietarios, a partir de su funda-

ción, nos encontramos ya con el trabajo casi hecho, o hecho del todo, si se tiene en cuenta que de ella, además, han escrito mucho y bueno los más reputados escritores taurinos.

Pocos serán, pues, los aficionados a toros que desconozcan el origen y bondades de éstos; pero aun así, y valiéndonos de datos recopilados que consideramos fidedignos, haremos un poco de historia.

Fundada esta ganadería por don Manuel Suárez Cordero con las reses que poseía y otras que adquirió del referido Barbero de Utrera, trabajó sin descanso para fomentarla, y a su fallecimiento, ocurrido en 1850, se dividió entre sus hijos doña Mnnuela y don Manael, vendiendo éste algo más tarde su parte a doña Dolores Monje, viuda de Muruve, cuya señora aumentó la porción comprada con 200 vacas de vientre y 50 machos de Arias de Saavedra, que eran procedentes de Vistahermosa, cruza bien seleccionada que dió el resultado más lisonjero sancionado por los públicos más exigentes, incluso el de Madrid, en cuya plaza lidió la señora viuda sus toros con divisa rosa y caña en la 3.^a corrida de abono el 7 de Abril de 1868.

Luego perteneció esta ganadería a don Faustino Muruve, que la vendió a su hermano don Joaquín, y éste continuó jugándolos con divisa encarnada y negra e igual éxito que sus antecesores.

En poder del Excmo. Sr. D. Eduardo de Ibarra y González volvieron a lidiarse en la Villa y Corte de Madrid en 8 de Febrero de 1885, y en sus veinte años de concienzudo ganadero no desmayó el señor Ibarra un instante porque sus reses ocuparan el lugar que por derecho de conquista le correspondía y corresponde, desplegando para ello el interés y suficiencia que le fueron característicos además de una constancia a toda prueba, vendiendo a la postre su vacada, mitad a don Fernando Parladé y mitad a don Manuel Fernández Peña, siendo la parte de éste la que más tarde adquirió el Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma.

Este distinguido «sportman», Grande de España e Ilustre prócer por distintos conceptos, que a su cuantioso patrimonio une vastos conocimientos en estos asuntos y una antigua afición a la simpática fiesta, al adquirirla del señor Fernández Peña, se halló con una buena y numerosa ganadería que no dejaba nada que desear, y con que sus toros eran y son el tido más acabado,

henuinamente andaluz, de no mucha alzada, pero fino, bravo y noble, duro de cabeza y prontas acometidas, sin que el castiga les haña retroceder y con reses de tan envidiables cualidades, cualquiera aficionado se limitaría a conservar la casta en toda su pureza y apogeo.

Pero el Sr. Conde Santa Coloma no es un hombre que se contente con glorias compradas a otros. Su pundonor de ganadero llega más allá, y desde 1907 viene cruzando la vacada de Ibarra con un buen número de cabezas compradas al Sr. Marqués del Saltillo, cuya cruce tiene necesariamente que responder a la feliz iniciativa del Conde, quien al imponerse este cuidado más, lo ha optado con toda sus consecuencias, pareciéndole poco cuanto hace en obsequio del ganado, por cuyo porvenir se esmera, y cuyas operaciones dirige personalmente, con la convicción de que sus actos se ajustan a las prácticas establecidas en tan complejo asunto «si han de criarse toros de lidia»; cosa no muy difícil para quien como él ha dado inequívocas pruebas en becerradas íntimas de conocer las reglas del toreo, practicándolo y mereciendo calurosos aplausos de sus admiradores.

Muchos son los toros de esta vacada célebres en los anales de la tauromaquia, y como citarlos uno por uno sería difícilísimo, ya que es imposible, haremos referencia a algunos tales como «Marismeño», que en 21 de Mayo de 1864, tomó en Ronda la fríolera de 53 puyazos; «Cigarrero», en Cádiz, y en Abril de 1870, hirió al picador Gallardo, cogió al banderillero Carancha y dió un poco de ruido al Gordito, a cuyo cargo estuvo su muerte; «Rompelindes», hirió al espada Cirineo, en Madrid el día 24 de Mayo de 1874; «Cumbrero», «Pajarito», «Manzanito», «Bordador», «Nazareño» y otros varios en tiempos de Mruve. En los de Ibarra, recordamos a «Vallehermoso», que en Madrid el 25 de Octubre de 1891, aguantó 11 varas por 8 caídas, seis caballos y otros dos muy mal heridos; «Rosadido», en 16 de Julio de 1893, ocasionó la muerte del banderillero Lobito, en la Isla de San Fernando. «Alcucillo», que produjo un gran alboroto en Valencia, en Julio de 1892, al saltar la barrera y penetrar en las cuadras, que están en comunicación con los tendidos del ángulo, 11, resultando bastantes heridos con motivo del tumulto.

A los lidiados en Madrid «Flor de Jara» el 8 de Abril de 1912;

«Pescador» el 17 de Mayo de 1913; «Fuentecille» (novillo); el 25 de Marzo de 1916; «Saladito» el 25 de Abril 1916; «Machaquito» el 12 de Abril de 1916, y «Tabacoso» el 4 de Mayo 1917. Todos fueron bravos y nobles en todos los terminaron muy bien.

Igualmente citaremos los lidiados en la plaza de San Sebastián «Pescolito», el 20 de Agosto 1911; «Jaterito» el 1.º de Septiembre de 1912; «Pescolito», el 7 de Septiembre 1913; «Bellotero», cárdeno claro, lidiado en la misma fecha que tomó 7 varas y mató 3 caballos, correspondiéndole su muerte a Rafael Gómez (El Gallo), siendo modelo de bravura y nobleza en todos los tercios; «Chivito» en Septiembre de 1914; «Higuero», el 22 de Agosto de 1915; «Pies de liebre» y «Guantero», el 15 de Agosto 1916, todos calificados como muy buenos.

En la de Bilbao, los toros «Capitán» lidiado el 16 de Agosto de 1914; «Malacara» y «Primero», el 22 de Agosto de 1917, todos cumplieron como buenos.

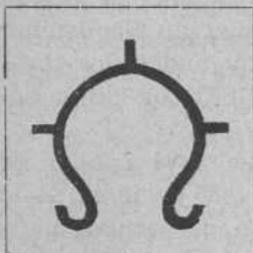
En la plaza de Sevilla, citaremos a «Soñador» y «Neblino», el 18 de Abril de 1917 que cumplieron también como los anteriormente citados; y en la de Algeciras los toros «Lechuguito» y «Molletero», lidiado el 12 y 17 de Junio de 1916 y 1917 respectivamente.

El señor Conde de Santa Coloma, además de haber jugado a su nombre, toros que han cumplido como buenos, ha presentado ejemplares en algunos concursos, que, como en el de San Sebastián logró conseguir un importante premio de cinco mil pesetas, en la primera corrida-concurso celebrado en aquella Capital en Septiembre de 1914, cuyo premio fué otorgado al toro «Chivito» que antes citamos, premio que le fué concedido no solamente por su preciosa lámina, sino por las buenas condiciones que tuvo en toda la lidia, desde que rompió plaza hasta su muerte, fué en exceso de franco y leal en todas sus inmejorables condiciones; dejando esta famosa ganadería una grata impresión en cuantas plazas se lidia este ganado por su excelente estado de presentación, trapío y bravura.

Estas reses, en que frecuentan más los pelos negro y cárdeno, tienen campo ancho donde apacentar, con independencia de machos y hembras, disponiendo el señor Conde, a este objeto, de los cerrados «Isla Menor» o «Amalia» conocido por la «Compañía» en término de La Puebla junto a Coria.

Señores Hijos de Don Felipe de Pablo Romero

DIVISA CELESTE Y BLANCA.—SEVILLA



Con motivo de haber cedido la ganadería el muy justamente afamado criador de reses bravas don Felipe de Pablo Romero y Llorente a sus hijos, señores de extraordinaria competencia y extremada afición, vamos a acuparnos de nuevo de la citada vacada, completando hasta el día tan brillante historial.

Demasiado saben ya empresas, toreros y aficionados que esta ganadería es de las que se encuentran en el «pimpollo», de los que llevan más público a las plazas y de que rara es la vez que no deja completamente satisfechos a toreros y espectadores. Pues, bien; nosotros, que conocemos bien el «paño», sabemos además que la referida vacada (aunque se crea imposible que pueda mejorarse aún más el trapío, bravura y nobleza de sus bichos) ha de progresar, pues los nuevos propietarios, personas jóvenes que ponen una enorme cantidad de cariño en la ganadería que tan excelente nombre supo conquistarle el señor Romero Llorente, harán cuantos sacrificios sean necesarios para conseguirlo, pues dichos señores no son de los que se duermen en los laureles, sino que, por el contrario, mientras mayores y más continuados son sus éxitos, con más ahinco trabajan y más empeño ponen en su empresa

Los cornúpetos de esta famosísima vacada proceden nada menos que de las célebres ganaderías de Rafael Barbero, de Córdoba, y del Duque de San Lorenzo. El Duque formó su vacada con bichos de los de Gallardo, del Puerto de Santa María, que a su vez fundó el sacerdote de Rota, don Marcelino B. de Quirós, por los años 1860 al 64, con vacas de castas andaluzas y toros navarros. Después efectuó el referido señor Duque una cruce con sementales de Benjumea, y en 1874, cuando se desarrolló la epidemia en el ganado vacuno que tantos estragos causó, reforzó la diezmada piara con reses de Cabrera, con que mejoró muchó la primitiva simiente.

Adquirida por el inteligente ganadero sevillano don Rafael Laffitte en 1870, la vacada de Barbero, que se fundó con vacas manchegas de Muñoz y toros de Cabrera, y en 1874 de don José Bermudez Reina, la que antes compró al de San Lorenzo, hubo de ligarlas, cuya refundición dió desde un principio un resultado excelente.

Esta ganadería fué la primera que se se estrenó en Madrid después de haberse inaugurado la actual plaza, en Septiembre de 1874, que es la antigüedad que ostenta, jugándose los toros a nombre de don Rafael Laffite, en Julio de 1875, con divisa encarnada y amarilla.

Del señor Laffitte pasó el englomerado en 1884 a poder de don Carlos Conradi, y este señor vendió en 1885 la mitad, de la vacada a don Felipe de Pablo Romero, padre del actual, quien la encontró algunos defectos corregibles, y se propuso extirpar de raíz el mal advertido para recuperar así la fama que tuvieron estos toros en poder de sus primitivos dueños, y sobre todo, en tiempos del Duque de San Lorenzo, para lo cual puso en juego asiduidad, exquisito celo y no pocos sacrificios pecuniarios y morales.

No se hicieron esperar los naturales efectos de las iniciativas y arrestos del señor Pablo Romero, quien quedó satisfecho de su obra regeneradora en corrida inaugural en Madrid de la temporada de 1888 y otras posteriores en el mismo años siguientes, no sólo en dicha plaza, sino en las más importantes de provincias, porque, rindiendo culto a la verdad, hay que convenir en don Felipe fué uno de los más escrupulosos ganaderos andaluces de su época.

Con motivo de la defunción de dicho señor, ocurrida en 1907, se hizo cargo de la ganadería su hijo y actual propietario, don Felipe de Pablo Romero y Llorente, quien en asuntos de toros es hoy unas de las figuras más señaladas, por la inteligencia y dotes que le adornan y avaloran, pudiendo decirse que conoce el paño como el que más, y que vive las tres cuartas partes del año en sus numerosas fincas de campo, por aquello de que «el ojo del amo engorda al caballo».

Gran conocedor de todos los procedimientos agrícolas, es don Felipe ganadero y labrador por convicción; y como de tales maestros tales discípulos, no perdona tiempo ni medios para mejorar la vacada en cuanto le sea posible, siguiendo al pie de

ja letra la escuela de su difunto padre, con resultado positivo, puesto que al finalizar la temporada de 1914, es una de las ganaderías que más valor tienen en el mercado taurino, cotizándose a precio extraordinario la divisa celeste y blanca y visitando sus toros los principales ruedos de España.

Entre la multitud de toros de esta casta que han honrado su tradición en distintas fechas y plazas, sobresalieron «Calzone-ro», que en Córdoba, el 2 de Junio de 1857, soportó «como si tal cosa» 23 soberbias varas, mató 8 caballos e hirió a un varilarguero; «Cochinito», lidiado en Cádiz en 25 de Julio de 1862, le fué perdonada la vida a petición del público como premio a su bravura y nobleza; «Capuchino», «Camama», «Cerrajero» y «Molinero», que también en Cádiz, y en 17 de Abril de 1865, tomaron en conjunto 40 varas por 25 costaladas y 21 caballos fuera de combate; «Carcelero», jugado en Cádiz en 11 de Junio de 1866, fué certificado de superior; «Valiente», que el Puerto de Santa María, en Junio de 1873, produjo la muerte al diestro Rafael Bejarano (El Cano), y «Carcelero», «Caparrota», «Trompetero», «Cuchillero», «Chato» y un sin fin de ellos más, cuyo relato sería interminable.

Uno de los mayores triunfos alcanzados por esta ganadería fué en la corrida celebrada en Madrid el año 1906, a beneficio de la Asociación de la Prensa, cuyo triunfo aún se comenta entre los buenos aficionados.

Déspués ha tenido muchos éxitos, siendo rara la corrida en que no se lidia algún bicho de estos que, por sus inmejorables condiciones, sea más que suficiente para honrar el hierro de una ganadería, por cuya causa siempre se ha vendido todo lo disponible para jugarlo, recibándose además demandas que no pudiéronse complacer.

En el año 1916 salieron del cerrado: Día 12 de Marzo, seis novillos para la plaza Monumental de Barcelona, 16 de Abril, seis toros, para el circo de las Arenas de Barcelona; 15 de Junio, un toro (regalo en la despedida de Morenito de Algeciras), para Algeciras; 25 de Junio, seis toros para la de Madrid; 18 de Julio, seis novillos para Valencia; 25 del mismo mes, otros seis novillos para Madrid; 27 seis toros para las corridas de feria de Valencia; 6 de Agosto, seis toros para la feria de Cartagena; 22 seis toros para la feria de Bilbao; 3 de Septiembre, seis toros pa-

San Sebastián; 27 seis toros para Fregenal, y 28 seis novillos para Almendralejo.

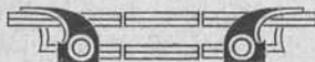
Total: 43 toros y 18 novillos.

En la última temporada se corrieron: 9 de Marzo, seis toros Málaga (inauguración de temporada); 15 de Mayo, seis toros en Madrid 1.^a corrida de abono; 30 de Mayo, ocho toros en Madrid (corrida de la Prensa); 10 de Junio, seis novillos en Valencia; 7 Julio, seis novillos en Madrid; 8, seis novillos en Huelva: 22, seis toros en La Linea (feria); 28, seis toros en Valencia (feria); 30, dos novillos en Valencia; 5 de Agosto, seis novillos en Sanlúcar de Barrameda; 5, seis novillos en Huelva; el mismo día, seis toros en Santander (feria); 25, seis toros en San Sebastián; el mismo día, seis toros en Bilbao (feria); 9 de Septiembre, seis novillos en Barcelona; 23, seis toros en Fregenal (feria); y 15 de Octubre, seis toros en Barcelona.

Total de lo lidiado en 1917, 62 toros y 38 novillos.

Los toros de Pablo Romero son, en general, de buen trapío, de bastante alzada, finos, ligeros y de proporcionada cornamenta; duros y bravos para que con los caballos y nobles y lidiables en el segundo y tercer tercio, en los que conservan sus facultades y ligeresa, siendo solicitados por los *astros* más relictos de la torería, como lo demuestra el hecho de haberlos pedido José Gúmez (Gallito) para la corrida del 9 de Marzo en Málaga, con la cual empezaba la temporada el excelente torero sevillano.

Ganaderías como la que nos aupa (con propietarios entendidos y concienzudos como los señores hijos de Pablo Romero) son las que contribuyen principalmente al esplendor de la «fiesta nacional», y por eso nosotros al terminar estas notas, queremos hacerlo enviando nuestro humilde pero sincero aplauso a los nuevos ganaderos, capitanes generales del ejército de criadores de reses bravas.





D. Rafael de Surga

DIVISA CELESTE Y ENCARNADA.—LAS CABEZAS (SEVILLA)



Esta es una de las ganaderías que con más notas excelentes cuenta en su historial, y por lo tanto, con más méritos propios para figurar entre los que hoy han logrado colocarse en la cúspide, fruto que ha sabido recoger, derrochando inteligencia, celo y sacrificios, su propietario el simpático ganadero andaluz don Rafael de

Surga, cuyo nombre es siempre encomiado por la afición desahogada.

La mitad de la vacada que posee dicho señor, perteneció en

principio a don Pedro de Ulloa. de quien, en los comienzos del siglo anterior, pasó a don Antonio de Mera, el cual lidió sus toros por primera vez en Madrid en 1.º de Junio de 1818, y más adelante, allá por los años de 1824 a 1826, compró otro buen número de cabezas a don Vicente J. Vázquez, formando así una bonita piara de reses bravas, que cuidó con verdadera afición hasta 1834, en cuyo año la vendió a don Juan Castrillón.

A nombre de estos señores volvieron a lidiarse en Madrid en Septiembre de 1842, también con magnífico resultado, y la ganadería fué progresando y aumentando en importancia. Pero en 1848 sufrió un ligero desmejoramiento, debido a causa que desconocemos, y gracias que fué poco duradero, pues habiendo sido adquirida en 1862 por don Eduardo Schelly, no sólo aventajó lo atrasado, sino que dicho ganadero, que lo era de «búten», por la inteligencia y tacto que le reconocian propios y extraños, la hizo superar con mucho en condiciones de bravura, trapío y nobleza, de que bien pronto dieron los toros buena prueba al juzgarse de nuevo en la Corté en Noviembre de 1883.

De don Eduardo Schelly pasó la vacada al vecino de Jerez de la Frontera don Iñigo Ruiz, y a éste fué a quien la compró don Rafael de Surga en 23 de Diciembre de 1883, compuesta ya de 235 vacas, 9 machos de 3 a 5 años y 15 cabestros, y retentadas las primeras por don Rafael a su satisfacción, las cruzó a poco con buenos sementales de las muy afamadas de Muruvs y de Orozco.

Pero si esta base de fundación bastaba y sobraba por sus propios méritos para hacer una ganadería de primer orden, y la hubiera hecho seguramente el señor Surga con las especiales cualidades de ganadero que le adornan, no es menos cierto que la segunda fracción por él adquirida (yes precisamente la omisión a que al principio hacemos referencia), es de tanta o más importancia que la primera. A don Rafael de Surga le cupo en suerte el «mercarse» en Septiembre de 1893 a don Jerónimo de Molina, la friolera de 450 cabezas de hierro, que éste a su vez había adquirido tres años antes de la testamentaria de don Ildelfonso Núñez de Prado, y, digase lo que se diga, hay que reconocer que este factor, beneficiando la procedencia de Schelly, contribuyó poderosamente a formar la ganadería perfectísima en sus pormenores y conjunto de que el señor Surga puede sentirse orgulloso.

Don Rafael de Surga lidió a su nombre los toros «Garabato»

y «Gallareto», en Madrid el 12 de Junio de 1884, en corrida extraordinaria y plaza partida, con un éxito superior a toda suposición, y a partir de entonces, de los toros que más han honrado las dos procedencias referidas, recordamos a «Cuadrado», que en Barcelona, y en competencia de nueve toros, ganó por muchos puntos el premio en 22 de Junio de 1902, «Aceitero», que el día 12 de Abril de 1903 fué ovacionado en la misma plaza por su codicia y bravura; «Callejo», que en 5 de Junio de 1894 tomó en Algeciras 17 varas a toda ley, matando 5 caballos, y siendo arrastrado con música, a petición del público; «Podenco», lidiado en competencia también en Algeciras el 9 de Junio de 1896, ganó el premio por haber aguantado con entereza 12 puyazos, rematando cuatro caballos, y lo mató (Guerrita), quien obtuvo aquella tarde uno de sus mayores triunfos; y «Cervillete» y «Bravio», los cuales sobresalieron en Bilbao, en Septiemere de 1889, por el juego que dieron en todos los tercios.

El 16 de Mayo de 1915 se jugó una novillada en Sevilla, que resultó tan extraordinariamente superior, que aún se habla de ella, cuando vemos lidiar un bicho bravísimo. Fué una corrida colosalísima, haciendo todos los novillos la pelea con los picadores en un palmo de terreno, mostrándose bravos y codiciosos y nobles en los tercios restantes,

El que se lidió en cuarto lugar, se llamaba «Tortolillo», tenía el número 31, de pelo cárdeno chorreao y largo de pitones. Este toro fué de los llamados de banderas, tomó, con una valentía excelente extraordinaria, seis puyazos, pegándole en uno de ellos bien uno de los piqueros.

Mató, en un mismo sitio, seis caballos y al variarse la suerte, el público protestó ruidosamente, abroncando al presidente y arrojando al ruedo centenares de almohadillas, pues el animalito continuaba desafiando con enorme bravura a los picadores.

Tan excelente cornúpeto fué muerto por el espada Pacorro de varios pinchazos, y al arrastrarse el bicho, el público obligó a que las mulillas dieran la vuelta al ruedo, en medio de una gran ovación.

El conocedor de la ganadería salió al ruedo, saludando sombrero en mano.

Y últimamente, el 2 de Septiembre de 1917 dió otra corrida ideal, en Sanlúcar de Barrameda, sobresaliendo de entre aquellos

bravos b nobles animales, el llamado «Navarrito», que tomó siete varas y mató tres caballos, dando una lidia tan colosal por lo brava y suave, que fué ruidosamente ovacionado y mereció los honores de la música.

Nosotros, testigos presenciales del juego dado por «Tortolillo» y «Navarrito», podemos afirmar que no se crían dos toros mejores.

Muchas notas como las anteriores pudiéramos agregar, pero no queremos extendernos en alabanzas, puesto que nuestro propósito no ha sido otro al ocuparnos de esta vacada que el de consignar, como dejamos demostrado, que el ganado de don Rafael de Surga, es de dos procedencias: la de Schelly y la de Núñez de Prado, predominando la sangre de esta última, y que el ganadero distingue por curiosidad una de otra, herrando en distinto sitio.

Estos toros lucen la divisa celeste y encarnada que usaba el señor Schelly y sus pelos más comunes son el negro y los cárdenos.





D. Antonio Campos y López

DIVISA AZUL TURQUÍ, BLANCA Y ROSA.—SEVILLA



En realidad, puede decirse que la ganadería que posee el prestigioso criador de reses don Antonio Campos y López (colmenareña-andaluza) tuvo su origen en el año 1828, en cuya fecha don Elías Gómez, famoso criador del Colmenar (Madrid), compró a don José López Briseño cuantos bichos le quedaban de su piara, reducida en aquel entonces, por causas ajenas al resultado de la vacada, a 33 reses, hembras en su mayoría, y dos sementales.

Estos animalitos fueron unidos después a otros adquiridos a

don Manuel Salcedo y don Galo Laso, formándose con estos elementos una vacada de las mejores de aquella región, y a decir verdad, de toda España, pues pocas ganaderías españolas a raíz de su creación, lidia en Madrid, con los resultados satisfactorios que obtuvo la que nos ocupa.

Don Elías Gómez envió a Madrid una corrida en Octubre de 1831, figurando en ella los dos sementales antes referidos, y tal éxito fué el alcanzado por el señor Gómez, que puede decirse que pocos como aquel registrará la historia taurina.

La crítica y la afición tuvieron términos extraordinariamente laudatorios para el ganadero y la vacada, la cual tiene su antigüedad desde aquella fecha.

Más afinada la casta, volvieron estos toros a Madrid el 23 de Julio de 1844, después de lauros mil conquistados en los principales circos, lidiándose tres alternando con igual número de los de don Juan Sandoval, y de aquella corrida, de la que entusiasta y calurosamente se ocupó el gran cronista taurino Santos López Peregrín «Abenamar».

La generación aquella guardó imborrables recuerdos, pues jamás se vieron en Madrid reses tan notables. Uno solo de los bichos mató once caballos en doce varas que tomó, y por el estilo los demás.

Estos triunfos y otros inmediatamente sucesivos dieron tal bombo á estos toros que de 900 reales á que hasta entonces se cotizaban se igualaron en precios á los de los Duques de Veragua y de Osuna, y, según documentos que nos merecen entero crédito parece ser que de los 12 toros lidiados en Valencia con motivo de la feria del año 1859, uno de ellos mandó á la enfermería a todos los picadores; la empresa telegrafió a Alicante pidiendo otros para que se pudiera celebrar la corrida siguiente, pero los que fueron, pusieron por condición para picar que se aumentaran a las puyas varias líneas, y habiéndoles sido concedida esta exigencia, guarda aquella Diputación las puyas que sirvieron, como recuerdo del espectáculo.

De don Elías Gómez pasó la ganadería á sus hijos don Félix y doña Alfonsa, y al fallecimiento de ésta siguieron lidiándose las reses de Félix Gómez y sobrinos hasta 1886 en que se subdividió, vendiendo uno de los herederos en 1874 la parte que le había correspondido a doña Antonia Breñosa, la cual unió ésta a reses que asimismo adquirió del Mayorazgo de Nú-

ñez de Prado, cuya señora los jugó en Córdoba el 17 de Mayo de 1875 con resultado satisfactorio, que asimismo fué obteniendo con los productos de la crusa iudicada.

Algunos años más tarde adquirió la ganadería don Rafael Barrionuevo y por fallecimiento de éste la poseyó su viuda doña Josefa Hernández, cuya señora, en unión de su hijo la mejoró bastante con motivo de los cruces que efectuó con toros de Muruve.

Con el abolengo y crédito mencionados pasó por último en 1893 a ser propiedad de don Antonio Campos y López, cuyas aptitudes de ganadero no necesitan encomios, como tampoco los necesita su hijo don Emilio, inteligente aficionado de toda su vida, quien, desde hace años, administra y dirige la ganadería, velando por el prestigio de la misma y por el suyo propio.

Además de los toros célebres a que antes nos hemos referido, merece mencionarse los tres que la señora viuda de Barrionuevo lidió alternando con otros tres de la viuda de Concha y Sierra e igual número de don Faustino Udaeta en la corrida de beneficencia celebrada en Madrid el 4 de Mayo de 1885, y muy especialmente el llamado «Estanquero», que sobresalió por muchos puntos de todos los demás, al extremo de que entusiasmó al público obteniendo el calificativo de superiorísimo.

También merece mención la corrida lidiada por dicha señora en Córdoba, el año 1890, en sustitución de otra de Orozco, que no pudo jugarse por estar atacada del mal de la pezuña, resultando aquella una corrida de las que hacen época, siendo tan brava y manejable que se lucieron a cual más los matadores Lagartijo, Cuerra y Frascuelo.

En poder la ganadería del señor Campos, recordamos al toro «Galonero», que se lidió en Palma de Mallorca el año 1900 y que tomó 10 puyazos, matado 8 caballos; «Peinadito», corrido en Antequerra el 21 de Agosto de 1897 y tomó 8 buenas varas por 6 caballos. Este toro se picó dos veces a petición del público, por haber precipitado la presidencia el cambio de suerte y mandó a la enfermería a cuatro picadores, como consecuencia de su mucho poder y furicas acometidas.

Se lidió en Valencia una novillada, que fué tan brava y noble, que el público ovacionó a los seis bichos en sus arrastres, así

como los toros «Jabaíto», «Escandaloso» y otros varios más, cuya enumeración resultaría un trabajo impropio.

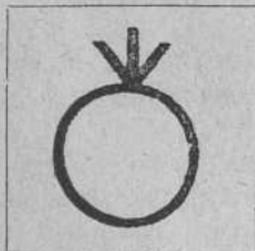
Para terminar, diremos que nos consta que Pastor, Gaona, Gallito, Belmonte, Fortuna y otros muchos espadas sienten gran predilección por este ganado, por las faenas maravillosas que puede realizarse con tales toros, bravos y suaves como pocos.





D. Antonio López-Plata Suárez

DIVISA CELESTE Y BLANCA.—SEVILLA



Esta ganadería fué fundada por don Antonio López-Plata García, padre del actual ganadero, en el año 1865, con reses de don Fernando Freire, debutando en Sevilla, con gran éxito, en Agosto de 1873.

En 1894 cruzó su vacada con un hermoso semental apodado «Fabricador», de la ganadería de don José Orozco, mejorando notablemente la casta.

En Octubre de 1902, hecho ya cargo de la ganadería su actual dueño, éste adquirió la mitad de las reses que poseía don José

Clemente, con los derechos de hierro, antigüedad y divisa, cornúpetos que procedían de la vacada de don Angel González Nandín, y, por tanto, de la que poseyó la señora Viuda de Varela.

El señor López-Plata Suarez, cruzó estos nuevos elementos con los que ya poseía, mejorando aún más la vacada con un semental escogido, llamado «Prisionero», que en dicho año compró a Villamarta, y otros dos, «Reinito» y «Costurero», también escogidos, que adquirió de Adalid.

Firme en su propósito de mejorar cada vez más su ganadería, el señor López-Plata compró a don José García Becerra, de Cáceres, en 1908, la totalidad de sus reses, que eran los que don Fernando Parladé, adquirió del señor Clemente.

Todas estas mejoras introducidas en la vacada cuyo historial relatamos, unidas a los grandes conocimientos y extraordinario cariño que demuestra por ella el excelente ganadero, don Antonio López-Plata Suárez, han conseguido que el pabellón de la misma se encuentre hoy muy elevado, adquiriendo al propio tiempo fama tan envidiable como de memoria se saben ya los buenos aficionados,

Son mucho los toros de esta vacada que han sobresalido por lo bravo y duro con los caballos y bravo y nobles en los tercios segundo y tercero de la lidia, relación que dejamos de estampar en estas páginas por haberlo hecho en anteriores años y no creerlo preciso para demostrar que del ganado del señor López-Plata salen toros, y no pocos, que merecen el calificativo de «punteros», pues bien demostrado lo tiene ya al lograr que los públicos le hayan aplaudido en diferentes plazas españolas.

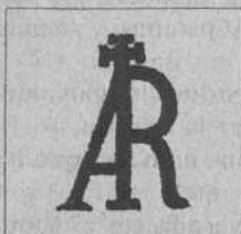
Los pelos que más abundan en la ganadería, son el berrendo y el negro, habiendo algún que otro bicho castaño, que es debido a la procedencia de Ulloa.

Dichos animalitos pastan en el término de Gerena, en las hermosas fincas, denominadas «Ramera» y «Ceroncillo».



D. Manuel Albarrán y Martínez

DIVISA VERDE, ENCARNADA Y AMARILLA.—BADAJOZ.



La ganadería que hoy posee el competentísimo y escrupuloso criador de reses bravas, extremeño señor don Manuel Albarrán y Martínez, que por sus excelentes cualidades para ello, va colocando cada año más alto el pabellón de su vacada, fué fundada hace un siglo próximamente, siendo hermana de la que poseyó don

Antonio Halcón y desde luego de la del señor Conradi.

Fuó formada por el prestigioso don Domingo Varela, con reses seleccionadas, de los diezmos, de que estuvo encargado en la zona de la villa de Utrera, y otras compradas al Conde de Casa Utloa.

Aquella célebre piara, con gran popularidad, pasó, a la muerte de don Domingo, a poder de su viuda, y casada ésta después con don Jerónimo Martínez Erribe, se jugaron los toros a nombre de éste en Madrid, en Junio de 1819, si bien haciéndose constar en los carteles (que antes fueron del Conde de Casa Ulloa).

Fallecida la viuda de Varela, fué a parar parte de la ganadería, en 1876, a manos de don Juan de Dios Romero, transmitiéndola dicho señor, en 1877, a don Angel González Nandín, quien a su vez jugó reses en la plaza de Madrid en 18 de Abril de 1881.

En 1884 vendió el señor Nandín una parte de la vacada a don Carlos Conradi, con el que con este motiyo formó sociedad, concluyendo el último por adquirir en 1892 la parte correspondiente al primero, con hierro y divisa, no sin que antes hubieran vendido buenos y considerables lotes a los señores Conde de Barcea, de Portugal y Marqués de San Gil, con lo que éstos formaron sus respectivas ganaderías.

Al mencionado Marqués de San Gil compró la suya a principios de 1893, su primo el buen aficionado sevillano, don Antonio Halcón, quien en Mayo de 1903 cedió la mitad de las reses

hasta tres años, o sean 220 hembras y 70 machos, al no menos aficionado don Manuel Albarrán y Martínez.

Volviendo, pues, al punto de partida, en que ya decimos que este señor tiene grandes conocimientos como ganadero, debemos decir en obsequio suyo que sus miras se cifran principalmente en reunir una ganadería tan buena como la que más, a cuyo efecto lleva a la práctica todos y cada uno de los procedimientos indicados y sancionados por los más expertos criadores de reses de lidia, de lo cual bien puede estar satisfecho. porque hasta el presente no han fallado en lo más mínimo ni sus cálculos ni sus determinaciones.

Esto nos demuestra que el señor Albarrán, posponiendo todo una idea de lucro al porvenir de sus reses, redobla sus esfuerzos y sus cuidados porque los toros conquisten la fama universal que por títulos de herencia les corresponde, o como en efecto la van conquistando. Para ello no regatea sacrificios ni gastos: tienta los machos y las hembras castigándolos de vera y desechando todo lo que no le merece absoluta confianza; es riguroso en seleccionar, y en su vehemente deseo de afinar lo infinito la casta, viene cruzando desde 1905 con sementales escogidos del Marqués de Villamarta (hoy de Aleas).

No creyendo necesario repetir una vez más más los ejemplares de esta casta, que por su bravura y excelencias de cualidades de lidia han sobresalido desde los tiempos de Varela hasta los de San Gil, porque de buen número de ellos hacemos referencia al describir la ganadería de Conradi, sólo consignaremos algunos de los jugados por el señor Albarrán, quien como ganadero debutó en la Plaza de Badajoz el día 16 de Agosto de 1904, rompiendo plaza el toro «Ecijano», precioso animal berrendo en negro, que resultó superior, tanto por su bravura como por la nobleza que demostró en los tres tercios de la lidia.

En Madrid se corrieron por vez primera la tarde del 25 de Marzo de 1908.

Rompió plaza el bicho conocido en la vacada por el remoque de «Indomable», también berrendo en negro, que dió excelente juego y causó algunas contusiones al diestro Relampaguito. por un descuido inoportuno de éste.

Dos toros notables se llamaron «Dinamitos», uno se jugó en Jerez de los Caballeros el 6 de Mayo de 1907 y tomó 9 varas por 5 caídas y 4 caballos en muy poco terreno y tiempo, entu-

siasmó al público y lo mató el infortunado diestro José Claro (Pepete); el otro se corrió en Badajoz el 16 de Agosto de 1907, aguantó con valentía 10 varas, dando 8 caídas y matando 6 caballos; lo despachó «Minuto».

Buena lidia dió también «Gregorio» en Valladolid el 20 de Septiembre de 1909, dando un varetazo al mismo «Minuto» al darle un recorte a la salida. El llamado «Guapetón» hirió a «Corchaito», al cambiarlo de rodillas al salir, y tomó 29 buenas varas por caídas y tres caballos.

«Doradito», negro, el 7 de Agosto de 1910 en la plaza de toros de Alicante, tomó 8 varas por 7 caídas y 3 caballos; siéndole concedida la oreja a (Regaterin) por su muerte.

En Peñaranda, uno berrendo en cárdeno llamado «Ecijano», el 4 de Septiembre aguantó 7 puyazos a cambio de 6 caídas y 5 caballos para el arrastre.

En 3 de Mayo de 1911 uno llamado «Bonito», berrendo en negro listón, en Puertollano se acercó 7 veces, ocasionando 6 tumbos y 3 caballos, estoqueándolo Punteret.

«Guacharro» y «Gavioto», negros, en Valladolid el 29 de Julio de 1912, tomaron entre los dos 14 varas por 11 caídas y 9 caballos.

«Guitarrero»; cárdeno, en Ciudad Rodrigo; «Ganchero», tuer-to y negro, en Trujillo y «Gangoso» y «Palmetero», estos 4 novillos tomaron en junto 32 varas a cambio de 26 caídas y 14 caballos, y dieron una lidia superior hasta doblar las patas.

En 1913, en Barcelona, y en las novilladas celebradas el 20 de Abril y 11 de Mayo, fué aclamado el concedor y obligado a bajar al ruedo, por el magnífico comportamiento de las reses.

La primera tomó 44 varas, por 21 caídas y 11 caballos muertos, y la segunda 42 garrochazos, a cambio de 42 costalazos de la gente de aupa y 15 bajas en las cuadras.

Y «Culebrino» en Badajoz, «Guindaletto» en Barcarrota y «Parminito» en Barcelona llegaron a tomar cada uno diez varas mostrándose duros al castigo y creciéndose con los montados.

El señor Albarrán, en su propósito siempre de mejorar cada vez más sa ganadería, en 1915 adquirió de la vacada famosa de doña Teresa Escribano, viuda de Murube, dos magníficos sementales, «Guindillo» y «Fronroso», cuyos cornúpetos fueron escogidos por el citado señor.

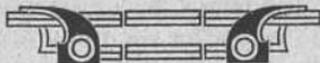
En breve se celebrará la tiente de las crías del cruce de estos sementales.

Conocida la norma de este ganadero, al hacer la tiente de las hembras, y con el nuevo y excelente elemento que ha introducido en su ganadería al adquirir tan soberbios ejemplares, de esperar es que en pocos años tome el pabellón de la vacada del señor Albarrán un nombre envidiable, como recompensa a los grandes sacrificios que, por alcanzarlo, realiza con extraordinario cariño el inteligente ganadero de la región extremeña.

Las vacas del señor Albarrán residen en la magnífica dehesa «Malpica», en la que hay una buena plaza tentadero, y los toros en las de «Abala» y «Telena», donde así mismo existe un bien construido encerradero, en el que se encajonan las reses con facilidad.

Casi todos los bichos son de pelo negro, habiéndolos, muy pocos, berrendos, y siendo raro que se vean algunos castaños y colorados.

Por regla general son de bonita lámina, hermoso trapío, codiciosos para con los picadores y bravos y manejables para la gente de a pié.





D. Fernando Villalón (antes Adalid)

DIVISA ENCARNADA, BLANCA Y CAÑA.—SEVILLA.



Con toda imparcialidad confesamos que uno de los historiales más excelentes que podemos hacer de ganaderías de reses bravas, es sin duda, el de la que posee el señor don Fernando Villalón.

Cuatro ganaderías de distintas procedencias y a cual más bravas y de mejores condiciones de lidia, poseyó en su vida de ganadero el inteligente aficionado don J. Antonio Adalid, a saber: de Carrera, de Barrero. de Núñez de Prado o Gandul y de López Aparicio, y aunque sucesivamente las fué enagenando, pasando a poder de los señores Orozco, Urcola y Taviel de Andrade, sólo transmitió a estos los derechos de antigüedad, hierro

y divisa de sus respectivos orígenes, reservándose siempre de unas para otras su hierro y divisa propios, que cedió últimamente a don Fernando Villalón, el cual los usa en la actualidad,

La última vacada, pues, de don José Antonio Adalid, fué la de don Miguel López Aparicio (hoy de don Fernando Villalón) y respecto de ésta hay que hacer un detenido estudio.

Don Miguel López Aparicio fundó su ganadería con ochenta vacas y un toro de la de Orozco, y como a este señor fué a quien vendió Adalid la que él poseía de Barrero y que si nuestros informes no son erróneos procedía a su vez de Hidalgo, Giraldez y del célebre Padre Bueno, claro es que con una buena voluntad se hizo a poco trabajo de una piara, de satisfactorios resultados.

Pero como al adquirirla el señor Adalid todavía éste conservaba una buena parte de la de Núñez de Prado, que era más tarde del Barbero, de Utrera, originaria de la memorable de Vistahermosa y luego de Saavedra, benefició sobre esta base la de Aparicio, con lo cual mejoró mucho.

Ocioso nos parece extendernos en consideraciones encaminadas a patentizar la valía de don José Antonio Adalid como ganadero reorganizador, porque sobradamente está demostrada al ocuparnos de otras vacadas, basta decir que a su perseverancia e inteligencia deben el cartel que disfrutaban las de los señores Urcola, Gregorio Campos y Agüera, y en cuanto a la de don Fernando Villalón consignaremos que a más de haberla cruzado, como queda dicho, con la procedente de Saavedra, se reservó un excelente ejemplar de ella al vender el resto que de la misma le quedaba a don Francisco Taviel de Andrade, a quien puso por condición de venta escogerle en las tieutas sucesivas nuevas simientes a fin de seguir perfeccionando la vacada de Aparicio.

Don Fernando Villalón, siguiendo las huellas de su antecesor, y presentándosele una ocasión propicia el año 1915, adquirió 200 vacas y 100 machos de la famosa gadería de don Eduardo Olea, que a su vez había comprado al señor Marqués de Villamarta, éste a don Juan Vázquez y al marqués de Gandul, el último señor, o sea la rama pura de Saavedra.

Conseguido esto, el señor Villalón procedió a matar todas aquellas vacas que había en su piara que no eran de procedencia pura saavedreña, con lo cual ha logrado unificar su ganadería, mejorándola notablemente.

De estos últimos elementos de que se ha valido el señor Villalón para mejorar su ganadería, así como de su decisión llevada ya a la práctica de no dejar para la crianza más que las vacas de Saavedra, no tenemos que hacer encomios, pues de todo buen aficionado es conocida la fama de esa antiquísima raza de toros, de tal forma, que las características de este toro, tanto en el trapío como en su lidia, son consideradas como las del prototipo del toro bravo propiamente dicho.

El 29 de Mayo de 1910 se jugaron por primera vez en Sevilla toros a nombre de don Fernando Villalón, saliendo muy satisfecha la opinión de aquella corrida de toros, entre los que es distinguió notablemente el juzgado en segundo lugar, de nombre «Vengativo».

En 1913 aparecieron en el cartel de Madrid, dando excelente juego y distinguiéndose el corrido en quinto lugar, llamado «Quebradito», y en aquella misma corrida el toro llamado «Sanluqueño» hirió de gravedad al espada Diego Rodas (Morenito de Algeciras).

Muchos toros más de notable lidia pudiéramos citar de esta ganadería; entre ellos recordamos a «Cuadrillero», que en la plaza de Zaragoza hizo tal pelea con la gente de a caballo, que llegó a la cifra pocas veces alcanzada en nuestra época de doce varas, por seis caballos muertos.

«Mirlito» y «Cojito», que juntamente con otros dos hermanos suyos se jugaron con cuatro de Zalduendo en las fiestas del Pilar del año 1913, dieron un juego excelente.

«Guerrerito» que en la plaza de Barcelona peleó de una manera brillante con los picadores, y lastimó al Camero, de la cuadrilla de Joselito el Gallo, y otros muchos que sería prolijo enumerar.

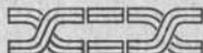
En la pasada temporada inauguraron estos toros la nueva plaza de Albacete, en cuya corrida se distinguió notablemente el llamado «Malicioso», por su excelente lidia.

Esta ganadería pasta en las dehesas llamadas «Calabacilla», «Lanzarón», «Serrete» y «Tierrallana», en el término de Lebrija y en las de «Molares», «Mayorazgo» y «Arroyo-hondo», en términos de Utrera y Morón,

Que el señor Villalón siga trabajando con la misma afición que hasta aquí, y esto, unido a su buena posición y reconocida competencia, darán por resultado que se llegue a colocar esta

ganadería muy pronto entre las primeras de España; y este puesto tan codiciado por todos deberá ser más halagüeño seguramente para el ganadero que nos ocupa, pues no está el señor Villalón en el caso de aquel que con su dinero paga una casta de toros hecha con la inteligencia de otro, sino que, al contrario, lo que haya mejorado y mejora sus toros, no se lo debe más que a él mismo, como fundador que es de su ganadería.

Nosotros nos complacemos con dedicarle estas líneas en nuestro CONSULTOR TAURINO, como prueba de admiración al ganadero que con tanto ahinco trabaja por el buen renombre de su vacada, no permaneciendo con los brazos cruzados, como otros, que, con su apatía, se dejan olvidar poco a poco de públicos y empresas.



Señor Marqués de Llen

DIVISA VERDE.—LLEN (SALAMANCA)



Es el señor Marqués de Llen, uno de los más opulentos propietarios y ganadero que demuestra excepcionales condiciones por su afición, su inteligencia y capacidad para ser uno de los ganaderos mejores. Le sobran para ello elementos y condiciones.

Con una fé extraordinaria, un celo y una escrupulosidad como pocos criadores de reses de lidia, y nos es aventurado, por tanto, afirmar que poco a poco e introduciendo en su ganadería, como hasta aquí ha venido haciendo, los componentes y mejoras que él, como el primero, conoce, llegaremos al fin a ver su nombre con grandes caracteres en los programas taurinos de las plazas más importantes.

Haciéndosele justicia a sus merecimientos, el Marqués consiguió debutar en Madrid, con buen éxito, dando una novillada, que fué modelo de presentación, el día 24 de Marzo de 1912.

Figuró la ganadería del señor Marqués de Llen entre las que acudieron a la corrida-concurso de Salamanca del 13 de Septiembre de 1912, dando un toro «Hocicudo» jabonero sucio, de presentación admirable y que realizó una buena pelea.

Esta ganadería figura desde el año de 1842, como toros ya de lidia, en el que se lidiaron una corrida en Salamanca, a nombre de su bisabuelo don Domingo Tabernero.

El señor Marqués de Llen ha desatendido la casta primera de su bisabuelo y ha formado la actual vacada pero conservando el cartel que la misma tuvo, adquiriendo, primero vacas del Duque de Veragua, que cruzó con un toro de Trespacios. Posteriormente adquirió vacas de Muruve y un semental de esta ganadería. En 1907 cruzó vacas con el semental de esta ganadería, y las veragüeñas con el de Trespacios. Tuvo algunas vacas de Carreteros, pero en el año 1913 y desde éste en adelante, los toros que ha venido lidiando son hijos de vacas del Duque y de Muruve, no teniendo en su ganadería, más castas que éstas.

Las vacas que adquirió fueron unas ochenta del Duque y ochenta y cinco, y tres sementales de Muruve.

Se han lidiado toros y novillos en infinidad de plazas, entre ellas, Madrid, Málaga, San Sebastián, Logroño, Palencia, Plasencia, Salamanca y Vitoria.

Entre los diferentes toros que se han señalado por sus inmejorables condiciones de bravura y nobleza, citaremos a «Zancajoso», colorado, más bien melocotón, se lidió en Plasencia, tomó nueve varas y mató seis caballos.

Otro en Madrid llamado «Abubillo», que hizo una buena pelea con los picadores.

Otros dos llamados «Hocicudo» y «Charanga» en la plaza de Tejares (Salamanca), lidiados el 18 de Mayo de 1913 y que fueron estoqueados por Paco Madrid que toreó con Torquito, cuyos bichos dieron a su dueño un cartel justo y envidiable.

Los resultados obtenidos en la temporada anterior por este excelente ganadero ha sido inmejorable por el resultado de las corridas de Salamanca, Toledo, Hellin, Ciudad Real, Plasencia y otras muchas. debiéndose de significar que los toros del señor Marqués de Llen son muy estimados por afamados diestros, entre ellos citaremos a Belmonte, Gaona, Pastor, etc., etc.

Distra la Dehesa de Llen de Salamanca 25 kilómetros. En varias fincas tiene el señor Marqués sus toros y sus vacas, embarcando los toros en el Villar de los Alamos o en Robliza, estaciones más cercanas de la línea de S. F. P. a la dehesa de Llen.

Hoy nos sinceramos en todo lo manifestado antes, haciendo constar además, que si alguna diferencia puede notarse en lo que expusimos y lo que es ahora la ganadería del señor Marqués de Llen, seguramente será la de que nuestras alabanzas quedarán cortas ante la realidad de los hechos, pues sabido es que la referida vacada es de un refinamiento y prestigio.





Sres. Samuel Hermanos

DIVISA AZUL, ENCARNADA Y ORO.—ALBACETE



La vacada que poseen los entendidos ganaderos señores Samuel Hermanos, asociada desde hace dos años en la Unión de Criadores de Toros, se formó con unas 200 cabezas escogidas (según los libros de tienta) de la que perteneció a Olea, la cual, como es sabido, procedía de la antiquísima del Conde de Vistahermosa, que logró gran celebridad para sus toros, cuyos animalitos, conocidos vulgarmente con el nombre de «condesos», eran indispensables en las corridas llamadas de lujo.

No desmerecieron, después de muerto el Conde, en poder de Arias de Saavedra, pues la casta saavedreña era muy solicitada, según revistas de aquella época; pero cuando lograron todo su apogeo fué en los 25 años que se lidiaron con la divisa de Núñez de Prado. Eran solicitados, por su tipo y bravura, para las principales plazas.

Después de pasar la mitad de la ganadería por manos de

don Juan Vázquez y Marqués de Villamarta, fué a poder de don Eduardo Olea, que hizo escrupulosas tientas, seleccionando lo mejor.

De esta última época no abstenemos de hablar, por ser tan reciente y estar en la memoria de la afición, que recordará la justa fama de los toros de Olea, corridos casi en su totalidad, en las plazas de Madrid y Barcelona, donde se exige bravura y presentación.

Predomina en este ganado el pelo negro entrepelado y cárdeno.

Además, a los señores Samuel Hermanos les fué cedida por su señor padre, sesenta cabezas procedentes de Veragua y sementales de Santa Coloma. Este grupo de ganado, que hoy asciende, entré chico y grande a 120 reses, formado en el año 1911, con añajos del Excmo. Sr. Duque, que fueron vendidos con sus madres, desechadas por viejas, circunstancia que acredita su excelente calidad, pues no hubieran llegado aquellas vacas a 15 años en ganadería tan excelsa, donde se echa fuera de utreras las que no merecen el calificativo de superiores.

Esta cruce ha resultado de efectos maravillosos, pues los toros que tienen la alegre y brava salida, de Veragua, conservan hasta el final inagotables condiciones de bravura de los de Santa Coloma, alcanzando, además un tipo aceptable para el torero.

De esto pueden dar fé: José Gómez (Gallito) con el toro «Gaditano», ensabanado, en San Clemente, y Juan Belmonte, con el toro «Camarero», jabonero sucio, en Belmonte, cuyos cornúpetos, por sus extraordinarias condiciones para la lidia, dieron ocasión a los dos maestros a que realizaran verdaderas filigranas, toreando de rodillas, dando espaldas a sus nobles enemigos y consiguiendo que el público, loco de entusiasmo, no cesara de aplaudir durante tan magistrales faenas.

En la corrida que se corrió en Lorca salieron buenísimos, sobresaliendo dos de ellos, «Conejito» y «Pasiego», que alcanzaron la nota de superiorísimos.

El cuarto toro de la corrida de feria en Albacete, «Cigueño», negro, de hermoso trapío levantó una tempestad de aplausos en el público, siendo ovacionados además los ganaderos, que presenciaban la corrida.

El debut de los cuatreños no ha podido ser mejor y lo mismo

puede decirse de los Oleas que los señores Samuel Hermanos conservan aparte, para no mezclar las razas.

El segundo bicho de la citada corrida, que fué, a la vez que la tercera de inauguración de plaza y estreno de la ganadería, también se llamaba «Lugareño», de la casta Olea y fué bravísimo para la suerte de varas, llegando suave como la seda al trance final. Belmonte lo toreó de rodillas colosalmente, por lo que escuchó ruidosos aplausos y se le concedió las dos orejas y el rabo.

Lo mismo puede decirse del tercer toro, que después de banderilleado por Saleri, al quiebro, con gran facilidad, proporcionó al citado diestro un éxito.

En Lorca, sobresalió «Cortador», como bravo, duro y franco para la gente de a caballo, característica de esta raza. El animalito aguautó diez garrochazos, ocasionó siete caídas enormes y mató cuatro caballos. Aprovechando la bravura y nobleza de este toro el, diestro Agustín García Malla practicó con él una soberbia faena.

Esta ganadería, en sus dos distintas ramas, no tiene ninguna mezcla con las de Flores, por lo que los ganaderos la anuncian sin el apellido, con el adimento (estilo América) de toros de la Dehesa Alarcones.

Esta, con sus colindantes, también propias, «Juan Simal» y «Barrancos de Valenzuela», y la separada de «Sardina», del término de Andujar, constituyen un núcleo de unas quince mil fanegas de extensión con abundantes hierbas.

Allí pastan las ganaderías desde Octubre hasta Junio, y durante el verano, que se seca en aquellos lugares el campo, pastan en rastrojeras y praderas de la parte Poniente de Albacete y en términos de Ciudad Real, que son más frescas.

Los señores Samuel Hermanos han hecho en «Los Alarcones» resientemente, corrales de tienta para las operaciones de primavera, pues para las de otoño tienen los de su señor padre, de la dehesa «Palomar de Alcaraz», magnífica finca de 5.000 fanegas de extensión, de labor y pastos, con praderas artificiales regadas por el Guadarmena.

Con tan buenos elementos, con la gran afición y el claro sentido de los señores Samuel Hermanos, es de presumir que estos noveles ganaderos conseguirán muy pronto colocar su nombre

como tales entre los primeros y más afamados criaderos de reses bravas.

El señor padre de estos jóvenes ganaderos cruzó su antigua vacada, de raza Gijona marca F. el año 1906 con dos sementales de Ibarra, renovando después la sangre con otros de Santa Coloma, de la misma procedencia.

Las vacas coloradas y berrendas se han ido volviendo negras y cárdenas, y si hay algunas coloradas, por ser un toro semental de Ibarra de ese pelo, no es el colorado Gijon primitivo, sino más claro y con diferente tipo.

Dicho ganado se anuncia de don Agustín Flores, cruza de Santa Coloma, con divisa blanca azul y encarnada, para distinguirla de las demás ganaderías, pertenecientes a los muchos ganaderos del mismo apellido.

Lostoros de la cruza han mejorado en la suerte de varas, pero todavía han mejorado más en su lidia, constituyendo un tipo ideal para el torero, por la bravura y nobleza de los citados animalitos.

Esta ganadería pasta en invierno y primavera en Andalucía, en sus propiedades «Rasos» y Garbancillares», partido de La Carolina, y en verano en fincas de la provincia de Albacete.

Ambos ganaderías tienen encerraderos y cajones de su propiedad, en Albacete, en frente de la antigua plaza de toros.





D. Genaro López Quijano (antes Celso Pellón)

DIVISA AZUL, ROSA Y BLANCA.—SILES (JAEN)



Quando don Celso Pellón había logrado dar más impulso y mejor nombre a su ganadería, después de haber adquirido buen número de cabezas de las vacadas de Adalid, Conradi e Ibarra, y sementales escogidos de este último famoso criador de reses de lidia, tuvo don Genaro López Quijano el acierto de comprar dicha ganadería (a excepción de unas 60 eralas), empezando de lleno a efectuar una esmerada selección y a trabajar con gran ahinco por llegar a poseer reses cuya nombradía pueda *codearse*, con las demás *tronio*, en no muy lejano tiempo.

Con la adquisición del referido ganado, ni que decir tiene que don Genaro López adquirió la procedencia de raza de los bichos de Conradi, Adalid e Ibarra, así como las crias de estas reses y los sementales que don Celso Pellón compró al último de dichos señores, elementos suficientes para formar una excelente ganadería, que es a lo que aspira el señor Quijano.

Para no ligar con estos cornúpetos el ganado poco recomendable que poseía con anterioridad don Genaro López, procedente de Traperos y otros criaderos de reses se deshizo de estos animalitos, quedándose solamente con su nueva compra y las vacas que conservaba de Aleas.

Don Genaro López, que es hoy uno de los miembros que componen la Asociación de Ganaderos, tiene adquiridos grandes conocimientos para hacer progresar su vacada y sus máximas son el afinamiento de las reses que reproduce bajo la base de la sangre de las de Ibarra y de Conradi, y si hemos de ser justos en apreciar hay que reconocer en dicho señor que para lograr sus propósitos no escatima gastos ni sacrificios, ni deja de oír con gusto los consejos de las personas santas con quienes está en contacto, y de que hace luego el uso prudencial que estima más conveniente a sus intereses, y así se comprende que en el poco tiempo que lleva dirigiendo por sí la cria y selección de sus reses haya visto ya compensados en parte sus esfuerzos y constancia.

Incansable como él solo, proporciona a sus bichos pastos abundantes y las comodidades necesarias, y escrupuliza las tientas como cualquier veterano pueda hacerlo, enviando al matadero público todo lo que por sus clasificaciones no merece mandarlo en su día a plaza alguna, por insignificante que sea.

Lejos de presentar a don Genaro López como un ganadero de «primo cartello», porque él mismo es el primero en estimar, con la sencillez de su carácter, que la inteligencia en estos asuntos no se encuentra de venta en las droguerías ni en las farmacias lo consideramos, sin embargo, con capacidad suficiente y con capital bastante para orillar los inconvenientes que halle a su paso y llegar en no lejana fecha a ocupar un puesto elevado entre los demás ganaderos; y de hombres de este temple y de esos arres-tos; hay que esperarlo todo, porque con el poderoso talismán del dinero todo se alcanza, sin necesidad de tirar la casa por la ventana.

De ahí el que haya lidiado toros a su nombre en varias plazas

donde además de gustar su presentación y bonito trapío, han agradado también por sus condiciones de lidia, habiendola dado extraordinaria el llamado «Bailador», en la de Hellin el 24 de Septiembre de 1909, que, jugado eu cuarto lugar, mató los únicos seis caballos que quedaban en las cuadras, teniendo por tanto que lidiarse y matarse sin picar los dos últimos de la tarde.

Además, y como consecueacia del escrúpulo con que efectúa las tientas, se han ovacionado, al ser arrastrados: «Esparraguero» el 3 de Junio en Albacete; «Capachito»; el 22 de Agosto en Alicante, y «Botonero», el 20 de Septiembre de 1915 en Cartagena.

También merecieron los honores del aplauso «Patatero», y «Langosta», en Granada, el 14 de Mayo; «Coquetón», en Cartagena, el 24 de Septiembre, y «Botonero», y «Grajito», el 8 de Octubre de 1916.

Este último toro, que había hecho dos celos, en las vacas, tomó dos varas al ser lidiado.

En 1917 vendió toda la producción para Linares y Ubeda, por el éxito que alcanzó con las dos primeras novilladas que se jugaron de su propiedad, y si éstas le dieron buen cartel mejor aún lo tenía conquistado al correrse sus toros.

Actualmente posee al señor López Quijano 72 vacas tan bravas como las primeras y 30 de gran bravura, aunque con algún defectillo.

Debemos hacer contar que dicho señor llama bravas a las reses que hay que coger para apartarlas del caballo.

Lo dicho, que hay «madera», y que no es aventurado augurar a don Genaro López que, siguiendo sus máximas, dentro de pocos años barajará su nombre, en los progamas taurinos de más fama, con el de ganaderos acreditadísimos.

El tipo fino de estos toros es el de sus legítimas procedencias de Ybarra y Conradi, y sus pelos más generales el negro zaino y el cárdeno, y se encajonan y embarcan en Linares.



Don Antonio Flores

DIVISA VERDE Y PLATA.—SEVILLA



Por su esclarecido talento y por la afición que ha sentido siempre por la cría de reses bravas, el señor don Antonio Flores es hoy un ganadero andaluz de grandes aptitudes para hacer progresar a una vacada, sacando toros de excelente trapío, finos y de inmejorables condiciones para la lidia. Y prueba cuanto decimos, el buen nombre que va adquiriendo su ganadería, llamada a figurar, dentro de pocos años, entre las más famosas.

La vacada que nos ocupa, propiedad hoy de don Antonio

Flores, perteneció a la Srma. Casa de Braganza, de Portugal, y servía sólo y exclusivamente para el particular recreo de la real familia, que se esmeraba en la crianza de los animalitos.

También, y como por excepción, se lidiaban reses en las plazas públicas por jóvenes aficionados de la alta aristocracia portuguesa, como por ejemplo aconteció en la de Cascaes en 18 de Octubre de 1897. Después fueron cedidas por el augusto ganadero para corridas cuyos productos integros se destinaban a fines benéficos, la primera de las cuales tuvo lugar en la Plaza de Campo Pequeno (Lisboa) el día 2 de Junio de 1901, en las que también tomaban parte distinguidos y aristócratas aficionados.

El difunto rey don Carlos, de Portugal, formó dicha ganadería con muy buenos elementos de su país, efectuando después exelentes cruces.

En el año 1899 adquirió un considerable número de vacas de Sr. Conde de Trespalacios y un magnifico semental de Ibarra, que acomodó en las hemosas dehesas de Vidigal, en las que, para que nada faltara, dispuso la construcción de una amplia plaza-tentadero.

Mejorada notablemente la ganadería, y ya casi toda ella de pura sangre española.

Lidióse una corrida en la plaza de Lisboa el 19 de Junio de 1905, en que el ilustre ganadero fué objeto de una delirante ovación justamente tributada por la mucha bravura y generales cualidades de los toros; que fueron rejoneados por caballeros en plaza y lidiados a estilo español por Ricardo Torres «Bombita» y su cuadrilla.

A partir de entonces, los toros y novillos del Srmo. señor Duque de Braganza han dado exelente juego en cuantas plazas se han corrido, conquistando el cartel que dislantan y honrando sus procedencias. La afición portugues recuerda algunos ejemplares distinguidos por su notables cualidades entre ellos un lindo bicho jabonero jaspeado, de nombre «Borrallo» y Vareiro», nó menos precioso, noble y valiente de pelo negro, rayando uno y otro a gran altura.

La Srma. Casa de Braganza se ha complacido muchas veces en facilitar sus producciones para el fomento de las castas del país, y ha tenido la sastifación de ver coronados sus esfuerzos jugando toros en distintas poblaciones de España con éxito lisonjero. En Ciudad Real una el 17 del mismo mes, y en Fregenal de

la Sierra (Badajoz) el 22 de Septiembre, sin que en ninguna de estas corridas tuvieran que salir a relucir las banderillas de fuego, lo cual es la pureba más palmaria de que cumplieron las reses como buenas y su mejos recomendación.

El 13 de junio de 1913 se lidió en Madrid un toro de esta vacada, conocido por el «Pavito», de pelo negro. que fué lo que verdaderamente debe llamarse un toro de «bandera», pues aguantó ocho puyazos recargando en casi todos ellos, mató cuatro caballos y llegó bravísimo a los demás tercios, dando ocasión para que el público ovacionara al ganadero.

En 1914, en la corrida celebrada en Barcelona a beneficio de Minuto, un bicho llamado «Portero», negro también tomó nueve varas, mató cinco caballos y fué estrepitosamente ovacionado por su bravura y nobleza, dedicandole la prensa palabras de gran encomio al ganadero.

El 14 de Agosto del mismo año, se lidiaron tres toros de don Antonio Flores en Almeria, cuyos animalitos armaron un verdadero escándalo por su pujanza y bravura. Fueron estoqueados por Relampaguito, Posada y Belmonte.

Uno de los cornúpetos, llamado «Veneno», tomó siete varas y mató cuatro caballos; «Jumero», aceptó jonce sangrias, dejando siete caballos, de cuyo bravísimo animal se cortó y disecó la cabeza a petición del público, regalándose al ganadero; y «Barqueru», negro de pelo, que se dejó hacer siete agujeros en el morrillo y causó cuatro bajas caballares, mereciendo por su bravura y nobleza una colosal faena de Belmonte y que don Natalio Rivas ordenase que cortaran y dise caran la cabeza de tan superior ejemplar.

El 17 de Agosto de 1915 estoqueó Joselito el Gallo, en Badajoz, otro bicho de esta ganadería llamado «Pimero», que aguantó de los picadores nueve sangrias y mató cinco caballos.

Y el 27 de Julio ya habia estoqueado Joselito el Gallo otro bicho de don Antonio Flores, en Valencia, que tomó el mismo número de puyazos. mató igual cantidad de pencos y fué después tan noble en el resto de la lidia que el nombre de «Mulato», que así llamban al animal quedará archivado en el historial de la ganadería.

En el año 1917, ha vendido el señor Flores, varias corridas de toros, dando todas ellas un buen resultado, y más aún la que se lidió en Zaragoza durate las célebres fiestas del Pilar, cuyo car-

tel se vió honrado con el nombre de tan entendido como es el escrupuloso ganadero.

Don Antonio Flores, en su afán siempre de mejorar más aún su ganadería, ha comprado dos sementales al Conde de Santa Coloma, yendo él a escogerlos al cerrado y apartando, como es lógico, dos magníficos ejemplares.

Lo dicho, que el señor Flores, pone todo su empeño en que su ganadería consiga ser de las más solicitadas por empresas y toreros, y que el éxito coronará al fin los esfuerzos que con jtanto cariño viene realizando.

Este ganado pasta en término de Aznalcóllar (Sevilla) en una hermosísima finca propiedad del señor Flores.





D. Manuel Rincón y Rincón

DIVISA CELESTE, BLANCA Y ENCARNADA.—Higuera junto a Aracena (HUELVA).



Hablando antes de ahora del señor don Manuel Rincón y Rincón, decíamos que era uno de los modernos ganaderos andaluces que con más aptitudes y más probabilidades cuenta para conseguir figurar, en lo que a la fama como criador de reses bravas se refiere, entre sus colegas de más renombre y añadimos en el párrafo aparte:

«Decimos esto, porque estamos completamente informados de los grandes conocimientos y la extraordinaria afición que posee el joven ganadero, y nos sabemos de memoria la exce-

lente procedencia de la semilla invertida para la base, tan firme, que sostiene su vacada, no extrañándonos, pues que las empresas empiecen a solicitar con interés los bichos propiedad del señor Rincón.»

Pues bien, hoy tenemos la satisfacción de ver cumplidas nuestras manifestaciones, por haber alcanzado el señor Rincón una fama tan grande como justa y ser solicitado su ganado hasta el extremo de no poder vender las corridas que se le solicitan por agotarse los bichos, como le ocurrió en la temporada última.

El buen nombre que gozaba su ganadería vino a aumentarlo extraordinariamente, hasta elevarlo al pináculo, el bicho «Palmero», lidiado en Sevilla en la tarde del 14 de Mayo de 1916, de cuyo animalito decían los inteligentes e imparciales revisores de los periódicos de información don Andrés Serrano A. N. Drés don Antonio Reyes *Don Criterio* y don Lucio Serrano *Onarres* que era el toro más bravo que habían visto lidiar.

Y tenían sobradísima razón.

«Palmero» hizo una pelea muy *seria*, en un palmo de terreno, sin apartar un instante la vista de los picadores y aunque éstos le pegaron horriblemente y le dejaron abandonado en dos ocasiones, por perder las cabalgaduras, el bravísimo animal volvía a arrancarse con la misma voluntad y codicia cada vez que se le citaba, aunque fuera desde respetable distancia.

El toro recibió ocho agujeros enormes, pero sus acometidas fueron diez, dejó caer con estrépito seis veces a los piqueros y dejó muertos sobre la arena, en muy corto trecho, cinco caballos.

El público, puesto de pié, ovacionó repetidas veces al ganadero, que presenciaban la corrida y la música obsequió también con sus notas en más de una ocasión. El entusiasmo era indescriptible y la emoción de don Manuel fué de las mayores que ha experimentado en su vida.

El toro siguió siempre tan bravo como al principio, acompañándole una gran cantidad de nobleza.

Lo estoqueó el valiente espada José Alvarez (Tello), que brindó la muerte al señor Rincón, diciéndole:

«Brindo por los ganaderos concienzudos. Así deben ser los toros bravos».

El Tello estuvo temerario con «Palmero» y el señor Rincón regaló al espada un reloj de oro.

Al arrastrarse el toro, el público volvió a ovacionar con gran entusiasmo obligando a los mulilleros a que dieran dos vueltas el redondel con «Palmero» y a que el mayoral bajara a la arena.

La cabeza de éste fué cortada y disecada por orden del señor Rincón.

No recordamos éxito más colosal en la plaza sevillana.

Casi la totalidad de las vacas de esta ganadería en unión de un hermoso semental, proceden de la que perteneció a don Fernando Paladé, hoy propiedad de Gamero Civico, excelentísima vacada que en estos últimos años ha sido de las más requeridas por los empresarios de España, Francia y Portugal, dando superior resultado.

También tiene un poco de ganado de don Manuel Valladares, antes de Benjumea y de Carvajal, estas han sido cruzadas con toros de don Juan González Nandin y ahora unas y otras con las de Parladé, o sea de la misma sangre de que está compuesta la vacada, por lo que conserva más en su pureza la base que se escogió para su ganadería.

En 1914 se lidiaron corridas de este ganado, sobresaliendo por su buena estampa y bravura, los toros enviado a las plazas de Toulouse, Santa Olalla y Zufre, los cuales dejaron tan grata impresión que ha de tardar mucho tiempo en olvidarlas los aficionados que tuvieron la suerte de verlos.

En la temporada de 1915 envió una corrida a Aracena, cuyos animalitos estoquearon Abao y Pelayo, que fué lo que puede decirse una verdadera hermosura. No se pueden criar bichos más finos, ni más bravos, ni más nobles; haciendo todos ellos tan colosal pelea y acudiendo tan sencillos al engaño, que cuantos aficionados tuvieron ocasión de verlos lidiar quedaron maravillados del juego que dieron los cornúpetos, ovacionando al ganadero. Una corrida, pues, para con ella sola acreditar la divisa de una ganadería.

El 3 de Septiembre de 1917 se corrió una novillada en Mérida, que dió mucho juego, mereciendo la nota de superiores dos de los bichos y en particular uno del cruce con el toro «León», que le compró a don Fernando Parladé en 10.000 pesetas.

Don Manuel Rincón y Rincón que se ha propuesto tener una ganadería puntera, no descansa hasta aumentar el número de

reses y mejorarlas y afinarlas en cuanto le sea posible, prodigándole toda clase de cuidados, no omitiendo para ello ninguna clase de gastos y llevó a efecto una exagerada selección dentro de la misma raza primitiva.

Y puede estar satisfecho, porque el resultado que está obteniendo no puede ser en verdad, más excelente.

Los pelos que predominan en esta vacada son: negro, colorado y berrendo.

Para pasto del ganado destina el señor Rincón las fincas de su propiedad llamadas Encinar, Nava, Lozanos y Marcona situadas en los términos de Santa Olalla, Zufre, Higuera junto Aracena y Aracena todas enclavadas en la provincia de Huelva.

Ganaderos como el señor Rincón, merecen toda clase de alabanzas, porque, como ya queda dicho, con su inusitada afición y cariño por el refinamiento de las reses bravas, coopera en gran cantidad al engrandecimiento de la fiesta española.



Sres. Araúz Hermanos

DIVISA ROSA Y VERDE.—Navas de San Juan (JAÉN).



Los señores Araúz Hermanos, noveles ganaderos puede decirse, pues sólo llevan el título hace unos nueve años, son dos aficionados que poseen una gran dosis de conocimientos para la cría y progreso de esta clase de reses, y esto, unido al interés que imprimen para conseguir un prestigioso nombre para la vacada que a su propiedad pertenece, nos hacen presumir que andando el tiempo y no quedando ellos parados, conseguirán los propósitos que hoy abrigan y que nosotros, para el mayor engrandecimiento de la fiesta que tanto nos entusiasma, de toda veras deseamos.

Los citados ganaderos andaluces compraron a la señora viuda de don Celso Pellón una piara de vacas con sus correspondientes crías, en el año 1908, siendo ellos los primeros en elegir cuando se deshizo aquella ganadería y escogiendo como es natural, lo mejor de cuanto vieron.

Dicho ganado procede nada menos que de las vacas de Ibarra, Conradi y Adalid. Además, los señores Araúz, al efectuar una estudiada selección, han dado preferencia para el refinamiento de su vacada al ganado de Ibarra, por lo que ya hoy predomina este tipo en sus reses, entre las cuales se notan muchos machos que admiran por su lámina trapío y finura.

Han lidiado varias corridas de toros y otras cuantas de novillos en distintas plazas, teniendo ocasiones para comprobar el excelente resultado de sus cornúpetoss, pues sin que hasta ahora haya salido ninguno que mereciera el calificativo de endeble siquiera, en cambio han tenido dichos señores ganaderos la satisfacción de ser felicitados más de una vez por las benísimas notas dadas por sus bichos, como asimismo algunos públicos les han ovacionado por idéntica causa.

De esta ganadería nos consta que los diestros Gaona, Malla, Posada, Saleri, Chiquito de Begoña y otros, que han lidiado sus bichos, hablan de ella encomiándola, por ofrecerse a que los toreros practiquen faenas de gran lucimiento.

Entre los toros que más se han distinguido por su excesiva bravura y nobleza, citaremos a «Algabeño» y «Caldereto», en Puertollano y «Espejuelo», en Tarazona.

Los tres cornúpetos realizaron una pelea verdaderamente colosal en el primer tercio, arremetiendo con furia, desde largo y descubriendo el morrillo de modo maravilloso y en los tercios restantes fueron tan bravos como nobles, tomando el engaño *tontos perdíos* y dejándose torear como a los diestros les vino en gana.

Tan archisuperior fué la lidia que dió «Espejuelo», que se disecó la cabeza, para conservarla como recuerdo del magnífico ejemplar.

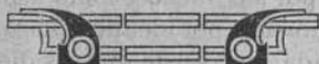
De las novilladas que se han corrido de esta ganadería, recordamos una que se celebró en Cartagena, cuyos animalitos, bravos como pocos, enviaron al *hule* a todos los espadas que no supieron aprovechar las condiciones del ganado.

Por tal motivo, el último novillo no llegó a salir al ruedo, muriendo apuntillado en los corrales de la plaza.

También recordamos a «Ventanero» y «Jaberito», lidiados en Linares, que dieron juego bastante para acreditar a una ganadería.

Además se han lidiado otros animalitos que han proporcionado grandes triunfos a los novilleros que tuvieron la suerte de ser los encargados de pasaportarlos.

La ganadería de los señores Araúz Hermanos, pues, está llamada a gozar de buena fama entre las andaluzas por el resultado que va obiniendo en en casi todas las plazas donde se lidian sus reses y por la actividad, celo y grandes aptitudes que desde un principio vienen poniendo de relieve los repetidos señores, que no escatiman ninguna clase de sacrificios en pro de tan recomendable vacada.





D. Salvador García-Lama

DIVISA NEGRA, BLANCA Y ENCARNADA.—MADRID.



Es el señor don Salvador García-Lama uno de los criadores de reses de lidia que mayor cantidad de cariño ponen en su ganadería para que ésta compita en trapío, bravura y nobleza con las mejores de España.

No hace mucho tiempo decía dicho señor a un ilustrado periodista madrileño:

—He dedicado a la ganadería todos los esfuerzos de mi voluntad, deseando colocar las reses que lleven mi hierro al nivel de las más acreditada casta.

Y como decimos antes que el señor García-Lama, así es efectivamente.

Su primitiva ganadería desciende de la antigua de la viuda de Varela, cuyos toros alcanzaron tan grande como justa fama.

Hoy posee el señor García-Lama, además, lo mejor de la ganadería de Olea, pues siendo el primero que adquirió las reses que tuvo en ganadas, teniendo los libros de registro y notas en sus manos, escogió lo más brillante de entre aquellos animalitos.

Otro tanto hizo con la ganadería de Halcón, reuniendo como puede suponerse, excelentes elementos para poder ver realizadas sus aspiraciones.

Todo esto, unido a los conocimientos poco comunes que tiene adquiridos en la práctica el concienzudo ganadero, nos obliga a escribir con una espontaneidad y una creencia verdaderamente sinceras cuanto expuesto va quedando en las páginas de nuestro CONSULTOR.

El señor García-Lama, que como es sabido, tuvo sus vacas en la dehesa «Vega de los Pérez», del término del Puerto de Santa María, mientras que los toros los tenía en la «Muñoza», dehesa cercana a Madrid, decidió reunir el ganado, en vista de que no podía atenderlo como él se proponía.

Hará próximamente un año, de las vacas que tenía en el Puerto hizo una tiente con la mayor escrupulosidad, pues, la mayoría no habían sido tentadas y de las 450 que sufrieron los efectos de la puya, apartó 120 que obtuvieron la nota de superiores (muchas de ellas colosalísimas), ejecutándose la faena con mucha conciencia.

Las vacas que no dieron el excelente resultado que exige el señor García-Lama para figurar como *inquilino* y pastar en sus deshesas, fueron vendidos y las 120 que supieron *captarse sus simpatías*, las envió a la finca denominada «Sotos de Entrambos-Ríos», en Talavera de la Reina.

Sus toros siguen en la «Muñoza», dehesa de las mejores de España para tener ganado de casta brava.

Sobre el resultado de las corridas que juega este ganadero, todo el que se precie de buen aficionado sabe que la mayor parte de sus bichos (casi todos) son de excelente presentación, bravos y poderosos y nobles como borricos, dando mucho juego y proporcionando a los matadores tardes de completo éxito.

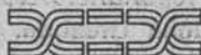
En número de plazas de importancia cuentan estos toros

con un cartel archisuperior y en no pocas ocasiones, han sido ovacionados por los públicos.

En la retirada del gran Ricardo Torres (Bombita) en Madrid, se lidiaron reses de la vacada que nos ocupa, cuyos animalitos se bastaron para dar a su hierro la fama merecida, pues en verdad que fueron bravos y suaves como pocos.

El último toro que en la plaza de la corte estoqueó Bombita, se llamaba «Cigarrón», precioso ejemplar que, con sus bellas condiciones, ofreció al diestro de Tomares faenas dignas del inolvidable coloso de la torería.

Y como lo único que nos proponíamos es dar a nuestros simpáticos lectores algunos datos de la fundación y cruce de ésta ganadería, así como de su breve historial y esto ya lo hemos conseguido, damos aquí por terminadas estas notas, no sin antes hacer hincapié, porque verdaderamente lo sentimos, en que el nombre de esta vacada se abrirá paso, por méritos propios, entre las más acreditadas hoy y en que llegará a ocupar el sitio preeminente a que está haciéndose acreedora, gracias al acierto y al cariño que en ella depósita su concienzudo propietario.



Ganadería de Raso del Portillo, hoy de D. Matías Sánchez

DIVISA BLANCA.—SALAMANCA.



Los toros de esta vacada son conocidos por los de «Raso del Portillo», sin duda por ser este pueblo de la provincia de Valladolid, donde tenían sus pastos, y eran los que con los de la vega del Jarama se lidiaban en las funciones reales por los siglos XVI y XVII.

Sin embargo, hay quien asegura que data su origen nada menos que del siglo XV, y que se corrieron como muy bravos y de bastante poder en los cosos granadinos, cuando empezaba a fomentarse la afición a los toros, en sustitución de las antiguas justas.

Lo cierto es que en todas cuantas fiestas reales se verificaron por aquella época en nuestro país, las reses de «Raso del Portillo», tuvieron siempre el derecho de ser las primeras lidiadas, así como son y serán las primeras que rompan plaza en cualquier parte que se lidien, aunque alternen con las de más cartel, en las corridas ordinarias.

Allá hacia el año de 1747, y en las fiestas que tuvieron lugar cuando la inauguración de la antigua plaza de Madrid, se lidiaron también toros de esta ganadería.

El primer propietario fué don Alonso Sanz, quien la conservó hasta su muerte, mas por tradición de familia que por la utilidad que pudieran reportarle. Después pasó por herencia a la hija de este señor doña Gregoria, casada con don Toribio Valdés, conservándola también hasta su más avanzada edad, en unión de su cuñado don Victoriano, heredándola luego, como bienes de su madre, don Pablo Valdés y Sanz, lidiándose los toros a nombre de éste último en las corridas reales celebradas en la actual plaza de toros en 25 de Enero de 1878, costeada por el Ayuntamiento, por el enlace de don Alfonso XII con doña María de las Mercedes, saliendo arrollado por el primer toro el entonces decano de los espadas, Julián Casas (Salamanquino).